

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

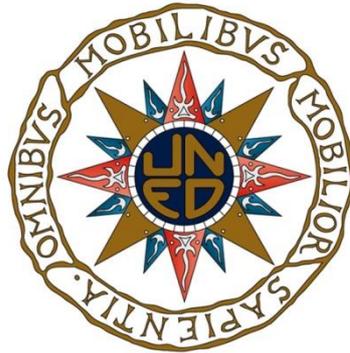
FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Filosofía Jurídica

**“LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS
MUJERES: UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA
IGUALDAD Y AL PRINCIPIO UNIVERSAL DE NO
DISCRIMINACIÓN. ESPECIAL REFERENCIA A MÉXICO”**

Minerva E. Martínez Garza

Licenciada en Derecho y Maestra en Ciencias Penales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Filosofía Jurídica

**“LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS
MUJERES: UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL
PRINCIPIO UNIVERSAL DE NO DISCRIMINACIÓN. ESPECIAL
REFERENCIA A MÉXICO”**

Trabajo de investigación para optar al grado de
Doctora en Derecho
presentado por

MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA

Dirigido por el profesor
DR. NARCISO MARTÍNEZ MORÁN

A Dios.

A mi familia.

*A las mujeres que han luchado
incansablemente por la
erradicación de la violencia
contra las mujeres.*

*A los hombres y mujeres que
participan en la creación de una
nueva cultura de paz que
disfrutarán, en igualdad, las
generaciones por venir.*

AGRADECIMIENTOS

La presentación final de mi tesis doctoral es, sin duda, uno de los momentos más prominentes de mi vida, por lo que en primer lugar, agradezco a Dios el privilegio de haber tenido acceso a la educación superior.

El llegar a este punto, que admite la comparación con el de llegar a la cima de una montaña, me trae sentimientos de júbilo y satisfacción, así como una alegre nostalgia al hacerse presentes en mi memoria todas aquellas personas que, directa o indirectamente, contribuyeron a que este momento sea posible, y a quienes agradezco infinitamente su generoso apoyo y colaboración.

Al encontrar feliz término de esta etapa de mi vida, llego a la conclusión de que la tesis doctoral no sólo resume los conocimientos y abstracciones que he ido recolectando a lo largo de mi vida académica, sino que en estas páginas se asoman también cientos de encuentros personales con mujeres y hombres que me dejaron aprendizajes, mucho más vitales y trascendentes.

El primado entre ellos es el Doctor Narciso Martínez Morán, mi apreciado maestro, que, con su brillante inteligencia y su paciencia de erudito, dirigió esta tesis doctoral desde sus primeros barruntos hasta ésta, su forma final. Su labor de guía y de corrector ha sido fundamental e imprescindible, y su constancia, como tutor, inestimable.

De la mayor importancia me han sido también las aportaciones que recibí y los encuentros intelectuales que tuve con las distinguidas y los distinguidos profesores del Departamento de Filosofía Jurídica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), cuyas entrañables personalidades y sus refinados entendimientos, me hicieron realmente formativos estos años de estudios doctorales.

Hago además, un muy especial agradecimiento al Doctor Jesús Áncer Rodríguez, Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mi Alma Máter, quien ha sido esa presencia benefactora a lo largo de este camino, poniendo los medios cuando éstos eran escasos e impulsando los éxitos cuando los esfuerzos comenzaron a dar sus frutos.

Igualmente, expreso mi agradecimiento al Doctor José Luis Prado Maillard, Director de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien también me brindó su generoso apoyo para el logro de este objetivo profesional.

Por último, agradezco a toda mi querida familia: a mis adorados padres, a quienes debo lo que soy; a mis queridas hermanas Diana, Venus y Estrella y hermano Martín, quienes son mis queridos compañeros en la vida; a toda mi familia política, a quienes quiero mucho; a Hugo, el amor de mi vida, por su gran apoyo; a mis hijos Hugo y Fernando y a mi hija Minerva, quienes son la razón de mi existir; a mis hijas políticas Karla y Tania y mi hijo político Gerardo, a quienes quiero con todo mi corazón; y a mis amados nietos Dany, Huguito, Eleny, Pau, Julia y Gabriel, porque son el regalo más preciado que Dios me ha dado. A todos les agradezco su comprensión por mis ausencias y que siempre hayan estado presentes, acompañándome en la realización de este sueño.

Ahora que culmino con esta tesis con mis estudios de doctorado, llego a la conclusión de que la ciencia la he aprendido de los libros, pero la verdadera sabiduría, de las personas con quienes he tenido el privilegio de coincidir.

ÍNDICE

<u>SIGLAS</u>	15
<u>INTRODUCCIÓN</u>	21
<u>PRIMERA PARTE: EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO UNIVERSAL DE NO DISCRIMINACIÓN</u>	35
<u>CAPÍTULO PRIMERO: LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DESIGUALDAD EN RAZÓN DE GÉNERO</u>	37
1. Los derechos humanos y los derechos de las mujeres.....	39
1.1 Abordaje conceptual de los derechos humanos.....	43
1.2 Características de los derechos humanos.....	46
1.3 Clasificación de los derechos humanos.....	48
1.4 Desarrollo de los derechos humanos	51
1.5 Los derechos humanos en México.....	54
1.6 ¿Derechos humanos de las mujeres?.....	65
2. Retrospectiva de la desigualdad en razón de género.....	70
2.1 Historia de la desigualdad en razón de género en la historia universal.....	71
2.1.1 La evolución de los dimorfismos sexuales en los homínidos.....	72
2.1.2 Las primeras sociedades en el Paleolítico.....	74
2.1.3 El Neolítico y las primeras civilizaciones.....	77
2.1.4 Las civilizaciones clásicas de occidente.....	80
2.1.5 Época medieval.....	81
2.1.6 Edad moderna.....	83
2.1.7 Edad contemporánea.....	84
2.1.8 Siglo XIX.....	86
2.1.9 Siglo XX.....	87
2.1.10 Siglo XXI.....	89
2.2 Retrospectiva Histórica en México.....	91
2.2.1 Época precolombina.....	91
2.2.2 Época colonial.....	93
2.2.3 México independiente: Siglo XIX.....	94
2.2.4 Siglo XX.....	96
2.2.5 Etapa posterior a la Constitución de 1917.....	103
2.2.6 Siglo XXI.....	113
2.2.7 Nuevo León.....	115

<u>CAPÍTULO SEGUNDO: ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE PROCLAMAN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y EL PRINCIPIO UNIVERSAL DE NO DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO</u>	121
1. Ámbito Internacional.....	123
1.1 Sistema Universal de Derechos Humanos.....	125
1.1.1 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).....	132
1.1.2 Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)..	136
1.1.3 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.....	138
1.2 Sistemas Regionales de Derechos Humanos.....	163
1.2.1 Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos.....	164
1.2.1.1 Convención Europea de Derechos Humanos.....	168
1.2.1.2 Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, “Convención de Estambul”.....	169
1.2.1.3 Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	170
1.2.2 Sistema Interamericano.....	175
1.2.2.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.....	181
1.2.2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	183
1.2.2.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	185
1.2.3 Sistema Africano.....	190
1.2.3.1 Carta de Banjul.....	190
1.2.3.2 Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, “Protocolo de Maputo”.....	191
1.2.3.3 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.....	192
1.2.3.4 Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.....	193
2. Ámbito Nacional. México.....	194
2.1 Federal.....	195
2.1.1 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	197
2.1.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	200
2.2 Entidades Federativas.....	218
2.2.1 Legislación en las entidades federativas en materia de igualdad.....	218
2.2.2 Legislación en las entidades federativas en materia de violencia.....	226
2.3 Nuevo León.....	233
2.3.1 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.....	234
2.3.2 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	239

2.3.3	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	242
-------	--	-----

SEGUNDA PARTE: MECANISMOS DE ATENCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES..... 243

CAPÍTULO TERCERO: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES..... 243

1.	La violencia contra las mujeres en razón de género.....	247
1.1	Ámbito Internacional.....	256
1.2	Ámbito Nacional. México.....	259
1.2.1	Federal.....	260
1.2.2	Entidades Federativas.....	266
1.2.3	Nuevo León.....	273
2.	Trata de personas.....	280
2.1	Ámbito Internacional.....	283
2.2	Ámbito Nacional. México.....	286
2.2.1	Federal.....	286
2.2.2	Entidades Federativas.....	288
2.2.3	Nuevo León.....	295
3.	Feminicidio.....	299
3.1	Ámbito Internacional.....	303
3.2	Ámbito Nacional. México.....	306
3.2.1	Federal.....	306
3.2.2	Entidades Federativas.....	313
3.2.3	Nuevo León.....	320

CAPÍTULO CUARTO: MECANISMOS DE ATENCIÓN PARA SU ERRADICACIÓN..... 331

1.	Mecanismos internacionales.....	333
1.1	Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.....	335
1.1.1	El Examen Periódico Universal (EPU).....	338
1.1.2	El Examen Periódico Universal en México.....	344
1.1.3	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	346
1.2	Comité de Expertas de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).....	348

1.3 Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”	358
2. Mecanismos. México.....	365
2.1 Federal.....	365
2.1.1 Instituto Nacional de las Mujeres.....	367
2.1.2 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.....	375
2.2 Entidades Federativas.....	381
2.3 Nuevo León.....	386
2.3.1 Centro de Justicia Familiar.....	393
2.3.2 Instituto Estatal de las Mujeres.....	402
2.3.3 Comisión Estatal de Derechos Humanos.....	413
2.3.4 Otros mecanismos estatales.....	422
<u>CONCLUSIONES</u>	423
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	447

SIGLAS

SIGLAS

ANC	Autoridad Nacional Competente de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CAFAM	Centro de Atención Familiar del Sistema DIF Nuevo León
CE	Consejo de Europa
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEDHNL	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
CEVI	Comité de Expertas del MESECVI
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CONMUJER	Comisión Nacional de la Mujer
COPAVIDE	Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
DIH	Derecho Internacional Humanitario
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENOE	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
EPU	Examen Periódico Universal
FEVIM	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Actos de Violencia contra las Mujeres

FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas
FOCRECE	Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León
IDG	Índice de Desarrollo Humano relativo al Género
IDH	Índice de Desarrollo Humano
IIPGAPE	Índice de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INDESOL	Instituto Nacional de Desarrollo Social
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
IPG	Índice de Potenciación de Género
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OCNF	Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAIMEF	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas
PCS	Programa de Coinversión Social
PDMF	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PNR	Partido Nacional Revolucionario.
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRM	Partido de la Revolución Mexicana.
PEA	Población Económicamente Activa
PGR	Procuraduría General de la República
PROEQUIDAD	Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018
PRONAVI	Programa Nacional por una Vida sin Violencia
RNR	Red Nacional de Refugios
RG	Recomendación General
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SSA	Secretaría de Salud
UA	Unión Africana
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación analizaremos la violencia contra la mujer, haciendo un análisis puntual de las violaciones al derecho a la igualdad y al principio de no discriminación.

La violencia contra la mujer es definida como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La violencia en sí, es una forma de ejercicio de poder que se emplea en desigual proporción para resolver los conflictos interpersonales, o bien, para imponer a otra su voluntad. Particularmente la violencia de género es una situación anómala en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres o sobre otras personas en situación de vulnerabilidad, ya sea mediante una acción u omisión que trae aparejada una agresión de carácter físico, emocional o psicológico, sexual, económico y/o espiritual, que busca someterlas en todos los aspectos de su vida.

El desdén y la violencia hacia las mujeres, sea doméstica o comunitaria, se debe a la discriminación, la ausencia de buenos hábitos y falta de valores, así como a cuestiones culturales y en algunos casos, educativas y de pobreza, que devienen de ideas y comportamientos machistas con rasgos crueles y extremos.

La violencia de género hacia las mujeres se da en todos los ámbitos, con diferentes características y matices, con actores diversos, desde la pareja sentimental, la familia y hasta por desconocidos. Lamentablemente una gran cantidad de mujeres que son víctimas de violencia no concurren ante la autoridad para denunciar las agresiones a las que son sometidas.

La lucha efectiva contra la violencia que padecen las mujeres debe desarrollarse en el espacio de la vida pública, porque se trata de una flagrante violación de derechos humanos; por ende, cada vez más los Estados democráticos otorgan un interés mayor a la erradicación de estas dolencias sociales, ya que se considera un asunto estrechamente relacionado con el desempeño de la sociedad.

Aunque por mucho tiempo la violencia de género fue considerada como un problema privado e individual, minimizado, ocultado y justificado, al día de hoy se le reconoce como un asunto público y un problema de Estado, ya que todas las manifestaciones de la violencia de género representan una flagrante violación a los derechos humanos, como ha quedado plasmado desde la Conferencia de Viena de las Naciones Unidas, en 1993.

Los principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, están consagrados en diversos instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración y el Programa de Acción de Viena; el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe; la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará; la Plataforma de Acción de Beijing; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; los Objetivos de Desarrollo del Milenio; el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género; el Consenso de México; el Consenso de Quito; el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, entre otros.

Uno de los más grandes avances que la humanidad logró en el convulsionado siglo XX, fue el de la inclusión de los derechos civiles como parte integral del concepto moderno de Estado, y en efecto, en el actual siglo que le precede, tanto las sociedades civiles como la

comunidad internacional ejercen una formidable presión sobre aquellos estados que aún no cumplen a cabalidad con estas garantías que hoy consideramos mínimamente indispensables, incluyendo los derechos humanos de las mujeres, el tema central de esta tesis.

Sin duda, dentro del más amplio concepto de derechos civiles (contenidos en el universo de los derechos humanos), resalta la especial lucha, sorprendentemente llevada por medios no violentos, contra todo tipo de discriminación. De hecho, sin hipérbole, se puede afirmar que el combate contra la discriminación marcó al siglo XX de la misma forma en que la abolición de la esclavitud marcó al siglo XIX.

La propia definición moderna de la palabra *discriminación* es del vigésimo siglo de nuestra era. Si bien su origen es latino, y su uso sobrevivió en el lenguaje jurídico americano, su definición carecía de las connotaciones negativas que hoy le damos, semejándose más a los conceptos de “separación” o “distinción”. Así como lo recogía la Real Academia Española en su diccionario de 1925, cuando por primera vez incluyó la palabra “discriminar”, definiéndola como separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra.

Hoy en día la Real Academia se señala que *discriminar* se refiere a la selección por exclusión, o bien, dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera¹, y es en esta connotación que la palabra es utilizada en los textos constitucionales y en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

Aunque pareciera limitada la definición brindada por el Diccionario de la Real Academia Española, esto no es así toda vez que concluye con un sobrentendido, un infinito etcétera, que posibilita enunciar por añadidura que la discriminación también se manifiesta por motivos culturales y de género, entre otros.

Bajo la anterior definición (robustecida) podemos señalar que la discriminación contra las mujeres se debe a una selección por exclusión basada en los criterios históricos y obtusos

¹ Diccionario en línea de la Real Academia Española, consulta de la acepción: “*discriminar*”, 2013. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=discriminaci%C3%B3n>

de “condición femenina”, “obediencia de la mujer”, “sexo débil”; actitud catalogada como una ofensa condenable, tanto por el ordenamiento internacional como por el regional y nacional, en virtud de que esta conducta engendra situaciones que anulan, dilatan, impiden o violan el disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo que conlleva un obstáculo superlativo en contra de la igualdad y equidad de género.

Ante esto, se contraponen el notable concepto de los derechos humanos como aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición; y que son necesarios para garantizar el pleno desarrollo y vida digna de cualquier persona, por ello los derechos humanos deben formar parte del sistema normativo de cualquier Estado.

Desafortunadamente, en los albores iluministas de las reivindicaciones de los derechos humanos, las prerrogativas conquistadas por los movimientos sociales no alcanzaron a las mujeres, y fue necesario que, mediante la organización de los primeros grupos “feministas”, comenzara la lucha por obtener condiciones más dignas para las mujeres en los ámbitos público y privado².

Este hecho histórico se debió a que las mujeres jugaban un rol exclusivo de guardianas de los aspectos básicos de la vida, tenían un papel secundario que desempeñaban con frecuencia en el hogar y eran desdeñadas por el varón y la sociedad; por lo tanto, no eran elemento activo en los movimientos sociales de aquel entonces, situación que ni siquiera se observaba para previsión y/o sanción.

Por ejemplo, al finalizar la Revolución Francesa, se consagró la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En dicho documento el referente exclusivo era “el hombre”, la mujer ni siquiera era mencionada como tal, y se le excluía ante las vaguedades de género, ya que de la hermenéutica aplicada al artículo 1º no se derivaba

² MONDRAGÓN HERRADA, Cecilia, *El avance de los derechos de las mujeres en México* [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, [citado 08-02-2013], formato .pdf, p. 193. Disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3101/13.pdf

que fueran destinatarias de la Declaración. Ello provocó un aceleramiento del proceso de emancipación femenina, así que, en reivindicación, Olympe de Gouges redactó en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, documento que constituye un brillante intento por alcanzar la igualdad de derechos y equiparación jurídica de las mujeres frente a los hombres.

El proceso de liberación de la mujer se fortaleció en el siglo XIX, para impulsar la conquista de los derechos de los que ya disfrutaban los hombres. La lucha se consolidó globalmente en el siglo XX y comenzó a rendir frutos a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales que paulatinamente han sido incorporados en el derecho interno de los Estados. Desde entonces este conjunto de acciones han estimulado cambios en las estructuras mentales y político-sociales que colocan a las mujeres en un manifiesto grado de inferioridad.

Fue hasta la década de los setenta cuando las naciones se comprometieron firmemente con la construcción, formalización y promoción de una agenda internacional que gestionara el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, confeccionada por las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer celebradas en el último cuarto del siglo anterior.

Gracias a esa agenda actualmente contamos, en el contexto internacional, con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Organización de las Naciones Unidas, y considerada como la Carta universal de los derechos humanos de las mujeres, la cual en su artículo primero establece: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión - ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

De la norma anterior se colige que la discriminación contra las mujeres es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y en detrimento de las mujeres tanto en sus derechos como en sus libertades. Además, la Convención pretende: habilitar a las mujeres en el pleno goce y ejercicio de sus derechos; la igualdad de géneros; y la participación de las mujeres en los diversos aspectos de la vida diaria, para fomentar la democracia y seguridad ciudadana, sin que para ello implique un desequilibrio sustentado en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en estereotipos; aun así, para algunas mujeres la igualdad continúa siendo una ilusión. De ahí que consideramos la igualdad y la equidad de género como elementos centrales de una visión cultural cosmopolita fundamentada en un nuevo orden mundial de desarrollo económico, político y social.

Del mismo modo, pero a nivel regional, contamos con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la cual refleja la preocupación de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) al establecer en su preámbulo lo siguiente: “...*la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...*”; asimismo, deja patente que los Estados están convencidos “...*de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida...*”; por lo tanto, los Estados parte reprueban la violencia en contra de las mujeres y se imponen una serie de deberes destinados a proteger, realizar y respetar los derechos de las mujeres con el firme propósito de brindarles una vida libre de violencia.

En México, país cuyo caso será analizado con detalle en este trabajo de investigación, también existió la idea misógina de que las mujeres eran inferiores respecto al hombre, y ha sido a través de movimientos sociales que se ha solicitado la igualdad y equidad de género, la erradicación de la discriminación y la persecución y el castigo de la violencia contra las mujeres. En los últimos veinte años nuestro país, en uso de su capacidad soberana, y comprometido con la comunidad mundial, se adhirió a los tratados internacionales base para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Si bien es cierto que se han aplicado diversas acciones gubernamentales a favor de la igualdad de género, también lo es que en nuestro país aún existen leyes discriminatorias contra las mujeres; aunado a que el 10 de diciembre de 2009, México fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la nula o poca prevención, investigación y persecución de la violencia en contra de las mujeres, tratándose del femicidio o feminicidio acaecido en Ciudad Juárez, Chihuahua, gesto culmen de la misoginia. Recordemos que en virtud del derecho internacional, los Estados también pueden ser responsables por los actos cometidos por los particulares si aquel no toma las medidas preventivas necesarias para impedir la violación de los derechos humanos; y es por esta razón que la condena impuesta a México se debió por no prevenir, investigar y castigar la violencia contra las mujeres en aquella ciudad.

Actualmente, la dignidad de la persona adquiere primacía constitucional en virtud de la reciente reforma en materia de derechos humanos, la cual modificó el contenido del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el reconocimiento de los derechos humanos contemplados por la propia Constitución y en los tratados internacionales, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia³.

Como consecuencia de la cooperación internacional, se han aprobado las reformas necesarias para que el sistema jurídico mexicano recoja los axiomas establecidos en los instrumentos internacionales y, de esta manera, empatarlos con la Constitución Política del país; así mismo, se ha creado un marco jurídico innovador y eficiente que pretende facilitar el acceso a una vida igualitaria y equitativa entre mujeres y hombres, previniendo y sancionando la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, con ello se pretende eliminar dichas conductas atípicas y que, además de garantizar la consolidación de la democracia al reducir los obstáculos para que las mujeres tengan acceso y participación activa en las distintas esferas sociales; es decir, busca el denominado “empoderamiento de las mujeres”;

³ Se le conoce con el nombre de “Principio pro persona” al nuevo paradigma en la interpretación del texto constitucional, el cual implica que la decisión de las autoridades en un caso concreto debe adoptar las medidas más favorables para las personas involucradas en un conflicto.

contribuyendo a seguir la directriz de transversalidad de género⁴, destacando entre otros ordenamientos: la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General del Instituto Nacional de las Mujeres.

Sin embargo, cabe mencionar que la creación de dichas normas jurídicas no ha garantizado *per se* el disfrute de una vida libre de violencia bajo los principios de no discriminación e igualdad de géneros, por lo que se requiere elaborar e implementar medidas para lograr cabalmente el objetivo teleológico de las leyes mencionadas.

Las leyes deben traducirse en políticas públicas, es decir en programas y acciones gubernamentales orientados hacia el logro de los objetivos de la normatividad en cuestión.⁵ Las políticas públicas de género son la expresión de una doble intervención dirigida a modificar el curso de los acontecimientos internos y externos del Estado, tomando en cuenta el impacto diferenciado sobre hombres y mujeres.⁶

Por ende, México, consciente de la real necesidad de implementar herramientas y mecanismos que hagan viables las políticas y estrategias establecidas en el marco legislativo, tuvo a bien establecer instituciones públicas para garantizar la protección efectiva de las mujeres en contra de la discriminación y la violencia; en consecuencia, se crearon diversos órganos y organismos facultados para garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida plena, mediante sus atribuciones preventivas, persecutoras y sancionatorias de todo comportamiento atroz que produzca menoscabo en la esfera jurídica de las mujeres por razones de género: el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. Así también, el Plan Nacional de

⁴ “...es una estrategia que trata de asegurar que las políticas que se generen en un determinado lugar, no sólo no tengan efectos negativos sobre la situación de mujeres y hombres, sino que contribuyan positivamente a la igualdad entre los géneros. Así, el enfoque de género se incorpora transversalmente a todas las políticas, medidas y acuerdos que se adopten”.

⁵ *Igualdad de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: Guía para el monitoreo ciudadano*, [en línea], Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, [citado 07-02-2013], formato pdf., p. 61. Disponible en: http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/Monitoreo_ciudadano.pdf.

⁶ *Ibidem*, p. 49.

Desarrollo 2000-2006 y los correlativos a los sexenios 2007-2012 y 2013-2018, reflejan avances por parte del Gobierno federal para con las mujeres y las familias, ya que el Estado es consciente de los constantes obstáculos que enfrentan las mujeres, que las colocan en seria desventaja para acceder a las áreas de oportunidades de desarrollo; en todos ellos se plantea como un objetivo *la igualdad entre mujeres y hombres, al igual que* como estrategia transversal la *perspectiva de género*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propuesto por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República Mexicana, prevé la *perspectiva de género* como eje transversal en sus cinco metas, denominadas México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global.

Derivado de la obligación señalada en el Plan Nacional de Desarrollo, que establece el contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno, y que instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a dicho concepto, se crea el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 que pretende alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

En el marco de dicho panorama sociojurídico, presento a la consideración de las y los lectores el presente trabajo, mismo que es el resultado de una investigación en el campo de las ciencias jurídicas, en la que se utilizan tanto métodos analíticos como dialécticos, incluyendo muy especialmente el histórico, por ser éste una perspectiva que permite contextualizar el avance del reconocimiento de los derechos de las mujeres y observarlo como un fenómeno cambiante y en permanente evolución.

Pongo en sus manos la presente publicación, la cual consta de dos grandes partes: La primera parte se denomina “El Derecho a la igualdad y el principio universal de no discriminación” y la segunda “La violencia contra las mujeres y los mecanismos de atención para su erradicación”.

El primer apartado se constituye por dos capítulos en los que se estudia inicialmente, desde la óptica de los derechos humanos, el derecho a la igualdad y el principio universal de no discriminación de género, así como las características, la clasificación y el desarrollo histórico de los derechos humanos; asimismo, se realiza una retrospectiva histórica universal de la desigualdad de género, pasando desde las épocas primitivas hasta nuestros días; igualmente, se formula un breviario de la historia mexicana en derechos humanos en razón de género. También se analiza el Sistema Universal de los Derechos Humanos, los diversos sistemas regionales y los organismos supranacionales existentes que salvaguardan los instrumentos jurídicos que contienen la igualdad de derechos y el principio de no discriminación y, finalmente, se abordan las leyes mexicanas que atienden la igualdad y equidad de género, en atenta cooperación internacional y como gesto de compromiso gubernamental hacia las mujeres.

La segunda parte se compone, igualmente, por dos capítulos, y aquí se expone, con un enfoque nacional y local, el tema de la violencia contra las mujeres y sus diversas manifestaciones sociales, con una serie de datos importantes que no se pueden desatender, así como la falta de cultura de la denuncia y las repercusiones que conlleva esa inacción; además, se analizan los gestos más graves de la misoginia, que son: La explotación sexual y la trata de personas, la explotación sexual comercial infantil y los femicidios y feminicidios acaecidos en México y en el Estado de Nuevo León. Por último, se examinan los existentes mecanismos internacionales, nacionales y locales de atención para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres, a través de la defensa de sus derechos humanos inherentes.

Finalmente, se delinean a manera conclusiva una serie de propuestas a considerarse por el público en general y, primordialmente, por los operarios del Derecho y por las y los servidores públicos de los tres poderes del Estado, -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, en sus

tres ámbitos de gobierno, -Federación, Estados y municipios-, quienes desempeñan sus funciones en diversas dependencias y quienes tienen en su afanada encomienda la administración y procuración de la justicia para las víctimas y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Hago propicia la oportunidad para señalar que si bien la finalidad de este estudio es alcanzar un título doctoral, la gran motivación que ha impulsado este trabajo surge desde lo vivencial, tanto en mi persona como en la de miles de mujeres de mi generación que, a la vez que formamos y educamos a nuestros hijos e hijas, estudiamos, luchamos y trabajamos debatiéndonos entre dos mundos que también luchan por prevalecer con nuevas perspectivas de participación femenina a partir del reconocimiento de nuestra condición de personas con derechos igualitarios; inmersas en una vorágine de avances tecnológicos y científicos que nos impulsan a cuestionar momento a momento nuestras decisiones y juicios de valor.

Escribí sobre este tema porque a lo largo de mi historia personal he vivido muy de cerca tanto la problemática como los esfuerzos de solución que hemos ensayado en mi país, México, y muy especialmente en mi estado o provincia, Nuevo León. Desde mis primeras ponencias con valor de cátedra en los años 70's, en las que reflexionábamos sobre el papel de las mujeres en los sistemas de procuración y administración de la justicia, hasta mi actual labor como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, he acompañado ya sea como académica o como defensora del pueblo a los movimientos de reivindicación y protección de los derechos de las mujeres, por lo que abordar este tema en mi trabajo de opción al doctorado es una consecuencia de ello.

También deriva de mi encuentro con un prestigiado espacio académico que me ha permitido enriquecer mis conocimientos sobre el tema y desarrollar una perspectiva holística sobre el mismo; ha sido gracias a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a su destacable colegio de docentes, y muy especialmente a mi estimado y erudito maestro, el Doctor Narciso González Morán, que estas vivencias y experiencias, estas reflexiones que se acumularon en mi memoria encadenándose unas con otras, adquirieron el rigor del método y el orden de la categorización, con el fin de ser transmitidas como conocimiento a través de

esta tesis doctoral y posteriormente por medio de múltiples medios, como seguramente seguirá siendo la cátedra universitaria, el servicio público, la expresión escrita u oral en medios de comunicación o cualquier otra actividad que desempeñe.

Se ha hecho, escrito y hablado mucho a favor de los derechos de las mujeres, y en no pocas ocasiones se les ha cuestionado e incluso se les ha disputado su propia existencia. Pero, por increíble que a algunos les parezca, nos falta aún mucho por hacer. Ciertamente, la igualdad formal ha sido reconocida por la mayoría de los países del mundo y eso no ha impedido que muchísimas mujeres continúen siendo víctimas de discriminación y abuso de poder en el hogar, el trabajo, la política, el sistema judicial y muchos otros ámbitos. Los avances no han sido siempre iguales en cada país, y persisten significativas diferencias en el acceso de las mujeres a la protección de sus derechos, dependiendo de su origen étnico, su religión, su clase social e incluso su pertenencia al llamado tercer mundo.

Es por ello que el fin último de este trabajo doctoral no busca sólo la comunicación más o menos sistematizada de información recientemente adquirida, sino que tiene en sí mismo algo de autobiografía, esboza una historia de mis ideas y, por lo tanto, pretende encontrarse con la lectora o el lector y motivarle a cuestionarse, reflexionar, desmenuzar y enriquecer las ideas plasmadas en él, para con ello concientizar a la población sobre este tema tan importante que es la violencia contra la mujer.

El presente trabajo, no ha sido filosofía de abadía ni doctrina de aula, sino una vivencia personal de aquellas mujeres que nacimos cuando el mundo apenas comenzaba a reconocernos el derecho a votar, y que hoy, a muchas otras, aún les niega el derecho a ser las mujeres que desean ser.

**PRIMERA PARTE: EL DERECHO A LA IGUALDAD Y
EL PRINCIPIO UNIVERSAL DE NO
DISCRIMINACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DESIGUALDAD EN
RAZÓN DE GÉNERO

1. Los derechos humanos y los derechos de las mujeres

El derecho de las mujeres a la igualdad y no discriminación está conceptualizado dentro de la gama de los derechos humanos, si consideramos que son aquellos inherentes a la naturaleza humana, apuntando que la mitad de las personas que habitamos el planeta somos mujeres;⁷ estos derechos resultan indispensables, pues no se puede vivir como persona sin ellos, de ahí que resulte inaplazable el avance de las mujeres hasta lograr el pleno reconocimiento de su condición personal.

Por otra parte, para que el empoderamiento⁸ y avance del género femenino se dé, resulta imperativo inscribir estos derechos humanos dentro del derecho positivo, y con ello, convertir los derechos humanos inherentes a las mujeres, en los que reconoce la legislación vigente, incluyendo los que se recogen en Pactos, Convenios y Tratados Internacionales debidamente suscritos y ratificados.

Hablo de derechos humanos primordialmente, porque resulta el instrumento idóneo para alcanzar la tan anhelada igualdad entre mujeres y hombres, logrando incidir en la erradicación paulatina de los actos atentatorios a la dignidad de las mujeres. Los derechos humanos expresan el compromiso que debe imperar en todos los ámbitos, a fin de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna.

⁷Según estimaciones de la ONU, basadas en criterios estadísticos, en el 2011 se consideraba una población cercana a los 7 000 millones de habitantes; sobre esta cifra podemos considerar que una cifra cercana al 52% somos mujeres.

⁸ El concepto de empoderamiento es ampliamente reconocido por la ONU, organismo que creó la oficina para la Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer, mejor conocida como ONU Mujeres. Teniendo a la vista que el empoderamiento es el proceso por el cual se aumenta la fortaleza espiritual, política, social y económica de los individuos y las comunidades para impulsar cambios positivos en las situaciones en las que viven. Aunque el empoderamiento es aplicable a todos los grupos vulnerables, en su origen y aplicación práctica más extendida está el colectivo de mujeres. Su desarrollo a éste grupo fue propuesto a mediados de los 80's y desde este enfoque específico el empoderamiento de las mujeres abarca desde el cambio individual a la acción colectiva e implica la alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género.

Recordemos que los derechos humanos corresponden a todas las personas y todas las personas tienen igual condición con respecto a esos derechos, aún y cuando se lucha en contra de ancestrales condiciones de desigualdad. La falta de respeto de los derechos humanos de las personas, sea cual sea su origen, condición social o económica, pero muy particularmente, su género, tiene el mismo peso que la falta de respeto hacia cualesquier otro, y no es ni mejor ni peor según el sexo, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción.

De lo acabado de mencionar, se colige que se alcanza un derecho humano cuando las personas gozan de las libertades amparadas por ese derecho y el ejercicio del mismo está garantizado por mecanismos jurídicos, sociales, económicos, cultural y políticos, ya que no basta la suscripción para cumplir el fin de ese derecho; es decir, no es suficiente su reconocimiento es necesaria su realización. Los derechos humanos de una persona se perfeccionan sólo cuando hay mecanismos jurídicos, sociales, económicos, culturales y políticos suficientes para proteger a esa persona de las amenazas contra su integridad y dignidad y para facilitar el ejercicio de las libertades amparadas por esos derechos.

No acaba de resultar suficiente lo citado en líneas anteriores, por lo que antes de avanzar, llevamos a discusión las siguientes dudas: ¿Cuál es el origen del concepto derechos humanos? ¿Existen diversos “tipos” de derechos humanos dependiendo de la persona que protegen? ¿Cuál es su límite? ¿Cómo identificarlos?

Varios autores coinciden en afirmar que los orígenes de los derechos humanos se remontan a la Grecia Antigua y surgieron con el derecho natural de los hombres, (teorías *iusnaturalistas*), entendiéndose por tales aquellos derechos que corresponden al ser humano por el sólo hecho de serlo.⁹

⁹ Como lo refiere Saldaña, cuando hablamos de derecho natural, podemos señalar, al menos, dos grandes escuelas o corrientes: el derecho natural que Villey califica como clásico y que encuentra como claros antecedentes al pensamiento aristotélico, al derecho romano y principalmente a Tomás de Aquino; y el derecho natural moderno de corte racionalista, entre cuyos exponentes encontramos a Grocio, Pufendorf, Tomasius, Wolf, etcétera. Massini nos presenta las siguientes corrientes iusnaturalistas: i) un iusnaturalismo racionalista, principalmente el de la Escuela Moderna del Derecho Natural; ii) un iusnaturalismo empirista, que puede ser ejemplificado en la figura de Hobbes; iii) un iusnaturalismo realista, de raíz aristotélica, y cuyo principal representante es Tomás de Aquino; iv) un iusnaturalismo marxista, intentado por Ernst Bloch y Hermann

Por otra parte, existen las tesis que con denuedo sustentan los partidarios del positivismo jurídico, afirmando que: la juridicidad se identifica con las normas jurídicamente establecidas, con aquello que ya está escrito y por ende, tiene certidumbre y validez, por lo que concluyen que el único derecho existente como tal, y por ende reclamable, es el derecho positivo, razón y fundamento que genera la firma, ratificación y precisión de Pactos, Tratados y Convenios que enmarquen los derechos humanos.¹⁰

Klenner; v) un iusnaturalismo Kantiano, como el propuesto por Stammler. Según la corriente de derecho natural clásico, hablar de éste imposibilitaría admitir la división del derecho en dos órdenes distintos, uno natural carente de juridicidad positiva, y otro positivo. El derecho, para dicha concepción, es un único sistema jurídico integrado por dos tipos de factores del derecho, uno natural y otro positivo. Hervada es bastante claro en este argumento, al señalar que en cada contexto social no existen dos sistemas de derecho, el ordenamiento jurídico natural y el ordenamiento jurídico positivo, sino que el sistema jurídico es único, un sistema jurídico unitario constituido por el derecho natural y el derecho positivo, o dicho con más precisión, formado por factores jurídicos naturales y factores jurídicos positivos. Una segunda característica importante dentro de esta consideración del derecho es la de reconocer, si existiera algún conflicto o contravención del factor natural, la superioridad de éste sobre el factor positivo. Hervada es también bastante claro al respecto, al señalar que: "una atribución o una medida positivas que vayan contra un derecho natural, no da vida a un verdadero derecho, y en consecuencia carece de validez. Es el viejo principio enunciado por Gayo: "Civilis ratio civilia quidem iura corrumpere potest, naturalia vero non potest". De este modo, se afirma que para todo derecho positivo, existe un derecho natural que le sirve de inspiración y del cual se deriva. SALDAÑA, Javier. *Notas sobre la Fundamentación de los Derechos Humanos*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 96 Septiembre-Diciembre, México, D.F., 1999.

¹⁰ La Unión para la Apertura Universitaria refiere diferentes corrientes del positivismo: El "positivismo ideológico", que identificaba a la justicia o a la moral con el derecho positivo y que exigía una actitud de obediencia dogmática. El "positivismo teórico" o "formalismo jurídico", que se formula apoyándose en una visión del derecho como manifestación de la voluntad del Poder Legislativo y en la sistematicidad de las normas que aseguraban una respuesta anticipada y de aplicación rigurosamente silogística a todo problema jurídico. El "positivismo metodológico o conceptual", que resiste o intenta responder a cada uno de los desafíos que se le presenta sin renunciar a sus convicciones definitorias. Según dicho iuspositivismo no existe conexión conceptual necesaria entre derecho y moral, y ello en virtud de la "tesis de la fuente social del derecho"- a la que Raz considera la más fundamental del positivismo jurídico- según la cual "lo que es y lo que no es derecho es una cuestión de hechos sociales", por ello -como lo recuerda Alexy- "cualquier contenido puede ser derecho". Nino también coincide que "la tesis central del positivismo" es "que el derecho es un fenómeno social que puede ser identificado y descrito por un observador externo sin recurrir a consideraciones acerca de su justificación o valor moral o acerca del deber moral de obedecerlo y aplicarlo. En otras palabras, y para repetir un viejo slogan que el derecho que "es" puede y debe ser cuidadosamente distinguido del derecho que "debe ser". Con fidelidad a sus propias ideas Guastini concluye: "el positivismo jurídico es, dicho muy simplemente, una concepción según la cual las normas jurídicas nacen de actos humanos de voluntad (en última instancia de actos de lenguaje) y no de cosas ni del conocimiento de cosas". El núcleo del iuspositivismo reside en esa tesis que sólo admite como derecho aquello que los hombres de esa histórica sociedad han establecido como tal, de donde no cabe reconocer algo jurídico que se establezca como exigencia o límite insuperable para esas decisiones o fuentes sociales que crean "totalmente" el derecho. Sin embargo, pueden generarse dudas si es ésa la caracterización integral apropiada del positivismo, o si habría que incluir alguna tesis explícita en materia ética o axiológica. En este sentido, señala que para Hoerster el "positivismo jurídico en sentido pleno" se define no sólo con la referida "tesis de la neutralidad" que lleva a prescindir de condiciones para el contenido del derecho, sino también con "la tesis del subjetivismo: los criterios del derecho recto son de naturaleza subjetiva". Esta visión ampliada del positivismo jurídico también la tiene Bulygin cuando, con el aval de Kelsen y de von Wright, le suma a la "tesis de la positividad del derecho" (todo derecho es derecho positivo, es decir, creado y aniquilado por actos humanos), la "tesis del escepticismo ético" (concepción no cognoscitivista de valores o

También hay quienes asumen una fundamentación ética o axiológica, y al ocuparse de la ética de las normas de conducta humana, la argumentación de esta rama de la filosofía se ha involucrado con los derechos humanos, en cuanto a intentar definir el alcance y la proyección de éstos en la vida del hombre, como ente moral. La fundamentación de la ética se respalda en las teorías de justicia, que pretenden encontrar un balance adecuado entre el uso del poder y el disfrute de ámbitos de acción por parte de los gobernados.¹¹

El discurso filosófico también pretende ofrecer explicaciones de los derechos humanos atendiendo, sobre todo, al cuestionamiento de cuáles son esos derechos y la naturaleza de los mismos. Muchos de los argumentos que se han esgrimido en torno a esta cuestión, se han fundamentado en el planteamiento de los aspectos axiológicos en que se mueven las expresiones “derechos humanos” y “persona humana”,¹² términos íntimamente relacionados con la filosofía.

normas) y la “tesis epistemológica” (que separa la descripción de la prescripción, o sea entre la ciencia y la política jurídica). UNIÓN PARA LA APERTURA UNIVERSITARIA. *Iusnaturalismo vs. Iuspositivismo (Un alegato iusnaturalista*, [en línea], UPAU, 2008 Disponible en <http://upauderecho2.blogspot.mx/2008/08/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo-un.html>

¹¹ Entre las principales cuestiones a resolver que plantean las teorías de la justicia en torno a los derechos humanos se encuentran: ¿Quién debe ejercer el poder?; límites del poder, principales bienes a reconocer y garantizar al individuo, límites y alcances de los mismos, entre otros. La fundamentación ética de los derechos humanos considera que los derechos no son producto de la positivización, sino de las exigencias éticas que tienen las personas por su naturaleza humana. Los derechos humanos, en esta tesitura, deben, por tanto, ser el fundamento ético de todo orden jurídico. Para Jesús González Amuchástegui, en tanto que teorías de la justicia, las teorías de los derechos humanos van a intentar ofrecer una respuesta a muchas de las principales interrogantes que plantea la convivencia humana en sociedades, tales como ¿quién es el depositario del poder?, ¿cuáles son los bienes básicos de los que los individuos deben poder disfrutar?, ¿cuáles son los límites del poder?, ¿cuáles son los límites entre lo público y lo privado?, ¿qué obligaciones tenemos para con los demás individuos? y ¿qué obligaciones tiene el Estado para con los particulares?

¹² Aquí cabe mencionar al contractualismo que busca determinar, a través del análisis de la naturaleza del hombre, la manera en que éste, al tener que relacionarse, lleva a cabo relaciones con los demás y cómo es que empiezan a surgir conflictos que deben reglamentarse. A través del mismo se justifica el origen de la sociedad y del poder político, encausándose la respuesta del porqué algunos tienen que mandar y otros que obedecer. También el contrato social, que nace de la idea del consentimiento manifestado a través de la voluntad libre. Así, el conjunto de voluntades individuales da origen al contrato social, en el cual cedo una porción de mi libertad para obtener otros beneficios. Dicho acuerdo de voluntades da origen a las relaciones entre gobernantes y gobernados. Consiste en el paso del estado de la naturaleza (hombre libre, sin restricciones y sin normas que atender) al estado civil (estado en el que se concretan relaciones sociales atendiendo a normas institucionales). Se busca dar respuesta al problema de las relaciones sociales, es decir, en el ámbito del ejercicio del poder y la fuerza. Buscan poner límites al ejercicio abusivo del poder. El estado se explica y justifica para proteger a los derechos humanos.

Atendiendo a las citadas corrientes nos preguntamos ¿Existen los derechos humanos de las mujeres? ¿Su génesis fue hasta el siglo XX, en el marco de su positivización, o ya existían con anterioridad? Antes de buscar dar una respuesta a dichos planteamientos, a continuación se buscará definir qué se entiende por derechos humanos.

1.1 Abordaje conceptual de los derechos humanos

Han sido múltiples y muy variadas las acepciones que se han elaborado en torno al concepto de los derechos humanos. Una que ha sido comúnmente citada es la que da Narciso Martínez Morán, quien indica que:

*“Los Derechos Humanos nos representan el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, permiten realizar las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humanas, las cuales han de ser reconocidas positivamente por todos los ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional”.*¹³

Otra de las definiciones relevantes se recoge del *Manual de Derechos Humanos*, mismo que fue elaborado por la Unión Interparlamentaria y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dicho documento indica que los derechos humanos son aquellos que:

*“Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos”.*¹⁴

¹³ MARTÍNEZ MORÁN, Narciso, *Utopía y realidad de los derechos humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración Universal*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1999, pp. 25-26.

¹⁴ NOWAK, Manfred, *Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios*, No. 5, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-Unión Interparlamentaria, 2005, p. 1.

Para Juan de Mariana, pensador y teólogo jesuita del siglo XVI, no resultó difícil dar una breve conceptualización de los derechos humanos e indicó que los mismos son: *“aquellos que nos constituyen como hombres”*.

Para Luis Díaz Muller,¹⁵ los derechos humanos son entendidos como:

“Aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas”.

Diversos son los documentos que han entrado en la tan difícil tarea de proporcionar una definición que recoja las mínimas características que tan complejo concepto entraña. En el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por ejemplo, se puede observar que se definen como:

“Aquellos que le son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como persona. En su aspecto positivo, son los que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México”.¹⁶

Por su parte, el Poder Judicial Federal, al señalar qué debe entenderse por derechos humanos, ha establecido que:

“Son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos

¹⁵ Investigador titular “C” de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. La UNAM le reconoce con el PRIDE Nivel C. El Sistema Nacional de Investigadores de la CONACyT lo reconoce como Investigador Nacional Nivel 1.

¹⁶ Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, artículo 5°.

*contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas”.*¹⁷

Una vez, señalados las diversas acepciones del concepto de derechos humanos, se puede deducir que la creación de derechos y estructuras orgánicas que dan forma al Estado, responde a la adopción de entes que ostentan el poder y al reconocimiento que le otorgan a la mujer y al hombre como sujetos de derechos, cuyo fundamento es la dignidad intrínseca del ser humano.

En la medida que se fortalecen las relaciones entre el Estado y las personas que conforman la sociedad, es primordial que ese reconocimiento de derechos se plasme en documentos de carácter fundamental, mismos que tienen como fin supremo que no se obstruya la libertad,¹⁸ se aseguren condiciones de igualdad y se acote el ejercicio del poder.

En este orden, no obstruir la libertad se traduce en asegurar la facultad con que el individuo realiza los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico y a favor de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran¹⁹ y asegurar condiciones de igualdad, se traduce en no transgredir la posibilidad de que gozan las personas colocadas en un supuesto legal determinado, de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, es decir, de ser tratadas de la misma manera,²⁰ en un marco de autoridades con poderes claramente definidos y delimitados.

De esta forma, encontraremos en los cuerpos jurídicos internacionales y locales los principios traducidos en derechos, y en las estructuras orgánicas que conforman al Estado, las

¹⁷ Tesis 1a.XVIII/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Tomo 1, Junio de 2012, p. 257.

¹⁸ “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 22ª edición, 2013. Consulta de la acepción: “libertad”. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=libertad>

¹⁹ *Las garantías de Libertad*, Colección Garantías Individuales, Núm. 4, 2ª ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005, pp. 16 y 18.

²⁰ *Las garantías de Igualdad*, Colección Garantías Individuales, Núm. 3, 2ª ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, pp. 11-12.

obligaciones de respetar, proteger, promover y sancionar esos derechos de carácter fundamental, así como reparar su incumplimiento. Por lo tanto, las dependencias mediante las cuales se ejercen las funciones legislativas, administrativa, judiciales, o las de las entidades autónomas, tienen el importante y prioritario compromiso de salvaguardar los derechos humanos.

1.2 Características de los derechos humanos

Es importante destacar que los derechos humanos son y están reconocidos a todos los seres humanos, sin importar origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, las preferencias o el estado civil; también, que hay necesidad de dar importancia prioritaria a grupos focalizados cuando las condiciones históricas y sociales lo reclaman, por ejemplo, ante los distintos escenarios que vivimos las mujeres, hemos requerido la creación de un marco normativo específico para lograr el acceso a la igualdad de oportunidades y la equidad entre los géneros.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, se señaló que: “los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, por lo que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos contextos, tanto históricos, culturales, religiosos o de cualquier otra índole, pero en todos los casos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus condiciones, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.²¹

²¹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, párrafo 5, Viena, 1993.

En este orden, se pueden señalar las siguientes características de los derechos humanos:²²

1. **Universales:**²³ es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, ya que se reconoce a todas las personas sin ningún tipo de condición o diferencia cultural, social, económica o política, como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
2. **Inalienables:** ninguna persona puede ser despojada de sus derechos humanos por ser irrenunciables, ya que pertenecen indisolublemente a la esencia misma del ser humano y no pueden separarse de la persona, salvo en circunstancias legales claramente definidas.²⁴
3. **Indivisibles:**²⁵ porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.
4. **Interdependientes:** la vigencia en el goce de un derecho es precondition para la plena realización de los otros derechos.²⁶

²² El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de recoger expresamente los anteriores principios a excepción del principio de inalienabilidad, señala el de progresividad, que significa que los Estados tienen la obligación concreta y constante de avanzar hacia la plena realización de los derechos humanos.

²³ “La característica de universalidad protege la dignidad de todo ser humano, con independencia de la raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva. Puesto que son aceptados por todos los Estados y pueblos, se aplican de forma igual e indiscriminada a todas las personas y son los mismos para todas las personas en todos los lugares”. NOWAK, Manfred, *Op. Cit.*, p. 4.

²⁴ Los derechos humanos tienen como límite el respeto a la dignidad de otra persona y se pueden restringir temporalmente. Ejemplo de ello es cuando el derecho de una persona a la libertad puede verse restringido si un tribunal la declara culpable de un delito.

²⁵ Es decir, debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; eso es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente.

²⁶ “Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Dado que cada derecho humano trae consigo otros derechos humanos y depende de ellos, la violación de un derecho afecta el ejercicio de otros. Por ejemplo, el derecho a la vida presupone el respeto del derecho a los alimentos y a un nivel de vida adecuado. La defensa

1.3 Clasificación de los derechos humanos

Al desglose de los derechos humanos ha dado en llamárseles clasificación o tipología, en algunos casos este desglose tiene como finalidad establecer cuáles [...] derechos surgieron primero.²⁷

Con respecto a la clasificación de los derechos humanos, entre los criterios más significativos, pueden considerarse los siguientes:

Atendiendo a su evolución: el reconocimiento de los derechos humanos ha sido un proceso paulatino y en ocasiones fragmentario, registrando avances significativos en diferentes momentos históricos de la cultura universal moderna y posmoderna. Estos avances han sido producto tanto de luchas sociales como de exigencias valorativas en respuesta a las necesidades humanas que se han presentado en diferentes Estados y que han trascendido a sus fronteras como conquistas de la humanidad.

Dentro del desarrollo temporal de los derechos humanos pueden reconocerse diferentes momentos que marcaron una pauta esencial para el reconocimiento y la positivización, es decir, la formalización “legal” de ciertos derechos.

La academia de los derechos humanos, con fines fundamentalmente pedagógicos, ha agrupado estas fases de desarrollo histórico en “generaciones de derechos humanos”, sin embargo, considerando que no puede hablarse de una evolución lineal, gradual y acumulativa, algunos autores han decidido hacer referencia a las dimensiones de los derechos humanos teniendo como referente las reivindicaciones políticas y los conflictos sociales en la historia moderna.

de los derechos económicos y sociales, supone la libertad de expresión, de reunión, de asociación. Del mismo modo, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales son complementarios e igualmente indispensables para la dignidad e integridad de toda persona. El respeto de todos los derechos es un requisito fundamental para la paz y el desarrollo sostenibles”. NOWAK, Manfred, *Op. Cit.*, p. 4-5.

²⁷ NÚÑEZ PALACIOS, Susana, *Clasificación de los derechos humanos*, [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, formato .pdf, p. 103. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr21.pdf>

- Primera dimensión: los derechos humanos, en su concepción moderna (a partir del siglo XVIII), surgen como respuesta a las demandas de libertades civiles y políticas frente al Estado, en especial ante el modelo entonces vigente de totalitarismo monárquico. Estos derechos están caracterizados por ser atributos naturales, inherentes al individuo y mecanismos de defensa establecidos contra el Estado. La combinación de los atributos de los derechos civiles y políticos genera un espacio de autonomía y libertad de la persona frente al Estado, donde este juega un rol pasivo al no interferir en la vida de los ciudadanos.
- Segunda dimensión: los derechos de segunda dimensión requieren de un Estado que desempeñe el rol de mediador entre capital y trabajo. Un Estado que garantiza los derechos económicos, sociales y culturales de su población ha sido llamado “Estado de bienestar social”.

Estos derechos surgen a raíz de la problemática social, económica y cultural que generó la consolidación de la burguesía europea y norteamericana, dando pie a una crisis del modelo establecido. En este contexto se desarrollaron corrientes del pensamiento como la socialista, la anarquista y la reformista, todas ellas analizando la función del trabajo como motor de la economía y la distribución de la riqueza como objetivo moral.

- Tercera dimensión:²⁸ estos derechos llamados de tercera dimensión pueden dividirse en tres categorías: derechos de solidaridad o fraternidad, derechos colectivos o difusos. Así, el derecho al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos, al medio ambiente sano, a la calidad de vida, entre otros, constituyeron los llamados “derechos de solidaridad”.

²⁸ Básicamente, los derechos de tercera generación son las exigencias sociales más recientes, son conocidos como derechos de los pueblos o derechos de solidaridad debido a la participación solidaria de la colectividad para su consecución, tratan sobre el desarrollo óptimo de las personas en un ambiente sano y de paz.

Atendiendo a su objeto y contenido: puede hablarse de tres grandes grupos de derechos, expresa y generalmente reconocidos por las constituciones de la gran mayoría de los países, así como por los más importantes instrumentos internacionales. Tales grupos son: derechos civiles y políticos;²⁹ derechos económicos, sociales y culturales³⁰ y derechos de los pueblos.

En atención a los intereses que salvaguardan: pueden clasificarse en intereses individuales, sociales y colectivos o difusos.

El interés individual, por su parte, se define positivamente por la noción de asistencia y apoyo prestado a las personas para la realización de sus fines. Tal carácter encierra el reconocimiento de la necesidad propia de la persona humana para afirmar la potencialidad de su naturaleza.

Por su parte, María del Pilar Hernández señala que el interés colectivo se refiere a comunidades unificadas, más o menos determinables en cuanto a sus componentes, eso es, se determina en función de la inclinación en su satisfacción de un grupo más o menos determinable de ciudadanos, percibido de manera unificada, por tener dicho grupo características y aspiraciones comunes.³¹

Atendiendo a los sujetos que protegen: hay que decir que todos los seres humanos, por esa sola condición, son titulares de los derechos humanos. Sin embargo, en atención a que existen grupos o comunidades en situación de vulnerabilidad, se han creado conjuntos de derechos especializados que protegen a niñas y niños, mujeres, indígenas, personas con

²⁹ Son los más antiguos en su desarrollo normativo y le corresponden al individuo frente a cualquier autoridad del Estado. Ejemplos: Derecho a la libertad, igualdad, seguridad jurídica y propiedad.

³⁰ El contenido de los económicos, sociales y culturales es social y procuran mejorar las condiciones de vida. En México, la Constitución de 1917 los incluyó por primera vez en el mundo. Los derechos económicos, sociales y culturales imponen un "deber hacer" (satisfacción de necesidades y prestación de servicios) por parte del Estado. Su titular es el individuo en comunidad. Ejemplos: Derecho a un salario justo, libertad de asociación, tomar parte en la vida cultural, derecho a la seguridad social, bienestar, educación, salud.

³¹ HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Mecanismos de tutela de los intereses difusos y colectivos*, Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 184, UNAM, México, 1997, p. 62.

discapacidad, personas adultas mayores y migrantes, entre otros. Es muy relevante determinar que el sujeto activo o titular de los derechos humanos, es todo miembro de la especie humana; mientras que el sujeto pasivo, es el Estado.³²

1.4 Desarrollo de los derechos humanos

A lo largo de la historia, las constantes vulneraciones a la dignidad han hecho necesario establecer el reconocimiento oficial de derechos inherentes, a fin de limitar la conducta de aquellos que tienen como función principal el gobernar para el bien común. En distintas épocas se ha buscado el reconocimiento de los derechos humanos y éstos han sido definidos de distintas formas y perspectivas: la ética, la historia, las relaciones sociales, el derecho, etc. En este sentido, se ha hablado de los derechos humanos como un conjunto de valores que todos deben observar, como el fruto de diversos procesos históricos, o como aquellos derechos que el Estado ha reconocido a través de los ordenamientos jurídicos.

Es así que, según Marcos Francisco Massó Garrote, la protección de los derechos humanos, o de los derechos fundamentales³³ en un sentido jurídico constitucional, empieza con el Estado moderno. Acorde al autor citado, ese origen corresponde al modelo británico o anglosajón; y como muestra ofrece el *Bill of Rights*³⁴ de 1689, con el cual se culmina la gloriosa revolución británica, esta última se encuentra históricamente conectada con la *Magna Carta* inglesa del año 1215, la cual señalaba, en su artículo 39: “*Ningún hombre podrá ser detenido o encarcelado, o privado de sus derechos o de sus bienes, o puesto fuera de la ley o exiliado, o privado de su rango de cualquier otro modo, ni usaremos de la fuerza*

³² Por lo que en materia de derechos humanos el Estado tiene las siguientes tres obligaciones principales: respetarlos, garantizar su goce y pleno ejercicio a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción y adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

³³ Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas con capacidad de obrar.

³⁴ La Carta de Derechos o Declaración de Derechos (Bill of Rights) es un documento redactado en Inglaterra en 1689 que impuso el Parlamento Inglés al Príncipe Guillermo de Orange para poder suceder al Rey Jacobo. El propósito principal de este texto era recuperar y fortalecer ciertas facultades parlamentarias ya desaparecidas o notoriamente mermadas durante el reinado absolutista de los Estuardo (Carlos II y Jacobo II). Constituye uno de los precedentes inmediatos de las Declaraciones de Derechos que incluyen el Preámbulo de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

contra él, o enviaremos a otros para que lo hagan, excepto por sentencia judicial de sus pares y según la ley del país”.

El *Bill of Rights* de 1689, es el final de un proceso que refuerza la capacidad de derechos y libertades en los ciudadanos, entre ellos, la obligatoriedad de que toda multa o confiscación fuese precedida de sentencia judicial, protegiendo así, el derecho a la seguridad jurídica del individuo.

Por otro lado, el modelo de declaraciones de derechos humanos nítidamente diferenciado del británico, es el que siguieron aquellas que alumbraron las revoluciones americana³⁵ y francesa.³⁶

En Estados Unidos, los padres fundadores de la Revolución norteamericana, tras haber elaborado un texto constitucional en 1787, según un modelo racional y abstracto, a iniciativa de James Madison (Padre de la Constitución), le añadieron, dos años después, una Carta de Derechos, que entró en vigor bajo la forma de las diez primeras enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de 1791. A partir de entonces, se han ido añadiendo enmiendas a la Constitución estadounidense para la ampliación de los derechos y libertades garantizados por los tribunales ordinarios y por la Suprema Corte de Justicia de ese país. En 1803, se emite la sentencia dentro del caso *Marbury versus Madison*,³⁷ que constituye, probablemente, el caso más famoso del constitucionalismo moderno.

La vida política francesa podría resumirse en la continua lucha por los principios formulados racionalmente en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de

³⁵ Proceso revolucionario e independentista de las Trece Colonias británicas, del cual surgiría una nueva nación, los Estados Unidos de América.

³⁶ Fue un conflicto social y político acaecido en el siglo XVIII, que convulsionó a Francia y a otras naciones europeas, por medio del cual se derrocó a la Monarquía absoluta y se instauró un nuevo régimen regulado por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

³⁷ En el cual, el entonces presidente de la Corte, Marshall, consiguió una votación unánime de la Suprema Corte, cuya resolución sentó el precedente que permite a los jueces federales revisar la constitucionalidad de las actuaciones del ejecutivo y del legislativo nacional cuyo razonamiento de fondo fue que la Constitución es la ley suprema de la nación y que los jueces, al resolver un caso concreto, deben interpretar y aplicar toda la ley en su conjunto, incluyendo ésta.

1789, una parte dogmática que se ha venido repitiendo casi literalmente en múltiples constituciones.

Este trascendental documento, que constituye un parte aguas en la historia de los derechos humanos, es la respuesta a los abusos del absolutismo, una declaración de guerra a la tiranía ejecutada por la Monarquía francesa. En cuanto a su forma jurídica, responde a la ideología del derecho natural, es decir, una adhesión a los derechos que “nacen” con el hombre, de manera que la ley no hace más que “reconocerlos” o declararlos, pero no establecerlos.

El impacto constitucional de las citadas declaraciones se ha dado en diferentes sistemas, podemos ver distintas constituciones con sistemas de gobiernos diferentes o con una declaración de derechos más o menos extensa, con órganos políticos e instituciones jurídicas disímiles; pero lo que no vamos a encontrar será una constitución que no tenga ciertos principios constitutivos comunes a aquellas que responden a la misma ideología.

El profesor Pedro de Vega³⁸ ha resumido en tres los principios del Estado constitucional:

- a) **El liberal:** la garantía de los derechos fundamentales y división de poderes; este principio, se compone a su vez de dos partes: la declaración de los derechos humanos, en especial la libertad e igualdad; y la explicación del deber ser de la estructura del sistema institucional, proponiendo un sistema de división de poderes.
- b) **El democrático:** la adopción de las decisiones a través de un proceso donde quien decide es el pueblo; y

³⁸ Licenciado en derecho por la Universidad de Salamanca; doctor en derecho *cum laude* por la Universidad de Bolonia; doctor *honoris causa* por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido director del Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense. Ha sido catedrático de Derecho político de la Universidad de Salamanca.

c) **El de la supremacía constitucional:** la sujeción de todos los actos del Poder Público a la Constitución.

1.5 Los derechos humanos en México

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, permite que nuestra Constitución asuma con mayor claridad los principios universales de protección y defensa de los derechos propios de la condición humana.

Esta reforma transformó de fondo la relación entre el Estado mexicano y los gobernados al sustituir el concepto de “garantías individuales otorgadas por el Estado” por el de “derechos humanos reconocidos por el Estado”. Asimismo, el contenido de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, de los que México es parte, adquirieron una vigencia equivalente a la de la propia norma constitucional, lo que genera la impostergable necesidad de ahondar en el estudio de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ya que ahora constituyen la base y fundamento para la elaboración de política pública en el Estado mexicano.

En México, gracias a la reforma constitucional en derechos humanos, se ha establecido una nueva doctrina de los mismos, la cual está construida con una visión verdaderamente humanista, amplia, garantista y protectora del concepto persona; una visión que concibe a los derechos humanos como una forma de entender la justicia y no exclusivamente como una lista de garantías jurídicas a las que sólo el juicio de amparo daba vida. En suma, una visión que hace realidad el acceso a la justicia como condición de legitimidad del moderno modelo de democracia y Estado de derecho.

Sin lugar a dudas, la reforma en comento ha tenido un alto impacto en la formación de una nueva cultura jurídica que está modificando la forma de interpretar y defender los derechos humanos.

Este proceso de reforma constitucional data desde el año 2004, cuando diversos grupos políticos del sistema parlamentario mexicano, comenzaron a presentar iniciativas de reforma al texto constitucional en materia de derechos humanos; es en el año 2009 cuando la Cámara de Diputados aprueba un proyecto de modificación constitucional, mismo que al llegar a la Cámara de Senadores es considerado como incompleto e insuficiente, por lo que los senadores se abocaron a enriquecerlo, con la finalidad de realizar una reforma constitucional más amplia. Dicho proyecto fue aprobado en lo general y en lo particular en el año 2010.

Haciendo una síntesis del contenido del proyecto de modificación al texto constitucional, los conceptos fundamentales fueron:

- Elevación del concepto de derechos humanos a rango constitucional.
- Incorporación al texto de la noción de “persona”.
- Establecimiento de las obligaciones estatales frente a la violación de derechos humanos, entre las que se incluían las obligaciones de prevención, investigación, sanción, protección y promoción de los derechos humanos.
- Prevención del derecho a la solicitud y recepción de asilo.
- Determinación de una serie de derechos que no pueden restringirse ni suspenderse.
- Introducción de la obligación de las autoridades renuentes a las recomendaciones de los organismos protectores de hacer públicas las razones de su negativa y la facultad del órgano legislativo competente para llamar a comparecer a la autoridad.
- Garantía de la autonomía de los organismos protectores.
- Propuesta de que la elección de los titulares y los Consejos Técnicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, así como de los organismos estatales, obedecieran a consultas públicas.
- Traslado de la facultad investigadora por parte de la Suprema Corte, en el caso de graves violaciones, a la CNDH.

A fin de establecer con mayor claridad lo asentado en el párrafo anterior, me permito realizar la inserción del siguiente cuadro comparativo:

Texto constitucional original	Texto constitucional proyectado con las iniciativas de reforma
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos antes señalados.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3o. (...) La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la</p>	<p>Artículo 3o. (...) La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos</p>

<p>solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. I a VIII. (...)</p>	<p>humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. I a VIII. (...)</p>
<p>Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.</p>
<p>Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.</p>	<p>Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>
<p>Artículo 18. (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres</p>	<p>Artículo 18. (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán</p>

<p>compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde. En ningún caso podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos del niño; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de religión; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p>

	<p>La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.</p> <p>Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.</p> <p>Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.</p>
<p>Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.</p> <p>Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.</p>	<p>Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.</p> <p>El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.</p> <p>Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.</p>

Fue así como el 10 de junio de 2011, se publicó el Decreto por el cual se reformaron diversos artículos y se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta modificación fue realizada acorde al proyecto que ya ha sido analizado en los párrafos precedentes.

Además, es necesario hacer mención de las reformas que vinieron a robustecer la protección, tanto de los derechos humanos, como de sus organismos protectores, tal y como se observa en los artículos 102 apartado B,³⁹ y 105 fracción II, inciso g)⁴⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto vigente.

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, podemos considerar que México da entrada a un pleno reconocimiento y respeto a los derechos humanos de todas las personas.

³⁹ Artículo 102, B). “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos”.

⁴⁰ Artículo 105, fracción II, inciso g). “De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

Esta reforma, resultaba importante en un México que lucha por el impulso de la justicia y el respeto a la dignidad de las personas, aún contra una inercia legislativa y judicial en la que imperaba el derecho formal sobre el material, producto del desarrollo del concepto formalista de las garantías individuales, circunscrito a criterios de legalidad. Lo cual explica que los avances concretados en los tratados internacionales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos hayan tardado mucho en llegar al cuerpo legal mexicano.

Sobre esta tónica resulta muy ilustrativa la información documentada por el Dr. Mario I. Álvarez Ledesma en su ensayo *Sobre el artículo 1° de las Constituciones de 1857 y 1917*.

Una parte muy importante de la explicación se halla en la manera en que se redactó el artículo 1° de la Constitución de 1917, texto que experimentó un cambio sustantivo respecto del mismo artículo contenido en la Constitución de 1857.

Por principio se asimilaron erróneamente figuras distintas, la de garantía individual con la de derechos humanos, lo que impidió contar con una visión que ampliara, vía instrumentos jurídico-políticos y sociales, el ámbito de protección a favor de la persona humana. Asimismo, el Constituyente de 1917 olvidó lo que el Constituyente de 1857 tuvo presente: la naturaleza multidimensional del concepto de derechos humanos.

En consecuencia, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, se generó el desarrollo de una cultura de las garantías individuales y no la deseable cultura de derechos humanos.⁴¹ Es así como diversos tratadistas comenzaron el debate en relación a este conflicto de conceptos, muchos de ellos indicaban que la adopción plena en México de una cultura de derechos humanos, empezando por la terminología misma, facilitaría al sistema jurídico mexicano, su cabal compatibilidad, tanto jurídica como política, con el concepto internacional de derechos humanos y su correspondiente desarrollo.

⁴¹ La noción de derechos humanos, posee un talante más amplio y permite contar con una mayor perspectiva y prospectiva en términos socio-políticos y de acceso a la justicia. Más todavía, permite actuar de manera preventiva en relación con posibles intentos, desde el poder político y otros poderes fácticos, de limitar o restringir derechos y libertades. De igual modo, la noción de derechos humanos da pauta para el surgimiento, de manifestaciones de múltiple género, lo que, con su sola enunciación, supera con mucho una idea, como es la de garantías individuales.

Es en el ámbito de la legalidad donde se piensa que los derechos humanos son solamente un concepto jurídico; contrario a la visión multidimensional de los derechos humanos, la cual predica que éstos poseen una personalidad conceptual que se desarrolla en varias dimensiones de conocimiento o discursivas.

El manejo de una concepción exclusivamente jurídica de los derechos humanos al ser comparada, analizada o enfrentada respecto de una concepción filosófica o política de los mismos, sin la armonización o aclaraciones conceptuales necesarias, conduce con relativa frecuencia, a una paradoja. La paradoja podría enunciarse así: el solo hecho de que diversos hablantes empleen el concepto de derechos humanos no implica, de suyo, que los hablantes puedan entenderse y mucho menos que vayan a ponerse de acuerdo, porque si los usos que emplean corresponden a dimensiones distintas, no lograrán entenderlos con un concepto uniforme.

En el ámbito de los derechos humanos, tres vienen a ser sus dimensiones centrales: la axiológica o filosófica, la jurídica y la política. Estas dimensiones, su aparición y desarrollo, tienen una explicación y justificación filosófico-histórica.

Los derechos humanos constituyen una noción que ha sido empleada de forma indistinta, a veces como una que alude a valores o paradigmas de justicia o de corrección; otras más, como una que refiere criterios de legitimidad política; y otras tantas como una expresión que alude a normas o figuras jurídicas de la mayor jerarquía, que deben o debieran ser observadas obligatoriamente por el poder público y que limitarían y normarían su empleo respecto de las personas.

En suma, el Constituyente de 1917, al traducir la idea de derechos humanos en el término garantías individuales, redujo aquel concepto a su mínima expresión, a una sola dimensión, la jurídica.

Comparando un poco los dos textos constitucionales, tanto el del año 1857, como el del año 1917, tenemos que, el artículo 1º de la Constitución de 1857 rezaba textualmente:

“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”

Al emplearse el verbo reconocer, queda expresamente aceptada la marca iusnaturalista del concepto “derechos del hombre”. Esta afirmación de talante iusfilosófico, implica que los derechos del hombre son reconocidos como derechos naturales, en tal virtud, previos y superiores al derecho positivo, consecuentemente también, paradigma del derecho y Estado mexicanos. Precisamente por eso, esta primera oración del artículo 1º de la Constitución de 1857 concluye diciendo que los derechos del hombre son: “la base y el objeto de las instituciones sociales”, esto es, el paradigma a seguir, el criterio de legitimidad política y de justicia de las instituciones mexicanas.

El artículo 1º de la Constitución de 1857 está redactado de forma tal, que permite distinguir las tres dimensiones básicas de los derechos humanos: filosófica, política y jurídica. La primera parte del artículo comprende las dimensiones filosófica y política. La parte segunda, plasma la dimensión jurídica al concluir que: *“En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”*

El Constituyente de 1857 comprendió a cabalidad que aquello que el Estado otorga son las garantías jurídicas, no los derechos del hombre.

La sola lectura a la forma en que quedó redactado el artículo 1º de nuestra Constitución vigente hasta mediados del año 2011, es prueba suficiente para darnos cuenta de que éste, literalmente, cercenó, desde el punto de vista filosófico-político, el numeral homólogo de la Carta Magna de 1857. Dicho artículo rezaba textualmente hasta entonces: *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”*.

Aunado al texto constitucional, tenemos la denominación del Título I, Capítulo I, de la misma Constitución de 1917, en el cual se podía leer: “De las garantías individuales”, denominación que sustituía a la del Título I, Sección I, de la Constitución de 1857: “De los derechos del hombre.” En suma, garantías individuales, en lugar de derechos del hombre.

Para la Constitución de 1917, los derechos del hombre o derechos humanos resultan ser lo mismo o, al menos, equiparables al concepto de garantías individuales, y de esta forma, el concepto de garantías dejó de ser un elemento jurídico complementario de los derechos humanos, para venir a sustituirlo.

Por más que la intención del Constituyente de 1917, hubiese sido asegurar la protección de los derechos del hombre, vacunándolos de toda “inútil influencia filosófica” y encapsulándolos en el legalismo de las “garantías”, lo que logró fue precisamente lo contrario: producir un concepto aislado de la justicia y de la legitimidad; es decir, desconectados de la validez material de las normas jurídicas y de la justificación del poder político. Cuestiones, ambas, a las que el derecho está irremisiblemente vinculado y cuya relación no puede ni debe obviar, en la inteligencia de que el derecho no es un fin en sí mismo, sino un medio, un instrumento para el establecimiento de la paz y el respeto entre las personas.

Lo que el Constituyente de 1917 buscaba, era construir una doctrina del garantismo constitucional en el sentido moderno. La confusión nodal de este cuerpo parlamentario fue pensar equivocadamente que la sola legalidad es sinónimo de eficacia en donde si lo jurídico resulta ser eficaz, entonces es, necesariamente, justo. Si esto es así, lo justo viene a ser la garantía y no el derecho fundamental que ésta protege: craso error.

El derecho, y consecuentemente la Constitución, se tornan en el instrumento más eficiente de protección y defensa de la persona humana que conlleva al establecimiento de un límite infranqueable al abuso de poder; sin embargo, el cambio operado en el artículo 1º de la Constitución de 1917, lo que hace, entonces, es reducir la justicia a la legalidad.

La ambigüedad formal en la que se incurre proviene de confundir una figura jurídica, la de garantías, con un concepto filosófico-político, el de derechos del hombre. Esta ambigüedad formal comporta la material y explica la limitación de alcances en la jurisprudencia mexicana, al ignorar la relación necesaria entre la legalidad (jurídica) y la justicia (moralidad).

Los derechos humanos no son de carácter originalmente jurídico, su paso al mundo del derecho, su inserción en los ordenamientos jurídicos, son uno de los eslabones y no el primer, en la evolución del concepto de derechos humanos.

No basta con convertir los derechos humanos en garantías para que de suyo, éstos u otros principios se den por sentados como justos; en consecuencia, que posean un predicado objetivamente válido, indiscutido o indiscutible. A partir de ellos, la jurisprudencia y la doctrina, habrán de construir y argumentar el contenido de los derechos, de las “garantías”, tomando los valores constitucionales como horizonte de referencia en la elaboración tanto de la antedicha jurisprudencia, como de la doctrina constitucional o del derecho en general. Según puede entenderse, esos valores o paradigmas y su interpretación no puede nacer de un concepto jurídico, “garantías”, sino de un concepto ético-político, el de derechos humanos o del hombre.

De ahí la importancia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, que permiten que las personas cuenten con el reconocimiento de sus derechos humanos y la garantía de que el Estado mexicano ha de proteger y respetar los mismos.

1.6 ¿Derechos humanos de las mujeres?

Es cierto que las formulaciones sobre los derechos humanos tienden a ser abstractas, generalistas, programáticas. Pero ello, resulta obligado, dado la validez universal que les caracteriza.

Antes de poder afirmar la existencia o inexistencia de los derechos humanos de las mujeres, debo hacer una afirmación que sí es incuestionable, y es la existencia de una “especialización” de los derechos humanos, en el caso en particular, los que le corresponden al género femenino, sin embargo, esto no significa que sea una rama, división, o que tenga que estudiarse e integrarse por cuerda separada.

Lo anterior es así, toda vez que tal y como aparece de la propia Convención citada en líneas anteriores, “*Los Derechos Humanos de la Mujer [...] son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales*”,⁴² y evidentemente como parte inseparable de un todo, únicamente se hace una sección para su identificación y un más fácil estudio, comprensión y confrontación de los problemas, debido a las particularidades que como género posee. En síntesis, los derechos humanos de las mujeres están inmersos en los derechos humanos, por el carácter universal de estos últimos y concluyendo que no existen los derechos humanos de las mujeres, por su propia naturaleza, sino como parte de los universales.

En resumen, los derechos humanos de las mujeres son aquellos atributos o facultades que les permiten reclamar lo que necesitan para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad. Todo esto con respeto a su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad.⁴³ Y se derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se encuentran contenidos, entre otros instrumentos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁴ (CEDAW, por sus siglas

⁴² Los derechos humanos, entre éstos los de las mujeres, son inalienables: no se puede ser despojada de ellos por otros, ni se puede renunciar a ellos. Los derechos humanos son parte integrante, ya que son una sección del todo Universal; así también los derechos humanos son indivisibles, esto en dos sentidos: En primer lugar, no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derechos, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna y en segundo lugar, no se pueden reprimir algunos derechos para promover otros. Por ejemplo no se pueden conculcar los derechos civiles y políticos para promover los derechos económicos y sociales, ni viceversa.

⁴³ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer*, Porrúa, México, 2001, p. 7.

⁴⁴ Este instrumento internacional es fruto del trabajo realizado en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Dicha Comisión, basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas de

en inglés), en la Convención sobre los Derechos de la Niñez,⁴⁵ así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,⁴⁶ (conocida como Convención Belém do Pará), acuerdos legales a los que deben armonizarse los instrumentos e instituciones nacionales en la materia.

Por otra parte, lo que sin temor a equivocarme puedo afirmar que sí existen, son las necesidades de las mujeres que como género requieren para vivir en un estado de justicia, igualdad, legalidad y seguridad, siendo los derechos humanos la piedra angular, que justifica y hace válidos los argumentos esgrimidos por las defensoras y defensores para propugnar por acciones que colmen dichas necesidades del género femenino.

Estos mismos conceptos deben tomarse en consideración al estudiar las acciones y omisiones que constituyen una vulneración de derechos y discriminación hacia las mujeres, pues las particularidades que presentan son muy diferentes a las de los varones, esto es, no pueden ser iguales acciones y modelos de intervención contra la afectación de sus derechos humanos que atienden al principio de vulnerabilidad, en el que se encuentran las mujeres, simplemente porque las violaciones se dan en otras condiciones específicas. Por lo que sí es pertinente considerar diferencias biológicas y aquellos patrones de género creados socialmente; reconocer diferencias para lograr igualdad sustantiva y crear un entorno que permita conseguir igualdad de resultados.

En este sentido, los Estados garantes de los derechos de las mujeres deberían emprender al menos las siguientes acciones: consagrar el principio de igualdad en sus constituciones; adoptar medidas legislativas y sanciones correspondientes; establecer

1967, comenzó sus trabajos en 1974, para que finalmente la Asamblea General de Naciones Unidas la aprobara el 18 de diciembre de 1979.

⁴⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de Naciones Unidas por el que los Estados Parte se obligan a garantizar los derechos de las niñas y los niños, reconociéndolos como sujetos de derecho y convirtiendo a los adultos en sujetos de responsabilidades, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Su origen fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb.

⁴⁶ Las Naciones Unidas en su 85ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1993, ratificó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; afirmando que la violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña.

protección jurídica de los derechos de las mujeres por conducto de los tribunales especializados y otras instituciones públicas; así como adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto.

Algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos se han derivado de la discriminación contra grupos concretos; los cuales son vulnerables por sus condiciones especiales, a los ataques desmedidos de quienes ostentan el poder.

El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, explícitamente consagrados en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos son, por tanto, fundamentales para los derechos humanos. El derecho a la igualdad obliga a los Estados a velar por la observancia de los derechos humanos sin discriminación por motivo alguno, incluidos sexo, raza, color, idioma, religión, posición económica, social, edad, discapacidad, preferencia sexual o de cualquier otra índole.

Con demasiada frecuencia, los criterios discriminatorios utilizados por los Estados para impedir que determinados grupos disfruten plenamente de todos los derechos humanos o de algunos de ellos se basan en esas características.

Sin embargo, no toda distinción constituye discriminación. Las distinciones tanto de hecho como de derecho basadas en criterios razonables y objetivos pueden estar justificadas; sin embargo, la carga de la prueba recae en los gobiernos, quienes deben demostrar que cualquier distinción que se aplique es realmente razonable y objetiva.

Los principios de igualdad, universalidad y no discriminación no son óbice para reconocer que ciertos grupos cuyos miembros necesitan protección particular deben disfrutar de derechos especiales. Esta es la razón de ser de los numerosos instrumentos de derechos humanos, específicamente diseñados para proteger los derechos de grupos con necesidades especiales, como las mujeres, las personas en condición de refugiados, las personas desplazadas, las minorías étnicas, las y los niños, las personas con discapacidades, las personas migrantes y las privadas de libertad.

Los derechos humanos específicos de ciertos grupos, no obstante, son compatibles con el principio de universalidad sólo si están justificados por razones especiales objetivas, tal y como lo es la vulnerabilidad del grupo o la existencia de antecedentes de discriminación contra él. De otro modo, esos derechos especiales podrían convertirse en privilegios equivalentes a una discriminación contra otros grupos.

En ocasiones, es preciso aplicar medidas especiales de carácter temporal, con el fin de corregir los efectos a largo plazo de una discriminación ejercida en épocas anteriores.

La Recomendación General número 25, relativa al párrafo primero del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,⁴⁷ se refiere a las medidas especiales de carácter temporal, definiéndolas como una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, como pueden ser: programas de divulgación o apoyo, la asignación o reasignación de recursos, trato preferencial, la determinación de metas en materia de contratación y promoción, los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados y los sistemas de cuotas.

Por ejemplo, los sistemas de cuotas de carácter temporal diseñados para dar a las mujeres un trato preferente en relación con el acceso a determinados puestos de trabajo, órganos políticos de adopción de decisiones o la educación universitaria, pueden considerarse medidas afirmativas encaminadas a acelerar el logro de una igualdad de género real en ámbitos en los que las mujeres han estado desde siempre insuficientemente representadas y han padecido discriminación. Asimismo, podemos mencionar que las cuotas de género en

⁴⁷ Emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, mediante la cual aclara la naturaleza y significado del párrafo 1 del artículo 4 a fin de facilitar y asegurar su plena utilización por los Estados Partes en la aplicación de la Convención. El Comité insta a los Estados Partes a que traduzcan esta recomendación general a los idiomas nacionales y locales y la difundan ampliamente a los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado, incluidas las estructuras administrativas, así como a la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, el mundo académico y las asociaciones e instituciones que se ocupan de los derechos humanos y de la mujer.

materia electoral, representan un mecanismo de acción afirmativa⁴⁸ a favor de las mujeres, ya que constituyen una acción positiva por parte del Estado para equilibrar la desigualdad prevaleciente en los partidos políticos para la asignación de sus respectivas candidaturas.

En el artículo 4 de la Convención se alientan, específicamente, esas medidas de carácter temporal que, por consiguiente, no se considerarán discriminatorias contra los hombres. No obstante, en el momento en que se hayan alcanzado los objetivos de la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato, esas medidas deberán abandonarse, ya que, de otro modo, supondrían privilegios injustificados.

Es importante destacar que, de acuerdo con la citada Recomendación General número 25, no se necesita prueba de discriminación en el pasado para que se adopten esas medidas: *“Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no, pruebas de que ha habido discriminación”*.

2. Retrospectiva de la desigualdad en razón de género

La documentación de fechas, eventos, datos y acontecimientos violentos que ha vivido la humanidad, esto es, la historia misma de la civilización humana, tiene una función útil para la identificación y solución de problemas, es precisamente esa la función herramental de la historia; sin embargo, hay que tomar en consideración las situaciones desfavorables que pudiera presentar, ya que, los anales históricos son elaborados, la mayoría de las veces, por los vencedores, derivando lo anterior en una parcialidad al momento de estudiarla. Lo anterior, puede resultar en un desconocimiento de la visión de sociedades,

⁴⁸ La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (simplemente discriminación) pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social un trato preferencial en el acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos y compensarlos por los prejuicios o discriminación de la que fueron víctimas. El término acción afirmativa hace referencia a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias.

grupos o individuos marginados o en situación de marginación.⁴⁹ De ahí la dificultad de documentar y hacer un esbozo de marco histórico para situar al lector dentro de la problemática planteada en el proemio del presente.

A pesar del problema que presenta referenciar los eventos del pasado, resulta de obligada inclusión, toda vez que estamos convencidas del progresivo cambio en la percepción de los derechos del género femenino, por parte de hombres y mujeres; esta apreciación se basa precisamente en el conocimiento de aquellos cambios coyunturales y paradigmáticos, que pasan a ser eventos relevantes en la historia de la humanidad, aún y cuando en la práctica subsisten y persisten infinidad de obstáculos, lo anterior lo sabemos porque lo hemos visto de cerca y podemos percibir que aún falta un largo camino por recorrer.⁵⁰

2.1. Historia de la desigualdad en razón de género en la historia universal

A fin de comprender más vívidamente el término de discriminación, realizaremos a continuación un breve repaso de la trayectoria histórica de las mujeres, con relación al tema que nos ocupa. Es decir, separaremos los eventos históricos focalizando en el género femenino, ya que cualquier vistazo que se le dé a la historia de la humanidad, nos arrojará a la cara evidencias vergonzantes de la discriminación y vejaciones que la sociedad de los hombres ha inferido a las mujeres, quienes históricamente han pagado con sangre sus pequeños logros y reivindicación de los derechos que les asisten por el simple hecho de haber nacido mujeres, siendo esto lo que precisamente deseamos hacer patente.

⁴⁹ “El presente envuelve al pasado y en el pasado toda la historia la han hecho los varones [...] todo cuanto sobre las mujeres han escrito los hombres debe tenerse por sospechoso, puesto que son juez y parte a la vez”. BEAUVOIR, Simone D’, *El Segundo Sexo*, Siglo Veinte, México, 2005, p. 7.

⁵⁰ “Ahora bien, la mujer siempre ha sido, si no la esclava del hombre, al menos su vasalla; los dos sexos jamás han compartido el mundo en pie de igualdad; y todavía hoy, aunque su situación está evolucionando, la mujer tropieza con graves desventajas. Incluso cuando se le reconocen en abstracto algunos derechos, una larga costumbre impide que encuentre en los usos corrientes su expresión completa”. *Idem.*

Una mirada hacia el pasado permitirá ver que las aspiraciones de igualdad entre géneros son relativamente recientes y que los logros alcanzados a lo largo de los últimos cien años suponen una verdadera revolución en los países occidentales.

Desde la Prehistoria,⁵¹ época en que las mujeres tuvieron que luchar para sobrevivir, hasta la actualidad, en el que movimientos feministas y políticas públicas y sociales reivindican la igualdad y el reconocimiento de las diferencias las propias mujeres han desempeñado un papel semejante al de los hombres, aún y cuando hayan tenido que sufrir más para conseguirlo. Comparando la situación actual con largos siglos de historia, podemos observar que fue en el inicio del siglo XX cuando se aceleró el movimiento a favor de los derechos de las mujeres, el cual todavía está en proceso, ya que la supresión de la desigualdad y la violencia es un auténtico desafío en la vida de las mujeres, y sigue constituyendo un largo combate para conseguir la igualdad.

2.1.1. La evolución de los dimorfismos sexuales en los homínidos

Los más recientes descubrimientos arqueológicos han permitido a los antropólogos investigar sobre la evolución de los dimorfismos sexuales en las especies anteriores al humano moderno, así como las primeras sociedades rudimentarias del Paleolítico.⁵²

Las teorías más aceptadas señalan como lugar de origen de la formidable carrera evolutiva del ser humano, al Gran Valle del Rift,⁵³ que creó las condiciones idóneas para que los homínidos migraran de las zonas selváticas a las grandes extensiones de pastizales.

⁵¹ Es el período de tiempo transcurrido desde la aparición de los primeros homínidos, antecesores del *Homo sapiens*. Terminó con la aparición de las sociedades completas que dieron lugar a las primeras civilizaciones.

⁵² Es el período más largo de la existencia del ser humano y se extiende desde hace unos 2, 85 millones de años hasta hace apenas unos 12, 000 años.

⁵³ También conocido como Valle de la Gran Falla, se trata de una zona de divergencia de placas tectónicas que separa al África Oriental y se extiende desde el llamado “Cuerno de África” (hoy Etiopía y Eritrea) hasta los grandes lagos. Su formación cambió el clima y la topografía de la región, creando grandes sabanas y espacios de caza abiertos.

Las primeras especies de homínidos⁵⁴ que habitaron el Valle del Rift presentaban dimorfismos sexuales comunes a la gran mayoría de los primates, con machos de mayor tamaño y mayor fuerza en el torso y los miembros superiores, y condicionamiento hormonal que facilitaba el estado de alerta y de agresión, por lo tanto, les adaptaba mejor a la función de caza. Las hembras en cambio, poseedoras de menor tamaño por un pequeño margen, presentaban capacidades superiores de socialización y comunicación, adaptándose mejor a la función de gestación y cuidado de las crías.

Si bien esta primitiva división de tareas era compartida con el mundo de los primates, la nueva vida en la sabana de los homínidos antecesores al ser humano les llevó al desarrollo de herramientas de caza e instrumentos para cortar la carne, y con ello, de cerebros más sofisticados y voluminosos que sus parientes primates. La ventaja evolutiva de un cerebro mayor trajo una desventaja en la forma en que las hembras de estas especies soportaban la gestación, parto y cuidado de las crías.

Al crecer el volumen craneal de la cría se hizo imposible el paso de ésta por la pelvis femenina durante el parto, por lo que toda cría debió nacer en forma prematura, prolongando así la etapa de cuidado y protección de la madre, como señala el destacado antropólogo español Víctor Fernández Martínez.⁵⁵

Fernández Martínez señala que esta particularidad, sumada a la adaptación de un nuevo entorno en las sabanas, probablemente desencadenó tanto la marcha erguida de los homínidos, como sus fuertes vínculos de cooperación y su proclividad a la monogamia, ante

⁵⁴ Los homínidos (homininae) son una subfamilia de primates de la familia hominidae. Incluye tanto al *homo sapiens* y sus parientes extintos, como los Australopitecos y Neandertales, así como a los póngidos, gorilas y chimpancés.

⁵⁵ “La naturaleza ha recurrido a que las crías humanas nazcan antes de tiempo: si hiciéramos como los otros primates, para el tamaño humano nuestros fetos deberían estar en el útero unos 21 meses en vez de los nueve que habitualmente dura la gestación [...] Este hecho tiene una consecuencia muy importante: al ser nuestras crías siempre prematuras el cuidado materno dura mucho más tiempo que en otros animales y constituye una crucial presión selectiva hacia un comportamiento social más acusado, en el sentido de una mayor cooperación intragrupal”. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Víctor M., *PREHISTORIA El Largo Camino de la Humanidad*, Alianza, Madrid, 2007, p. 6.

la incapacidad del macho de proveer a muchas hembras, cuando éstas cada vez necesitan más tiempo para la crianza.⁵⁶

Las presiones evolutivas que fueron generadas por la monogamia y la cooperación grupal fueron detonantes de una segunda particularidad en los dimorfismos sexuales de los homínidos: la diferencia de tamaño entre machos y hembras comenzó a reducirse considerablemente, desde un 50% mayor en los australopitecos,⁵⁷ hasta sólo un 10% en los *Homo sapiens*.⁵⁸

2.1.2. Las primeras sociedades en el Paleolítico

Como se ha visto, de los hallazgos arqueológicos y de las teorías que a partir de ellos han construido los antropólogos, se deduce que el papel de los dimorfismos sexuales fue fundamental en la evolución de los primeros homínidos hacia el ser humano moderno.

Si bien las condiciones geomórficas y climáticas fueron el detonante de esta vertiginosa carrera hacia la inteligencia superior, es evidente que las necesidades naturales de protección de las crías de la especie fueron cruciales en el desarrollo de comportamientos particulares de los homínidos: la marcha erguida, los vínculos sociales estrechos, la tendencia a la monogamia.

Para las hembras de la especie redundó en grandes cambios físicos y de comportamiento que les trajeron ventajas y desventajas: mejor adaptadas a la socialización y

⁵⁶ “El nexa entre el nuevo espacio (las sabanas africanas) y la marcha erguida se justifica bien por la necesidad de dominar el amplio horizonte con la vista o para tener las manos libres e incluso en relación con una supuesta monogamia de los primeros homínidos”. *Ibidem*, p. 63.

⁵⁷ Es un género extinto de los homínidos que vivió hace aproximadamente 4 millones hasta hace 2 millones de años en el sur del continente africano. En cuanto a su morfología podemos decir que el tamaño de su cerebro era similar a los grandes simios actuales, era pequeño y delgado, aunque el macho era significativamente mayor que la hembra.

⁵⁸ “También apunta en esa dirección la diferencia de tamaño de los machos sobre las hembras, que pasa de un 50% mayor en los australopitecos a sólo un 10% por encima en los sapiens, explicable porque éstos últimos ya no tendrían que competir con otros para conseguir un número elevado de compañeras sexuales”. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Víctor M., *Op. Cit*, p. 64.

con diferencias de talla menos ajustadas, tuvieron mayor participación en aquellos grupos sociales primitivos. Sin embargo, la evolución también las obligó a una mayor dedicación a su tarea reproductiva y de cuidado de las crías, dejando al macho un papel aun mayor como proveedor.

La división del trabajo entre machos y hembras en estos grupos sociales queda manifiesta en múltiples yacimientos del Pleistoceno, como los de Olduvai (Tanzania) y Koobi Fora (Kenia),⁵⁹ en los que los arqueólogos han encontrado evidencias de centros de reunión social donde los homínidos compartían sus alimentos.

Dice Fernández Martínez: “Los yacimientos correspondían a campamentos fijos de cazadores adonde una parte del grupo (los machos) volvía periódicamente con carne para repartir entre otros miembros (hembras, crías) que se ocupaban de la recolección vegetal”.⁶⁰

Las teorías más recientes señalan que esta conducta debió ser un paso intermedio entre el comportamiento de los primates y el de las primeras tribus cazadoras-recolectoras de los homínidos del Pleistoceno,⁶¹ en los que el rol social de la hembra fue estableciéndose cada vez más en la recolección de una parte importante de la dieta vegetal y, sobre todo, a la procreación y crianza de la prole.

En el Paleolítico superior, con la aparición de las sociedades cazadoras-recolectoras, se advierten signos más distinguidos de una división social entre labores productivas femeninas y masculinas, a pesar de la reducción, como hemos visto, de los dimorfismos sexuales en comparación con los homínidos predecesores.

⁵⁹ Fechados en términos generales entre 1,9 y 1,5 millones de años, en estos yacimientos se encuentran acumulaciones de huesos de bóvidos y otros animales, con señales de cortes hechos con piedras talladas, que han llevado a los arqueólogos a pensar que se trataban de campamentos temporales en los que nuestros antecesores acumulaban substanciales cantidades de carne obtenida de sus cacerías, y más probablemente, de la carroñería. Se especula que el portador de estos objetos fue el ser humano (*homo habilis*), aunque no se ha descartado a su contemporáneo *Australopithecus boisei*. *Ibidem*, p. 65.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 67.

⁶¹ La época geológica del Pleistoceno se corresponde en términos generales con la etapa del Paleolítico del desarrollo humano, comenzando hace 2.59 millones de años y finalizando aproximadamente 12 000 años AP (Antes del Presente).

Aun así, en las primeras sociedades cazadoras-recolectoras, las condiciones de vida no admitían todavía la posibilidad de desigualdad y poder entre los miembros del grupo, un signo de una interrelación compleja entre sus individuos. Antes bien, es mucho más probable que en aquellos grupos se viviese en una comunidad igualitaria.⁶²

Con el tiempo y la expansión poblacional de los homínidos hacia los demás continentes del orbe, sobre todo en los asentamientos a mayores latitudes, la estacionalidad del acceso a los alimentos llevó a las primeras formas de acumulación de alimentos por congelación y otras técnicas de almacenaje primitivo, diferenciando a los grupos cazadores-recolectores “simples” de los “complejos”,⁶³ y dando lugar a las primeras apariciones de jefes acumuladores y redistribuidores, y a relaciones interpersonales basadas en el parentesco, ya fuese matrilineal o patrilineal.⁶⁴

Son pocas las señales que se han conservado sobre la vida cotidiana de las mujeres en aquellas sociedades cazadoras-recolectoras complejas y del valor que se les daba dentro del grupo. Las tumbas descubiertas son mayoritariamente masculinas, lo que podría indicar un mayor prestigio de éstos en la sociedad paleolítica.

Sin embargo, el hallazgo de pequeñas figuras femeninas talladas en piedras y otros materiales, que aún muchos denominan “Venus”, particularmente abundantes en el máximo glacial de Würm de hace unos 25 mil años, ha intrigado a los paleontólogos.

⁶² “En estas economías, con un tipo de trabajo comunitario esporádico de corta duración, y cuyo beneficio y reparto ha de ser inmediato (carne y vegetales que se estropean enseguida), las ocasiones de asimetría social son realmente escasas”. MARTÍNEZ, Víctor M., *Op. Cit.*, p. 112.

⁶³ “En los segundos (los grupos de cazadores-recolectores complejos) existen ya modelos de parentesco y matrimonio más complicados, mayor diferenciación de género, posibles sistemas de intercambio, almacenaje y acumulación de alimentos, etc.” *Ibidem*, p. 115.

⁶⁴ El parentesco matrilineal es un sistema de linaje en el que la adscripción del individuo se realiza vía materna; por lo tanto, los principales ancestros familiares son parientes de la madre, inclusive los hijos de los varones quedan adscritos a la familia de la madre. Por otra parte, el parentesco patrilineal es un sistema de linaje en el que la adscripción del individuo se realiza vía paterna, sucediendo todo lo contrario, es decir, los ancestros son parientes del padre y las hijas quedan adscritas a la familia de éste.

La peculiaridad de estas figuras, que exageran los atributos sexuales femeninos, ha llevado a diferentes teorías, habiendo algunas que sugieren la exaltación de la fertilidad de la mujer y su reducción a un papel reproductor, otras que podrían ser signos de alianzas inter tribales mediante el intercambio de mujeres en matrimonio, y otras más que apuntan a un prestigio social de la mujer en las hipotéticas sociedades matriarcales de la época.⁶⁵

Independientemente del significado que pudiesen tener aquellas figuras son, sin duda alguna, un signo de que el papel de la mujer y sus características sexuales⁶⁶ ya comenzaban a cobrar un significado en aquellas primeras manifestaciones culturales y artísticas del ser humano. En otras palabras, el dimorfismo sexual y la división de las funciones de los sexos en la sociedad, que hasta entonces habían surgido por presiones o ventajas evolutivas, comenzaban a adquirir una interpretación cultural fruto de la inteligencia humana.

2.1.3. El Neolítico y las primeras civilizaciones

A finales del Paleolítico y principios del Neolítico,⁶⁷ el *Homo sapiens*, que ya había logrado expandirse incluso hasta el Continente Americano, aprovechó la mejoría climática de la regresión interglaciaria e inició la revolución tecnológica que llevaría a la domesticación de animales, a la agricultura y a la aparición de los primeros centros urbanos.

⁶⁵ MARTÍNEZ, Víctor M., *Op. Cit.*, p. 117.

⁶⁶ En el número de mayo de 2009 de la revista *Nature*, editada en la Universidad Tubingen, en Alemania, Nicholas Conard reportó el hallazgo de una figura de 60 milímetros que describe como “sexualmente sugerente, con pechos y muslos exagerados”. Dice el paleontólogo Conard que “lo que más llamará la atención de la figura recientemente descubierta sin duda será lo explícita que es, su naturaleza sexual casi agresiva, centrada en las características sexuales de la forma femenina”. La figura podría ser la más antigua de este tipo conocida y sugiere que el arte paleolítico de las “Venus” inició hace al menos 35 mil años (Agencia Reuters, 14 de mayo de 2009).

⁶⁷ Es uno de los periodos en los que se divide la Edad de Piedra, y se traduce como “Edad de Piedra pulimentada”; este período se sitúa entre el 7 000 a.C. y el 4 000 a.C. Supuso una revolución en muchos aspectos de la vida del ser humano, ya que éste desarrollo los conocimientos de la agricultura y la ganadería, así como la alfarería.

Muy probablemente esta revolución inició en la “Creciente Fértil”⁶⁸ del cercano Oriente, aunque su expansión fue muy veloz en términos relativos, tanto hacia el norte del subcontinente indio y el Lejano Oriente, como hacia Europa y el norte de África.

La nueva economía de producción significó un cambio en la relación entre el ser humano y su medio ambiente, trocando la noción del paisaje abierto por el de un territorio de producción cuyos dueños eran los únicos que podían explotar, apareciendo entonces la primera noción de propiedad privada de la tierra.⁶⁹

No pocas teorías han señalado a este período como el inicio de la explotación del hombre por el hombre (patrón-dueño de tierra y esclavos), conforme avanzaba el concepto de propiedad privada. Específicamente, se ha señalado al Neolítico como el período en el que el varón se comienza a considerar también el propietario de la mujer.⁷⁰

Las teorías que datan del siglo XIX⁷¹ hablan de la existencia en el Neolítico y en las posteriores Edades de Hierro y de Bronce,⁷² de una supuesta sociedad idílica matriarcal, igualitaria y pacífica, probablemente influidos por el hallazgo de figurillas femeninas

⁶⁸ Llamada también “Media Luna Fértil”, es una región que abarca desde Mesopotamia (hoy Irán e Irak) al Valle del Río Nilo, atravesando las zonas costeras de lo que hoy son territorios de Israel y Palestina.

⁶⁹ Las necrópolis características del Neolítico aparecen quizás por la necesidad de reclamar frente a otros grupos un bien preciado como es la tierra agrícola; el cementerio demuestra la presencia antigua de los propios antepasados en la zona y por lo tanto el derecho a su explotación.

⁷⁰ “Es la gran derrota del sexo femenino, esta derrota se explica por la convulsión producida en la división de trabajo como consecuencia de la invención de nuevos instrumentos. La misma causa que había asegurado a la mujer la autoridad en su casa, aseguraba ahora la preponderancia del hombre, el trabajo doméstico de la mujer desaparecía desde entonces junto al trabajo productivo del hombre, el segundo lo era todo, y el primero un accesorio insignificante. Es la aparición de la familia patriarcal fundada en la propiedad privada”. BEAUVOIR Simone D’, *Op. Cit.*, p. 24.

⁷¹ Especialmente Freidrich Engels en su reconocido “*El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*”, además de otros pensadores marxistas que buscan en esta época los inicios de la desigualdad, y que influirían en el pensamiento de feministas como la ya citada SimoneD’Beauvoir.

⁷² La Edad de Hierro es el último de los tres principales períodos para clasificar las sociedades prehistóricas, su aparición y duración varía según la región, aunque suele ubicarse en el año 1 500 a.C.; y es el período en el que se descubrió y popularizó el uso de hierro como material para fabricar armas y herramientas. Por otra parte, la Edad de Bronce es el período en el que se descubrió y utilizó este metal, iniciando con ello la metalurgia, cabe señalar que su aparición y duración también varía según la región, ubicándose del 3, 000 al 1, 500 a.C.

parecidas a las “Venus” del Paleolítico, pero mucho más abundantes en el Neolítico de Europa y Asia Menor.⁷³

Pese a negar que existan datos de tales “sociedades matriarcales”, Víctor Fernández Martínez, señala, en su compilación de fuentes antropológicas contemporáneas,⁷⁴ que: “Tanto los datos etnográficos, como en muchos arqueológicos, por ejemplo, la presencia mayor de mujeres en las tumbas neolíticas, frente al predominio de hombres en las más recientes de Bronce, Hierro y los primeros Estados, sugieren que no están desprovistas de toda razón algunas antropólogas feministas, como Karen Sacks o Eleanor Leacock, cuando afirman que el progresivo aumento de la desigualdad social y la aparición de la propiedad privada se realizó a costa de las mujeres, que inevitablemente parecen haber perdido influencia y autoridad en cada uno de los cambios históricos producidos en esa dirección”.⁷⁵

Lo cierto es que en las primeras civilizaciones humanas que surgieron precisamente en la Creciente Fértil del Medio Oriente, ya encontramos una identificación del rol masculino con el de la autoridad y el femenino con la maternidad. Sirva como ejemplo el caso del Antiguo Egipto (3100 a.C.-30 a.C.), cuya mitología identificaba a Isis, también llamada “Ast”, como la diosa madre, representándola frecuentemente amamantando a su hijo Horus. La antigua leyenda, probablemente originada en el período predinástico, pero que nos llega a través de Plutarco, dice que Isis era esposa y hermana del rey-dios de Egipto Osiris, que decidió salir a conocer otras culturas dejándola a cargo en el trono. Esto fue considerado una afrenta por el hermano de Osiris, Seth, quien tras varios subterfugios asesina y descuartiza a su hermano y obliga a Isis a abdicar y salir en búsqueda de los fragmentos del cuerpo de su esposo. Debe ser Horus, el hijo varón, quien logre vengar la muerte de su padre.

⁷³ A estas figurillas se les dio el nombre de “Diosas Madre”, comparten con sus predecesoras la exacerbación de los caracteres sexuales secundarios femeninos.

⁷⁴ En su obra ofrece los resultados de investigaciones modernas que combinan las dataciones de los yacimientos usando tecnologías de isótopos radioactivos, con las técnicas de datación de restos biológicos mediante el seguimiento del ADN mitocondrial y del Cromosoma Y, ofreciendo una compilación actualizada de las diferentes teorías antropológicas más aceptadas en nuestros días. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Víctor M., *PREHISTORIA El Largo Camino de la Humanidad*, Alianza Editorial, Madrid, 2007.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 165-166.

En este relato mitológico, la diosa-reina es vista como la protectora tanto del reino como del rey, Isis era representada con el jeroglífico de un trono, pero nunca como la legítima heredera del poder, una visión de la mujer como madre, pero no como autoridad que se traduce a la vida política del Antiguo Egipto.

En los más de tres mil años de su historia, se tiene conocimiento de solamente tres mujeres, de diferentes dinastías, que hayan logrado ser reinas-faraón, todas iniciando su gobierno como una regencia y todas padeciendo un final difícil.

Neferusobek, la primera, tuvo que tomar apelativos masculinos; Hatshepsut, cuya fascinante historia habla de una ambiciosa mujer que buscó establecer una dinastía por línea femenina, truncada por el fallecimiento de su hija, y cuyo reinado fue borrado de los registros por su propio hijo varón; y Tausert, derrocada al proclamarse reina y cuya memoria también fue perseguida. Muy probablemente se podrían agregar a la lista otras dos: Nitocris y Nefertiti, cuyo final no fue menos trágico.⁷⁶

2.1.4. Las civilizaciones clásicas de occidente

Otra de las vertientes culturales de occidente, Grecia, en este caso, dentro de su cultura llamada clásica, narra la historia de Pandora, mujer creada por el dios Zeus, para castigar a los hombres, deidad que le entrega a Pandora un ánfora como regalo, imponiéndole la condición de nunca abrirla. La curiosidad hizo a Pandora abrir la caja con la cual desata todos los males y desgracias que aquejan a la humanidad.

La gravedad del tema se presenta debido a que estas dos culturas occidentales exhiben a la mujer como un ente débil, atolondrado, carente de juicio, con gran curiosidad malsana y una pulsión natural por revelar secretos. Debido a estas rudimentarias formas de catalogar a las mujeres, en los primeros siglos de la era cristiana la vida de ellas estaba en el hogar

⁷⁶ La regencia de estas mujeres no ha sido plenamente comprobada. Se piensa que además a la lista se podrían agregar Meritneith, Jentkaus I y Jenkaus II, aunque la existencia de estas reinas, y especialmente que hayan reinado en solitario, es muy discutida. Se omiten las reinas de la dinastía ptolemaica Berenice, Arsinoe y Cleopatra, cuyos orígenes étnicos y culturales eran helénicos, tras la conquista de Egipto por Alejandro Magno, y por lo tanto, salen del período histórico que estamos comentando.

doméstico, por lo que sólo algunas, las más ricas, acudían al monasterio o se hacían enseñar por profesores o sacerdotes, para seguir un programa, el cual comprendía la enseñanza religiosa y literatura, música, danza y lectura de poesía. En lo tocante a las niñas pobres, la educación estaba muy abandonada, pues sólo existían escuelas en las grandes poblaciones.

Las añejas costumbres eran variantes, de continente a continente y de región a región, pues algunas culturas, hoy señaladas de misóginas, en tiempos remotos, curiosamente eran diferentes en su trato hacia el género femenino.⁷⁷

2.1.5. Época medieval

Por Edad Media se entiende un amplio abanico de siglos, pues se emplea de manera muy vaga este término, toda vez que los historiadores no se han puesto de acuerdo por completo; para el caso que nos ocupa, nos ubicaremos en la plena Edad Media, correspondiente a los siglos XI, XII y XIII, el auge de la Sociedad Estamental; en donde los estamentos, o niveles superiores, eran otorgados a los varones de la alta nobleza. Mientras que los altos cargos de la Iglesia estaban ocupados por los hijos de las familias nobles, las hijas dirigían las abadías y conventos femeninos.

Existía un tercer estamento, en el que se incluían los trabajadores del campo y las ciudades, estaban sometidos a servidumbre. La disposición jurídica no era igual para los hombres que para las mujeres medievales, ni tampoco para hombres y mujeres de distinta extracción social. Los matrimonios de los grupos privilegiados se realizaban frecuentemente a una edad muy temprana y se acordaban por los padres de la niña acabada de nacer, aún y con esto, no podría decirse que el papel de la mujer fuese muy importante, ya que el protagonista era el hombre, en tanto a la mujer, al menos sí se le concedía una serie de derechos, por ejemplo, accedía en una época muy temprana a la mayoría de edad, y aún y cuando continuaba siendo propietaria de sus bienes, al casarse, tenía la obligación de

⁷⁷ En lo que se refiere a la educación de las mujeres árabes, “*en contraste con la civilización cristiana [...] recibían igual instrucción que los niños y también disfrutaban de la enseñanza superior, dedicándose bastantes mujeres a la literatura, medicina y copia de libros y documentos*” L. Lutzuriaga, citado en SEBASTIAN RAMOS, Araceli, *et al.*, Educar y orientar para la igualdad en razón de Género, Perspectiva teórica y propuesta de Actuación, s.e., Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2001, p.20.

nombrar como administrador a su marido, toda vez que no podía defender sus bienes legalmente.

Durante esta etapa, en la ley inglesa, la mujer soltera o viuda estaba considerada como el hombre en determinados aspectos, podía poseer tierras, contratar trabajadores, hacer testamento; no obstante, al casarse, sus derechos pasaban a su marido mientras durase el matrimonio. Esta situación se extendió a otras zonas de la Europa feudal, donde, con mayor o menor medida, se “concedían”, siguiendo el ejemplo inglés, tales derechos a la mujer, entre ellos, hacer operaciones comerciales sin autorización de su esposo, votar en las asambleas bajo ciertas circunstancias, etcétera, manteniéndose las cosas en parecidas circunstancias hasta la firma de la Carta Magna, en Inglaterra, por Ricardo “Corazón de León”, documento considerado como un parteaguas de los derechos humanos.⁷⁸

Sin embargo, no es sino a partir del siglo XIV en que se inicia una marcada decadencia, siendo las mujeres excluidas de ciertas actividades que hasta entonces habían ejercido. Poco a poco se les fueron cerrando las escasas puertas que se habían abierto, lamentablemente, a partir de este siglo, y con la agudización de la crisis económica provocada por confrontaciones y la peste que diezmo la población de Europa, se extendieron restricciones laborales para las mujeres, en muchos oficios se prohibió contratar aprendizas femeninas, fueron expulsadas de los gremios y se les negó la posibilidad de organizarse. El contrasentido aparente de la vida de la mujer, culmina en esta etapa histórica con la negación de sus derechos y su confinamiento a una vida enclaustrada, o su sacrificio como ente subordinado.⁷⁹

⁷⁸ La Carta Magna, firmada el 15 de junio de 1215 “una primera lectura de su texto nos llama la atención por la diversidad de temas que afronta, todos ellos relacionados con la libertad, la seguridad y en el fondo el bienestar de sus súbditos”. GONZALEZ Nazario, *Los Derechos Humanos en la Historia*, s.e., Alfaomega, México, 2002, p.18.

⁷⁹ “Durante la edad media, nueve siglos, la mujer juega un papel que está entre la severa vida ermitaña, con la vagina resguardada por un cinturón de castidad cuya llave se ha llevado el marido que impulsado por una mística santidad andaba recuperando lugares santos, hasta una vida de cortesana de hedonismo puro que colmaban los encajes, las joyas, los perfumes y los vinos proveídos por amantes”. VIDALES, Ismael, *et al.*, *La perspectiva de género, breve estudio en Nuevo León*, CECyTE, Nuevo León, México, 2007, p. 33.

Mientras la Edad Media se extinguía aparecía un nuevo movimiento artístico, político, económico y cultural, “El Renacimiento”. El cual, posteriormente traería con él al “Siglo de las Luces”,⁸⁰ período en el cual se pondera la ilustración y la educación, hasta llevar al razonamiento a esferas no concebidas con anterioridad.

2.1.6. Edad Moderna

En esta época el papel de las mujeres fue cambiado progresivamente, y mientras los hombres eran cada vez más los encargados de conseguir el sustento de la familia, las mujeres se ocupaban en mayor medida de las tareas domésticas. Poco a poco las mujeres fueron excluidas del trabajo institucional en el que imperaban los gremios; por el contrario, el concepto familia y el papel que las mujeres debían desempeñar en ella, se fue modificando y se extendió la idea de que el lugar de las mujeres estaba entre las paredes del hogar.

Desde el punto de vista jurídico, se modificó la legislación en detrimento de las mujeres. Por ejemplo, quedaban excluidas de participar de la herencia, misma que recaía en los varones por vía de primogenitura; era la creación de nuevas leyes basadas en el derecho romano, clásico para los tratadistas.⁸¹ Este era el modelo patriarcal, que restringe a la mujer subordinándola y la invisibiliza ante la historia, si bien es cierto que en el mundo occidental figuraron algunas mujeres ejerciendo el poder mediante monarquías, esto fue a resultas, mayormente, del azar y por leyes dinásticas.

También las restricciones laborales de las mujeres en la Edad Moderna se extendieron incluso a los oficios femeninos, tales como la costura. En general se puede decir que en estos años, aun cuando se encuentran mujeres en ciertas actividades, hubo una tendencia

⁸⁰ “En el siglo XVIII se desarrolló en Europa un movimiento cultural que recibe el nombre de la Ilustración, que parte del concepto de que la sociedad alcanzaría la felicidad si se daba al hombre una educación apropiada”. LOZANO FUENTES, José Manuel; Amalia López Reyes, *Historia universal contemporánea*, Ed. Publicaciones Cultural, 2ª edición, México, s. f., p.17.

⁸¹ Resulta significativo, por ejemplo, que, para limitar los derechos de la mujer, el Código Romano invoque “la imbecilidad, la fragilidad del sexo” en el momento en que, por debilitamiento de la familia, aquella se convierta en un peligro para los herederos varones. BEAUVOIR, Simone D’, *Op. Cit.* p.8.

progresiva hacia la marginación institucional de su trabajo, siendo en muchos oficios, que hasta entonces les habían pertenecido de pleno derecho, suplantadas por los hombres.

Por otra parte, el trabajo doméstico que realizaban las mujeres en la Época preindustrial era muy distinto a como lo entendemos hoy en día. Por ejemplo, la mujer guisaba para alimentar, no sólo al marido y a los hijos, sino a todos los miembros del grupo familiar. Si se trataba de la mujer de un artesano, debía procurar alimento a los aprendices y jornaleros que formaban también parte de la familia.

2.1.7. Edad contemporánea

El conocimiento, las revelaciones y la experimentación, terminan por lograr una expansión total durante esta etapa que algunos estudiosos han dado en llamar Edad Contemporánea, misma que se dio paulatinamente.

Las ciencias se vieron favorecidas por la fundación de academias, sociedades culturales y centros de investigación y en Inglaterra aconteció una transformación, debido en gran parte a la invención de las primeras máquinas textiles y a la utilización de la máquina de vapor que convirtió a este país en el primero de la industria. Todo esto desencadena en un nuevo mundo, un mundo que daba lugar a la intelectualidad y al razonamiento.

Los acontecimientos se sucedieron uno tras otro vertiginosamente, y es precisamente durante este período cuando tiene verificativo un hito en la historia de los derechos humanos, la Declaración de los Derechos de Virginia, el 12 junio de 1776,⁸² cuyos principios serían inspiración para la Declaración (Carta) de Independencia norteamericana el 4 de julio de 1776, y sería hasta el 17 de septiembre de 1787, que una convención reunida en Filadelfia redactó la Constitución de los Estados Unidos de América, mediante la cual se creó una república democrática y federal, con división de poderes, lo que tuvo una gran influencia en

⁸² “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados”. LOZANO FUENTES, José Manuel; Amalia López Reyes, *Op. Cit.*, p.21.

Europa, pero sobre todo en Francia en años posteriores,⁸³ es decir, las bases del republicanismo estaban dadas, la creación de textos constitucionales se basaba en los derechos del hombre y Francia estaba lista para su revolución.

Como apunté en líneas anteriores, la influencia recibida por los filósofos e ilustrados franceses, no solamente de los textos del Barón de Montesquieu, sino además de la experiencia norteamericana, los catapultó a buscar, mediante una revolución, el cambio de las formas de vida y gobierno, dándose los acontecimientos significativos uno tras otro. El 14 de julio de 1789, el pueblo francés tomó la prisión de La Bastilla, símbolo del poder real, el 4 de agosto de ese mismo año se dio la supresión de antiguos derechos feudales, y muy significativamente, la formulación, el 26 del mismo mes y año, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; documento que estableció a partir de ese momento y para siempre los principios de libertad, igualdad y fraternidad, para ser incluidos en los textos constitucionales de los países republicanos.

La dificultad se presenta, ya no digamos por el error, sino por el idealismo de las mujeres, que, por cierto, encabezaban la manifestación popular que ingresó en el Palacio de Versalles y que obligó a la familia real a volver a París, Francia, por considerarse incluidas en el citado principio de igualdad, mismo que a su juicio, se debió aplicar sin distinción de sexos; por lo que basándose en esta premisa, en 1791 aparece el primer manifiesto considerado como un esbozo del feminismo, suscrito por Olympe de Gouges,⁸⁴ la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana;⁸⁵ la chispa se había encendido pero no lograba su objetivo, el republicanismo no trajo, como se esperaba, la tan ansiada igualdad

⁸³ “En la Constitución Norteamericana se mencionaron los derechos del hombre, que tanto habían defendido los filósofos de la ilustración, y que serían más tarde uno de los puntos clave de la Revolución Francesa. Estos derechos han sido tomados en la posteridad por casi todas las constituciones del mundo”. *Ibidem*, p. 23.

⁸⁴ Marie Gouze mejor conocida por su pseudónimo (Mountauban, 7 de mayo de 1749 – París, 3 de noviembre de 1793), fue escritora, dramaturga y política francesa, formuló, en el marco de la Revolución francesa, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana para reivindicar la igualdad entre los hombres y las mujeres.

⁸⁵ VIDALES, Ismael, *et al.*, *Op. Cit.*, p.35.

y libertad.⁸⁶ Toda vez que cuando se buscó un espacio en los Congresos y Asambleas representativas, la respuesta hacia el género femenino fue más que absurda, ofensiva.⁸⁷ En resumidas cuentas, la emancipación del hombre al convertirse en ciudadano del mundo libre, no trajo a la mujer el mismo resultado.

2.1.8. Siglo XIX

La Revolución Industrial y las nuevas formas de producción masiva, el maquinismo, modificaron, no solamente la economía y los medios de comunicación, sino también, muy importante, la vida del hombre, incluso, hasta sus relaciones humanas; como consecuencia de la revolución maquinista se operaron grandes cambios en la industria y el comercio, que contribuyeron al crecimiento de la población mundial.

La búsqueda de mercados, materias primas y el asentamiento de la población produjo el expansionismo de las grandes potencias. Como consecuencia de lo anterior y debido a la interminable búsqueda de capital para ser reinvertido a su vez en nueva maquinaria que aumentara la producción, se desencadenó la explotación de la niñez y las mujeres por este industrialismo, que levantaría olas de indignación, apareciendo las ideas revolucionarias socialistas. Las mujeres, que consciente o inconscientemente, ingresaron al sector laboral, a mediados del siglo XIX tuvieron que abandonar sus hogares para integrarse a las industrias y talleres, pero lejos de favorecer, esto fue otro punto de quiebre entre los sexos⁸⁸. Recordemos un hecho álgido para ejemplificar: el 8 de marzo de 1857, las trabajadoras de las fábricas textiles en Nueva York, Estados Unidos, protestaron por la explotación a la que eran

⁸⁶ “En las repúblicas, las mujeres son libres por las leyes, cautivas por las costumbres”. MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, trad. Nicolás Estévez, Porrúa, 4ª ed., México, pp.70-71.

⁸⁷ En Francia, el Procurador Chaumette increpa duramente a la sociedad de mujeres republicanas y revolucionarias: “¿Desde cuándo se les permite a las mujeres abjurar de su sexo, convertirse en hombres? La naturaleza ha dicho a la mujer, sé mujer. Los cuidados de la infancia, los detalles del hogar, las inquietudes de la maternidad, esos son sus trabajos”. VIDALES, Ismael, *et al.*, *Op. Cit.*, p. 37.

⁸⁸ “Conocieron pronto una realidad: si los obreros eran mal pagados, ellas lo eran aún peor. La contratación de hombres decreció y provocó brotes de rechazo contra las mujeres. Las mujeres probaron ser capaces de contribuir al mantenimiento de sus familias, y adquirieron conciencia de su poder laboral y económico, de ahí la estrecha relación del feminismo con los movimientos obreros, especialmente surgidos de la izquierda”. *Ibidem*, p. 38.

sometidas, incluyendo la exigencia de la equiparación de salarios con los hombres. Ese día murieron cien mujeres, “ese fue el castigo por su atrevimiento”. Ese momento histórico no quedaría en el olvido, pues hasta nuestro tiempo marca una fecha, no para recibir felicitaciones, sino para revisar todo lo que nos falta por alcanzar en la igualdad entre hombres y mujeres.⁸⁹

2.1.9. Siglo XX

Junto a la igualdad formal en su doble vertiente, aparece la última dimensión del principio de igualdad en el constitucionalismo del siglo XX, vislumbrándose su significado de igualdad efectiva, real y sustancial, esto es, se consagra por el constitucionalismo europeo el principio de igualdad material junto a la igualdad formal, configurándose como una excepción de la misma y como un mandato de actuación a los poderes públicos objeto de su consecución. Así, la implantación de los Estados sociales democráticos de Derecho por los textos constitucionales que nacen con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial encuentran su fundamento en el principio de igualdad material, aceptándose, por tanto, la diferenciación constitucionalmente admisible, siempre que esa diferencia tenga como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva.

Estos textos constitucionales, además de consagrar esa nueva dimensión de la igualdad, incorporan a tal principio la prohibición de discriminación por ciertos rasgos que consideran especialmente nocivos, en tanto que suelen dar lugar a discriminaciones reales, por diferentes motivos, entre los que se encuentra el sexo. Por tanto, dichos rasgos son objeto de un juicio de constitucionalidad más estricto que el previsto para determinar la admisibilidad de la diferencia que no tenga causa en una de las cláusulas específicas de no discriminación. La dimensión de igualdad resulta proveniente de los primeros esbozos de

⁸⁹ “Sería hasta 1910, a propuesta de la alemana Clara Zetkin, que se señaló el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, en recuerdo al sacrificio de las obreras de Nueva York”. LÓPEZ SÁNCHEZ, Laura Paula, *El Valor de la Mujer*, Comisión de Equidad y Género, H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXI Legislatura, México, 2007, p.22.

conciliación entre los derechos existentes, aún y cuando todavía no existía un consenso mundial al respecto, ya existía una línea a seguir.⁹⁰

Ya a finales del siglo XX se produjeron grandes cambios que contribuyeron a la incorporación de las mujeres al trabajo asalariado. Los factores que determinaron estos cambios son el desarrollo económico y científico, el acceso masivo de las mujeres a la enseñanza superior, el desarrollo de la tecnología doméstica, los cambios en la estructura social, familiares, y la independencia y emancipación de las mujeres. Naturalmente, hablo de cambios complejos y a menudo interdependientes, estos elementos pueden contemplarse como causa y también como consecuencia en ese cambio social, pues si volvemos la vista atrás, a los años de la reciente historia, podemos comprobar que se trata, en general, de una transformación verdaderamente espectacular para la vida y las expectativas de las mujeres. Sin embargo, no debemos olvidar que es una lucha inconclusa y que a pesar de esos avances, las mujeres no disponían de ninguna capacidad de decisión y en todos los casos debían ajustarse a una identidad impuesta.

En la segunda mitad del siglo XX, el movimiento mundial de mujeres comenzó a promover el concepto de derechos humanos de las mujeres, sobre todo para abordar los problemas de violencia y discriminación por razones de género. Dicha propuesta encontró eco en la Organización de las Naciones Unidas, y posteriormente en la Organización de Estados Americanos.⁹¹ Como respuesta a las necesidades expuestas, la segunda mitad de ese siglo se caracterizó por la firma de tratados y convenios internacionales, relativos a la defensa, estudio y promoción de los derechos humanos, en lo general y en lo particular, pero eso será materia de estudio dentro de diverso capítulo en este trabajo.

⁹⁰ “En las constituciones de principios del siglo XX se produce una integración de los derechos civiles y políticos con los económicos, sociales y culturales. Son ejemplo de ello la Constitución mejicana de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919. En ambas se produce un intento de conciliar los derechos de libertad con los derechos de igualdad y sirven de modelo para futuras constituciones como la Constitución republicana española de 1931”. MARTÍNEZ MORÁN, Narciso, *Reconocimiento y Protección Estatal*, p. 187, en *Introducción al estudio de los derechos humanos* (Coord.), DE CASTRO CID, Benito. Universitas, S.A. España.

⁹¹ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, *Cartilla Informativa Para conocer los Derechos Humanos de las Mujeres*, s. e., ADIVAC-INDESOL, México, 2011, p. 8.

Es a partir de los años sesentas cuando surgen las primeras teorías feministas que mencionan la palabra género, utilizada como una categoría de análisis para patentizar el rechazo al determinismo biológico que se ha manifestado bajo términos de “sexo” o “diferencia sexual”, para nombrar así las diferentes construcciones sociales entre hombres y mujeres.

En el año 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, Viena, Austria, se reconoció por primera vez en un foro internacional, que la violencia y la discriminación por razones de género ejercidas contra las mujeres, constituían violaciones a los derechos humanos y que era necesario un tratamiento especial para crear mecanismos específicos que las protegieran. Por lo que, durante los últimos 25 años del siglo XX, la ONU aprobó diversas acciones para tomar en cuenta la eliminación de la violencia contra las mujeres. En este sentido, la violencia contra las mujeres fue considerada por primera vez en Nairobi, Kenia, como una de las áreas de especial preocupación; sin embargo, hasta la Plataforma de Acción de Beijing,⁹² se toma en cuenta el tema de la violencia contra las mujeres y es tratado en un capítulo especial, dentro de los objetivos estratégicos de la ONU.⁹³

2.1.10. Siglo XXI

En el siglo XX las mujeres conquistaron ciertamente grandes logros, se consiguió el derecho al sufragio universal, incursionaron en la vida pública y tuvieron mayor protagonismo en la escena política y económica mundial. Sin embargo, a pesar de encontrarnos inmersos en pleno siglo XXI y de los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional para garantizar y erradicar los males sociales que afectan a las mujeres, la situación de las mujeres no es tan diferente a la vivida el siglo pasado, ya que las mujeres

⁹² La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El resultado fue la adopción de una Declaración y de la Plataforma de Acción con 12 esferas especiales de preocupación centradas en los temas de: pobreza, educación, salud, violencia, economía, toma de decisiones, mecanismos para el adelanto de las mujeres, medios de difusión, medio ambiente y la niña.

⁹³ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, *Op. Cit.*, p. 9.

continúan sufriendo a nivel mundial de desigualdad y discriminación, siguen siendo víctimas de diversas formas de violencia, lo cual vulnera sus derechos y libertades fundamentales.

La Declaración del Milenio⁹⁴ y los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos en el año 2000, son ejemplo del compromiso de las Naciones Unidas para crear un mundo más justo e igualitario y abatir los flagelos que, si bien es cierto, vulneran a toda la humanidad, también es que en mayor medida a las mujeres al ser víctimas del machismo y la misoginia que redundan en ausencia de igualdad académica, económica, laboral, política y que, en ocasiones, se manifiesta inclusive en el feminicidio y la trata de personas.

Por ejemplo, dos terceras partes de los 774 millones de analfabetos en el mundo son mujeres, mientras que en países en vías de desarrollo las mujeres tienen mayor probabilidad de ser pobres.⁹⁵

Según el informe *El progreso de las mujeres en el mundo*, aunque 139 países consagran la igualdad de género, 603 millones de mujeres y niñas viven en lugares donde la violencia doméstica no es un delito.⁹⁶

Países como Afganistán, República Democrática del Congo, Pakistán, India y Somalia, son considerados como los más peligrosos para las mujeres, quienes padecen desde ablaciones, matrimonios forzados, violaciones, hasta feminicidio ejecutado.

Por tales consideraciones sostenemos que todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, desde reducir la pobreza y el hambre, hasta lograr la educación universal y detener la propagación del Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA, son interdependientes y

⁹⁴ La Declaración del Milenio fue aprobada por 189 países y firmada por 147 jefes de estado y gobierno en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2000. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, conocidos como ODM, son ocho ambiciosos objetivos que se intenta alcanzar para 2015, se basan directamente en las actividades y metas incluidas en la Declaración del Milenio.

⁹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *The World's Women 2010. Trends and statistics*, p. 9. Disponible en: http://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesK/SeriesK_19e.pdf

⁹⁶ ONU Mujeres, *El Progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia*, s.e., Nueva York, Estados Unidos, 2011, p.24

cada uno depende también de los avances que se logren en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Además, alcanzar estos objetivos es un requisito esencial para que las mujeres puedan acceder a la justicia. Si no tienen educación, no conocen sus derechos y carecen de poder de decisión, las mujeres no podrán exigir respeto, obtener asistencia jurídica o acudir a tribunales.⁹⁷

Queda claro que aún falta mucho camino por recorrer para conseguir la igualdad y la erradicación de la violencia de género, pero para conseguir tales objetivos es menester que las mujeres de este nuevo milenio conozcan el vasto cúmulo de instrumentos jurídicos y mecanismos establecidos para su protección y defensa, sólo así lograremos la igualdad entre hombres y mujeres y por lo tanto el equilibrio entre las relaciones humanas.

2.2. Retrospectiva histórica en México

2.2.1. Época precolombina

Para comprender la situación actual de las mujeres en México, es conveniente hacer un repaso del rol que ha jugado a lo largo de la historia, iniciando por la Época precolombina.

Entre los aztecas, las mujeres constituían la piedra angular de la sociedad, ya que todas las actividades se desarrollaban en torno a la familia, y eran el motor de ésta, por lo que su importancia radicaba, más que en el estatus de autoridad reconocida, en su carácter de indispensable para el funcionamiento de la vida cotidiana.

Aparentemente es un hecho que la mujer azteca estaba subordinada respecto al hombre. Era educada para servir, adorar, respetar y obedecer a su marido, debía ser pasiva y sumisa, y no tomaba decisiones sobre su propia vida, máxime su pertenencia a la clase alta.

⁹⁷ *Ibidem*, p.14.

La mujer noble, de la clase de los *pillis*,⁹⁸ compartía con el hombre noble privilegios como la posibilidad de heredar tierras. Al mismo tiempo, le era exigido mantenerse virgen hasta el matrimonio, debía ser obediente, recatada y honrada; mientras era soltera, la mujer permanecía bajo la custodia del padre y al casarse pasaba a estar bajo la autoridad del marido. Entre tanto, el hombre podía no ser casto previo al matrimonio, a la mujer se le exigía inclusive la fidelidad aún después de muerto el marido. Algunas doncellas podían ingresar al servicio en el templo, siempre excluidas de los privilegios del sacerdocio.

La mujer de los *macehuallis*, (hombres libres), debía pagar tributo tal, y como lo hacía el hombre de su clase. Su participación económica no se limitaba a las labores agrícolas, sino que también se dedicaba al trabajo de hilado y costura necesario para vestir a su familia, además del trabajo como doméstica en las casas señoriales. También se le exigían recato, obediencia y honestidad, pero las exigencias sexuales no eran equivalentes a las de la clase dominante; la prostitución, por ejemplo, les era permitida y en algunos casos hasta impuesta. El estrato más bajo en la escala social, lo ocupaban las esclavas, las que caían en este rango por deudas, por captura de guerra o por voluntad propia o familiar. Los esclavos en general eran tratados como propiedad del amo, mercancía que podía ser vendida, rentada o destruida por éste.⁹⁹

⁹⁸ Eran hombres integrantes de la nobleza que, de acuerdo a sus méritos, podían formar parte de la Corte Real. Incluso vivían en casas de dos pisos, podían tener más de dos esposas, poseer tierras y esclavos que las trabajasen y enviar a sus hijos a una escuela especial, el Calmecác, donde se les adiestraba de acuerdo a sus aptitudes.

⁹⁹ “La educación de la niña estaba encomendada a la madre [...] la niña aprendía a tejer el algodón, y a hilar un año después [...] la educación de la niña no era menos cuidadosa, desde los 12 años era considerada mayor y se levantaba a media noche para barrer y arreglar la casa. Tenía la obligación de no desnudarse para descansar, tanto para que fuera recatada, cuanto para que estuviera lista para acudir al llamado de la madre inmediatamente; a los 13 años era corriente que supiera no solo hilar y tejer sino, en general, estaba apta para dirigir una casa [...] las mujeres no salían solas ni acostumbraban marchar al lado del marido; en las comidas se mantenían en silencio. El matrimonio se efectuaba a edad temprana, los varones a los 20 y las muchachas a los 16 [...] era obligatorio contraer matrimonio, pero solo era bien visto el monógamo [...] había causa de divorcio, tanto si la mujer era estéril, cuanto si el hombre no subvenía a las necesidades del hogar [...] el hombre podía ser polígamo, pero siempre era preferida la primera mujer sobre las subsecuentes. La mujer sólo tenía un esposo [...] así mismo se permitía una o varias concubinas, siempre que fueran solteras [...] existía también la escuela para sacerdotisas, donde además aprendían el arte plumario y el del tejido. Entre los purépechas, cuando un rey moría, sus mujeres eran sacrificadas y enterradas con él, pero el cuerpo del monarca era incinerado”. LOZANO FUENTES, José Manuel; Amalia López Reyes, *Op. Cit.*, pp.59-60, 71.

2.2.2. Época colonial

La llegada de los españoles jugó un papel fundamental en la interacción de los géneros en México. A la discriminación ya existente, tanto en la sociedad española, como en la indígena, se sumó el factor de que los conquistadores, los dominadores, los poderosos, eran hombres.

La leyenda contaba que Quetzalcóatl, el dios de las barbas y piel blanca, regresaría por el mar desde el oriente. Por lo que los indígenas, creyendo que los españoles eran los dioses que cumplían la promesa, los cubrieron de presentes. Como el sacrificio de doncellas a los dioses era una práctica común y honorable, los españoles recibieron como tributo, además de oro y plata, a mujeres indígenas. El mestizaje, por otra parte, contribuyó a la formación del estereotipo del vencedor, para el hombre, y el vencido para las mujeres.¹⁰⁰

Trescientos años de la colonia terminaron cuando el pueblo decidió conspirar y organizarse para iniciar la Guerra de la Independencia mexicana, en la que existieron grandes mujeres que fueron determinantes para dicha causa, distinguiéndose entre ellas: Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Gertrudis Bocanegra y Leona Vicario, quienes, haciendo caso omiso de los prejuicios de la época, se unieron a la lucha por la libertad de nuestro país.

Por compartir unos datos, no debemos olvidar que durante el inicio de la guerra, Leona Vicario se convirtió en informante de los insurgentes sobre los acontecimientos de la capital; la cual se comunicó mediante informes en clave publicados en el periódico *El Ilustrador Americano*. Contribuyó a la lucha con más de \$80,000.00 pesos plata, y hecha prisionera, se negó a descubrir sus “cómplices” y una vez liberada, colaboró con Morelos.¹⁰¹

¹⁰⁰ “Salvo rarisimas excepciones, el mestizaje en México se encontró constituido por uniones de varones españoles con mujeres indígenas. La unión de estas mujeres con hombres españoles fue una transculturación profundamente dramática. La mujer se incorporaba brusca y violentamente a una cultura para la que no se encontraba preparada; su unión la llevaba a cabo traicionando su cultura original. Por tanto, el nacimiento de su hijo era la expresión de su alejamiento de un mundo, pero no la puerta abierta a otro distinto. El mestizo, fruto de la indígena con el español, buscaba inútilmente la aceptación del padre. La figura de la hispanidad quedó inevitablemente asociada con lo masculino. La mujer simbolizaba toda sociedad indígena reprimida, sumisa y vencida”. LAVALLE URBINA, María, *Historia de la Mujer en México*, México, 1988, p. 50.

Mientras que Gertrudis Bocanegra, la “*Heroína de Pátzcuaro*”, durante la guerra de Independencia, se estableció en una casa en su ciudad natal, en la que desarrolló desde el primer instante una colaboración activa a favor de los jefes insurgentes comarcanos, entre sus actividades estaban reunir dinero, medicinas, armas, parque, vendas, pólvora, recibía noticias, enviaba correos y desempeñaba las tareas del más estricto espionaje.¹⁰²

Doña Josefa Ortiz de Domínguez, indujo a su esposo, el corregidor Miguel Domínguez, a participar en la conjura, además, envía un mensaje que sería clave a los insurgentes Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama, sobre que su esposo había sido obligado a catear la casa en donde se encontraban las armas de los sublevados,¹⁰³ entre otras muchas acciones; por lo que posteriormente fue encarcelada. En 1984, el Congreso del Estado de Querétaro la declaró Benemérita.

2.2.3. México independiente: Siglo XIX

Como antecedente de los movimientos feministas en México, cabe recordar la Carta de las Mujeres Zacatecanas, que desde 1824 solicitaban ser reconocidas como ciudadanas. Esta lucha, que se inicia propiamente en ese año, tardaría más de un siglo en lograr su triunfo.

¹⁰¹ “Doña Leona, en lucha con el cerrado criterio de su tío y albacea, esperaba la oportunidad para reunirse con el hombre de sus sueños; se carteaba con él, daba aviso de contingencias a los jefes insurgentes que se acercaban a México y se valía del arriero Mariano Salazar para enviar armas, pertrechos, víveres y ropa a los de Zitácuaro [...] Doña Leona logró recuperar la mayor parte de sus bienes; compartió con su esposo los triunfos y las nuevas vicisitudes; fue anti-iturbidista en razón de sus sentimientos democráticos y anti-bustamantista, para execrar el asesinato del general Vicente Guerrero”. COVARRUBIAS, Ricardo, *Mujeres de México*, Gobierno del Estado de Nuevo León, Dirección de Promoción Editorial, México. 1981, pp.81-82.

¹⁰² “Todos los jefes insurgentes sabían que en casa de doña Gertrudis tenían abrigo, elementos, ayuda material y moral y pronto fue amonestada la infatigable mujer que cesara en sus propósitos, amenazándola en caso contrario a ser aprehendida y procesada [...] la rotunda negativa de doña Gertrudis para denunciar a sus colaboradores, hizo que el jefe de la guarnición la condenara a muerte”. *Ibidem*, pp. 27-28.

¹⁰³ “Era el 14 de septiembre cuando Doña Josefa, encerrada con llave por su esposo el Corregidor, llamó desde su recámara en forma convenida al alcaide Ignacio Pérez; éste advirtió la urgencia de la llamada puesto que la Corregidora golpeó con el tacón de su calzado [...] le ordenó doña Josefa que sin pérdida de momento ensillara un caballo y se encaminara a San Miguel el Grande a enterar al capitán Allende de lo que pasaba en Querétaro. Pérez obedeció y el aviso de la Corregidora determinó la proclamación de la Independencia”. *Ibidem*, p.67.

Las ideas manejadas por Platón en torno a lo que debe ser el Estado estuvieron presentes en los preceptos de los liberales del siglo XIX, con don Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Vicente Riva Palacio, quienes consideraron la necesidad de crear instituciones para la educación de las mujeres. Juárez dio argumentos a favor de la secularización de la enseñanza y de los establecimientos educativos que habían estado en manos de la Iglesia desde la conquista, sostenía en su Programa de Gobierno del 20 de enero de 1861 que “*secularizando los establecimientos de utilidad pública, se atenderá también a la educación de las mujeres, dándoles la importancia que merecen por la influencia que ejercen en la sociedad*”.¹⁰⁴

Asimismo, en 1883, comenzó a publicarse en México *El Álbum de la Mujer*,¹⁰⁵ dirigido por Concepción Gimeno de Flaquer y el *Correo de las Señoras*.

Posteriormente, en 1884, Luz Bonequi conquistó el primer título de telegrafista para la mujer y trabajó en la oficina Central de Telégrafos; en 1886, Margarita Chorné se convirtió en la primera profesionista con título, el de dentista, expedido por la Junta Directiva de Instrucción Pública del Distrito Federal. Al año siguiente, Matilde Montoya se convirtió en la primera médica titulada de México; le siguieron Columba Rivera, Guadalupe Sánchez y Soledad Regules.

Muy importante resultó a finales del siglo XIX la figura de la periodista y escritora guerrerense Laureana Wright González, quien luchó por el sufragio y la igualdad de las mujeres. Autora, que causó gran polémica en 1888 con *La emancipación de la mujer por medio del estudio*, fundó la primera revista feminista de México, *Violetas del Anáhuac*,¹⁰⁶ así como el periódico *Mujeres del Anáhuac*, desde cuyas páginas luchó por el sufragio de las

¹⁰⁴ Programa de Gobierno del Presidente Benito Juárez, 20 de Enero de 1861, en México a través del informe presidencial. La educación Pública, México, Secretaría de Educación Pública y Secretaría Presidencial, 1976, citado por LAVALLE URBINA, María, *Op. Cit.*, p. 26.

¹⁰⁵ Publicación que inició el ocho de septiembre de 1883, anunciándose como periódico ilustrado, dedicado a temas de la mujer con una perspectiva feminista. Su principal característica era que estaba dirigido por su propietaria, Concepción Gimeno de Flaquer, nacida en Aragón, España, pero radicada en la ciudad de México.

¹⁰⁶ LAVALLE URBINA, María, *Op. Cit.*, p. 40.

mujeres y la igualdad de oportunidades en todos los terrenos. En sus artículos destacaba los avances que las sufragistas habían logrado en Estados Unidos y clamaba por la igualdad de derechos de los dos sexos, como la verdadera regeneración de la humanidad.¹⁰⁷

Aunque años atrás, en 1875, ya se habían realizado intentos por el Presidente Lerdo de Tejada de que se convirtiera la Escuela Secundaria de Niñas en la Escuela Normal para señoritas, es hasta 1888 cuando la Escuela Secundaria se convierte en la Normal de Profesoras, con aprobación del Congreso. Y al año siguiente, en 1889, se titularon las primeras abogadas, María Asunción Sandoval de Zarco y Josefina B. de Arce. Unos años más tarde, en 1896, Guadalupe F. de Gómez inició la publicación del periódico *Las Señoras*.

A finales del siglo XIX y principios del XX, las mujeres también empezaron a organizarse en clubes políticos. Así, las ideas libertarias contra la dictadura de Porfirio Díaz llevaron aparejada organización de las mujeres. Basta recordar el trabajo del Club *Liberal Ponciano Arriaga* en San Luis Potosí en 1900, en oposición al régimen porfirista, con ramales en todo el país. Destacaron, en Zitácuaro, Michoacán, Aurora y Elvira Colín; en Veracruz, Josefa Arjona de Pinelo y Donaciana Salas; en Coatzacoalcos, Veracruz, Josefa Tolentino y Rafaela Alor; en Chihuahua, Silvana Rembao de Trejo; en la ciudad de México, Concepción Valdés, Modesta Abascal, Otilia y Eulalia Martínez Núñez. Asimismo, se crearon asociaciones femeniles de apoyo al *Club Liberal Ponciano Arriaga*; en Veracruz, el *Club Liberal de Señoras y Señoritas discípulas de Juárez* y, en Matehuala, San Luis Potosí, el *Club Liberal de Señoras y Señoritas de Antiania Nava*.

2.2.4. Siglo XX

En 1901 aparece en Morelia, Michoacán, el periódico mensual *La Mujer Mexicana*.

En Guanajuato, Juana Belén Gutiérrez de Mendoza funda *Vésper*, diario para la defensa de los mineros con posición anticlericalista y antiporfirista, por lo que las

¹⁰⁷*Idem.*

autoridades confiscan la imprenta. Mujeres como Juana Belén Gutiérrez, Elisa Acuña y María del Refugio Vélez, en 1903 se integraron a la mesa directiva del *Club Liberal Ponciano Arriaga* de la ciudad de México. El romanticismo del siglo XIX se extiende al siglo XX.

En 1904 Laura N. Torres funda el grupo *Admiradoras de Juárez*, cuya finalidad es promover la emancipación de las mujeres. María Sandoval de Zarco y Laura Méndez de Cuenca fundan la *Sociedad Protectora de la Mujer; La Mujer Mexicana*, editado por Dolores Correa Zapata, es su órgano de difusión, donde pugnan por la superación y los derechos de las mujeres y los desvalidos.

Para 1906, las *Admiradoras de Juárez*, dirigido ahora por las profesoras Eulalia Guzmán, Hermila Galindo y Luz Vera, agregan un objetivo, la obtención del sufragio. Por su parte, Concepción Gómez Pezuela, Manuela M. de Oviedo y Emmy Ibañez Navarro fundan la *Sociedad Internacional Femenina Cosmos* y su publicación *La Abeja*.¹⁰⁸ En Chihuahua, la señora Flores de Andrade establece el *Club Hijas de Cuauhtémoc*, con la finalidad de apoyar al Partido Liberal Mexicano.¹⁰⁹

En 1907, Lucrecia O. Toríz, la *Virgen roja*¹¹⁰ de los trabajadores mexicanos, se enfrenta a los soldados durante la huelga general de la industria textil de Puebla, junto a otras

¹⁰⁸ Fue un periódico en donde se expresaban las demandas más sentidas por las mujeres trabajadoras de diversas ramas industriales. La participación de las mujeres obreras en los eventos de la mina de Cananea en Sonora y Río Blanco en Orizaba, permitieron colocarlas en un espacio especial, incluso como precursoras del movimiento sindical mexicano.

¹⁰⁹ Este Programa fue suscrito el 1° de Julio de 1906, por los dirigentes del Partido Liberal, encabezados por Ricardo Flores Magón, destacándose que todos ellos apoyaban al Partido. Por su parte, en su programa, “el Partido Liberal incluía el tema de la mujer y hacía ver que el trabajo que desempeñaba en el hogar debía ser reconocido como tal y advertía que el trabajo doméstico de las mujeres realizado a domicilio debía ser remunerado adecuadamente”; citado por LAVALLE URBINA, María, *Op. Cit.*, p.44.

¹¹⁰ Obrera textil originaria de Veracruz, que tuvo una participación muy destacada en la gran huelga de Río Blanco, que abarcó el cordón de la industria textilera en Puebla, Veracruz y Tlaxcala. Ella, junto a otras mujeres, formaron una brigada de combate, que se encargó de reunir mendrugos de pan y tortillas duras, con las que llenaron sus rebozos para lapidar con esos despojos a quienes se atrevieran a romper el movimiento de protesta. Mientras tanto, en la tienda de raya había una mujer pidiendo un préstamo, quien recibió una soez injuria. Alguien reclamó y el dependiente realizó un disparo, la multitud se enardeció e incendiaron la tienda de raya. Poco después llamaron a un batallón para controlar la situación, pero Lucrecia O. Toríz, empuñó una

mujeres, levantan las armas. Mientras que en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se funda la agrupación de obreras textiles *Hijas de Anáhuac*, dirigida por las hermanas María del Carmen y Catalina Frías, Justa Vega y Elígia Pérez, para apoyar el movimiento magonista y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de la mujer. En El Paso, Texas, Isidra T. Cárdenas publica el semanario *La Voz de la Mujer*, y participa en la campaña libertadora de los Flores Magón.

En 1909, en todo el país, surgen asociaciones antirreeleccionistas y clubes femeniles; en Chihuahua, el *Sara Pérez de Madero*, organizado por Dolores Romero de Revilla. En la ciudad de México, la *Liga Femenil de Propaganda Política*, dirigida por María Luisa Urbina, Joaquina Negrete y Adela Treviño. En Puebla, el *Club Femenil Antirreeleccionista Josefa Ortiz de Domínguez*, integrado por mayoría de trabajadoras de cigarreras. También en Puebla, la *Junta Revolucionaria de Mujeres*, encabezada por las maestras normalistas Carmen Serdán, Paulina Maraver, las hermanas Narváez e Ignacia Vázquez. En Guadalajara, el *Club Antirreeleccionista Femenil Leona Vicario*, en el que participa María Enríquez Hermosillo.

Mientras que en Estados Unidos, las magonistas Andrea Villarreal, la “Juana de Arco mexicana”, y Mary Harris Jones *Mother Jones*, luchan por la libertad de los miembros del Partido Liberal Mexicano. Bajo la dirección de Villarreal, en San Antonio, Texas, se publica el periódico *Mujer Moderna*, que apoya la causa magonista y lucha por la reivindicación de la mujer. Juana Belén Gutiérrez y Dolores Jiménez y Muro fundan el *Club Político Femenil Amigas del Pueblo* y se unen a Francisco I. Madero.

En 1910, en San Pedro, Coahuila, tomando en cuenta todas estas agrupaciones que se habían extendido por el país, Madero incluye en el discurso el tema valor cívico de la mujer, y las diversas asociaciones feministas se unen a él, entre ellas, el recién creado *Club Femenil Antirreeleccionista Las Hijas de Cuauhtémoc*, presidido por Dolores Jiménez y Muro, *Hijas de Juárez* y *Josefa Ortiz de Domínguez* inician actividades antirreeleccionistas.

bandera y se enfrentó a ellos. Nunca más se supo de ella, tal vez falleció bajo el fusil porfirista o se vio obligada a regresar a las fábricas textiles de Veracruz.

En Puebla surge el *Club Carmen Serdán*.¹¹¹ Romaina Salazar de Martínez organiza el *Grupo Magisterial Revolucionario*, Elisa Acuña Rossetti dice a Madero que fundará el periódico "*La Guillotina*",¹¹² con la finalidad de activar la práctica revolucionaria, pues los discursos no son suficientes para evitar la reelección, que poco tiempo después, en la glorieta de Colón de la ciudad de México, protesta por el fraude en las elecciones y reclama la participación política de las mujeres mexicanas.

Debemos recordar, por otra parte, que en mayo de 1911, varios centenares de mujeres solicitaron al Presidente Interino Francisco León de la Barra su derecho a votar, con el argumento de que éste no estaba excluido en la Constitución de 1857, ya que la Carta Magna no se refería al sexo de los votantes. Esto habla de que en nuestro país, a pesar del retraso con que las mujeres lograron conquistar sus derechos, hubo mujeres y hombres que tuvieron conciencia de la necesidad de cambiar los atavismos imperantes.

Con el mismo espíritu, en 1911, Dolores Jiménez y Muro funda *Regeneración y Concordia*, organización pro derechos de las mujeres. Dolores es hecha prisionera, luego que se descubre en Tacubaya un complot de maderistas encabezado por ella, Gildardo y Rodolfo Magaña y José Vasconcelos. Redacta el *Plan Político Social*, que circula de forma clandestina en diversas entidades. Más grupos feministas se unen a la causa revolucionaria. Las sufragistas mexicanas solicitan a Emilio Vázquez Gómez¹¹³ se les otorgue el voto.

¹¹¹ El Club fue encargado de preparar la recepción de Francisco I. Madero en la ciudad de Puebla. Se nombró así al Club en homenaje a María del Carmen Serdán Alatraste, hija de Manuel Serdán y Carmen Alatraste, quien abrazó, junto con sus hermanos, la causa anti-reeleccionista de Madero.

¹¹² VIDALES, Ismael, *et al.*, *Op. Cit.*, p.47.

¹¹³ Emilio Vázquez Gómez (Tula, Tamaulipas, 22 de mayo de 1858 – ciudad de México, 23 de febrero de 1926), fue un abogado y político mexicano que se pronunció en contra del régimen y de la reelección de Porfirio Díaz. Fue simpatizante de Francisco I. Madero, al grado de ser perseguido y encarcelado; sin embargo, se distanció del maderismo rebelándose en contra a través del Plan de Tacubaya redactado por Paulino Martínez, Policarpo Rueda y Francisco Guzmán, el 31 de octubre de 1911, el cual desconocía las elecciones de Madero Y Pino Suárez.

En 1912, el *Club Las Hijas de Cuauhtémoc* solicita el apoyo para Madero y se crea la *Casa del Obrero Mundial*. Entre sus miembros fundadores destaca María Hernández de Zarco, quien trabajó como cajista en la imprenta de Adolfo Montes de Oca.¹¹⁴

En 1913, se funda el *Comité Femenil Pacificador*, integrado por Isabel Medina, María Hernández Hoyo y Concepción Durán y como consecuencia del asesinato de Madero y Pino Suárez, Ela Adela Elodia Arce Vda. de Arciniega, reorganiza el *Club Las Hijas de Cuauhtémoc*, pero ahora con el nombre de *Hijas de la Revolución*. Crean diversas agrupaciones, pero ahora luchan contra el gobierno huertista.¹¹⁵ *Las Amigas del Pueblo* publican un manifiesto en protesta por los sucesos de la Decena Trágica.¹¹⁶

También con la experiencia que tenía y ya pasados los años, Juana Belén Gutiérrez de Mendoza funda en 1914 el diario *La Reforma*, que reivindica a la raza indígena y con el mismo propósito, pero en Cuernavaca, Morelos, Dolores Jiménez y Muro y Aurora M. Martínez, publican el periódico antihuertista *La Voz de Juárez*, motivo por el que son perseguidas. Hermila Galindo, representante del *Club Abraham González*,¹¹⁷ pronuncia un discurso de bienvenida a Venustiano Carranza a su llegada a la capital, y se convierte en su secretaria. Consuelo Uranga representa a México ante el Congreso Feminista de París, que se pronuncia en contra de la guerra. Se legaliza el divorcio, el derecho a la pensión alimenticia y

¹¹⁴ Personaje de la historia mexicana que tenía una imprenta ubicada en la trastienda de un establecimiento de papelería, en las calles de Tacuba, en la ciudad de México, y en la que imprimían una serie de documentos contra el Gobierno, por lo que era considerado un establecimiento ilegal.

¹¹⁵ VIDALES, Ismael, *Op. Cit.*, pp.48-49.

¹¹⁶ Se conoce como Decena Trágica al movimiento armado que tuvo lugar del 9 de febrero al 18 de febrero de 1913 para derrocar a Francisco I. Madero de la Presidencia de México. Este periodo culminó con el asesinato del presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez y la ascensión a la Presidencia de Victoriano Huerta.

¹¹⁷ El Club fue llamado así en honor a Abraham González Casavantes, nacido el 7 de junio de 1865 en Guerrero, Chihuahua. Fue liberal magonista, opuesto al clan Terrazas y al gobierno federal por considerar que las reelecciones de Díaz habían acabado con el libre sufragio base primordial de su ideal democrático. Era simpatizante de Francisco I. Madero y fundó el Club Benito Juárez y el Comité Estatal del Partido Antirreeleccionista, del cual fue presidente. A la renuncia de Porfirio Díaz, fue Secretario de Gobernación de Madero. Poco después, el Congreso de su estado natal lo nombró gobernador interino y poco más tarde fue electo gobernador constitucional del Estado de Chihuahua. Sin embargo, por intentar ayudar a Madero del cuartelazo de Victoriano Huerta, fue destituido como gobernador y trasladado a Torreón en donde fue asesinado por el teniente coronel Benjamín Camarena, el 7 de marzo de 1913.

al manejo y propiedad de bienes. Emiliano Zapata nombra a Aurora Martínez de Hernández agente del Ejército Libertador del Sur.

Salvador Alvarado¹¹⁸ asume, en 1915, la gubernatura de Yucatán y expide un código sanitario para reglamentar la prostitución. Es necesario hacer un reconocimiento especial a Salvador Alvarado, quien buscó el cambio a través de la educación de las mujeres para lograr el desarrollo integral de la población, ya que tuvo conciencia de la necesidad de que en una sociedad todos sus miembros participaran en la toma de decisiones y en su desarrollo, fue por ello que impulsó importantes cambios a favor de las mujeres, y es por ello que es nombrado por algunos estudiosos vindicador de la mujer.

Congruente con las medidas administrativas en pro de las mujeres, que había dictado en su Estado, Salvador Alvarado, organizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, del 13 al 16 de enero de 1916, en cuya convocatoria señalaba los propósitos que lo llevaban a celebrar ese histórico encuentro.¹¹⁹ Si la convocatoria resultó un documento acertado, con mayor razón al momento de celebrarse el mismo, era de tomarse en cuenta el Informe del Congreso, que quedaría como sentencia para la posteridad aún y cuando todavía faltaba un buen tramo por recorrer.¹²⁰

A dicho Congreso asistieron 617 delegadas, entre las que destacó la participación de Hermila Galindo de Topete, quien en su ponencia “*La mujer del porvenir*”, planteaba la

¹¹⁸ Fue un militar y estadista mexicano que participó en la Revolución mexicana. Fue gobernador de Yucatán de 1915 a 1917. Adolfo de la Huerta lo nombró Secretario de Hacienda, puesto que ocupó de junio a noviembre de 1920. Participó en la Rebelión delahuertista, destacándose en la defensa de Ocotlán. A la derrota del movimiento se refugió en el extranjero, y a su regreso subrepticio al país, fue traicionado y emboscado en el Rancho “El Hormiguero” en Tabasco, por Diego Zubiaur, quien participaba en la escolta de Alvarado.

¹¹⁹ “Es un error educar a la mujer para una sociedad que ya no existe, habituándola a que, como en la antigüedad, permanezca recluida en el hogar, el cual sólo abandona para asistir a los saraos y fiestas religiosas, y que no se reivindica colocando sobre su tumba el epitafio romano: ‘cuidó su casa y supo hilar la lana’, pues la vida activa de la evolución exige su concurso en una mayoría de actividades humanas”. El Primer Congreso Feminista de Yucatán. Talleres Tipográficos del Ateneo Peninsular, 1916, p.31 citado por CARPIZO, Jorge, *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, UNAM, México, 2000, p. 68.

¹²⁰ “Puede la mujer del porvenir desempeñar cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física, pues no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del hombre, es tan capaz como éste de ser elemento dirigente de la sociedad”. *Ibidem*, p.70.

igualdad intelectual entre la mujer y el hombre, al tiempo que demandaba la máxima libertad sexual para ambos sexos y el derecho al voto para la población femenina. También en 1916, la entonces secretaria de Venustiano Carranza, junto con Edelmira Trejo de Mellón, envió al Congreso una propuesta para que se otorgara el voto a la mujer, la cual fue rechazada.

En el Congreso había resabios de la sociedad porfirista que no veían con buenos ojos, por ejemplo, la conquista femenina de acceder a la educación superior, considerando que quienes seguían una carrera profesional tendían a masculinizarse o, aún peor, veían un verdadero peligro en las mujeres, ya que sería una incursión en un campo que hasta ese entonces se encontraba vedado para ellas, motivo por el cual se pretendía la limitación a su desarrollo.¹²¹

Otra limitante se imponía cuando existía oposición de otorgarles a las mujeres el derecho al sufragio, y los argumentos eran tan variados como insostenibles, por ejemplo, algunos consideraban que darles el voto a las mujeres era darle doble voto al varón, porque ellas ejercerían su derecho, según lo que su pareja les indicara. Otros señalaban que equivaldría a darle voto al clero, ya que las mujeres eran totalmente dominadas por la Iglesia. Finalmente, otros sostenían el sofisma de que no había necesidad de hacer reformas constitucionales, porque cuando se hablaba del voto de los mexicanos, esto incluía también a las mujeres, aunque tal derecho nunca había sido puesto en práctica.

En este mismo año surgen en México diversos movimientos, como son la Confederación de Sindicatos del Distrito Federal, encabezada por los electricistas; se declara la huelga general, y el presidente Carranza ordena aprehender a los dirigentes, entre ellos, Esther Torres y Ángela Inclán, quienes son absueltas de la pena capital luego de que los huelguistas fueron juzgados; sin embargo, reclaman igualdad en las responsabilidades, argumentando que tienen la misma representación, por lo que Carranza ordena se castigue por igual a hombres y mujeres. Inicia sus trabajos el Congreso Constituyente en Querétaro y Hermila Galindo envía al Constituyente una propuesta para que se otorgue el voto a las

¹²¹ “Somos partidarios de la instrucción de las mujeres, pero no quisiéramos la multiplicación de las cerebrales, PALAVICINI, Félix F., Problemas de la Educación, México, Ed. F. Sampere y Compañía, 1910, p.67, citado por CARPIZO, Jorge, *Op. Cit.*, p.70.

mujeres, que es apoyada por el representante de Michoacán, Salvador González Torres. Por el contrario, Inés Malvárez presenta otra propuesta, pero en contra de que se otorgue el sufragio a las mujeres, Galindo encabeza un nutrido grupo de mujeres que se manifiesta por el voto a las puertas del Teatro Iturbide de Querétaro, donde se celebraba el Congreso Constituyente.

De diciembre de 1916 a enero de 1917, durante los debates del Congreso Constituyente, Félix F. Palavicini pide que se le explique por qué no se toman en consideración las iniciativas relativas al voto femenino. Pero el 26 de enero de 1917, en la 63ª Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente, sin discusión, por 166 votos contra 2, fue aprobado el artículo 34, quedando su texto de la siguiente forma:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son;

*II.- Tener un modo honesto de vivir”.*¹²²

Con la aprobación del artículo 34, el 5 de febrero de 1917, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que todavía se encuentra vigente en el país, que ha sido objeto de múltiples reformas.

2.2.5. Etapa posterior a la Constitución de 1917

Bajo el amparo de la nueva Constitución, en ese año de 1917, Hermila Galindo lanzó su candidatura para diputada por el V Distrito electoral de la Ciudad de México, pero no accedió a la legislatura al no ser favorecida por el voto, toda vez que no contó con el apoyo de las mujeres, mismas que no podían emitir su sufragio. A este respecto, un par de años más tarde, Salvador Alvarado publicó su obra *La Reconstrucción de México*, en la que dio a

¹²² Diario de Debates del Congreso Constituyente 1917, 63ª: Sesión Ordinaria. Tomo III, UNAM, 1976.

conocer su pensamiento “feminista”,¹²³ fue precisamente en este contexto, que años más tarde se le concedió a las mujeres el voto provincial. Y el general, cuando su educación cívica le permitiera desempeñar esas funciones electorales a conciencia, y los puestos de elección popular le pudiesen ser confiados. En resumidas cuentas, no se pretendía el sufragio universal.

A lo largo del mes de septiembre de 1921 se festejó el primer centenario de la consumación de la Independencia de México, el sentir libertario se extendía pero pocas eran las mujeres que se aceptaban como “luchadoras feministas”, y la sociedad continuaba legitimando la discriminación, mientras un espíritu nacionalista invadía el país. Por lo tanto, Felipe Carrillo Puerto, gobernador de Yucatán de 1922 a 1924, envió a la Legislatura del estado una iniciativa que concedía el voto a las mujeres; en consecuencia, este año, la profesora Rosa Torres González, obtuvo el primer cargo de elección popular en la República Mexicana, al ser electa primera regidora en el Ayuntamiento de Mérida, ocupando así la Regiduría de Prensa y Beneficencia, cargo que cumplió de principio a fin.

El Partido Socialista del Sureste, encabezado por Carrillo Puerto, lanzó la candidatura de tres diputadas propietarias: Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cicero, lamentablemente ninguna de las diputadas pudo ejercer plenamente sus funciones. Al caer el gobierno de Carrillo Puerto, estas elecciones, en las que salieron triunfadoras, fueron anuladas. Pero Elvia Carrillo Puerto, hermana del gobernador, el 18 de noviembre de 1923, se convirtió en la primera mexicana electa diputada al Congreso de Yucatán, por el V Distrito. Después de desempeñar el cargo durante dos años, presentó su renuncia por diversas presiones, entre ellas: amenazas de muerte, por lo que posteriormente, en 1925, cambió su residencia de Yucatán a San Luis Potosí, y se presentó a las elecciones legislativas de este estado. No obstante que obtuvo la mayoría de votos, el Colegio Electoral no le reconoció el triunfo, lo que ocasionó que en diversas partes de la República hubiera acciones de apoyo. Por otra parte, del 20 al 30 de mayo de 1923, en la ciudad de México se celebró el Primer

¹²³ “¿Por qué negarle el derecho al sufragio, en asuntos municipales, por ejemplo, si la ciudad no es sino un conjunto de hogares y la mujer el sostén directo, el hogar donde se desarrolla la vida familiar?”, LAVALLE URBINA, María, *Op. Cit.*, p.52.

Congreso Nacional Feminista, convocado por la sección mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres.

Cabe mencionar que entre las resoluciones del Primer Congreso Nacional Feminista estuvieron: solicitar la igualdad civil para que las mujeres puedan ser reelegibles en los cargos administrativos y promover el decreto de la igualdad política y la participación de agrupaciones sociales en la representación parlamentaria.

Posteriormente a dicho Congreso, en San Luis Potosí, el 13 de junio de 1923, se expidió el decreto que concedió a las mujeres el derecho a votar y a ser electas en elecciones municipales, siempre y cuando supieran leer y no pertenecieran a ninguna asociación religiosa; sin embargo, tiempo más tarde estos derechos fueron derogados.

Es hasta 1929 cuando volvieron a surgir nuevas asociaciones femeninas, cuyo principal objetivo fue obtener los derechos políticos plenos: el Partido Feminista Revolucionario y el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias. En 1931, 1932 y 1934, se llevaron a cabo tres Congresos Nacionales de Obreras y Campesinas, de donde surgieron diversas organizaciones femeninas, entre ellas, el *Frente Único Pro Derechos de la Mujer*.

Durante la campaña presidencial del General Lázaro Cárdenas, en 1934, se dio la mayor organización de mujeres hasta entonces, y se conformó el *Frente de Mujeres Mexicanas*. Por su parte, Carlos Riva Palacio, líder del Partido Nacional Revolucionario (PNR), convocó a la formación del sector femenino del partido, que hasta entonces se dividía en tres sectores, obrero, campesino y militar. Las principales asociaciones de mujeres que se sumaron a las filas del PNR¹²⁴ fueron: *La Liga Orientadora de Acción Femenina*, creada en 1927, dirigida por Elvia Carrillo Puerto; *El Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias*, instituido en 1929, presidido por Florinda Lazos León; *El Partido Feminista Revolucionario*, también instituido en 1929, de donde saldría la primera dirigente del Sector Femenil del PNR, Edelmira Rojas Vda. de Escudero; y la *Confederación Femenil Mexicana*, fundada en 1931, encabezada por María Ríos Cárdenas.

¹²⁴ PNR, Partido Nacional Revolucionario, antecedente del actual, Partido Revolucionario Institucional, PRI.

Después de muchos intentos, en 1935 se alcanzó el primer triunfo en cuestiones partidistas. Por primera vez, las mujeres participaron en las votaciones internas de un partido político; trabajadoras y campesinas de Veracruz votaron en las elecciones para designar los comités municipales del PNR y de las autoridades de los ayuntamientos. El *Frente Único Pro Derechos de la Mujer*, reunió a 800 agrupaciones femeninas de todo el país con cerca de 50 mil miembros de diversas posturas ideológicas que compartían un mismo objetivo: conquistar el derecho a votar y ser electas.

Este mismo año, el 1° de septiembre, en su primer informe de gobierno, el Presidente Lázaro Cárdenas señaló la necesidad de que el PNR buscara un mayor acercamiento con las masas, particularmente con los sectores juvenil y femenino. En consecuencia, el PNR transformó la sección femenina en una Oficina de Acción Femenina, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.

Mientras tanto, en Veracruz, el 30 de marzo de 1936, el PNR lanzó la candidatura para diputadas locales de dos mujeres: María Tinoco, como propietaria, y Enriqueta L. de Pulgarón, como suplente; a pesar del apoyo, el registro no fue aceptado por el Departamento Electoral Nacional, en vista de que la Ley Electoral no incluía ningún capítulo sobre las mujeres.

También se alcanzó el segundo triunfo en cuestiones partidistas: En la ciudad de México, las activistas del PNR conquistan su derecho a participar en las elecciones internas de su partido para postular candidatos a gobernadores y senadores para el período 1936-1940. En esa tesitura, el 4 de abril de 1937, se alcanzó el tercer triunfo en cuestiones partidistas, cuando todas las mujeres miembros regulares de uniones campesinas, sindicatos, ligas agrarias y de las propias secciones femeninas votan en las elecciones sectoriales del PNR celebradas ese día en todo el país.

Sin embargo, conscientes de sus alcances, continúan luchando por la igualdad política plena, inconformándose por lo que la cúpula del partido les había "concedido". Por ello, el *Frente Único Pro Derechos de la Mujer* apoya las candidaturas de Soledad Orozco para

diputada local por León, Guanajuato, y de Refugio García para diputada federal por Uruapan, Michoacán.

Pese al apoyo popular, el mismo 4 de abril, la Convención del PNR, hasta esa fecha integrada sólo por varones, designó a otros candidatos. En junio de 1937, Soledad Orozco y Refugio García continúan sus campañas sin apoyo partidista, lo que las convierte en las primeras candidatas independientes. En junio solicitan a la Suprema Corte de Justicia su intervención para que se reconozca la supremacía de los artículos 34 y 35 de la Constitución, argumentan que éstos concedían la ciudadanía a todos los mexicanos por encima del artículo 37 de la Ley Electoral Federal, que concedía el sufragio exclusivamente a los hombres. Pero prevaleció la idea de que las mujeres no podían votar ni ser votadas si antes no se reformaba la Constitución.

El 26 de agosto de 1937, el Presidente Cárdenas anuncia en Veracruz, en un mitin de la Confederación Femenina Mexicana, una declaración a la prensa que pasaría a la historia como la primera manifestación sobre el derecho de las mujeres, proveniente del Presidente de la República.¹²⁵

En su tercer informe de gobierno, el 1° de septiembre de 1937, el Presidente Cárdenas señala la necesidad de rehabilitar los derechos políticos de las mujeres. Y el 19 de noviembre, envía a la Cámara de Senadores la iniciativa de reformas al artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtengan la ciudadanía, acción que recibieran con beneplácito las mujeres organizadas dentro del PNR en el Distrito Federal.

Asimismo, el 27 de septiembre de 1937 la historia registra una carta de Evangelina A. de Vaughan, presidenta del Consejo Internacional de la Unión de Mujeres Americanas, dirigida al Presidente Lázaro Cárdenas, en la que, en nombre de 200 mil mujeres, lo felicitan

¹²⁵ “El gobierno no se detendrá únicamente a tratar cuestiones que interesen o más convengan a los hombres, sino que colocará a las mujeres en el mismo plano que a los hombres, y para tal efecto, presentaré a las cámaras las reformas necesarias para que las mujeres queden definitivamente incorporadas a la función social y política”. VIDALES, Ismael, *et al.*, *Op. Cit.*, p. 51.

por la forma magistral con que ha defendido los derechos de las mujeres mexicanas en su mensaje al Honorable Congreso.

El 23 de noviembre de 1937, la iniciativa de reformas del Presidente Cárdenas es recibida por las Cámaras. Y el 10 de diciembre de 1937 se emite tan sólo un dictamen sobre la iniciativa de reformas al artículo 34 constitucional. A principios de este año el Frente *Único Pro Derechos de la Mujer* decide incorporarse al PNR, considerando que bien valía perder la autonomía en aras de hacer ver a los opositores del movimiento femenino que no eran "*ni mochas ni comunistas y que su lealtad estaba con la Revolución*".

En Chilpancingo, Guerrero, Aurora Meza Andraca se convierte en la primera presidenta municipal. El 1º de abril de 1938, se crea el Partido de la Revolución Mexicana (PRM). En su Pacto Constitutivo se compromete a que las mujeres tengan "completa igualdad con los elementos masculinos". Asimismo, la Declaración de Principios demanda la modificación inmediata de "la situación de inferioridad en que la mujer ha vivido respecto al hombre". El 6 de julio de 1938, el Presidente Cárdenas envía el proyecto de reformas al artículo 34 constitucional a la Cámara de Diputados, la que, a su vez, lo envía a las Legislaturas locales, algunas de las cuales emiten su voto.

Por otra parte, la situación política de México hizo suponer al PRM que el candidato de oposición Juan Andreu Almazán, del Partido Revolucionario de Unificación Nacional, se beneficiaría del voto femenino en las elecciones de 1940, otro posible motivo por el que la iniciativa cardenista no prosperó. Sin embargo, esto no detuvo al movimiento feminista y dirigidas por Refugio Rangel Olmedo, Lucina Villarreal y Aurora Fernández, las mujeres se organizaron en ligas femeninas. La *Unión de Mujeres Americanas* realiza manifestaciones para presionar a la Cámara de Diputados. Solicitan en particular la modificación del artículo 37 de la Ley Electoral de poderes federales, que señalaba sólo como ciudadanos a los varones.

El 1° de septiembre de 1939, el Presidente Cárdenas reitera su iniciativa de reformas y explica que "por falta de declaratoria" no se ha llevado a cabo la reforma constitucional. En noviembre de 1939, en la Primera Asamblea Nacional del PRM se formula el segundo plan sexenal y las mujeres consiguen que se incluya una intención de enmienda a la Constitución y a la Ley Electoral para que las mujeres obtengan el derecho al voto. Durante los años de 1940 y 1941, en los inicios del gobierno de Manuel Ávila Camacho, las secretarías femeniles de las organizaciones internas del PRM constituyen la *Alianza Nacional Femenina*.

El 18 de enero de 1946, el Partido de la Revolución Mexicana cambia su nombre por el de Partido Revolucionario Institucional (PRI). En sus documentos constitutivos se establece que se fortalecerá la participación femenina en general, además de que se eleva el número de delegadas en el Consejo Nacional.

El día 4 de diciembre de 1946, tres días después de haber iniciado su periodo presidencial, Miguel Alemán envía a la Cámara de Senadores la iniciativa de adición al artículo 115 de la Constitución, por la que otorga el derecho a las mujeres de votar y ser votadas en elecciones municipales. Esta iniciativa fue aprobada, después de interesantes debates, el martes 31 de diciembre de 1946, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1947, fecha en que entró en vigencia.¹²⁶

En el año de 1947, a raíz de la reforma del artículo 115 de la Constitución, las mujeres comenzaron a ocupar cargos de elección en los Ayuntamientos: En Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convierte en la primera Presidenta Municipal de esta ciudad. Ya antes algunas mujeres habían ocupado presidencias municipales, recordamos que la primera fue Aurora Meza Andraca, y poco después Virginia Soto, en Dolores Hidalgo, Guanajuato. Mientras que en el Distrito Federal, en 1947, Aurora Fernández es nombrada delegada de Milpa Alta, y Guadalupe Ramírez de Xochimilco.

¹²⁶ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con derecho a votar y ser votadas. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1946.

El 6 de abril de 1952 se lleva a cabo en el Parque 18 de Marzo de la ciudad de México, la Asamblea Nacional Femenil, en la que participan representantes de los tres sectores del PRI, de todos los Estados de la República, a favor de la candidatura de Adolfo Ruiz Cortines por la Presidencia de la República, en donde se calcula una asistencia de 20 mil mujeres. Fue ante ellas, que el Presidente Ruiz Cortines promete iniciar las reformas constitucionales para reconocer a las mujeres la igualdad política.¹²⁷

El 1º de diciembre de ese mismo año, en su discurso de toma de posesión como Presidente de México, Adolfo Ruiz Cortines, anuncia que enviará a las Cámaras una iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional y demás relativos al voto femenino, con la finalidad de incorporar de manera plena y definitiva a las mujeres en la vida política nacional y al día siguiente envía al H. Congreso su iniciativa de reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución de 1917. La iniciativa, además de los considerandos, señala:

“Artículo 1º. Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos: Artículo 34. Son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir.”

En cuanto al artículo 115, fracción I, se propone la supresión de la frase relativa al voto de las mujeres en elecciones municipales, entre otros cambios.

En atención a la tendencia mundial, y toda vez que nuestro país participó de la inquietud mundial de reconocer los derechos de la mujer,¹²⁸ fue el motivo principal para que

¹²⁷ “Si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre. Y las mujeres gritaban: ¡Repítalo, Don Adolfo, repítalo! Se estableció un compromiso”. Crónica de ANDRADE DE DEL ROSAL, Martha, citada en *La Lucha de las Mujeres*, p. 77, Revista Géneros, p. 49.

¹²⁸ “Y el 20 de diciembre de 1952 se lleva a cabo la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, con el deseo de poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. En ella se reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país,

el 6 de octubre de 1953, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, se declararan reformados los artículos 34 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La aprobación se dio por unanimidad de 98 votos. Y el 13 de octubre de 1953 el Presidente Adolfo Ruiz Cortines expide la reforma de los artículos 34 y 115, fracción I, constitucionales. Por el primero, se otorga plenitud de derechos ciudadanos a las mujeres mexicanas y, en consecuencia, la adición al artículo 115, fracción I, relativa al voto de las mujeres en elecciones municipales, aprobada el 31 de diciembre de 1946, desaparece del texto constitucional. Las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1953.

México continuaba poniendo sus ojos en los documentos internacionales para su internación en el país, sobre todo, aquellos tendientes a reconocer los derechos de las mujeres,¹²⁹ y con base en este antecedente Aurora Jiménez de Palacios, el 7 de septiembre de 1954, se convierte en la primera diputada federal, por el 1er. Distrito del estado de Baja California, como resultado de las elecciones extraordinarias verificadas el 4 de julio de 1954 en esa entidad, rindiendo protesta ante la XLII Legislatura (1952-1955) el 7 de septiembre de 1954.

El día 3 de julio de 1955 las mujeres acuden a las urnas a emitir su voto para elegir diputados federales para la XLIII Legislatura (1955-1958).¹³⁰ La primera en depositar su voto fue Doña María Izaguirre de Ruiz Cortines. Resultaron electas: Remedios Albertina Ezeta, por el Estado de México; Margarita García Flores, por Nuevo León; Guadalupe Ursúa Flores, por Jalisco, y Marcelina Galindo Arce, por Chiapas.

directamente o por conducto de sus representantes, con ello las mujeres en todo lugar y momento podrán votar y ser elegibles para cualquier cargo público”. MARTÍNEZ GARZA, Minerva E., *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, a sesenta años de distancia*, UANL, México, 2008, p.10.

¹²⁹ “El 17 de diciembre de 1954 la Organización de las Naciones Unidas resuelve la aprobación de la Resolución 843 sobre las condiciones de la mujer en derecho privado; costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan la dignidad de la mujer como ser humano, buscando en todo tiempo la internación de documentos internacionales”. *Ibidem*, p.12.

¹³⁰ “En el ámbito de nuestro país, la mujer mexicana por primera vez participa activamente en las elecciones y ejerce su derecho al voto, el 3 de julio en las elecciones para el legislativo federal”. *Ibidem*, p.15.

Durante los años de 1958-1961, Macrina Rabadán se convierte en la primera diputada propietaria de la oposición, por el Partido Popular Socialista, durante la XLIV Legislatura. Entre los años 1964-1967 y 1967-1970, Alicia Arrellano Tapia y María Lavalle Urbina se convierten en las primeras dos senadoras de la República por el partido en el poder, representando a Sonora y Campeche, respectivamente, en las XLVI (1964-1967) y XLVII (1967-1970) Legislaturas. Lavalle Urbina llegó a ser presidenta del Senado.¹³¹

Con todos los cambios importantes que se vivieron en estos años, cabe mencionar que la lucha por la que se había pasado, se refleja cuando se promulga la reforma del segundo párrafo del artículo 4° de la Constitución mexicana, mediante el cual, se eleva a rango constitucional la igualdad entre el varón y la mujer, así como la libertad sobre el número y espaciamiento de los hijos. Esta reforma se publica en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974 y su vigencia comienza el 1° de enero de 1975, quedando como sigue:

“Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

Los pasos importantes encaminados a obtener la declaración de la igualdad que se habían plasmado en la historia, se ven consolidados en 1979 con Griselda Álvarez Ponce de León, quien se convirtió en la primera gobernadora de un estado de la República Mexicana, Colima. Ocupando el cargo hasta 1985, y en el periodo de 1988 a 1991, Ifigenia Martínez Hernández se convierte en la primera senadora de la oposición, en la LIV Legislatura (1988-1991). El 11 de septiembre de 1993, la Cámara de Diputados debate la fracción III del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este mismo día se aprueba la propuesta de varias diputadas que dice: "Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular".

¹³¹ LAVALLE URBINA, María, *Op. Cit.*, p.69.

El 14 de noviembre de 1996, en debate de la Cámara de Diputados, las mujeres proponen y se aprueba una adición a la fracción XII Transitoria del artículo 1° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres”.¹³²

2.2.6. Siglo XXI

A raíz del proceso de emancipación por el que las mujeres han transitado en nuestro país, con mayor énfasis durante los últimos cincuenta años, los elementos materiales y simbólicos que ayudan a construir la identidad de género, se han reconfigurado de modo tal que algunas categorías como las laborales, sociales, familiares, políticas y de salud reproductiva, se han ampliado o acotado conforme a la nueva construcción de la identidad genérica.¹³³

En consecuencia fue necesario que se reconociera, primeramente, que existía una condición de desigualdad y desventaja institucional y jurídica de las mujeres frente a los hombres, con el objeto de que, posteriormente, se elaboraran leyes que legitimaran las nuevas formas materiales y simbólicas en las que se está construyendo el nuevo orden social de las relaciones entre mujeres y hombres.

En nuestro país se han promulgado una serie de leyes y desarrollado diversas acciones afirmativas que buscan cumplir con las obligaciones consistentes en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género y otros flagelos que impiden el crecimiento y empoderamiento de las mujeres en el entorno doméstico y social, ya sea económico, laboral, político, etcétera; instrumentos y mecanismos que analizaremos más adelante.

¹³² CARPIZO, Jorge, *Op. Cit.*, p. 62.

¹³³ ÁLVAREZ, Melba, (2010). *La legislación con perspectiva de género en el Distrito Federal, ¿un cambio obligatorio en la cultura?* En *El Cotidiano*, vol. 25, núm. 160, marzo-abril, México, D.F., p. 24.

Por lo anterior, en el año 2002 se presentó nuevamente una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002, la cual permitiría avanzar hacia una democracia paritaria, la misma fue aprobada por la Cámara de Diputados por unanimidad, y dispone que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargo de elección popular.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indicó en el 2011 que del período de tiempo comprendido entre 1996 hasta 2008 solamente el 1.9% de los juicios que se resolvieron tenían que ver con las cuotas de género, de lo que se desprende que las militantes no reclamaban sus derechos electorales y políticos. Sin embargo, en noviembre de ese mismo año, el Tribunal Electoral ordenó, a través de una sentencia, que los partidos políticos debían postular un mínimo de 40% de mujeres candidatas, tanto titulares como suplentes, para diputaciones federales y senadurías, lo que representó una fuerte reprimenda para quienes se resistían a que las mujeres participaran como candidatas en los comicios. Al respecto, la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero, ha señalado que el Alto Tribunal ha venido considerando que la equidad entre el varón y la mujer en materia de derechos político-electorales, se garantiza en la medida de que se implementen mecanismos legales en los que se les permita un acceso igualitario a los puestos de elección popular, ya sea como propietarios o suplentes en los diferentes tipos de elecciones; para lo cual es necesario evitar la subrepresentación de un género en los órganos de gobierno a elegir.¹³⁴

Al 2012 las mujeres tenían 43 de los 128 curules en la Cámara de Senadores, lo que representa una de cada tres del total, y 184 escaños en la Cámara de Diputados. La tendencia

¹³⁴ SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga, *Violencia contra las mujeres desde una perspectiva de los derechos humanos*, Conferencia organizada por la Inauguración del Diplomado sobre violencia familiar y derechos humanos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 4 de marzo de 2011.

El Senado de la República la designó Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde febrero de 1995, encontrándose actualmente adscrita a la Primera Sala Civil y Penal. Ha sido considerada por la Revista Forbes México, como la mujer más poderosa de México. En diciembre de 2012 se le instituyó la “Presea Defensa de los Derechos Humanos”, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en reconocimiento a su trayectoria. Fue la primera mujer notaria por oposición en el Distrito Federal.

respecto a la integración de las mujeres en años anteriores demuestra, afortunadamente, que la proporción de diputadas y senadoras ha aumentado.

2.2.7. Nuevo León

En el Estado de Nuevo León, el devenir de las mujeres ha cursado en forma similar al entorno nacional. Entre las que destacan podemos mencionar a María Josefa Zozaya, heroína de la Batalla de Monterrey en 1846 contra la invasión norteamericana; Selvia Arista, quien actuando como enfermera atendió a los heridos en dicha lucha; María de Jesús Dosamantes, quien peleó con grado de capitana bajo las órdenes del General Pedro Ampudia; Leonarda González, quien sirvió de correo arriesgando su vida, ya que llevó mensajes a los republicanos defensores de la ciudad, atravesando las postas de los invasores; además, transportó armas y pólvora; al paso del tiempo pidió pensión al Congreso por los servicios prestados a la patria, se le negó y murió en pobreza.

La profesora María Andrea Villarreal, con su pluma combatió a Don Porfirio Díaz y denunció las injusticias del sistema, se adhirió al movimiento de los hermanos Flores Magón, escritora y periodista.

En 1870 Julia Guadalupe de la Peña se constituyó en la primera mujer en dar un discurso político a favor de los principios juaristas y de la República; arengó en contra del imperialismo y la reacción conservadora, en la plaza de Montemorelos, Nuevo León. Además, luchó por los derechos de las mujeres y de los trabajadores migrantes en Estados Unidos de Norteamérica. Fue discriminada por el gobierno mexicano al no otorgarle el estatus de veterana de la revolución.

Andrea Villarreal y Teresa Villarreal empuñaron las armas en combate y ejercieron fuerte liderazgo ideológico dentro del Partido Liberal Mexicano.

Ercilia García publicó el Semanario *Las Violetas* (1890-1895), defendiendo la importancia de la educación y el trabajo para las mujeres.

María Luisa Garza Garza, *Lorely*, originaria de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, editó un periódico con contenido político: *La Prensa*, en San Antonio, Texas; además, escribió en *El Universal Gráfico*.

Francisca Ramírez Anguiano implantó los jardines de niños en Monterrey. La profesora María Garza fundó en 1919 la primera academia de poesía en Monterrey. La profesora Laura Arce también fue pionera de la educación preescolar en Nuevo León, además de campeona estatal de tenis y voleibol.

La profesora Genoveva Franco Badillo cultivó el arte musical a lo largo de seis décadas y escribió una obra para niños, para la enseñanza del piano.

La profesora Belem Garza, perteneciente a una dinastía de maestros, fundó la Escuela Politécnica, dirigió la femenil Pablo Livas y tomó parte en el comité fundador de la Universidad de Nuevo León.

La profesora María de León fundó la escuela de ciegos. La profesora Aurora Moreno, catedrática de Normal, fundó la segunda enseñanza en el Estado. La profesora Angelina Garza Villarreal se distinguió como autora del famoso libro *Oriente*, texto por antonomasia del magisterio.

La profesora Elvira Torres Moreno fue la primera mujer matriculada en el Colegio Civil del Estado y dirigió la Academia Comercial Víctor. La profesora Josefa Rodríguez Fernández fue la primera maestra en la enseñanza de la pintura.

Catalina Olivo fue la primera médica en Nuevo León; estudió la carrera tras conseguir un permiso especial de Gobernador para ingresar al Colegio Civil en 1922.

En 1998 se creó la Coordinación Estatal de la Mujer, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, y Susana González Zambrano se convierte en la primera mujer en ocupar este cargo en Nuevo León.

Y entre las que han luchado por la reivindicación de los derechos de las mujeres, además de la profesora Ofelia Chapa y Margarita García Flores, primeras Diputadas nuevoleonenses, resalta la profesora y licenciada María Elena Chapa Hernández, como la primera senadora por el Estado de Nuevo León, apenas al inicio de la última década del siglo XX, en el periodo 1991-1997. Además, se distingue por ser la fundadora, en el año 2003, del Instituto Estatal de las Mujeres, instancia que hasta la fecha dirige; su larga carrera política, que incluye también el cargo de Diputada Federal por el Estado en dos ocasiones y el de Diputada Local en una ocasión, ha originado que sea beneficiaria de varios reconocimientos, como el Premio de México (1995) a “La mujer que hace la diferencia”, del Foro Internacional de Mujeres (1998), Premio del Consorcio para el Diálogo y la Equidad (2003), Premio Josefa Ortiz de Domínguez, del Inmujeres (2003); Premio a la excelencia en el desarrollo profesional, de la Universidad Autónoma de Nuevo León (2005), el Reconocimiento a la Mujer Trabajadora, de la Secretaría del Trabajo Delegación Nuevo León (2011) y el reconocimiento La participación política de la mujer,¹³⁵ entregado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2013).

Asimismo, otra mujer que se ha destacado por su trabajo político y social ha sido Blanca Judith Díaz Delgado, quien obtuvo la Senaduría para Nuevo León en la LX Legislatura del Congreso Federal.

Extraordinariamente, Nuevo León cuenta en la actualidad con tres representantes mujeres en el Senado de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión: María Cristina Díaz Salazar, Ivonne Álvarez García y Marcela Guerra Castillo¹³⁶.

¹³⁵ Por su trabajo para lograr el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres en México.

¹³⁶ Entre las múltiples responsabilidades de la Lic. María Cristina Díaz Salazar se destacan dos ocasiones en que fue Presidenta Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), primera mujer Presidenta de su partido en el Estado de Nuevo León; así mismo fue Diputada Local del Congreso de Nuevo León y en tres ocasiones Diputada Federal del Congreso de la Unión, así como primera mujer Alcaldesa del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y actualmente ocupa el cargo de Secretaria General de la Confederación Nacional de Organismos Populares del PRI (CNOP) y Senadora Plurinominal del Congreso de la Unión. En cuanto a la Lic. Ivonne Álvarez García ha sido Diputada Local del Congreso del Estado de Nuevo León del 2003 al 2006 donde se desempeñó como Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, del 2009 al 2012 se desempeñó como Alcaldesa del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, de septiembre de 2012 a la fecha ocupa el cargo como Senadora por elección directa del Congreso de la Unión. Con relación a la Lic. Marcela Guerra Castillo ha sido

Además, por primera ocasión, en la capital del Estado, Monterrey, se cuenta con una mujer ocupando el cargo de Presidenta Municipal: Margarita Alicia Arellanes Cervantes, para el periodo 2012-2015.

En otro orden de ideas pero en la misma tónica de igualdad de género, tenemos que para el 2010 la esperanza de vida de las mujeres fue de 77.8 años, aproximadamente cinco años más que la estimada en los hombres.

En lo que respecta a los avances educativos encontramos que, según datos censales de 2010, cuatro de cada diez personas de 15 años o más se encuentran con rezago educativo, siendo las mujeres quienes ostentan un 64.4% frente al 63.7% de los hombres.

Y si hablamos de materia educativa no podemos dejar de mencionar los datos en materia laboral. De acuerdo con datos del segundo trimestre de 2012 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE, el 43.5% de las mujeres de 14 años y más forman parte de la población económicamente activa en el país, de las cuales, el 91.9% combina sus actividades extra domésticas y domésticas, situación que resulta contrastante con la de los varones, entre los cuales 54.5% cumple con esta condición. De las mujeres ocupadas, el 23.5% trabajan por cuenta propia, 2.5% son empleadoras y 9.2% no recibe remuneración por su trabajo. Dos de cada tres mujeres ocupadas son subordinadas y remuneradas. El 44.7% de estas mismas trabajadoras no cuentan con acceso a servicios de salud brindados por seguridad social, y el 44.1% labora sin tener un contrato escrito.

Este recuento sólo marca el inicio de la lucha, no así la igualdad plena y definitiva, es decir, se logra el reconocimiento en la ley, en donde se ratifica que las mujeres y los hombres tienen iguales derechos y obligan a los Estados pactantes a adoptar medidas enfocadas a promover los cambios que aseguren a las mujeres el acceso al desarrollo humano, a la educación, la salud, etcétera.

Diputada Local del Congreso del Estado de Nuevo León y en dos ocasiones Diputada Federal del Congreso de la Unión, actualmente se desempeña como Senadora por elección directa del Congreso de la Unión.

Finalmente, quiero mencionar que en México existen miles de mujeres que día con día, anónimamente, hacen historia en la construcción de la tan anhelada igualdad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO:
**ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE
PROCLAMAN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y EL
PRINCIPIO UNIVERSAL DE NO DISCRIMINACIÓN EN
RAZÓN DE GÉNERO**

1. **Ámbito Internacional**¹³⁷

Si revisamos el proceso histórico de inclusión de los aspectos de género en la agenda internacional, podemos constatar un importante progreso, al menos en la retórica política, que ha permitido considerar la igualdad entre mujeres y hombres como parte integral de los derechos humanos.

Tanto en el sistema universal como regional, se han adoptado instrumentos jurídicos internacionales a efecto de proteger a las mujeres de la violencia, así como de la discriminación que puede generarla y que, a su vez, vulnera el principio universal de igualdad. Por lo que se hará referencia de los dispositivos seleccionados por su relevancia, adoptados en el ámbito universal por la Organización de las Naciones Unidas, ONU; así como a nivel regional, delimitando la investigación, por la Unión Africana, UA, la Organización de Estados Americanos, OEA, y el Consejo de Europa, CE.

Las organizaciones de Naciones Unidas, de Estados Americanos, así como el Consejo de Europa, cuentan con mecanismos de garantía de los instrumentos internacionales convencionales; por lo tanto, en este apartado se reseñarán, de manera somera, dos casos relativos a la presente tesis, y que se han vertido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Finalmente, en lo que respecta al ámbito nacional, se mencionarán algunos instrumentos legales y mecanismos institucionales que se han emprendido en México para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

¹³⁷ La protección de los derechos humanos en los tratados internacionales representa una evolución en el Derecho Internacional, que tradicionalmente ha estado orientado a las relaciones entre Estados y a sus obligaciones con la llamada comunidad internacional. La lucha frente a los crímenes contra la humanidad en la segunda mitad de siglo XX, desencadenó un nuevo sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, nucleado en torno a la Organización de las Naciones Unidas. Ese sistema es muy complejo, está basado en textos internacionales, algunos sectoriales y otros más codificados, y tiene diferentes órganos y procedimientos para su puesta en práctica en cuanto al fin que se pretende, que es la protección de los Derechos Humanos en el conjunto del planeta.

La desigualdad entre hombres y mujeres ha formado parte de la agenda internacional desde los años setenta.¹³⁸ No hay que olvidar que la segunda mitad de la década de los setenta, así como la primera de los ochenta, fueron declaradas como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y que desde entonces ha habido cuatro Conferencias Internacionales de la Mujer: la primera en 1975, en la Ciudad de México con el lema “Igualdad, Desarrollo y Paz”; la segunda en 1980, en Copenhague, Dinamarca, bajo el mismo lema; la tercera en 1985, en Nairobi, Kenia, que se centró en el examen y evaluación de los logros del Decenio; y la cuarta en 1995, en Beijing, China, donde se celebró la Conferencia más significativa, ya que marcó el inicio de un nuevo capítulo en la lucha por la igualdad de género.

En ella se resumió toda la actividad realizada a lo largo de dos décadas y ha contado con revisiones de sus logros y avances, las cuales se han producido en el año 2000 (Beijing+5) en el 2005 (Beijing+10), coincidiendo ésta con la primera revisión de la Declaración del Milenio.

Constituyen, por tanto, la Conferencia de Beijing, su Declaración y la Plataforma para la Acción en ella adoptada, el referente de política internacional general más importante respecto a la agenda de género en el desarrollo.

Fue hasta la década de los años noventa, cuando se produjo el avance definitivo para la conceptualización del término “género” y su relación con el desarrollo, lo anterior derivado de las Conferencias de esa década y, en especial, de la Conferencia de Beijing, que resume y condensa el esfuerzo de las conferencias anteriores. La evolución, por tanto, va de la mano de una doble aproximación, las Conferencias “específicas” de la mujer (mencionadas en el párrafo anterior), y las Conferencias de desarrollo de los noventa, todas ellas conscientes de la importancia de la igualdad y la participación activa de las mujeres en

¹³⁸ La intervención de las Naciones Unidas se inicia en 1946, con la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, pero es sobre todo a partir de 1972 cuando asume un papel activo en este sentido, al recibir la propuesta de una organización finlandesa para declarar un año internacional de la mujer, que se concreta en 1975.

todos los ámbitos, para el logro de los objetivos internacionalmente acordados: igualdad, desarrollo y paz.

La comunidad internacional ha llegado a diferentes acuerdos, a efecto de obligarse frente a los demás Estados, para proteger la esfera de derechos de las mujeres. Es así que existe un amplio cuerpo jurídico internacional para la protección de sus derechos.

1.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

A nivel internacional, en la ONU, se han firmado los siguientes documentos convencionales en la materia:

- **Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores:**¹³⁹ En ella se convino, entre otras cosas, tomar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores de edad.
- **Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad:**¹⁴⁰ Esta convención establece que deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aún con su consentimiento, a una mujer o joven mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países.

¹³⁹ Adoptada en Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936, y entró en vigor para México el 10 de mayo de 1932. Tanto la Convención como su Protocolo (del 12 de noviembre de 1947) fueron abrogados por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución, firmado en Lake Success, Estados Unidos, el 21 de marzo de 1950. Sin embargo, rige en las relaciones de México con los Estados que no son Parte del Convenio.

¹⁴⁰ Adoptada en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1938, y entró en vigor para México el 2 de julio de 1938. Las disposiciones del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, reemplaza entre las Partes, las disposiciones de la mencionada Convención. Se encuentra en vigor únicamente entre México y los Estados que no sean Partes de la Convención.

- **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena:**¹⁴¹ Considera que la prostitución y la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.
- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer:**¹⁴² Esta Convención en sus primeros tres artículos claramente establece el derecho del género femenino a participar en las elecciones, tanto para emitir su voto, como para ser elegible y sobre todo, su derecho a ocupar cargos públicos en puestos de elección popular, de donde se derivan las llamadas “cuotas de género” en nuestro país.
- **Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud:**¹⁴³ Esta Convención lleva la particularidad de urgir la abolición de aquellas prácticas e

¹⁴¹ Adoptado en Lake Success, Estados Unidos, el 21 de marzo de 1950. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 1950, entró en vigor para México el 19 de junio de 1956.

¹⁴² Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 20 de diciembre de 1952. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981, y entró en vigor para México el 21 de junio de 1981. Al firmar la Convención, el Gobierno de México formuló la declaración siguiente: “Queda expresamente entendido que el Gobierno de México no depositará el Instrumento de Ratificación en tanto no haya entrado en vigor la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra actualmente en trámite y que tiene por objeto conceder los derechos de ciudadanía a la mujer mexicana”.

Sobre la participación política de la mujer, el Fondo de Desarrollo de la ONU para la Mujer (UNIFEM), indicó el 29 de mayo de 2009, que si bien el 46,5% de las mujeres latinoamericanas están afiliadas a partidos políticos, ocupan sólo el 19% de los cargos de liderazgo. Un informe presentado en Asunción, plantea que en 20 años se avanzará hacia la paridad con los hombres. Calcula que para entonces, las mujeres lograrán una representación política de no menos del 40% y no más de 60%. La publicación destaca que los países más avanzados en esta área como Argentina, Costa Rica y Ecuador, han adoptado medidas de acción positivas. Ana Falú, directora de UNIFEM para Brasil y el Cono Sur, señaló que el organismo tiene muy claro que el hecho de que una mujer ocupe un puesto de poder, no significa por sí mismo un compromiso con la agenda de los derechos de las mujeres. “Sin embargo, cuando hay mujeres participando en los espacios de poder, sí hay un impacto en el acceso al poder de las mujeres en general, en el cambio de lo simbólico, de lo cultural, en nuestras sociedades, que siguen siendo muy machistas”, dijo. Por otra parte, los datos del informe que también evalúa áreas como el mercado laboral, la salud y la violencia alertan sobre el posible incumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en caso de que las políticas públicas no garanticen la igualdad de las mujeres.

¹⁴³ Adoptada en Ginebra, Suiza, el 7 de septiembre de 1956. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960, y entró en vigor para México el 30 de junio de 1959, al ratificarla. Esta Convención amplía la Convención relativa a la Esclavitud, del 25 de septiembre de 1926.

instituciones que se consideren análogas a la esclavitud y conlleven una limitante a la libertad y dignidad de las mujeres.

- **Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada:**¹⁴⁴ Marca un hito al establecer disposiciones que permiten a las mujeres casadas tomar decisión sobre su nacionalidad, independientemente de la que tenga, adquiera o pierda el cónyuge.
- **Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios:**¹⁴⁵ En claro complemento a la Convención suplementaria para la abolición de la esclavitud, es que se suscribió esta Convención, a efecto de dejar claramente señalado el compromiso con la libertad y dignidad de la persona.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW):**¹⁴⁶ He aquí uno de los más claros documentos a favor del principio de igualdad, la CEDAW, por sus siglas en inglés; está vigente en México dentro de su marco normativo y su contenido respecto de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres dentro del hogar, el trabajo, la educación y la política, entre otros campos, garantizados en su articulado; asimismo, establece en su preámbulo que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, dificulta la participación de las mujeres y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia. Lo anterior fue el motivo

¹⁴⁴ Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 20 de febrero de 1957. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1979 y entró en vigor para México el 3 de julio de 1979.

¹⁴⁵ Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 7 de noviembre de 1962. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1983, y entró en vigor para México el 24 de mayo de 1983.

¹⁴⁶ Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1979. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, y entró en vigor para México el 3 de septiembre de 1981. Cuenta con un Protocolo Facultativo, del 6 de octubre de 1999, se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002, y entró en vigor para México el 15 de junio de 2002.

por el que, conjuntamente con su Protocolo facultativo, resulta el referente obligado en cualquier fundamentación de argumentos sobre el tema.

Asimismo, compromete a los Estados a adoptar políticas públicas y medidas legislativas enfocadas a las distintas realidades de la vida de las mujeres, para eliminar la discriminación persistente en contra de aquéllas, en todas sus formas y manifestaciones, haciendo uso, cuando sea necesario, del recurso de la acción afirmativa.

- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes:**¹⁴⁷ La Convención define el término tortura como “*todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.*”

En forma paralela, la Organización de las Naciones Unidas emprendió los siguientes esfuerzos en la materia:¹⁴⁸

- **Segunda Conferencia de la Mujer:**¹⁴⁹ Celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980. En ella se afirma por primera vez que la violencia hacia las mujeres,

¹⁴⁷ Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 10 de diciembre de 1984. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986, y entró en vigor para México el 26 de junio de 1987. Cuenta con enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5, adoptadas en Nueva York, el 8 de septiembre de 1992, aceptadas por México el 15 de marzo de 2002, pero aún no están en vigor internacional. Cuenta con un Protocolo Facultativo, adoptado el 18 de diciembre de 2002, que está en vigor y del que México es Parte.

¹⁴⁸ Información acorde al estudio “*La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional*” 2006. México. Secretaria de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD.

incluyendo la violencia doméstica, constituye una violación a sus derechos humanos y que lejos de ser un asunto privado, es un asunto de orden público.

- **Comité de Expertas de la CEDAW:**¹⁵⁰ Sus recomendaciones 12 y 19, publicadas en 1989 y 1991, respectivamente, se refieren a la violencia contra las mujeres.
- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:**¹⁵¹ Celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, reconoce el papel esencial de las mujeres en la preservación y gestión de los recursos naturales y el estrecho vínculo entre pobreza, género y medio ambiente.
- **Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos:** Llevada a cabo en Viena, Austria, en el año 1993, en ella, la violencia contra las mujeres y otras cuestiones relativas a los derechos humanos de las mismas se incorporan a la agenda y a las actividades globales de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. En esta Conferencia se produce un cambio fundamental en la teoría de los derechos humanos cuando, por iniciativa de las mujeres, se acepta que los derechos humanos pueden ejercitarse o, por el contrario, violarse, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, por primera vez, actos ocurridos en el espacio privado pueden originar responsabilidad estatal. Asimismo, en su Declaración y Plataforma de Acción se reconoce que la violencia basada en el género es: *“incompatible con la dignidad y valor del ser humano y debe ser eliminada [...] a través de medidas legales y de la acción nacional y la*

¹⁴⁹ La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró a 1975 como Año Internacional de la Mujer y decidió la realización de la Primera Conferencia Mundial, que se llevó a cabo en la ciudad de México, y cuyos ejes temáticos fueron igualdad, desarrollo y paz.

¹⁵⁰ El artículo 17 de la CEDAW establece la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Está integrado por 23 expertos elegidos por sufragio secreto, tomando en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación plural de civilizaciones y sistemas jurídicos.

¹⁵¹ También conocidas como Las Cumbres de la Tierra, fueron unas conferencias que tuvieron lugar en Estocolmo, Suecia, en 1972, en Río de Janeiro, Brasil, en 1992 y en Johannesburgo, Sudáfrica en el 2002; en junio de 2012 de nuevo se celebró en Río de Janeiro, destacando que la Conferencia se denominó Río +20 y es aquí donde se suscribió un documento titulado *“El Futuro que queremos”*, su éxito radicó en que 193 naciones lograron un amplio consenso, sin entrar en interminables discusiones.

cooperación internacional en los campos de desarrollo económico y social, educativo, de salud y maternidad segura y el apoyo social”.

Se reconoce igualmente, la importancia de eliminar la violencia contra las mujeres. Y fue hasta esta conferencia que se reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos. En este sentido, establece que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales. Si bien se reconoce que todos los seres humanos, independientemente de su sexo, tienen el derecho al goce y disfrute pleno de todas las libertades y derechos fundamentales, existen ciertas consideraciones que exigen la especificidad de género en dichos derechos, como en el caso de las mujeres.

- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:** Aprobada el 20 de diciembre de 1993, mediante resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En la cual se reconoce que la violencia contra las mujeres, constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de las mujeres. Que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre y que, además, se reconoce que la violencia contra las mujeres en la familia y en la sociedad se ha generalizado y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia.
- Se crea en 1994 la figura del **Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias:** El mandato de la relatora está basado en la descripción del fenómeno de la violencia contra las mujeres que figura en la

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.¹⁵²

- **Conferencia sobre Población y Desarrollo:** Celebrada en 1994, en el Cairo, Egipto. Se reafirma el compromiso de erradicar la violencia contra las mujeres y la importancia de que éstas tengan acceso a sus derechos económicos y sociales. El empoderamiento de las mujeres es considerado como parte integrante del desarrollo y se reconocen los derechos sexuales y reproductivos¹⁵³ de las mujeres y de los hombres. El reconocimiento de los derechos que se disfrutaban o se niegan en el interior de los hogares, va ocupando cada vez más espacio en la concepción de los derechos humanos.
- **Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social:**¹⁵⁴ Conocida como “Cumbre del Milenio”, fue celebrada en Copenhague, Dinamarca en el año 1995; en ella se

¹⁵² De acuerdo con su mandato, la figura de la relatoría especial debe: 1) Buscar y recibir información sobre la violencia contra mujeres, sus causas y consecuencias, de Gobiernos, cuerpos especializados, agencias y otros relatores especiales responsables sobre cuestiones de Derechos Humanos, así como de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluyendo organizaciones de mujeres, respondiendo con eficacia a tal información; 2) Recomendar medidas, formas y medios, en los niveles nacionales, regionales e internacionales, para eliminar la violencia contra mujeres y sus causas, y remediar sus consecuencias; 3) Trabajar estrechamente con otros relatores especiales, representantes, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión sobre la Prevención de Discriminación y Protección de Minorías, teniendo en cuenta la petición de la Comisión de que ellos con regularidad y que sistemáticamente incluyan en sus informes la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afectan a mujeres, y cooperan estrechamente con la comisión sobre el estado de Mujeres en el desempeño de sus funciones.

¹⁵³ Los derechos sexuales y reproductivos son definidos por primera vez en esta Conferencia como una de las condiciones fundamentales de la igualdad de género. Incluyen: el derecho del individuo a la integridad de su cuerpo y la seguridad de su persona; los derechos de las parejas e individuos a decidir sobre la cantidad y espaciado de sus hijos y tener acceso a la información, educación y medios necesarios para lograrlo; el derecho a lograr el más alto nivel de salud sexual y reproductiva y el derecho a tomar decisiones relativas a la reproducción, libres de discriminación, coerción y violencia.

¹⁵⁴ Los modelos de desarrollo centrados en el crecimiento económico por encima de cualquier otro tipo de consideraciones se han llevado muy mal con los pobres, los marginados y los discriminados del universo. De ahí que en los años setenta se pusiera en marcha la revisión de las prioridades del desarrollo, reorientando el énfasis hacia las necesidades básicas; y que los programas de ajuste tuvieran rostro humano o que el crecimiento buscara producirse con equidad. Sólo cuando el desarrollo ha dejado de centrarse en las cosas y se ha pretendido centrar en las personas, ha sido posible comenzar a abordar las cuestiones de género. Y es que género sólo se lleva bien con esa concepción del desarrollo que promueve el desarrollo humano sostenible y que impulsa el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, desde su primer informe allá, en el año 1990, introduciendo el concepto por primera vez y un índice que intenta medirlo: el índice de desarrollo humano. Ver: www.undp.org.

adopta el compromiso de asegurar la plena igualdad entre mujeres y hombres, además se establecen objetivos concretos y mensurables de equidad de género, con relación a la educación y a la salud materna, además de un objetivo específico sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

- **Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer:** Celebrada en 1995 en Beijing, China, en ésta la violencia contra las mujeres es una de las doce esferas de especial preocupación¹⁵⁵ de la Plataforma de Acción de Beijing y se señala que la violencia contra las mujeres viola y menoscaba o impide el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:** En diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Desde 1981, mujeres activistas, principalmente de Latinoamérica, han conmemorado ese día en contra de la violencia hacia las mujeres.
- **Conferencias de Seguimiento:** (Beijing+5), (Beijing +10), (Beijing +15). En ellas se examinaron los progresos logrados en la Plataforma de Acción de Beijing, así como los obstáculos y problemas persistentes. En el caso de la violencia se manifestó que las mujeres siguen siendo víctimas de diversas formas de violencia; que no se conocen suficientemente las causas profundas de todas las formas de violencia contra las mujeres y hay una escasez de estadísticas al respecto.

¹⁵⁵ Pobreza, educación, salud, economía, toma de decisiones, mecanismos para el adelanto de las mujeres, medios de difusión, medio ambiente y la niña, son los demás temas de especial preocupación en la agenda de Beijing; todos relacionados con la discriminación por razón de género.

1.1.1. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

El paso más trascendental en la agenda internacional lo constituyó la adopción de la CEDAW.

La Convención es de gran importancia, tanto por el abanico de derechos que reconoce (civiles, políticos, sociales y culturales), como por su carácter vinculante (los Estados que la ratifican se obligan a cumplirla). Fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981.

Una vez que la ONU adoptó la CEDAW, México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés), órgano creado por el Consejo Económico y Social en 1946 para seguir de cerca la situación de las mujeres y promover sus derechos.

Ocupa un importante lugar, por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.¹⁵⁶ Su importancia radica en que es el único instrumento legalmente vinculante que está enfocado específicamente a combatir la discriminación contra las mujeres. La Convención es considerada como la “Carta de Derechos Humanos de las Mujeres”; a la fecha, la CEDAW sigue siendo el principal instrumento internacional para garantizar la igualdad de las mujeres y para eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas.

¹⁵⁶ INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, México, 2007, p. 5.

Contiene una declaración internacional de derechos para las mujeres, así como un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo, la Convención reconoce que “*las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones*” y enfatiza que esa discriminación viola los principios de igualdad y del respeto a la dignidad humana. Destaca, además, que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional, tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia; en consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar en la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar las funciones estereotipadas existentes entre ambos géneros.

El fundamento de la Convención se basa en la “*prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer*”. Además de exigir que se reconozcan a las mujeres derechos iguales a los de los hombres, la Convención prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

Se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. El de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer; los derechos sexuales y reproductivos y la interpretación del concepto de los derechos humanos, mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado en la lucha para lograr el ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales.

De este modo, recoge y amplía los derechos que de forma dispersa se habían ido consagrando en los anteriores instrumentos de derecho internacional contra la discriminación de las mujeres. Incluye los aspectos de igualdad en: educación, empleo, salud, participación política, toma de decisiones, relaciones matrimoniales y familiares, mujeres rurales e igualdad de hombres y mujeres ante la ley.

Sin embargo, que ello ha venido a cubrirse con la Declaración de 1993, no se refería al problema de la violencia contra las mujeres.

La Convención ofrece una explicación detallada del significado de la discriminación que prohíbe. La amplia definición que incluye la CEDAW, admite, tanto la igualdad de derechos (igualdad formal), como la igualdad real o material (igualdad de facto), tal como se desprende de la medida de la igualdad establecida en su artículo 1º: “*A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”. Asimismo, la Convención afirma positivamente el principio de igualdad, al pedir a los Estados Partes que tomen “*todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*”.

Además, el artículo 2, en su inciso e), relativo a las obligaciones de los Estados miembros, hace un llamado a los Estados para que tomen “*todas las medidas adecuadas con el fin de eliminar la discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa*”; lo cual incluye, tanto las violaciones a los derechos reconocidos, que se cometan en el ámbito público, como en el privado.

Sin embargo, se ha criticado que la discriminación que prohíbe está basada en un punto de vista de la igualdad, centrado en lo masculino. Lo refleja tácitamente el enfoque de la Convención sobre la vida pública, la economía, el derecho, la educación y su muy limitado reconocimiento de que la opresión en la esfera privada, la de los mundos doméstico y de la familia, es donde se producen específicamente los problemas de desigualdad de las mujeres.

La CEDAW constituye, y así ha sido constatado en la Declaración de Beijing y en la Declaración del Milenio, un instrumento que todo miembro de Naciones Unidas habría de ratificar sin reservas y el espejo donde han de contrastarse todas las acciones u omisiones de los Estados que pretendan respetar los derechos humanos de las mujeres.

Para efecto de dar seguimiento a la observancia de la Convención por los Estados parte, se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Convención. La función que se le ha confiado consiste en vigilar la aplicación de la Convención por los Estados Partes.

Los Estados Partes presentan al Comité, cada cuatro años, un informe sobre las medidas que han adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

Durante su período anual de sesiones, los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y con asistencia de la sociedad civil. Hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra las mujeres, así como recomendaciones en específico, a cada uno de éstos.

El mandato del Comité y la aplicación del tratado se establece en los artículos 17 al 30 de la Convención, está compuesto de 23 personas expertas de prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención, propuestas por sus gobiernos y elegidas por los Estados Partes a título personal.

1.1.2. Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

El 6 de octubre de 1999, los Estados reunidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptaron el Protocolo Facultativo de la Convención, vigente en México desde el 15 de junio de 2002, el cual concede a las mujeres recursos para interponer denuncias ante el Comité de la CEDAW, por presuntas violaciones de cualquier derecho,

incluyendo las perpetradas contra las mujeres por algún Estado Parte o “agentes no estatales”. Dicho en otras palabras, el Protocolo Facultativo fortalece los mecanismos de supervisión y vigilancia previstos en la CEDAW.

Ahora bien, el Comité está facultado para recibir y analizar las denuncias, al recibirlas evaluará las mismas, así como la documentación y determinará si son admisibles o no. En caso afirmativo, el Estado Parte estará obligado a dar respuesta, debiendo colaborar con lo que sea necesario para una correcta evaluación. Cabe mencionar que las denuncias deberán formularse por escrito, no podrán ser anónimas y sólo podrán ser presentadas por personas sujetas a la jurisdicción de un Estado Parte del Protocolo, siempre y cuando hayan agotado todos los recursos contemplados en el derecho interno del Estado.

Si se determina que la denuncia es inadmisibile por alguna razón, no será notificado el Estado Parte y el procedimiento se dará por concluido. Lo anterior no es óbice para volver a presentar la denuncia ante el Comité de la CEDAW, a fin de que sea nuevamente examinada la admisibilidad de la denuncia. Por otra parte, si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, el Comité pondrá en conocimiento al Estado de toda denuncia que reciba y éste, a su vez, deberá dar respuesta al Comité en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación.

Posteriormente, el Comité examinará en sesiones privadas la información recibida en la denuncia, así como la proporcionada por el Estado Parte y, finalmente, les hará llegar sus recomendaciones. El Estado Parte quedará sujeto a dichos posicionamientos obligándose a responder por escrito dentro de un periodo de seis meses si ya ha adoptado las medidas correspondientes al cumplimiento de la recomendación.

Desempeñando su labor investigadora, el Comité invitará al Estado Parte a colaborar en el examen de la información y a presentar sus observaciones. Este mecanismo de investigación permite al Comité responder oportunamente a violaciones graves de derechos humanos que se produzcan en el territorio de un Estado Parte.

1.1.3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Como resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, China, en 1995, las representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que está encaminada a eliminar los obstáculos relativos a la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada. La Declaración define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de las mujeres, enfocándose a doce áreas de especial preocupación, de las cuales se hablará más adelante.

Cabe señalar que esta Conferencia surgió como una inquietud por evaluar la situación y el real ejercicio y reconocimiento de los derechos de la mujer a fines del milenio.

Si bien es cierto que no es un documento jurídicamente vinculante, la Plataforma para la Acción, tiene una importancia política de primer orden, por el nivel de concreción y desarrollo que alcanzaron los conceptos, objetivos y estrategias para llevarla a cabo.

Se considera un documento ícono histórico sobre la política internacional de género; constituye el logro más importante del movimiento de las mujeres en la agenda y la cooperación internacional.

Las 12 esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de las mujeres, son:

- Persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer.
- Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación y capacitación.

- Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos.
- Violencia contra la mujer.
- Consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera.
- Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos.
- Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles.
- Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer.
- Falta de respeto y promoción y protección insuficientes de los derechos humanos de la mujer.
- Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión.
- Desigualdades basadas en el género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
- Persistencia de la discriminación contra la niña y violación de sus derechos.

El contenido de la Conferencia que interesa para los fines del presente trabajo es el relativo a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el cual es un amplio documento

de ejes temáticos, encaminado a crear las condiciones necesarias para el empoderamiento de las mujeres en la sociedad.

Tiene por objeto eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de toma de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política. Esto supone que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo, y a nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional. La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social; además de ser un requisito previo, necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.

La Declaración de Beijing afirma que se promoverá la igualdad, el desarrollo y la paz para todas las mujeres, entendiéndose que esto redundará en el mayor beneficio de la humanidad. También se reconoce que los logros en materia de igualdad de género no se han alcanzado plenamente y concreta los compromisos básicos de los gobiernos a lo largo de sus 38 párrafos y lo fundamental de la Plataforma de Acción: los mínimos irrenunciables, consistentes en defender los derechos y la dignidad de las mujeres, así como todos aquellos derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Consolida lo acordado en anteriores Convenciones de Naciones Unidas y consigue visibilizar y situar en la agenda política internacional muchos asuntos que nunca antes habían sido abordados, haciendo énfasis en los problemas de las desigualdades de género, sus causas estructurales y posibles vías de solución, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

Es necesario destacar que de los conceptos más novedosos aportados en la Conferencia de Beijing, están las estrategias del empoderamiento y del llamado *gender mainstreaming*, conocido como transversalización de género. Ambas propuestas tienen su origen en la reflexión feminista sobre la evaluación de las políticas de desarrollo respecto a las mujeres. Se trata de conceptos complementarios encaminados a impulsar el proceso de

cambio hacia una mayor igualdad en las relaciones de género, buscando mejorar la condición y posición de las mujeres.

Se mencionan, además, las acciones que se emplearán con estos fines, consistentes en garantizar a las mujeres todos los derechos humanos y tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones internacionales de prevención, erradicación y sanción de las violaciones a esos derechos, así como todas las formas de discriminación contra las mujeres.

En la Plataforma de Acción, como ya se señaló, se define la violencia contra la mujer como una de las doce esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

Es importante considerar lo establecido en la Plataforma de Acción en relación con la violencia en contra de la mujer,¹⁵⁷ su conceptualización, abordaje y propuestas para su tratamiento desde el plano oficial y de la sociedad civil.

En este documento se considera que *“la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”* La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra las mujeres es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto.

También se afirma que la igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos, que es necesario considerar para alcanzar justicia social, así como el desarrollo y la paz de las mujeres. Se reconoce la necesidad de alcanzar la igualdad de género en todo el mundo, así como las condiciones reales que la impiden en la sociedad; y, por último, afirma que para terminar con los obstáculos que impiden el avance de las mujeres

¹⁵⁷ Se le identifica como la esfera número 4, objetivo rector D, dividido en tres numerales, 1 propuestas de atención, 2 y 3 alternativas de atención y solución.

frente a los hombres, es necesaria la implementación de medidas políticas, económicas, sociales y culturales.

Por otra parte, aborda el tema referente a la situación mundial de las mujeres, concretamente establece que es imprescindible que los Estados asuman la obligación de promulgar leyes y crear mecanismos que permitan el desarrollo de las mujeres y el pleno disfrute de sus derechos humanos.

Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de las mujeres puede ser, tanto una causa, como una consecuencia de la violencia de que son víctimas.

En el párrafo 113 se señala que: *La expresión violencia contra la mujer se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.* Por consiguiente, la violencia contra las mujeres puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote,¹⁵⁸ la violación por el marido, la ablación¹⁵⁹ y otras prácticas tradicionales que atentan

¹⁵⁸ Es el conjunto de bienes y derechos aportados por la futura esposa o la familia de ésta al matrimonio, con la finalidad de atender al levantamiento de las cargas comunes y que deberá ser devuelto una vez que se disuelva el vínculo conyugal.

¹⁵⁹ Es la destrucción completa de un órgano o de un tejido mediante una intervención quirúrgica o por medios físicos o químicos.

contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

- La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Se señala en el documento que los actos de violencia contra las mujeres incluyen diferentes formas y ámbitos, tales como: las violaciones de derechos humanos que padecen las mujeres en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados. Estos actos también incluyen la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo.¹⁶⁰

Además, señala que los actos o las amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad, o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. El miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de las mujeres, que limita su acceso a actividades y recursos básicos. La violencia contra las mujeres tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para el individuo y la sociedad. La violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales, mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

¹⁶⁰ Es un procedimiento relativamente sencillo por medio del cual se determina el sexo del feto a partir del plasma materno.

En muchos casos, la violencia contra las mujeres y las niñas ocurre en la familia o en el hogar, donde a menudo se tolera la violencia. El abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y las mujeres por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, así como los casos de abusos cometidos por el marido u otros familiares, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar. Aun cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores.

Una de las aportaciones más importantes del documento es la que refiere que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación contra las mujeres y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

La violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

Esta clase de violencia se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de las mujeres a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra las mujeres; el hecho de que no se reformen las leyes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

Las imágenes de violencia contra las mujeres que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en

particular a los niños y los jóvenes.¹⁶¹ Por lo que se sugiere como una solución al problema, la adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra las mujeres, lo cual es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real. Cuando aborden cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres, los gobiernos y otras entidades deberán propiciar la integración activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de que se puedan analizar las consecuencias para la mujer y el hombre antes de tomar decisiones.

Es importante señalar las medidas más importantes que en este documento se recomiendan a los Estados, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres:

¹⁶¹ Cabe señalar que este documento sigue siendo rector en cuanto lo que la Organización de las Naciones Unidas ha señalado en torno al tema, otros criterios importantes son los que a continuación se presentan y que forman parte de este documento en comento: ¹¹⁹ La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear todos los estadios del proceso de socialización. Los sistemas educacionales deberían promover el respeto propio, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres. ¹²⁰ La falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios. La documentación e investigación insuficientes de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso el lugar de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención. La experiencia obtenida en varios países demuestra que es posible movilizar a mujeres y hombres a fin de superar la violencia en todas sus formas, y que pueden adoptarse medidas públicas eficaces para hacer frente tanto a las causas como a las consecuencias de la violencia. Son aliados necesarios para el cambio los grupos de hombres que se movilizan contra la violencia basada en el género. ¹²¹ Las mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad. ¹²² La eliminación efectiva de la trata de mujeres y niñas para el comercio sexual es un problema internacional urgente. Es preciso examinar y fortalecer la aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, así como otros instrumentos pertinentes. El empleo de mujeres en redes internacionales de prostitución y trata de personas se ha convertido en una de las principales actividades de la delincuencia organizada internacional. Se invita a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, que ha considerado esas actividades como otra causa de la violación de los derechos humanos y las libertades de mujeres y niñas, a que, conforme a su mandato, aborde como cuestión urgente el tema de la trata internacional de personas para el comercio sexual, así como los temas de la prostitución forzada, la violación, el abuso sexual y el turismo sexual. Las mujeres y las niñas que son víctimas de ese comercio internacional corren mayores riesgos de encontrarse en situaciones violentas, así como de quedar embarazadas contra su voluntad y de contraer enfermedades de transmisión sexual, incluida la infección con el VIH/SIDA.

- Condenar la violencia contra las mujeres y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- No cometer actos de violencia contra las mujeres y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra las mujeres, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;
- Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, revisarlas y analizarlas periódicamente, a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.

Es importante hacer un paréntesis para precisar que es fundamental no desatender la implementación de las reparaciones con sensibilidad de género; de lo contrario, se perdería una valiosa oportunidad de consolidar lo logrado en el transcurso de estos años. Es necesario considerar el efecto estigmatizador de los crímenes, los cuales tienen consecuencias secundarias, tanto en la víctima como en su estatus social; por lo tanto, la identificación y cuantificación del daño no deberá descansar en preconcepciones sexistas.

De la misma manera, y a fin de evitarlo se deberá prever el efecto estigmatizador de las medidas de reparación. Contrariamente a lo anterior, se deberá procurar el efecto transformador de algunos beneficios, es decir, es necesario evaluar qué medidas pueden resultar benéficas para transformar la vida de las mujeres y acotar las brechas de género existentes en la familia y la comunidad. Para lo anterior se deberá:

- Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra las mujeres, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, teniendo en cuenta la Recomendación General número 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11º período de sesiones;
- Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra las mujeres; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra las mujeres entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los migrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales;

- Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;
- Aprobar y aplicar las leyes que castiguen a los responsables de prácticas y actos de violencia contra las mujeres, como la mutilación genital femenina, el feticidio femenino, la selección prenatal del sexo y la violencia relacionada con la dote, y respaldar con determinación los esfuerzos de las ONG y locales por eliminar esas prácticas;
- Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra las mujeres;
- Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conductas sociales y culturales de la mujer y el hombre, para con ello eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo, basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer;
- Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad sin temor a castigos o represalias;
- Garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra las mujeres;
- Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e

inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra las mujeres, y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo;

- Promulgar nuevas leyes cuando sea necesario y reforzar las vigentes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra las mujeres en el desempeño de sus funciones; revisar las leyes vigentes y adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia;
- Asignar recursos suficientes que contribuyan en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra las mujeres, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados;
- Incluir en los informes presentados, de conformidad con los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, información sobre la violencia contra las mujeres y sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- Cooperar con la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer en el cumplimiento de su mandato y proporcionarle toda la información solicitada; colaborar también con otros responsables en la materia, como el Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura y el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales Sumarias y Arbitrarias, en todo lo que atañe a la violencia contra las mujeres;

Establece, además, de forma concreta las medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las ONG, las instituciones de

enseñanza, el sector público y el privado, en particular, las empresas y los medios de información, según proceda:

- Establecer centros de acogida y servicios de apoyo, dotándolos de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes;
- Establecer servicios lingüística y culturalmente accesibles para las mujeres y niñas inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, que sean víctimas de la violencia en razón de su sexo;
- Reconocer la vulnerabilidad frente a la violencia y a otras formas de maltrato de las inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, cuya condición jurídica en el país de acogida depende de empleadores que pueden explotar su situación;
- Apoyar las iniciativas de las organizaciones femeninas y de las ONG de todo el mundo, encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación;
- Organizar, apoyar y financiar campañas de educación y capacitación de las comunidades, encaminadas a despertar la conciencia de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y alentar en las comunidades locales el empleo de métodos tradicionales e innovadores apropiados de resolución de conflictos que tengan en cuenta el género;
- Reconocer, apoyar y promover el papel fundamental que desempeñan las instituciones intermedias, como los centros de atención primaria de salud, los centros de planificación de la familia, los servicios de salud que existen en las escuelas, los servicios de protección de madres y recién nacidos, los centros para

familias de inmigrantes y otros similares en materia de información y educación relativas a los malos tratos;

- Organizar y financiar campañas de información y programas de educación y capacitación, a fin de sensibilizar a las niñas y los niños, a las mujeres y los hombres, acerca de los efectos personales y sociales negativos de la violencia en la familia, la comunidad y la sociedad; enseñarles a comunicarse sin violencia; y fomentar la instrucción de las víctimas y de las víctimas potenciales, de modo que puedan protegerse y proteger a otros de esas formas de violencia;
- Difundir información sobre la asistencia de que disponen las mujeres y las familias que son víctimas de la violencia;
- Proporcionar, financiar y promover servicios de asesoramiento y rehabilitación para los autores de actos de violencia y promover el estudio de las posibilidades de realizar nuevas actividades de asesoramiento y rehabilitación para prevenir nuevos casos de violencia;
- Despertar la conciencia acerca de la responsabilidad de los medios de comunicación de promover imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y de eliminar los patrones de conducta generadores de violencia que en ellos se presentan, así como alentar a los responsables del contenido del material que se difunde a que establezcan directrices y códigos de conducta profesionales; y despertar también la conciencia sobre la importante función de los medios de información en lo tocante a informar y educar a la población acerca de las causas y los efectos de la violencia contra las mujeres y a estimular el debate público sobre el tema.

Y en un esfuerzo para que todos los sectores de la sociedad atiendan de forma integral esta problemática, los gobiernos, los empleadores, los sindicatos, las organizaciones populares y juveniles, así como las ONG, deberán adoptar medidas tendientes a:

- Desarrollar programas y procedimientos tendientes a eliminar el hostigamiento sexual y otras formas de violencia contra las mujeres, de todas las instituciones de enseñanza, lugares de trabajo y demás ámbitos.
- Implementar programas y procedimientos encaminados a educar y a despertar la conciencia sobre los actos de violencia contra las mujeres que constituyen delito y violan sus derechos humanos.
- Crear programas de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para niñas, adolescentes y jóvenes que hayan sido o sean objeto de relaciones abusivas, en particular las que viven en hogares o instituciones en que exista esa clase de relaciones.
- Adoptar medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las especialmente vulnerables, como las jóvenes, las refugiadas, las desplazadas interna y externamente, las que sufren discapacidad y las trabajadoras migratorias, entre ellas medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente y a elaborar, según proceda, nueva legislación para las trabajadoras migratorias, tanto en los países de origen como en los de acogida.

Igualmente en este objetivo estratégico se recomienda estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención que han de adoptarse, por los gobiernos, las organizaciones regionales, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los institutos de investigación, las organizaciones femeninas y juveniles y las ONG, según corresponda.

- Promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra las mujeres, y fomentar las investigaciones

sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos.

- Difundir ampliamente los resultados de los estudios e investigaciones.
- Apoyar e iniciar investigaciones sobre las consecuencias de los actos de violencia, por ejemplo, las violaciones para las mujeres y las niñas, y publicar la información y las estadísticas resultantes.
- Alentar a los medios de información a que examinen las consecuencias de los estereotipos basados en el género, incluidos los que se perpetúan en los avisos comerciales que promueven la violencia y las desigualdades basadas en el género, así como también la manera en que se transmiten durante el ciclo vital, y a que adopten medidas para eliminar esas imágenes negativas, con miras a promover una sociedad sin violencia.

Los representantes de los Estados miembros, así como entidades de las Naciones Unidas y ONG, reconocidas como entidades consultivas se reúnen cada anualidad, normalmente en los días de febrero o marzo, para celebrar periodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer CSW, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, EE. UU., conformados por una mesa redonda de alto nivel, diálogos y reuniones interactivas, así como eventos paralelos relacionados, con la finalidad de identificar retos, establecer estándares y normas a nivel mundial y formular políticas para promover la igualdad de género y el avance de las mujeres en todo el mundo.

Es así que en su 42º Período de Sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, propuso nuevas medidas e iniciativas que deberían aplicar los Estados miembros y la comunidad internacional para poner fin a la violencia contra las mujeres, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes.

Entre las conclusiones convenidas de ese período de sesiones, figuran medidas destinadas a prestar apoyo a la labor de las ONG, combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, promover y proteger los derechos de los trabajadores migrantes, en particular las mujeres y las niñas y promover las actividades coordinadas de investigación sobre la violencia contra las mujeres.

Por su parte, en el 55° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, del 22 de febrero al 4 de marzo de 2011, las y los funcionarios de gobierno, representantes de las Naciones Unidas y de la sociedad civil y sector privado, intercambiaron experiencias para enfrentar los desafíos y obstáculos en la implementación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

Particularmente ese año, el tema prioritario de discusión fue la educación, la capacitación, la ciencia y la tecnología para la promoción de la igualdad de género; lo anterior en virtud de que la educación es considerada como un derecho humano fundamental y uno de los principales motores del crecimiento económico y del cambio social y la base del empoderamiento de las mujeres.

Ahora bien, cierto es que la violencia en contra de las mujeres es una forma de discriminación que transgrede los derechos humanos de las víctimas, y ello se debe a una deficiente educación. Sin embargo, la educación de calidad, sea formal o informal, es uno de los medios fundamentales en la lucha por el respeto y la vigencia de los derechos humanos, ya que versa sobre el desarrollo de las facultades intelectuales y morales que facilitan los conocimientos y las herramientas que han de ponerse en práctica en el entorno social.

Por otro lado, la educación es el medio por el cual se transmiten y se preservan los valores y las normas de conducta que regulan a la sociedad y que están dirigidas a lograr el bien común. Podrá estar condicionada por las tendencias políticas y sociales del grupo y por la evolución y cambios ideológicos y de estructura del núcleo social, pero al mismo tiempo, será un elemento que sirva como mecanismo de transición.

Es así que la educación, entendida como la explicamos anteriormente, es un medio de promoción de los derechos humanos, el cual mediante su enseñanza sistemática a todo educando, puede llegar a su plena vigencia y a la formación de una nueva cultura de igualdad, de respeto y de derechos humanos, que aún no hemos alcanzado.¹⁶²

La educación tendrá por objeto formar al ser que ha de desarrollarse en sociedad, a la par que en la familia, considerando todos estos factores. Ciertamente, el desarrollo de las personas depende, en un primer momento, de la familia, y posteriormente se complementa con la escuela y los docentes. La familia y la escuela son dos pilares en la educación del individuo, dos mundos llamados a trabajar en conjunto, con el objeto de alcanzar el mayor bienestar y beneficio de la humanidad. Es decir, ambos sectores se complementan, es un asunto de alianza estratégica, de sinergia; o sea, una no puede operar al margen de la otra, de lo contrario, la fórmula quedaría incompleta para la obtención de los objetivos: cultivar mejores seres humanos y producir sociedades con una calidad de vida superior y naciones más justas. Por lo anterior, es importante determinar los lineamientos para reorientar y fortalecer la educación en todos los niveles educativos en el plano mundial.

El acceso de las niñas y mujeres a la educación puede ser muy limitado, sobre todo si viven en condiciones de pobreza, en zonas rurales o en barrios marginales urbanos, o bien, si pertenecen a grupos minoritarios o si tienen alguna discapacidad; otros limitantes podrían ser el matrimonio y embarazo precoz, así como el trabajo infantil. Aunque es cierto que en los últimos años se han logrado significativos avances en el acceso igualitario de las mujeres a la educación, sin embargo, estas conquistas siguen siendo limitadas en muchas partes del mundo.

El acceso a la educación por sí mismo no es suficiente, ésta debe ser de calidad conforme a las demandas del mercado laboral, por lo que es importante que la calidad educativa sea incentivada y perfeccionada mediante la revisión de los planes de estudios y la mejora de las condiciones de aprendizaje; aunado a que las mujeres deben, igualmente, ingresar al mercado laboral que garantice la protección de sus derechos humanos y sociales.

¹⁶² PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p. 106.

Es vasto el cúmulo de instrumentos especializados que contienen disposiciones en materia de educación, que contribuyen a la promoción y creación de una cultura de los derechos humanos y de los de género; en este apartado se señala:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 10, como objetivo, que la educación termine con el abuso cometido en contra de las mujeres.
- La Recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer señala, que a fin de eliminar todas las actitudes y prácticas que perpetúan la violencia de género, es necesario tomar todas las medidas necesarias; para ello, es elemental introducir programas educativos e informativos que ayuden a eliminar los prejuicios que limitan la igualdad de la mujer.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer apunta, al igual que la Recomendación número 19, que se deberán tomar todas las medidas necesarias para que se puedan modificar los roles y prácticas culturales y sociales que determinan los comportamientos en razón del género en forma desigual, así como la eliminación de los roles estereotipados, tanto del hombre como de la mujer.
- La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer estableció que la educación y capacitación de las mujeres se considera, tanto un derecho humano, como una herramienta eficaz para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz de las mujeres.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala una serie de medidas y programas dirigidos a reestructurar los patrones de convivencia social y cultural que existen entre hombres y mujeres.

- El Plan de Acción de la Comisión Interamericana de Mujeres apuntala, por su parte, que es necesaria la educación con un enfoque y contenido de género para asegurar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; asimismo, enmarca la necesidad de eliminar los estereotipos y roles asignados en perjuicio de los derechos de éstas.

Por invitación de la ONU Mujeres y el Gobierno salvadoreño, con motivo del 57° Período de Sesiones de la CSW, se reunieron en San Salvador, del 4 al 15 de marzo de 2012, las ministras y autoridades de alto nivel responsables de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres en América Latina y el Caribe, quienes reafirmaron su compromiso con los instrumentos jurídicos internacionales y resoluciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales y reconocieron los esfuerzos de la comunidad internacional en la creación de mecanismos intergubernamentales de evaluación y seguimiento de los tratados e instrumentos internacionales de protección y prevención de la violencia y el papel del Sistema de Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, con la finalidad de propiciar un diálogo y una guía de recomendaciones que orienten las negociaciones de las conclusiones acordadas, identificando los temas trascendentales en la región.

Asimismo, reconocieron que la violencia contra las mujeres es un fenómeno que al día de hoy persiste en la región latinoamericana y caribeña, y que las diferentes modalidades de la violencia imposibilitan su desarrollo individual, afectando con ello sus derechos humanos y libertades fundamentales; además, señalaron que el feminicidio o femicidio es la muerte violenta de mujeres asociada con el género, lo que constituye un problema creciente en la región, incluyendo la trata de personas y la violencia cometida en contra de las mujeres migrantes.

Por las anteriores consideraciones, se comprometieron a adoptar las medidas que fuesen necesarias para el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, las políticas y programas desde un marco multisectorial e interinstitucional, comprometido con la

eliminación de la violencia de género contra las mujeres, que incluya la prevención, la atención, la protección, la sanción, la reparación y la rehabilitación y acceso a la justicia.

De tal suerte que el CSW solicitó la inclusión de las siguientes recomendaciones:

- Sistemas de prevención a mujeres y niñas que enfrentan violencia. Dentro de este rubro se solicitó la aplicación de estrategias de prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, de manera integral y coordinada, basadas en un marco de derechos humanos que involucren a toda la sociedad en su implementación; la adopción de políticas de seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos y que incluya la seguridad de las mujeres en los espacios públicos; el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres; la adopción de mecanismos de difusión que promuevan la no utilización de la imagen estereotipada de las mujeres y la no discriminación en los medios de comunicación; el favorecimiento de una cultura inclusiva, adoptando medidas en el sector educativo para garantizarla; la institucionalización de la participación de la sociedad en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes nacionales de violencia contra las mujeres; la adopción de políticas específicas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en las estrategias nacionales de seguridad.
- Sistemas de atención a mujeres y niñas que enfrentan violencia. En este rubro se solicitó el establecimiento de servicios integrales y multisectoriales que den respuesta a todas las formas y manifestaciones de violencia contra las mujeres, que incluyan diversos servicios de asistencia y apoyo hasta su recuperación; el aseguramiento de los servicios para todas las mujeres durante todas las etapas de su vida, que vivan en zonas rurales o marginales o aquellas que enfrentan diferentes formas de discriminación; la adopción de medidas y acciones eficaces a partir de servicios de calidad y respuestas para prevenir, atender a mujeres que enfrentan violencia, víctimas y sobrevivientes, y eliminar los efectos de la violencia de género contra las mujeres.

- Marcos legales. En este rubro se solicitó el aseguramiento de la homologación de los marcos jurídicos nacionales con los marcos y estándares internacionales de derechos humanos, reconociendo los derechos humanos de las mujeres; el sistema de sanciones de toda conducta o forma de violencia contra las mujeres y el aseguramiento de un sistema de justicia pronto que cuente con normas, procedimientos y protocolos que garanticen la protección, la investigación, la sanción, así como la reparación y rehabilitación de las víctimas; el establecimiento de presupuestos que garanticen la protección, la atención y reparación de las mujeres que sufren violencia; la adopción de leyes para sancionar los daños sufridos por el feminicidio o femicidio; tipificar la violencia sexual, incluso la violencia sexual cometida dentro del matrimonio o unión de hecho; adoptar disposiciones que garanticen el tratamiento de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud y la distribución gratuita de anticonceptivos de emergencia.
- Acceso a la justicia dentro de un marco de derechos humanos. En este rubro se solicitó el aseguramiento del acceso a la justicia para las mujeres, garantizando personal especializado para la atención de las víctimas; el aseguramiento de que las medidas de protección sean expedidas y efectivas en todos los actos de violencia contra las mujeres, y vigilar su aplicación para adoptar las medidas correctivas apropiadas; el fortalecimiento de la capacitación y especialización de los impartidores y procuradores de justicia; el uso de la jurisprudencia internacional y los estándares en materia de protección y debida diligencia; la estandarización de los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia para investigar adecuadamente los delitos cometidos en contra de las mujeres.¹⁶³

¹⁶³ En México existe tanto la Alerta Amber como el Protocolo Alba. La Alerta Amber es un acrónimo de *America's Missing: Broadcasting Emergency Response*, pero que inicialmente hacía referencia a Amber Hagerman, niña estadounidense víctima de secuestro y asesinato en Texas, EE. UU. Básicamente consiste en un programa que recae en esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, encaminados a localizar y recuperar a menores de edad desaparecidos, extraviados o sustraídos. Por su parte, el Protocolo Alba es un mecanismo nacional de búsqueda y localización urgente de mujeres desaparecidas que involucra a

- Estadísticas, registros y rendición de cuentas. En este rubro se solicitó el establecimiento de registros en los órganos receptores de denuncias, en tribunales y fiscalías, así como en los servicios de salud y atención que provean datos confiables sobre la violencia contra las mujeres; la implementación de registros en la policía y el poder judicial para llevar una estadística de feminicidios o femicidio, que contenga información desagregada.
- Desarrollar e implementar sistemas de recopilación de datos a nivel nacional y regional, como indicadores sobre las diferentes formas de violencia de género.

Merece realizar una mención especial sobre los derechos de las mujeres indígenas, porque ello ha implicado grandes retos, tanto en la esfera internacional, como en la nacional, debido a las diferencias que presentan entre los derechos individuales y colectivos, los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas.

Las mujeres indígenas comparten con el resto de las mujeres derechos específicos tales como: el derecho a una vida libre de discriminación y violencia, el derecho a la salud sexual y reproductiva, el derecho a la protección de la maternidad, y como indígenas se les reconoce tanto derechos individuales, como colectivos, tales como: el derecho a la no discriminación, el derecho a la libre determinación, entre otros derechos específicos que se recogen en la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 27 de noviembre de 1978; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1989; la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la

instancias gubernamentales y medios de comunicación, contemplando la participación de la sociedad, consistente en alertar a todas las corporaciones policiacas al mismo tiempo que actúan de manera coordinada; cabe agregar que el Protocolo Alba fue instaurado hace 19 años en Ciudad Juárez, Chihuahua, y que su nombre obedece a que las madres de las mujeres desaparecidas llegaban al amanecer a las estaciones de autobuses de esa ciudad para alertar sobre los secuestros y desapariciones de mujeres.

Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, adoptada en Durban, Sudáfrica; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Resolución A/RES/61/295 de la Asamblea General, en el sexagésimo primer periodo de sesiones, el día 13 de septiembre de 2007.

Pese a que las mujeres indígenas padecen discriminación racial, se suma también la discriminación por sexo, dejando a las mujeres frente a los hombres en una mayor desventaja en el disfrute de sus derechos humanos. Lo anterior se debe a un proceso histórico de discriminación en contra de las mujeres indígenas, consolidado por el establecimiento de un Estado nacional con la ideología de la dominación étnica a través de la creencia de que la desigualdad entre grupos se fundamentaba en su naturaleza.

Por lo anterior, en un primer momento se refieren los derechos específicos por su condición de mujer y, en un segundo momento, en el reconocimiento de sus derechos específicos por ser parte de pueblos o comunidades indígenas. De ahí que las mujeres indígenas tengan derecho a la no discriminación por sexo o pertenencia étnica; al acceso a la educación intercultural y bilingüe, a contar con intérpretes culturales; a ser beneficiadas de los servicios del sistema nacional de salud e indígena; a ejercer sus prácticas medicinales; a acceder a los servicios públicos y a la impartición de justicia, tanto en el sistema jurídico indígena como el nacional, para ello se deberá de contar con un pluralismo jurídico,¹⁶⁴ con la finalidad de que tengan acceso igualitario a participar en las políticas públicas, entre otros derechos.

El pluralismo jurídico data de hace años y existe tanto en países desarrollados como en desarrollo. Cabe mencionar que los derechos humanos de las mujeres indígenas tienen las mismas características que el resto de los derechos, es decir, son indivisibles e integrales, intrínsecamente relacionados con la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

¹⁶⁴ El pluralismo jurídico supone una definición alternativa a la que brinda el derecho; pues si se adopta la definición clásica, el derecho se reduce a las normas producidas exclusivamente por el Estado. Si se acepta la noción de pluralismo jurídico, se centra la discusión en el monopolio del Estado en la creación de normas. Según Boaventura de Sousa Santos, cualquier orden social que dé cuenta de retórica, violencia y burocracia puede ser considerado como derecho.

Sin embargo, se deben tomar las medidas necesarias con relación al pluralismo jurídico porque, en ocasiones, puede mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y también se puede transformar en un obstáculo al momento de garantizar los derechos humanos de las mismas.

En primer lugar, tanto los sistemas judiciales como los sistemas jurídicos plurales, contienen, en algunos casos, disposiciones discriminatorias en contra de las mujeres. En segundo lugar, el pluralismo jurídico, en virtud de su complejidad, puede crear barreras superlativas que imposibilitan a las mujeres el acceso a la justicia. Y, en tercer lugar, en ocasiones y bajo ciertas culturas, los sistemas plurales se basan en una doctrina religiosa que puede imponerles a las mujeres una serie de gravámenes desventajosos frente a los hombres.

En los sistemas jurídicos plurales hay grandes desafíos de reforma, ya que la discriminación contra las mujeres se presenta en tres áreas: las leyes de propiedad y de la familia, es decir, figuras como el divorcio, la manutención y la custodia de las hijas e hijos son reguladas con desigual proporción, lo que provoca que las mujeres vivan en una relación de violencia o en la indigencia; algunos sistemas judiciales se basan en normas religiosas que no imponen sanciones contra la violencia de género, para estos sistemas, la violencia contra las mujeres representa un asunto privado que es aceptado como un elemento natural en una relación entre un hombre y una mujer; y, finalmente, los sistemas judiciales estatales pueden mostrar sesgos en sus procedimientos y son más reacios a admitir mujeres en la magistratura.

Para conseguir la protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas es necesario que se reconozcan como tal y que sean garantizados concretamente en un ordenamiento jurídico que respete la libre determinación y autonomía de los pueblos, instituciones y prácticas que contribuyen en el ejercicio de los derechos. Por ejemplo, se debe incluir una oferta de servicios legales, como asesoría legal, asistencia jurídica con perspectiva de género, con ello, se logra el acceso de las mujeres a la justicia de manera eficaz en los sistemas estatales formales y no oficiales o plurales; asimismo, debe existir asistencia jurídica comunitaria especializada y con pleno conocimiento del contexto social y jurídico de la comunidad, que informe a las mujeres sobre sus derechos para que puedan obtener un

mayor provecho de los ordenamientos jurídicos plurales. Finalmente, es necesario resaltar que no se debe invocar costumbre o tradición para eludir la obligación del Estado de eliminar la violencia contra las mujeres.

1.2. Sistemas Regionales de Derechos Humanos

Los sistemas regionales,¹⁶⁵ que comprenden Europa, América y África, son de suma importancia, toda vez que si los derechos de un individuo no se protegen en el ámbito doméstico, el sistema internacional entra en acción y se le puede ofrecer protección a través del sistema universal o de los sistemas regionales (en aquellas partes del mundo en las que existen tales sistemas).

Los tres sistemas regionales de derechos humanos mencionados anteriormente forman parte de sistemas de integración regional, con una atribución mucho más amplia que tan sólo la de los derechos humanos, en el caso de Europa, la organización matriz es el CE; la OEA en toda América; y en África, es UA. En otras partes del mundo también existen organismos de integración regional, pero sin un mandato similar para la protección de los derechos humanos.

La existencia de sistemas regionales de derechos humanos permite adoptar mecanismos de cumplimiento que se pueden combinar mejor con las condiciones locales de lo que puede un sistema global y universal.

El primero que surge es el Sistema Europeo, posteriormente se construye el Sistema Interamericano y finalmente el Sistema Africano; por lo tanto hare una breve mención de los sistemas conforme a su orden de aparición.

¹⁶⁵ Los sistemas regionales de protección de los derechos humanos cronológicamente fueron insituídos de la siguiente manera: primero el sistema europeo, por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, firmado en Roma, Italia, el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor desde el 3 de septiembre de 1953; después el sistema americano, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y vigente a partir del 18 de julio de 1978; y finalmente el sistema africano, por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada el 26 de junio de 1981 y entró en vigor desde el 21 de octubre de 1986.

1.2.1. Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos

El Convenio o Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) se adoptó el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. El Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos¹⁶⁶ sólo liga a los Estados que han ratificado la CEDH, misma que remitía a tres órganos regionales: la Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa, que tenían que dar trámite a las quejas presentadas contra un Estado firmante de la CEDH, ya sea por otro Estado firmante o un particular.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha adoptado algunas Recomendaciones importantes y relativas a la temática abordada en el presente documento.

El 30 de abril de 2002, el mencionado Comité adoptó en la 794 reunión de delegados ministeriales, la Recomendación Rec (2002) 5, sobre la protección de la mujer contra la violencia.

En la misma, queda asentada la constatación de que la violencia hacia las mujeres es resultado del desequilibrio de poder entre el hombre y la mujer y que está desembocando en una grave discriminación del sexo femenino, tanto en la sociedad, como en la familia; asimismo, se afirma que la violencia contra las mujeres anula, viola e impide el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, considerando que la violencia contra las

¹⁶⁶ El Sistema Europeo de Protección a los Derechos Humanos, a partir del Protocolo 11 (1998), deposita todo el sistema de garantías en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por lo que desaparecen las otras instituciones. De esta forma se garantiza el acceso directo al Tribunal Europeo, mismo que en su estructura se modifica. Actualmente los miembros del Tribunal Europeo permanecen en su cargo 6 años (anteriormente 9 años); hay un magistrado por Estado (47); y se conforma por el Pleno del Tribunal (tiene funciones administrativas); comités (pequeñas agrupaciones de 3 jueces que determinan la admisibilidad de ciertos tipos de asuntos, a ellos acuden los particulares, y sólo pueden in-admitir un asunto por unanimidad. En caso de admisión remiten a las Salas); las Salas (se conforman de 7 jueces, y conocen del fondo de los asuntos. Conocen de la admisión de asuntos presentados por los Estados); y la Gran Sala (se conforma por 17 jueces de manera especial, para casos en que se recurre la decisión adoptada por el Tribunal Europeo, cuando se argumentan fuertes dudas de interpretación de los derechos previstos en el CEDH, entonces la sentencia puede recurrirse ante el propio Tribunal ante la Gran Sala. También los propios jueces de las salas, pueden plantear dudas ante la Gran Sala, para que ésta resuelva.)

mujeres va en contra del establecimiento de la igualdad y la paz y que supone un importante obstáculo para la seguridad ciudadana y la democracia en Europa.

La Recomendación recuerda la Declaración Final adoptada por la Segunda Cumbre del Consejo Europeo en Estrasburgo, Francia, en la que los jefes de Estado y de gobierno de los Estados miembros declararon su firme determinación de combatir la violencia contra las mujeres y todas las formas de explotación sexual de las mismas; y tiene en cuenta la jurisprudencia de sus órganos, que salvaguardan, entre otros, el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura, trato inhumano o degradante o a represalias, el derecho a la libertad y la seguridad y el derecho a un juicio justo. Además, toma nota de otros instrumentos regionales e internacionales. Siendo de particular atención la mención de la inclusión de los crímenes relacionados con el género y la violencia sexual en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional.

Atendiendo a lo anterior, se hacen, diversas recomendaciones a los Estados miembros destacando lo siguiente:

- Reconozcan la obligación de los Estados de ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, ya sean éstos perpetrados por el Estado o por particulares, y de facilitar protección a las víctimas.
- Reconozcan que la violencia masculina contra las mujeres es un grave problema estructural y social, basado en el desequilibrio de poder en las relaciones entre hombres y mujeres y, por lo tanto, promuevan la participación activa de los hombres en las acciones encaminadas a combatir la violencia hacia las mujeres.

La Recomendación incluye un apéndice, cuyas medidas se aconseja se adopten e implanten en los países parte. De este instrumento tomaremos la definición de violencia contra las mujeres, misma que se entiende como *“cualquier acto violento por razón del género que resulta, o podría resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento*

*de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, coacción o la privación arbitraria de libertad, produciéndose éstos en la vida pública o privada”.*¹⁶⁷

El apéndice también incluye un apartado de medidas generales, relativas a la violencia contra las mujeres, así como medidas adicionales relacionadas con la violencia sexual, la familiar, el acoso sexual, la mutilación genital, con la violencia durante y después de situaciones de conflicto, con la violencia en ámbitos institucionales, con la omisión del respeto a la libertad de elección con respecto a la reproducción, con los asesinatos en nombre del honor, y con los matrimonios prematuros.

El Consejo de Europa adoptó, el 21 de noviembre de 2007, la Recomendación CM/Rec (2007) 17, sobre las normas y los mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres. En la misma, se recomienda que los gobiernos adopten o refuercen las medidas necesarias para poner en práctica la igualdad entre mujeres y hombres teniendo en cuenta íntegramente los principios y normas que en ella se citan.

En el apartado de *Normas generales* se establece que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio de los derechos humanos y los derechos de la mujer son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La igualdad entre mujeres y hombres es, asimismo, un imperativo para la consecución de la justicia social y una condición esencial de la democracia. Señala que los instrumentos jurídicos internacionales referentes a los derechos humanos en general y al pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas en particular, constituyen una base fundamental y fidedigna, así como un marco para las políticas nacionales que pretendan

¹⁶⁷ Ello incluye, aunque no se limita, a lo siguiente: a. violencia que se produce en la familia o la unidad doméstica, incluyendo, entre otros, la agresión física y mental, el abuso emocional y psicológico, la violación y abusos sexuales, incesto, violación entre cónyuges, compañeros ocasionales o estables y personas con las que conviven, crímenes perpetrados en nombre del honor, mutilación genital y sexual femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, como son los matrimonios forzados; b. violencia que se produce dentro de la comunidad en general, incluyendo, entre otros, la violación, abusos sexuales, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en las instituciones o cualquier otro lugar, el tráfico ilegal de mujeres con fines de explotación sexual y explotación económica y el turismo sexual; c. violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus funcionarios; d. violación de los derechos humanos de las mujeres en circunstancias de conflicto armado, en particular la toma de rehenes, desplazamiento forzado, violación sistemática, esclavitud sexual, embarazos forzados y el tráfico con fines de explotación sexual y explotación económica.

eliminar la discriminación por razón de sexo y promover la igualdad entre mujeres y hombres. Su ratificación es un primer paso decisivo hacia estos objetivos y debe garantizarse y evaluarse constantemente su implementación integral.

Otra sección corresponde a *Normas en ámbitos específicos*, entre los que se encuentra el relativo a la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Recomendación citada en párrafos precedentes señala que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones más graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que constituye un obstáculo para su disfrute.

Asimismo, la violencia contra las mujeres implica una pérdida de capacidades y recursos para el desarrollo económico y social, además de ser un medio por el que las mujeres se ubican en una situación de subordinación con respecto a los hombres y un impedimento decisivo para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

El último apartado, denominado *Estrategias, mecanismos e instrumentos para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres*, es de nuestro especial interés. En el mismo se refiere que la adopción de normas jurídicas para garantizar el disfrute de los principios de no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres no basta para conseguir la igualdad material entre mujeres y hombres, sino que para cumplir los compromisos adoptados, los gobiernos deben elaborar e implementar políticas proactivas y diferentes estrategias, reconocidas por las organizaciones internacionales como indispensables para conseguir el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres de manera eficaz.

Comúnmente se acepta un doble enfoque de estas estrategias: por una parte, acciones específicas, incluidas acciones positivas y medidas provisionales especiales; por otra parte, la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos y procesos políticos.

Se señala que los mecanismos institucionales o dispositivos nacionales, son instrumentos esenciales que los gobiernos deben establecer o reforzar para cumplir su

obligación de eliminar la discriminación por razón de sexo y conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.

En general, se tiende a la diversificación y multiplicación de los mecanismos para la igualdad entre mujeres y hombres y a su establecimiento progresivo en los distintos ámbitos políticos y niveles de poder, incluso en parlamentos, en órganos regionales y locales, así como en instituciones independientes.

Al tratarse de mecanismos institucionales dentro de estructuras gubernamentales, no existe ningún modelo ideal fijo, válido para todos los países. Las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas difieren de un país a otro y los mecanismos institucionales, para ser eficaces y durables, deben atender al contexto nacional y adaptarse a estas realidades.

Sin embargo, resulta posible identificar algunas exigencias fundamentales necesarias para la creación, el refuerzo y el funcionamiento efectivo de estos mecanismos y considerarlas como indicadores de la voluntad política, el compromiso y los objetivos estratégicos de los Estados frente a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

1.2.1.1. Convención Europea de Derechos Humanos

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, fue adoptado bajo los auspicios del Consejo de Europa en 1950. Tiene por objeto proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y permite un control judicial del respeto de dichos derechos individuales.

Se considera el mayor avance en el campo de la protección internacional de los derechos humanos, siendo el único mecanismo de protección en el que la persona física tiene el mismo grado de legitimación que los Estados Parte, asegurándose la adopción de una sentencia por un tribunal internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

1.2.1.2. Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, “Convención de Estambul”

Desde 1990, el Consejo Europeo ha adoptado una serie de iniciativas para promover y proteger a las mujeres de la violencia, a través de una serie de recomendaciones y resoluciones. Sin embargo, el Consejo Europeo decidió que era necesario establecer normas generales y jurídicamente vinculantes para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres; en consecuencia, en diciembre de 2008, el Comité de Ministros creó un grupo de expertos para que elaboraran un proyecto de convención, el cual finalizó en diciembre de 2010.

Posteriormente, el 7 de abril de 2011, en la ciudad de Estambul, Turquía, fue adoptada la Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, consistente en 81 artículos y un apéndice. El 11 de mayo de 2011 se abrió a firma y entrará en vigor después de la décima ratificación.

El 5 de febrero de 2013, Portugal se convirtió en el tercer Estado miembro del Consejo de Europa en ratificarla después de que lo hiciera Turquía y Albania. Y hasta marzo de 2013, 25 Estados miembros la habían firmado.

La Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, también conocida como la “Convención de Estambul”, es la suma de una serie de instrumentos jurídicos europeos en derechos humanos y derecho humanitario, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las recomendaciones emitidas por el Comité de Ministros a los Estados miembros del Consejo de Europa, con armonía visionaria con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como la Recomendación General número 19 del Comité de la CEDAW, entre otros, para la obtención de la igualdad entre mujeres y hombres como elemento clave contra la prevención de la violencia en contra de las mujeres, ya que constituye una manifestación

de relación de poder históricamente desigual contra las mujeres por parte de los hombres. Pero el aspecto más novedoso es, sin lugar a dudas, que la Convención reconoce la violencia contra las mujeres, como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación.

1.2.1.3. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Es la principal institución que se encarga de proteger los derechos humanos en Europa. Es una institución permanente con sede en Estrasburgo, Francia. Está formado por un número de jueces independientes europeos, igual al número de Estados miembros del Consejo y un Secretariado.

El Tribunal Europeo surgió de la CEDH de 1950. El objetivo era supervisar su cumplimiento por los Estados Partes.

Importancia de presentar casos al Tribunal:

- El Tribunal Europeo puede adoptar decisiones vinculantes y ordenar medidas de reparación en solicitudes individuales o interestatales.
- Ordenar la adopción de medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y la integridad personal en casos urgentes.

El Tribunal publica un Informe Anual sobre sus actividades y sobre la situación de los derechos humanos en Europa. También proporciona opiniones consultivas sobre la interpretación de la Carta Europea y sus Protocolos, está facultado para:

- Dictar fallos vinculantes.
- Conceder una “justa satisfacción” (suma monetaria), en compensación por ciertas formas de daño (si el Tribunal declara que ha habido una violación).

- Requerir al Estado afectado que reembolse los gastos en los que el demandante haya incurrido al presentar el caso.
- Si el Tribunal declara que no ha habido violación, el demandante no tendrá que pagar ningún gasto adicional, como por ejemplo, los realizados por el Estado demandado.

Un fenómeno interesante que se da entre los tribunales de las diferentes regiones es el denominado diálogo entre cortes,¹⁶⁸ que permite éstos analicen y apliquen en lo procedente las resoluciones de otros, ejemplo de ello es una sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que hace alusión a una de las Recomendaciones elaboradas por el Consejo de Europa.

La Sentencia es la del Caso de M.C. vs. Bulgaria, del 4 de diciembre de 2003. En el mencionado caso, la afectada es una mujer búlgara que alega haber sido violada por dos hombres el 31 de julio y 1º de agosto de 1995, cuando ella tenía catorce años y diez meses. La consiguiente investigación llegó a la conclusión de que había insuficientes pruebas de que la afectada había sido obligada a tener sexo.

El 11 de agosto la afectada demandó los hechos. El mismo día los dos hombres denunciados fueron arrestados e hicieron sus declaraciones. Ellos reclamaron que la afectada tuvo relaciones con ellos por su propia voluntad.

El 14 de noviembre de 1995 se apertura una investigación criminal, en la cual no se levantan cargos y no se realiza ninguna acción en el caso, entre noviembre de 1995 y

¹⁶⁸ “La universalización del discurso de los derechos humanos ha generado una transnacionalización de criterios. Cada vez es más recurrente que una Corte Constitucional retome criterios y precedentes desarrollados por otras Cortes, no sólo de las internacionales (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos), sino también de Cortes nacionales”. *Tendencias de los Tribunales Constitucionales de México, Colombia y Guatemala: análisis de sentencias para el control de convencionalidad*, compilación elaborada por la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012. Disponible en: http://www.scjn.gob.mx/Documents/Tendencias%20de%20los%20Tribunales%20Constitucionales%20Mexico_Colombia%20yGuatemala.pdf

noviembre de 1996. Entre el 2 de noviembre y el 9 de diciembre, el investigador referido al caso interrogó a la afectada, su madre, y a otros testigos. Uno de los testigos fue uno de los victimarios, quien en sus evidencias afirmó que la afectada platicó con Mr. M, en un restaurante donde la afectada dijo haber estado después de haber tenido sexo.

En diciembre de 1996, el investigador referido al caso completó su trabajo. En su reporte declaró que no había evidencia que demostrara que los victimarios hayan usado violencia o amenazas, y propuso el cierre del caso.

En enero de 1997 se ordenó una investigación adicional, en la cual se interrogó a psiquiatras y psicólogos, quienes consideraron que debido a la ingenuidad e inexperiencia de la afectada, ella aparentemente no consideró la posibilidad de que había sido sexualmente asaltada. En febrero de 2007, el investigador concluyó su trabajo proponiendo de nuevo el cierre del caso, considerando que la opinión de los expertos no afectaba su primer resultado, en el sentido de que no había evidencia que demostrara el uso de fuerza o amenazas. En marzo de 1997, se ordenó el cierre de la investigación criminal.

La apelación de la afectada fue desestimada en las decisiones del 13 de mayo y 24 de junio de 1997, respectivamente.

La decisión del 24 de junio apuntó, entre otras cosas, que no se estableció más allá de una duda razonable al uso de fuerza física o psicológica contra la afectada y que la cópula sexual tuvo lugar contra su voluntad y a pesar de su resistencia. Así como que no hubo trazos de forcejeo físico.

Posteriormente, la afectada denunció la falsedad de los testimonios de algunos testigos, situación que fue declarada como infundada, e incluso abusiva, y que al ser apelada fue desestimada.

En junio de 2001, la afectada sometió una opinión por escrito de dos búlgaros expertos, un psiquiatra y un psicólogo, que habían sido interrogados por el abogado de la

afectada para comentar el caso. Los expertos declararon, con referencia a publicaciones científicas en varios países, que dos patrones de respuestas por las víctimas de violación hacia sus atacantes son conocidos: resistencia física violenta y “*frozen fright*” (“miedo congelado”), también conocido como síndrome infantil de trauma psicológico. Como un resultado la víctima, aterrorizada, frecuentemente adopta una respuesta pasiva (modelo de sumisión), característico de la infancia, o búsqueda de una disociación psicológica del evento, como si éste no hubiera pasado.

En el examen de este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos refirió en su sentencia lo siguiente:

En el apartado de leyes y prácticas domésticas relevantes, se citan dispositivos legales, entre los que se encuentra el artículo 151 del Código Penal, que establece que la cópula sexual con una persona menor de 14 años es una ofensa penada, y que el consentimiento no es una defensa válida en estos casos.

El consentimiento es de la misma manera irrelevante cuando la víctima es mayor de 14 años, pero no entiende la esencia y significado del acontecimiento. Esta previsión ha sido aplicada en casos en los que la víctima no asimila el significado de los eventos propios por un desorden mental.

Asimismo, la sentencia cita la Recomendación Rec (2002) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la protección de la mujer contra la violencia. De la misma, resalta las recomendaciones a los Estados miembros, a efecto de adoptar e implementar, en la manera más apropiada a cada circunstancia nacional, una serie de medidas para combatir la violencia contra las mujeres.

Se señala que el párrafo 365 del apéndice de la Recomendación establece que, en el campo de la legislación criminal, los Estados miembros deberían, entre otras cosas, penalizar cualquier acto sexual llevado a cabo sin el consentimiento de la otra persona, aun cuando esta

última no dé muestras de oponer resistencia; así como penalizar cualquier abuso de su posición por el perpetrador, en particular, en el supuesto de un adulto frente a un niño.

Se hace alusión a la Recomendación 19, del 29 de enero de 1992, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, citando la recomendación del párrafo 24: “a) *Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo. b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad*”.

En la evaluación de la Corte, ésta consideró que los Estados tienen una obligación positiva inherente en los artículos 3 y 8 del CEDH, de promulgar previsiones penales de carácter legal que castiguen de manera efectiva la violación, y aplicarla en la práctica a través de una efectiva investigación y persecución.

La Corte también observó que, históricamente, las pruebas de fuerza física y resistencia física eran requeridas en las leyes y prácticas domésticas en los casos de violación, sin embargo –señaló- se ha observado una clara y estable tendencia en Europa y en algunas otras partes del mundo hacia el abandono de las definiciones formales y estrechas interpretaciones de la ley en esta materia.

También la Corte tomó nota de que los Estados miembros del CE, a través de su Comité de Ministros, están de acuerdo en penalizar los actos sexuales no consentidos, incluyendo los casos en donde la víctima no muestra signos de resistencia.

La Corte estableció que cualquier evaluación rígida en la persecución de las ofensas sexuales, como el requerir pruebas que demuestren la resistencia física en todas las circunstancias, pueden poner en peligro la efectiva protección de la autonomía sexual y dejar ciertos tipos de violación impunes.

La Corte no desestimó los esfuerzos llevados a cabo por el investigador referido al caso ni de los persecutores en su trabajo. Sin embargo, consideró que las autoridades fallaron en explorar las posibilidades disponibles para establecer todas las circunstancias y no evaluaron de manera suficiente la credibilidad de las declaraciones en conflicto.

Además, señaló que los persecutores no excluyeron la posibilidad de que la afectada tal vez no consintió el acto, pero que éstos adoptaron el criterio de que en cualquier evento, en la ausencia de una prueba de resistencia, no se puede concluir que los perpetradores hayan entendido que la afectada no haya dado su consentimiento. La Corte consideró que la investigación y sus conclusiones debieron centrarse en el no consentimiento.

En suma, la Corte, sin expresar una opinión sobre la culpabilidad de los victimarios, encontró que la investigación en el caso de la afectada, y en particular las acciones tomadas por el investigador y los persecutores en el caso, no alcanzaron los requerimientos inherentes a las obligaciones positivas de los Estados, vistos a la luz de los relevantes y modernos estándares en la legislación internacional y comparada, a efecto de establecer y aplicar efectivamente un sistema penal que castigue todas las formas de violación y abuso sexual.

1.2.2. Sistema Interamericano

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos¹⁶⁹ se inició formalmente con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada

¹⁶⁹ La Comisión fue creada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en 1959 en Santiago de Chile. En 1965 le otorgaron facultades expresas para conocer de casos específicos respecto de violaciones al catálogo de derechos contenidos en la Declaración Americana. Las facultades de la CIDH se vieron fortalecidas con la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José–, la cual se adoptó el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978. México la ratificó el 2 de marzo de 1981 y depositó el respectivo instrumento el día 24 del mismo mes y año. La Convención Americana adicionó al sistema una instancia jurisdiccional de interpretación oficial y de decisión definitiva de los casos específicos de violaciones a los derechos establecidos en la propia Convención: la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A partir de 1978 funcionan de manera paralela dos mecanismos de protección. El primero de ellos, aplicable para aquellos Estados que no han ratificado la Convención, tiene su base en la Carta de la OEA y en la Declaración Americana, y descansa institucionalmente en la supervisión que ejerce la Comisión Interamericana. El segundo tiene como sustento la Convención Americana, y descansa institucionalmente en la CIDH y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta última con atribuciones jurisdiccionales únicamente respecto de aquellos Estados del continente americano que han aceptado su jurisdicción contenciosa. La Corte Interamericana se integra por siete jueces, y tiene dos atribuciones esenciales:

por la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, en la que también se firmó la Carta de la Organización de Estados Americanos, en virtud de la cual se creó la OEA, y se previó la creación de un órgano especializado que tendría como función principal la de promover la observancia y defensa de los derechos esenciales del hombre.

En la misma Carta de la OEA, se previó que sería una convención interamericana sobre derechos humanos la que determinaría la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como otros órganos necesarios encargados en la materia. En este tenor, once años después de que se aprobó la Carta de la OEA, esto es, en el año de 1959, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual tendría como misión velar por la observancia de tales derechos, para lo cual únicamente se le dotó de facultades declarativas y de difusión.

El Sistema Interamericano ha adoptado diversos instrumentos con la finalidad de erradicar la discriminación y toda clase de violencia de género en los países de América Latina y el Caribe, entre los que encontramos, los siguientes instrumentos convencionales: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;¹⁷⁰ Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;¹⁷¹

la primera de naturaleza consultiva, sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana, así como de la de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos; y la segunda, de carácter jurisdiccional, para resolver las controversias que se le planteen respecto de la interpretación o aplicación de la Convención Americana. El procedimiento que se desarrolla ante la Corte se divide en tres etapas: 1. Se inicia con la presentación de la demanda por la Comisión Interamericana o por uno o varios Estados partes, la cual se notifica al Estado o Comisión demandados –en el supuesto de inconformidad con su decisión-, los que pueden plantear en su contestación la existencia de excepciones preliminares; 2. Esta etapa es escrita y en ella se presentan la memoria, la contra memoria y, en casos excepcionales, la réplica y dúplica; 3. La última etapa es oral, se dan una o varias audiencias en las cuales se realiza el interrogatorio que efectúan los representantes y delegados de las partes, así como los propios Jueces de la Corte, de los testigos, peritos y otras personas que la Corte considera conveniente oír. Finalmente, la Corte debe emitir su fallo, el cual es definitivo e inatacable.

¹⁷⁰ Adoptada en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1954, y entró en vigor para México el 11 de agosto de 1954.

¹⁷¹ Adoptada en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1981, y entró en vigor para México el 24 de marzo de 1981. Al momento de aprobarse la Convención, el Gobierno de México formuló la Declaración siguiente: “La Delegación Mexicana declara, expresando su aprecio por el espíritu que inspira la presente Convención, que se abstiene de suscribirla

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;¹⁷² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.¹⁷³

Los documentos interamericanos resultan de gran importancia, toda vez que aún y cuando los problemas que se pretenden enfrentar mediante los convenios y pactos sean los mismos, las características particulares de los países pactantes sí varían, siendo en todo caso, coincidentes en un marco regional, tal y como es el americano.

Es en esta tesitura que México es firmante de los documentos señalados, que han sido depositados en la OEA y que son de múltiple y diversa materia, entre las que se encuentra, como se observa, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, principalmente de las mujeres y niñas en materia de género, igualdad y dignidad.

La Convención de Belém do Pará resulta uno de los documentos más avanzados para enfrentar, legal y fundadamente, el problema de la violencia hacia las mujeres.

Antecedes a esta última Convención, la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia (1990), y la Reunión Intergubernamental de Expertas para considerar el Proyecto de la Convención Interamericana sobre la Mujer y la Violencia (1993).

De manera regional se ejecutó de 1995 al 2001, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe. El mismo fue adoptado por la VII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en 1994. Y planteó como objetivo estratégico, la consolidación del pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres de la

en virtud de que, de acuerdo con el artículo segundo, queda abierta a la firma de los Estados Americanos. El Gobierno de México se reserva el derecho de adherirse a la Convención cuando, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en México, considere oportuno hacerlo”.

¹⁷² Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1987, y entró en vigor para México el 23 de septiembre de 1987.

¹⁷³ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, y entró en vigor para México el 12 de diciembre de 1998. Se adoptó en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

región en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la no discriminación sobre la base del sexo.

En la X Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, del 6 al 9 de agosto de 2007, se acordó el Consenso de Quito, en el cual los Estados se comprometieron a realizar acciones de gobierno para garantizar la paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social e impulsar acciones que generen empleos de calidad para las mujeres.

Posteriormente, la OEA emprendió, múltiples esfuerzos encaminados a la protección, observancia y reconocimientos de los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan:¹⁷⁴

- La creación de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), un organismo especializado de la OEA, establecido en el año 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional Americana en La Habana, Cuba, y con sede en Washington, D.C., Estados Unidos, fue el primer órgano intergubernamental en el mundo creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres en el continente americano. Está constituida por 34 delegadas titulares, una por cada Estado miembro de la OEA, designadas por sus respectivos gobiernos. La máxima autoridad de la Comisión es la Asamblea de Delegadas, la cual se reúne cada dos años para establecer las políticas, el plan bienal y elegir al Comité Directivo, conformado por una Presidencia, tres vicepresidencias y cinco Estados miembros.

La Comisión se constituye como el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, por lo que emprendió un Plan Estratégico de Acción denominado: “*Participación Plena e Igualitaria de la Mujer*”, que establece como prioridades,

¹⁷⁴ Información acorde al estudio “*La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional*”, 2006, México, Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD.

entre otros aspectos: la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

A mayor abundamiento, el Plan de Acción de la CIM, establece como prioridad la promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como la revisión, modificación y creación de leyes y políticas públicas que estén encaminados a eliminar la discriminación y la violencia de género en contra de las mujeres y promover, en condiciones de igualdad, su participación y desarrollo en todos los ámbitos.

Las estrategias a seguir se presentan en tres rubros: En los ámbitos de información, educación y promoción de la Convención y la gravedad y efectos de la violencia en contra de las mujeres; la necesidad de reformas legislativas o de creación de leyes, que aseguren a las mujeres una vida libre de violencia en cualquier ámbito de desarrollo, de tal suerte que se garantice la protección de las mujeres al acceso de la justicia en igualdad de condiciones; y, finalmente, la investigación en materia de discriminación y violencia de género en contra de las mujeres en cualquier ámbito.

Asimismo, la CIM cuenta con el Programa Interamericano sobre la *Promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género*, que tiene por objetivos integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos y organismos y entidades del sistema interamericano, alertar a los Estados miembros de la OEA a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, promover la participación plena e igualitaria de las mujeres en todas las aspectos del desarrollo económico, social, político y cultural, entre otros, que son delineados a través de líneas estratégicas de acción.

- En 1994, la CIDH creó la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, en un intento por renovar su compromiso de asegurar el pleno respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en cada uno de los Estados miembros de la OEA, la cual es una de las ocho Relatorías temáticas de la CIDH. La Relatoría está a cargo de un Comisionado o Comisionada nombrada por el pleno de la Comisión.

Básicamente, se dedica a prestar atención específica a los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género, desempeñando de esta manera una función esencial en la tarea de la Comisión de proteger los derechos humanos de las mujeres mediante el apoyo en la investigación de diversos temas que afectan a las mujeres de la región, a través de visitas *in loco* y la difusión mediante la publicación de estudios temáticos, con la finalidad de concientizar sobre la necesidad de adoptar nuevas medidas para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos libremente; formular recomendaciones específicas y promover mecanismos para la protección de los derechos de las mujeres, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

- En la Tercera Cumbre de las Américas¹⁷⁵ se reconoció la importancia de la realización de la mujer y su participación plena e igualitaria en el desarrollo, la vida política de los países y la toma de decisiones en todos los niveles.
- El gobierno de México presentó en el 2002 y en el marco de la XXXI Asamblea de Delegadas de la CIM, una propuesta de mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Dicho mecanismo se fundamenta en el convencimiento reiterado de que la violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, vinculado con otras problemáticas hemisféricas, como la falta de desarrollo y de igualdad de oportunidades.

¹⁷⁵ Las Cumbres de las Américas reúnen a Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio Occidental para tratar asuntos comunes, buscar soluciones y definir una visión conjunta para el futuro desarrollo de la Región, a nivel económico, social o político. La Tercera Cumbre se llevó a cabo en la Ciudad de Quebec, Canadá, del 20 al 22 de abril de 2001.

1.2.2.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”

Es un instrumento internacional jurídicamente vinculante para los Estados que lo han ratificado o se han adherido a él, se divide en cinco capítulos relativos a la definición y ámbito de aplicación, de los derechos protegidos, de los deberes de los Estados, mecanismos interamericanos de protección y las disposiciones generales. En su Preámbulo establece:

“Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

En la citada Convención se establece, en su artículo 1º, que por violencia contra las mujeres debe entenderse: *“cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado”.*

Señala que esta violencia comprende conductas delictivas, tales como violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual, entre otras. Reconoce que la violencia de género obstaculiza la realización de las potencialidades de cada mujer que la sufre y su plena participación en todas las esferas de la vida, ya que trasciende a todos los sectores de la sociedad.

Todo lo anterior se ve reforzado por lo que podemos llamar la esencia misma de la Convención, que establece como derecho fundamental de las mujeres el tener una *“vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Asimismo, la Convención nos dota de valiosas herramientas que nos permiten hacer posible una procuración y administración de justicia con perspectiva de género, ya que en su

artículo 7, establece la condena a todas las formas de violencia en contra de las mujeres y fortalece, a través de una serie de medidas, la observancia del derecho que toda mujer tiene de disfrutar una vida libre de violencia y de plena protección y goce de sus derechos humanos.

La manera en que se convino poner en práctica, por ejemplo, las obligaciones de los Estados partes de modificar patrones socioculturales, se describe particularmente en el artículo 8 de la propia Convención, que señala:

“Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas, para: [...] “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exaltan la violencia contra la mujer”.

El contenido de los 25 artículos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, está estructurado, *grosso modo*, de la siguiente manera:

- Los artículos 1 y 2 definen su ámbito de aplicación.
- Los artículos 3 al 6 retoman los derechos protegidos de las mujeres.
- Los artículos 7, 8 y 9 se refieren a los deberes de los Estados con los derechos humanos de las mujeres.
- Los artículos 10, 11 y 12 plasman los Mecanismos Interamericanos de protección de los derechos humanos para las mujeres.

- Y del artículo 13 al 25 se abordan las disposiciones generales.

1.2.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es un organismo autónomo de la OEA, con sede permanente en Washington, D.C., EE. UU., y se reúne varias veces al año en sesiones ordinarias y extraordinarias para examinar acusaciones de violaciones de los derechos humanos en el hemisferio.

Sus funciones respecto a los derechos humanos surgen, no sólo de la Carta de la Organización de Estados Americanos, sino también de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión desarrolla varias tareas para la promoción y protección de los derechos humanos, destacando:

- Recibir, analizar e investigar demandas individuales, aunque sus opiniones y recomendaciones en estos casos no son vinculantes.
- Cuando encuentra una o más violaciones de la Convención Americana y considera que el Estado no ha cumplido sus recomendaciones, someterá el caso a la Corte sólo cuando el Estado afectado haya aceptado la competencia adjudicatoria de la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría asistida de los miembros de la Comisión.
- Publicar informes (el informe anual general e informes especiales) sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA. Lleva a cabo visitas para observar la situación de los derechos humanos en diversos países.

Para presentar un caso ante la Comisión Interamericana se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Se deben haber agotado todos los recursos internos en el país.
- El caso debe presentarse dentro de un periodo de seis meses, desde la fecha en que la persona que denuncia la violación de sus derechos sea notificada de la decisión interna final.
- El asunto referido en la comunicación no debe estar pendiente de acuerdo en otro proceso internacional.
- La comunicación debe incluir el nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que presenta la petición.
- Cualquier persona o grupo de personas o cualquier entidad no gubernamental reconocida legalmente en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar un caso ante el sistema interamericano.
- Las ONG y asociaciones de familias de los desaparecidos pueden ayudar a los individuos al presentar sus demandas a la Comisión o la Corte, representarles en vistas públicas y presentar informes o *amicus curiae*.
- La información para la Comisión debe presentarse por escrito (preferiblemente por fax o correo electrónico). Las comunicaciones pueden estar escritas en uno de los cuatro idiomas oficiales (inglés, español, portugués y francés) de la OEA.

1.2.2.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

En noviembre de 1969, tuvo lugar en San José, Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En esta conferencia se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es uno de los dos organismos creados por este tratado, junto con la CIDH. La Corte puede:

- Tomar decisiones vinculantes y ordenar medidas de reparación en comunicaciones individuales o interestatales (sólo cuando el Estado afectado haya reconocido expresamente su competencia adjudicatoria).
- Supervisar la puesta en práctica de las decisiones.
- Ordenar la adopción de medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y a la integridad personal en casos urgentes.
- Adoptar opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados sobre derechos humanos aplicables en Estados miembros de la OEA.

Con la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no sólo se ha creado un mecanismo adjetivo de defensa de los derechos humanos en América Latina, sino que se ha convertido a los derechos relacionados con los referidos tratados internacionales en una especie de estándar mínimo de protección de derechos a nivel regional. Y no sólo eso, sino que también los Estados latinoamericanos han puesto especial atención en que sus sistemas normativos estén acordes con los derechos humanos reconocidos por el sistema regional americano.

En relación a la capacidad de la Corte para forzar a los Estados a cumplir con sus resoluciones, cabe señalar que no solamente ha tenido la capacidad de hacer cumplir sus

determinaciones, sino que además la condena a los Estados que han sido encontrados responsables por violación de derechos humanos ha tenido un cambio cualitativo; es decir, las primeras resoluciones emitidas por el sistema interamericano únicamente declaraban la violación de derechos humanos por parte del Estado responsable y lo condenaban a indemnizar a los individuos afectados; sin embargo, desde 1995, la Corte Interamericana ha ordenado realizar una integral reparación de los derechos que fueron violados, e inclusive, establecer reformas constitucionales que se adecúen al sistema normativo interamericano.

Los instrumentos legales adoptados necesitan ser observados por los Estados, y cuando se violenten los derechos en ellos previstos y no se cumplan los deberes que en ellos se establecen para los Estados Partes, se debe contar con garantías que aseguren la salvaguarda de los mismos. En este sentido, se abordará un caso presentado ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el que se alegó violencia contra las mujeres, a fin de conocer los criterios adoptados en el mismo.

El caso ha citarse es el del reclusorio Miguel Castro en Perú, del cual conoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos; del mismo se desprenden algunas consideraciones pertinente de mencionar:

Entre los alegatos que se presentaron se encuentran la violación del artículo 5 de la Convención Americana; de los artículos 1, 6, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y de los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La interviniente alegó la violencia de género en el caso y señaló, entre otras cosas, que pese a que no toda forma de violencia, en este caso fue específica de las mujeres, [...] constituyó violencia de género pues estaba dirigida [...] a atacar la identidad femenina.

“El tipo de insultos dirigidos a [las mujeres], la manera como eran golpeadas y el régimen de prisión que les negó acceso a artefactos propios del cuidado femenino, atención ginecológica [y] derechos de maternidad, junto con el ofrecimiento de un

sistema de ‘premios’ a aquella que ‘abandonara’ su libertad de pensamiento a cambio de ‘devolvérsele’ su feminidad dándoles acceso a enseres tales como peine, lápiz labial, etc., y al ser reintegrada en su rol de ‘buena madre’ (las que aceptaban sumisión volvían a ver a sus hijos) demuestran los aspectos de género integrales a las torturas infligidas y el daño específico en la mujer vis a vis los hombres”.

Se alegó también que el sufrimiento infligido a las mujeres cae bajo la definición de violencia contra la mujer, contenida en el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará.

La Corte consideró que en cuanto a los referidos aspectos específicos de violencia contra las mujeres, esta Corte aplicaría el artículo 5 de la Convención Americana y fijaría sus alcances, tomando en consideración como referencia de interpretación las disposiciones pertinentes de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por el Perú el 4 de junio de 1996, y la CEDAW, ratificada por Perú el 13 de septiembre de 1982, vigente en la época de los hechos, ya que estos instrumentos complementan el *corpus juris* internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana.

Por su parte, la CIDH indicó entre sus alegatos, que casi un centenar de las víctimas del presente caso son mujeres, para quienes las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos resultaron particularmente gravosas.¹⁷⁶ Señaló que si bien la Convención

¹⁷⁶ El juez A.A. Cançado Trindade formuló un voto razonado con referente al Caso de la Prisión de Castro Castro. Uno de sus apartados lo denominó “La necesidad e importancia del Análisis de Género”. En el mismo señala que el mencionado caso no puede ser adecuadamente examinado sin un análisis de género, y detalla que la sentencia del caso advirtió con acierto “las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres; [...] algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres”. Manifiesta que la maternidad fue violentada en el presente caso de forma brutal y en una escala verdaderamente intertemporal. La Corte señaló en la sentencia: “Son coincidentes los testimonios que obran en el acervo probatorio al señalar que un elemento más de sufrimiento fue el hecho de encontrarse (las madres y familiares) en tal situación de incertidumbre y desesperación precisamente el día de la madre”. Y expresa que el análisis de género ha contribuido, de modo general, para revelar el carácter sistémico de la discriminación contra la mujer, y la afirmación de los derechos de la mujer. Es de nuestro interés la manifestación del Juez, en el sentido de que siempre le ha parecido sorprendente, si no enigmático, que la Comisión Interamericana no haya jamás, hasta la fecha, buscado la hermenéutica de la Corte sobre la Convención de Belém do Pará. Señala que fue la representación de las víctimas y sus familiares, y no la Comisión, la que insistió en vincular la normativa de protección de la Convención de Belém do Pará. En el presente caso, en que, por primera vez en la historia de esta Corte, el análisis de género es planteado por los representantes de las propias víctimas y sus familiares como verdadera parte demandante ante la Corte y como sujetos del Derecho Internacional, se han violado con particular

de Belém do Pará no estaba vigente en Perú en la época de los hechos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la Convención Americana, este tratado puede ser utilizado a efectos de analizar la responsabilidad estatal por las violaciones a los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana. La Convención de Belém do Pará establece obligaciones del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Al respecto, la Corte consideró que de acuerdo a las obligaciones internacionales contraídas por el Perú, éste tiene el deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia, conforme a lo establecido en la Convención Americana, pero además con base en las obligaciones específicas que le imponen las Convenciones especializadas que ha suscrito y ratificado en materia de prevención y sanción de la tortura y de la violencia contra las mujeres. Asimismo, que en virtud de que el Perú ratificó el 4 de junio de 1996 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe observar lo dispuesto en el artículo 7.b de dicho tratado, que le obliga a actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar dicha violencia.

La Corte señaló que analizaría si el Estado había cumplido con su obligación de investigar, dispuesta en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, aplicando las referidas disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, puesto que dichas disposiciones son aplicables al caso, ya que especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado con respecto al cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana.¹⁷⁷

crueledad los derechos humanos de la mujer, configurando la responsabilidad internacional agravada del Estado demandado. Expresa también que la Convención de Belém do Pará debería haber incluido una cláusula de expresa atribución de jurisdicción a la Corte en materia contenciosa. Pero que ni por eso la Corte está privada de jurisdicción. Asienta que los negociadores y redactores de instrumentos internacionales de derechos humanos deberían ser más precisos, teniendo presentes los imperativos de protección de la persona humana, en el presente caso, los derechos de la mujer, que lamentablemente son violados impunemente en el cotidiano de la vida, en algunas partes del mundo más que en otras.

¹⁷⁷ El juez Sergio García Ramírez elaboró un voto razonado con respecto a esta sentencia, mismo que aborda en su primera parte la cuestión de la aplicación de la Convención de Belém do Pará, misma que denomina como “Carta Magna Específica” de los derechos de la mujer. El juez señala que la Corte ha abordado temas en los que

El Tribunal finalmente estimó que los procedimientos internos abiertos en el caso no habían constituido recursos efectivos para garantizar un verdadero acceso a la justicia por parte de las víctimas, dentro de un plazo razonable, que abarcara el esclarecimiento de los hechos, la investigación y, en su caso, la sanción de los responsables y la reparación de las violaciones a la vida e integridad. Por ello, determinó que el Estado era responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con la obligación contenida en el artículo 1.1 de la misma, en conexión con los artículos 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares inmediatos de las 41 internas fallecidas, de las internas sobrevivientes y de las familiares de las internas.

Otro caso que resulta paradigmático es el conocido como “*Campo Algodonero*”, referente a los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en el cual se emitió en 2010, una sentencia condenatoria en contra del Estado mexicano, por violaciones a derechos humanos. Sin embargo, este caso lo abordaremos más adelante en el capítulo relativo al tema de feminicidio.

se proyecta la cuestión de la igualdad a propósito del género e igualmente de casos que atañen a mujeres a título de víctimas de violaciones de derechos humanos o personas en riesgo, cuya situación amerita medidas provisionales de carácter cautelar y tutelar. Sin embargo, en estos casos la violación o el riesgo no ponía a la vista, necesariamente, consideraciones vinculadas directa e inmediatamente con la condición femenina de la víctima. La Corte Interamericana planteó por primera vez la aplicabilidad de la Convención de Belém do Pará, de la cual no existía pronunciamiento anterior por parte del organismo jurisdiccional; y señala que el “tema inexplorado” en torno a la mencionada Convención, ya no lo es, gracias a la sentencia en el caso Castro Castro. El voto razonado del juez García Ramírez alude al pronunciamiento de la Corte en torno a que el principio de igualdad y no discriminación no sufre lesión o merma cuando se brinda trato diferente a personas cuya situación lo justifica, precisamente para colocarlas en posición de ejercer verdaderamente los derechos y aprovechar auténticamente las garantías que la ley reconoce a todas las personas; asimismo, que es perfectamente justificable que la defensa de los derechos de la mujer que se halla depositada en declaraciones y convenciones específicas sobre esta materia acuda al primer plano en la consideración de los órganos internacionales de protección, cuyo poder debe limitarse a desentrañar el sentido de la disposición oscura o elusiva y establecer, a través de ese proceso lógico-jurídico, su sentido y alcance, siendo esto –dice- lo que ha hecho la Corte Interamericana a propósito de la Convención de Belém do Pará y su aplicabilidad al caso. Resulta natural e incluso obligada la lectura conjunta de la Convención Americana de Derechos Humanos, con su catálogo de derechos y garantías generales, y de la Convención de Belém do Pará, con su enunciado de deberes estatales específicos, a los que corresponden derechos de las mujeres, para la aplicación de ambas. La segunda fija, ilustra o complementa el contenido de la primera en lo que atañe a los derechos de la mujer que derivan de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuya lectura conjunta –señala- permite integrar el panorama de los derechos y, por ende, el perfil de las violaciones a las que se ha referido la Corte Interamericana en la Sentencia del Caso Castro Castro.

Se debe tomar en consideración que las actitudes de negligencia y omisión por parte de los Estados, son objeto de sentencia, donde se les responsabiliza de violaciones de derechos humanos, aunque no hayan sido actores directos, debido a su tolerancia o permisividad para que tengan verificativo estos actos, lo que constituye responsabilidad internacional.

1.2.3. Sistema Africano

El sistema africano de protección de los derechos humanos es el más reciente y el menos evolucionado de los sistemas regionales actualmente en funcionamiento. El principal instrumento convencional con el que cuenta es la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada el 27 de junio de 1981, en el marco de la XVIII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana que entró en vigor en octubre de 1986.

1.2.3.1 Carta de Banjul

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, también conocida como la Carta de Banjul,¹⁷⁸ es un instrumento internacional cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos y libertades básicas en el continente africano.

Surgió bajo la supervisión de la Organización para la Unidad Africana, en la actualidad reemplazada por la UA. En su Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de 1979, adoptó una resolución a favor de la creación de un comité de expertos para redactar un borrador de un instrumento de derechos humanos de ámbito continental.

¹⁷⁸ En medio de una tensa atmósfera para la aprobación de la Carta Africana, y por invitación del Secretario General de la Organización para la Unidad Africana, el Presidente de Gambia organizó dos conferencias ministeriales en Banjul, Gambia, donde se aprobó el anteproyecto de Carta, el cual posteriormente fue presentado ante la Asamblea de la Unidad Africana. Es por este papel histórico de Gambia que la Carta Africana también se conoce como la “Carta de Banjul”, la cual fue adoptada por la Asamblea de la Unidad Africana el 27 de junio de 1981, en Nairobi, Kenya.

1.2.3.2. Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, “Protocolo de Maputo”

El Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, conocido también con el nombre de “Protocolo de Maputo”, forma parte de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, el cual fue adoptado en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea de la Unión Africana, el 11 de julio de 2003, en Maputo, Mozambique, entrando en vigencia a partir del 26 de octubre de 2005, tras haber conseguido la ratificación necesaria de los 15 Estados miembros. El Protocolo de Maputo establece que el instrumento entrará en vigor 30 días después de la decimoquinta suscripción por parte de algún Estado miembro de la UA, debiendo notificarse la entrada en vigor por parte del Presidente de la Comisión de la UA.

El Protocolo de Maputo abarca una amplia gama de derechos de las mujeres, como la eliminación de la discriminación de las mujeres, a través de medidas institucionales y legislativas; el derecho a la dignidad; el derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad de la persona; el derecho al acceso a la justicia y la igualdad ante la ley; derecho a la participación en la política; derecho a la paz; el derecho a la educación y a la formación; derechos económicos y de bienestar social, a la sanidad y a la reproducción; derecho a la seguridad alimentaria, a la vivienda; derecho al contexto cultural positivo, consistente en el derecho que tienen las mujeres para participar en la determinación de las políticas culturales en todos los niveles; derecho a un ambiente sano y sustentable y al desarrollo sostenible; derecho a una viudez digna; derecho de sucesiones, el cual implica el derecho que tiene la viuda a participar en la herencia de los bienes del de *cujus*. De la misma manera, contiene una serie de artículos que salvaguardan a las mujeres de edad avanzada, a las mujeres con discapacidad y a las mujeres en apuros.

1.2.3.3. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Fue establecida por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos el 21 de octubre de 1986, después de su adopción en Nairobi, Kenia, en 1981, por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana.

La Comisión desarrolla varias tareas que conciernen a la promoción y protección de los derechos humanos. Entre sus funciones destaca:

- Revisar informes por país sobre la situación de los derechos humanos.
- Recopilar documentos e investigaciones sobre la situación africana respecto a derechos humanos y de los pueblos.
- Organizar conferencias y difundir información sobre derechos humanos en África.
- Interpretar los contenidos de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y sus Protocolos.
- Recibir, analizar e investigar comunicaciones individuales e interestatales.
- Pedir los Estados que adopten medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y la integridad personal en casos urgentes.
- Llevar a cabo visitas para observar la situación de los derechos humanos en diversos países.
- Publicar informes sobre la situación de los derechos humanos.

1.2.3.4. Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es el más reciente de los tres organismos regionales de derechos humanos. Fue creada en 1998 bajo el Protocolo de Banjul, 12 años después de la entrada en vigor de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Celebró sus 3 primeras sesiones en 2006, en Adís Abeba, Etiopía, y en Banjul, Gambia. Está formada por once jueces independientes.

Dentro de las facultades de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se encuentran el:

- Ordenar la adopción de medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y la integridad personal, en casos urgentes, y adoptar opiniones consultivas sobre la interpretación de la Carta Africana y sus Protocolos.
- Dictar decisiones vinculantes y ordenar medidas de reparación en comunicaciones individuales, sólo cuando el Estado afectado haya reconocido expresamente su competencia adjudicatoria, o interestatales, para las que no es necesario un reconocimiento expreso.

La Corte Africana tiene carácter judicial pleno, con facultades para emitir sentencias obligatorias que responsabilizan a los Estados miembros por violaciones de derechos humanos. En suma, la Corte Africana representa un desarrollo institucional al ser considerado como un órgano clave para el sistema.

2. Ámbito Nacional. México

En este apartado se realiza un estudio de la legislación en materia de igualdad y respecto a la violencia contra las mujeres en el Estado mexicano, considerando que éste es un estado federal, integrado por 32 entidades federativas (31 Estados y un Distrito Federal), se expone, en primer término, la situación en el ámbito federal y posteriormente una relación respecto a la situación en las entidades federativas. Para ejemplificar la situación particular de una de las entidades federativas, se ha elegido el caso de Nuevo León, en la que la suscrita se desarrolla como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHNL).

Puesto que esta lógica se sigue en el cuerpo de la investigación, me permito realizar un breviarío del orden jurídico federal y el estatal en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 40, que la República Mexicana tiene carácter federal. La característica esencial del sistema federal mexicano es la distribución de competencias entre los distintos ámbitos de gobierno: la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

La Federación actúa en todo el territorio nacional, al crear, cumplir y hacer cumplir las leyes federales. Mediante la distribución de competencias se hace posible que la Federación y los demás ámbitos de gobierno puedan coincidir en el territorio de cada uno de éstos, sin obstaculizarse ni duplicar funciones.

El ámbito de gobierno federal no es superior a los otros órdenes, ni viceversa, ya que cada uno tiene su propia competencia. La Constitución ha conferido expresamente a la Federación la atención exclusiva de los asuntos de interés común para toda la Unión y para todos los mexicanos, entre los que destacan la solución de la mayoría de las controversias entre los niveles de gobierno y los poderes, la discusión y aprobación de las leyes federales, la defensa de la soberanía nacional, la conducción de la política exterior, la persecución de los delitos federales y la elaboración del papel moneda.

Cada uno de los Estados de la República tiene su propio territorio, así como sus propias leyes y autoridades. Un Estado sólo puede aplicar sus leyes en su propio territorio, pero no en el de las demás entidades federativas. Del mismo modo, las autoridades de cada Estado únicamente pueden actuar dentro de sus límites territoriales, pero no en el territorio de otros Estados.

Según el principio de distribución de competencias, previsto en el artículo 124 de la Constitución Federal, las facultades que ésta no otorga expresamente a la Federación, se entienden reservadas a favor de las entidades federativas.

Por otro lado, así como existe una Constitución que rige en todo el territorio nacional en materia federal, cada uno de los 31 Estados tiene su propia Constitución, creada por el Congreso Constituyente de la entidad respectiva, cuyas disposiciones se aplican únicamente dentro de su territorio y sólo en asuntos de competencia estatal.

2.1. Federal

La institucionalización de las acciones para la prevención y atención de la violencia de género en la agenda federal ha ocurrido en el Poder Legislativo a partir de la creación de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, en la LVIII Legislatura (2000-2003) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual tuvo como antecedente la Comisión Especial de Asuntos de la Equidad entre los Géneros de la LVII Legislatura (1997-2000).

Los instrumentos legislativos y mecanismos institucionales a favor de las mujeres emprendidos en México, tienen por objeto la salvaguarda de los principios de igualdad ante la ley y la no discriminación y se encuentran dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º,¹⁷⁹ que establece la no discriminación en razón de género, y el artículo 4º, que instituye la igualdad entre el varón y la mujer.¹⁸⁰

¹⁷⁹ El artículo 1º. Constitucional señala: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Por lo que toca al avance legislativo en el tema, son de suma importancia la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹⁸¹ y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,¹⁸² que reglamentan las normas contenidas en los artículos 1º y 4º constitucionales. Y constituyen dos instrumentos jurídicos fundamentales para proteger los derechos de las mujeres; ambas leyes recogen los compromisos asumidos por el Estado mexicano al adherirse tanto a la CEDAW, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹⁸⁰ El artículo 4º en el texto constitucional mexicano establece el principio de igualdad ante la ley entre el varón y la mujer. En el mismo artículo se señala que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, previsión que es de suma importancia, pues la violencia que se vive en el entorno familiar forma parte de la violencia de género. Un aspecto fundamental consiste en que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que implica que los servicios de salud deben ser integrales, e incluir la salud sexual y reproductiva. El vínculo madre-hijo denominado maternidad, aparece desde siempre como la relación más estrecha en que un ser se forma dentro de otro, y en el que se desarrollan tanto las relaciones emocionales como el crecimiento físico del fruto de la fecundación. Por lo que preservar la salud materna y los derechos de la mujer, resulta indispensable para perpetuar la especie y proteger la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. Téngase presente que uno de los objetivos del Milenio de la Organización de Naciones Unidas es precisamente preservar la salud materna. Otro derecho previsto por el artículo 4º constitucional consiste en el de disfrutar de vivienda digna y decorosa; en este tenor se hace referencia a la opinión de algunos especialistas sobre el espacio físico de una vivienda y su influencia, en mayor o menor grado, en las relaciones interpersonales, que no siendo favorables pueden desencadenar conductas agresivas y violentas. Finalmente, en relación al precitado artículo, también hace referencia a los derechos de niños y niñas que tienden a proteger su desarrollo integral. Cabe mencionar que ese desarrollo integral implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, y sin lugar a dudas los maltratos que pudieran recibir los niños y niñas, pueden ser considerados como experiencias traumáticas, e interferir en el pleno desarrollo de su personalidad. No hay que obviar que el precepto constitucional señala también que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

¹⁸¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 2006.

¹⁸² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

2.1.1. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Por lo que respecta a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, representa un paso más en la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres en México.

En ella se establecen las bases generales para que se integren a la legislación y a las prácticas administrativas las herramientas y mecanismos señalados en los instrumentos internacionales y convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de eliminar toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se produzcan por pertenecer a cualquier género, con lo que se busca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado.

De ahí que se determine en la Ley que los sujetos de los derechos que en ella se establecen son las mujeres y los hombres que se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esa Ley tutela. En el contenido de la Ley se definen conceptos novedosos para nuestra legislación, como son los de “acciones afirmativas”¹⁸³ y “transversalidad”.¹⁸⁴

La Ley cuenta con cinco títulos y 49 artículos. El Título I refiere las disposiciones generales que establecen el objeto de la ley, los principios rectores y los sujetos de la ley. El Título II establece las autoridades, competencias y coordinación en los distintos niveles de actuación e intervención del Estado. El Título III establece las disposiciones sobre la política nacional en materia de igualdad; los instrumentos de política en la materia; las reglas y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El Título IV aborda los objetivos y acciones de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres; las disposiciones específicas dirigidas a lograr la igualdad de género en la

¹⁸³ Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

¹⁸⁴ Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

economía nacional; en la participación y representación política equilibrada; de la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; de la igualdad entre ambos géneros en la vida civil; de la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; del derecho a la información, y de la participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Finalmente, el Título V señala las disposiciones relativas a la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

El objeto de la ley es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Los principios rectores que rigen la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la Ley, la observancia de la igualdad entre mujeres y hombres consiste en:

- Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y

- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Para llevar a cabo los objetivos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley crea tres herramientas:

- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;¹⁸⁵
- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;¹⁸⁶ y
- La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.¹⁸⁷

La Política Nacional es definida por el Programa Nacional, encauzada a través del Sistema Nacional, y está a cargo del gobierno federal, quien deberá garantizar y establecer acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económicos, políticos, sociales y culturales entre hombres y mujeres.

Esta Ley explica detalladamente el fin del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, definido como: *“El conjunto orgánico y articulado de estructuras,*

¹⁸⁵ Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

¹⁸⁶ Artículo 29. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

¹⁸⁷ Artículo 46. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de diversos grupos y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo, destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres”.

En esta tesitura, cabe mencionar que en virtud de que la CNDH representa una garantía institucional para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico vigente en México, el artículo 46 de la ley en comento prevé, que ese organismo público autónomo, sea el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Además, que sea el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) quien tenga a su cargo la coordinación del Sistema Nacional y, paralelamente, establezca las directrices de las políticas públicas, revise programas y servicios, apoye la coordinación entre las instituciones de la administración pública federal en materia de formación y capacitación.

Asimismo, propondrá el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales delineados en la Ley de Planeación. El Instituto debe revisar cada tres años el Programa Nacional, tomando en consideración las necesidades particulares de las entidades federativas y los municipios.

2.1.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, elaboró el dictamen que dio origen a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, resultado del interés del Estado mexicano ante el combate a la violencia de género. Su aprobación motivó un gran entusiasmo en el sector femenino de la

sociedad, principalmente, porque se vislumbró como una victoria más en la reivindicación de los derechos de la mujer.¹⁸⁸

En diciembre de 2006, bajo la LX Legislatura, se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue aprobada, con un sólo voto en contra,¹⁸⁹ por los integrantes del Senado de la República. Posteriormente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene las bondades de ser la primera en Iberoamérica que define las diferentes modalidades de violencia (familiar, institucional, comunitaria, laboral o docente, y feminicida), así como en establecer los mecanismos para la erradicación de cada una. Asimismo, introduce una figura tendiente a poner en marcha los mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres, que se denomina “Alerta de violencia de género”. Los principales obstáculos que enfrentó fueron: 1) El que su reglamento haya sido aprobado por el titular del Poder Ejecutivo federal nueve meses después de que fuera aprobada (cuando la ley estableció un período máximo de 90 días), lo que impidió la aplicación de las políticas derivadas de la Ley General y, por lo tanto, la atención del grave problema social de la violencia de género contra las mujeres y las niñas de nuestro país. 2) Que el Reglamento no estuviera claramente articulado con las instancias federales para la aplicación de la ley.¹⁹⁰

Algo que es digno de reconocerse es que la entrada en vigor de la Ley General de Acceso implicó la destinación de recursos adicionales procedentes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, que no estaban contemplados, aunado a que las instituciones asumieron sus compromisos para dar cumplimiento a la Ley, con el

¹⁸⁸ MARTÍNEZ VERGARA, Paola, *Reflexiones en torno a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, formato .pdf, p. 237. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt12.pdf>

¹⁸⁹ El voto en contra fue del senador del PAN, Ricardo García Cervantes, quien insistió en que es grave aprobar leyes que son claramente contradictorias con la Constitución, además de que contienen redacciones voluntaristas que no obedecen a una buena técnica legislativa.

¹⁹⁰ ESPINO TAPIA, Diana Rocío; Diana Aguilera Portales, (coord.), *Democracia, derechos humanos y violencia de género*, Colección Argumentos, Fontamara, México, D.F., 2011, p. 45.

mismo personal y con las mismas estructuras con las que ya contaban. Sin embargo, no debemos soslayar la necesidad de contar con personal especializado y con sensibilidad de género, así como con la infraestructura adecuada para la operación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Ley General tiene por objeto establecer la coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,¹⁹¹ así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad¹⁹² y no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- La libertad de las mujeres; y
- En general, todos los que se encuentren contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹¹ La violencia contra las mujeres es definida por la ley como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

¹⁹² Entre sus principios rectores establece “la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre”. Al interior de muchos hogares aún existe una jerarquización entre los miembros de la familia, basada en si se es hombre o mujer, y, asimismo, se distribuyen las cargas de trabajo. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Entre todas es mejor. Campaña nacional para promover la equidad entre mujeres y hombres en el hogar*, México, 2008, p.17. Otros principios rectores que prevé la ley son el respeto a la dignidad humana de las mujeres y la libertad de las mujeres.

También hay que señalar que cuando disposiciones emanadas del propio Congreso dan base para un sistema de concurrencia entre órganos federales, locales y municipales, a estas disposiciones se les ha denominado leyes generales; ello con la finalidad básica de establecer una coordinación entre los tres niveles de gobierno. El objetivo de una ley general no es establecer delitos o causales de divorcio, por mencionar algunas áreas sobre las que se regula en la misma, sino lo que se persigue es:

- Mediante el carácter educativo y preventivo general de la norma: el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común, y facilitar a los individuos el conocimiento del derecho positivo.
- En su carácter general, desde el ámbito espacial de validez: que se aplique en todo el territorio nacional, con el fin de homologar la legislación en materia de prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, y poner en marcha, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la ley para lograr el adelanto en la situación de las mujeres como víctimas de la violencia.
- En su carácter de reguladora de la actividad coordinada y concertada, de carácter transversal, crear un sistema de concurrencia entre órganos federales, locales y municipales para la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres como práctica social.

La Ley establece el deber de expedir normas legales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. En este sentido, el ordenamiento jurídico refiere a los derechos humanos de las mujeres, los que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, contenidos en la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Belém Do Pará y demás instrumentos internacionales de la materia.

Los modelos de atención, prevención y sanción que prevé la norma, son definidos como el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar,¹⁹³ como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Y para ello deberán tomar en consideración el proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento¹⁹⁴ y reparen el daño causado por dicha violencia;¹⁹⁵ brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia; evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar; evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta, además se les deberá proporcionar apoyo psicológico y legal especializados de forma gratuita.

Además de la violencia psicológica, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define los diferentes tipos de violencia:

- **Física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;

¹⁹³ Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

¹⁹⁴ El empoderamiento de las mujeres es definido por la ley como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

¹⁹⁵ La violencia psicológica es definida por la ley como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- **Patrimonial:** es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Económica:** es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Sexual:** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, y es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La Ley en comento define a las modalidades de violencia como las formas, manifestaciones o los ámbitos de concurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, e incluye capítulos relativos a la violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, en la comunidad, institucional, y de la violencia feminicida y la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Con respecto a la violencia en el ámbito familiar, es relevante la previsión de que los poderes legislativos locales y el federal, considerarán: tipificar el delito de violencia familiar; establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños; disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar e incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la

misma, e incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Sobre la violencia laboral y docente, se establece que la misma se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. De manera específica se define a la violencia laboral como la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Y la violencia docente implica un daño perpetrado por una institución en contra de la autoestima de las mujeres, mediante actos discriminatorios, ya sea por pertenecer a un determinado sexo, edad, condición social o características físicas. Ambas incluyen el acoso o el hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual se define como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, mientras que el acoso sexual se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En relación con el acoso sexual, el doctor en derecho Djamil Tony Kahale Carrillo, señala que es una forma de discriminación que ocurre cuando una conducta no deseada de naturaleza sexual interfiere con el trabajo individual. Agrega, además, que es un comportamiento que daña a ambos sexos, aunque el número de mujeres afectadas es mayor,

siendo las menores de 25 años que se encuentran en un estatus laboral precario, quienes son las más expuestas.¹⁹⁶

De lo anterior, tenemos que el acoso sexual en el trabajo es cualquier conducta de carácter sexual realizada dentro de la relación laboral que influye, tanto en la permanencia, el desempeño y en las condiciones de trabajo, lo cual despierta rechazo en la víctima, aunque la mayoría de las veces prefieren guardar silencio y soportarlo con vergüenza, confusión, angustia, temor al daño de sufrir represalias y por sentimiento de culpa. El acoso sexual es una problemática completa que distorsiona las relaciones interpersonales o laborales entre hombres y mujeres, que no sólo responde a las diferencias del poder objetivo en el ámbito laboral, sino además al poder cultural e histórico que han ejercido los hombres sobre las mujeres.

Sin duda alguna, el legislador mexicano ha determinado los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres que favorezca su desarrollo y bienestar. A tal efecto, entrecruza con otros términos el significado de acoso laboral “como violencia laboral y docente” y “violencia laboral”, agrupando varias instituciones.¹⁹⁷

La expresión violencia permite abordar todas las desigualdades que en razón de la diferencia sexual se gestan en la esfera laboral entre hombres y mujeres, lo que provoca en éstas segregación laboral. Es decir, en el mundo laboral la división del trabajo se da en razón al género, ya que los trabajadores hombres ocupan los mejores puestos, mientras que las trabajadoras mujeres se ubican en actividades periféricas, realizando tareas básicas y repetitivas, desarrollándose en empleos de mala calidad, con salarios bajos y pocas o nulas prestaciones. Esta diferencia desigual y desventajosa entre hombres y mujeres crea las condiciones de sometimiento de las trabajadoras.

¹⁹⁶ KAHALE CARRILLO, Djamil Tony, *La protección jurídica del acoso laboral*, Fondo Editorial de Nuevo León, Monterrey, México, 2012, p. 58.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 98.

Es menester mencionar que la violencia laboral tiene muchas aristas, no se restringe únicamente a agresiones físicas o agresiones verbales, pudiere ser también el despido, la amenaza de despido, son formas habituales de violencia en los tiempos actuales. La violencia puede manifestarse en las burlas y humillaciones hacia las mujeres por su apariencia física, inclusive se puede exigir presentaciones especiales y cuidado del cuerpo para conservar el empleo¹⁹⁸ y producir con calidad y eficiencia.

Este tipo de gestos discriminatorios lo viven las mujeres desde la contratación y al momento de ser sometidas a una vigilancia corporal constante, por ejemplo: su vida privada se convierte en conocimiento de los empleadores; sus movimientos son restringidos, así como su interacción con sus compañeras o compañeros de trabajo; inclusive, el cambio de estado civil puede afectar su carrera laboral, al igual que un embarazo o la exigencia de exámenes de ingravidez para ingresar o permanecer en el empleo.

Otro gesto violento en contra de las mujeres trabajadoras es que su presencia, en ocasiones, se considera perturbadora en un ambiente predominado por hombres, por lo que se crea un ambiente laboral perjudicial para ellas y constantemente son puestas en entredicho y se les escatima el reconocimiento. Lo anterior, mientras que los hombres gozan de completa libertad, sin ningún tipo de obstáculo que les impida crecer o moverse.

En el mundo del trabajo, como espacio ordenado y jerarquizado, se desarrolló la violencia a partir de relaciones laborales de subordinación, de desequilibrios cada vez más pronunciados entre capital y trabajo, así como entre los géneros. En los trabajadores, la violencia se manifiesta fundamentalmente como explotación. En las trabajadoras esa explotación no se limita a su relación capital-trabajo, sino que se extiende a la que se lleva a

¹⁹⁸ Por ejemplo, en agosto del año 2011 la Organización Nacional de Nuestra Belleza México decidió destituir del título *Nuestra Belleza Mundo México 2010* a Cynthia Alejandra de la Vega Oates por el incumplimiento de sus obligaciones pactadas con la institución. La joven de 19 años se quejó de Lupita Jones, quien le exigía bajar de peso sin ofrecerle un adecuado asesoramiento.

cabo cuando se le responsabiliza de la crianza de las hijas y los hijos, el cuidado a personas y el trabajo doméstico, entre otras actividades relativas a la reproducción humana.¹⁹⁹

En relación con la violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Asimismo, se prevé que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas.

Por violencia institucional se entienden los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.²⁰⁰

Ahora bien, la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado que puede culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

¹⁹⁹ CASTRO, Roberto; Irene Casique, *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres* [en línea], UNAM, México, formato .pdf, p. 185. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/crim-unam/20100329121733/Estudiossobreculturagenero.pdf>

²⁰⁰ De acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, los tipos de violencia contra las mujeres son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Mientras que por alerta de violencia de género se entiende, según el artículo 22 de la Ley en estudio, que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida es la forma extrema de violencia, valga la perífrasis, de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

El Estado mexicano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, tiene el deber de reparar el daño causado a las víctimas de violencia, con base en el artículo 26 de la Ley. Con relación a la reparación del daño, la protección de las mujeres víctimas de violencia constituye una tarea esencial en la lucha contra este flagelo; sin embargo, consideramos que el mismo artículo invocado utiliza expresiones inadecuadas, por ejemplo: la legislación entiende por reparación del daño el acceso a la justicia, que más que una reparación de daño es una garantía de seguridad jurídica.

Ahora bien, hay dos temas muy interesantes que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé: las órdenes de protección y la atención a las víctimas.

Por órdenes de protección se entiende que son los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Esta protección deberá otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Las mismas son personalísimas e intransferibles y pueden ser de

emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Tratándose de las órdenes de protección de naturaleza civil, es posible que existan dificultades en su tramitación, debido a que los jueces familiares o civiles generalmente se limitan a aplicar la legislación de la entidad federativa de su competencia, sin invocar las leyes federales. Y si es el caso de que el Código Civil o de Procedimientos Civiles a nivel local no contemple las medidas provisionales para salvaguardar la integridad de la víctima de violencia familiar, entonces el juzgador no puede negarse a otorgar la orden de protección bajo el argumento de que no está facultado para ello.²⁰¹

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala, en su artículo 40, que las órdenes de protección, emergentes y preventivas, se realizarán con base en las disposiciones que señala la Ley, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por autoridad competente. Asimismo, establece que las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente.

Dicha solicitud deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.

Haciendo hincapié en que la excepción descrita no es aplicable en lo relacionado a las órdenes de protección de naturaleza civil.

Para la emisión de las órdenes de protección emergentes y preventivas se observará lo siguiente: 1. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia; 2. Los antecedentes violentos del agresor; 3. La gravedad del daño causado por la violencia; 4. La magnitud del

²⁰¹ MARTÍNEZ VERGARA, Paola, *Op. Cit.*, p. 249.

daño causado, y 5. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

Los requisitos que deben contener las órdenes de protección, con independencia del procedimiento que corresponda, son: constar en documento por separado, contener la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden y autoridad que la emite.

Con motivo de la aplicación de las órdenes de protección, el Instituto Nacional de las Mujeres presentó un comunicado de prensa, bajo el número 118, de fecha 2 de diciembre de 2011, en el que reveló que desde la fecha de publicación de cada Ley estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y hasta julio del año 2011, se habían otorgado, por instancias de procuración e impartición de justicia, 41 mil 296 órdenes de protección a favor de mujeres víctimas de violencia. Lo que representa un número bajo si se toma en consideración los informes cuantitativos de violencia en contra de las mujeres, como lo veremos más adelante.

Por último, con respecto a la atención a las víctimas, las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, consisten en fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección; promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas; proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; e informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Esta ley debe considerarse como el mínimo indispensable en la legislación de cada entidad federativa en materia de asistencia, prevención y sanción de la violencia, y que es un referente legislativo para crear, reformar y/u homologar las normas locales, dando respuesta a las necesidades reales de las víctimas de violencia, y a los compromisos y acciones

establecidas a través de las políticas públicas, como condición necesaria para el eficaz y eficiente goce y ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.²⁰²

No hay que olvidar que para que estos mecanismos legales puedan ser realmente eficaces se deben crear también los mecanismos institucionales que velen por su respeto. En este rubro como ya se señaló, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y los respectivos Institutos Estatales; además, para la persecución de los delitos de violencia contra la mujer, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2008, el Acuerdo A/024/08, que creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, misma que sustituyó a la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, creada por Acuerdo A/003/06, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 2006.

En dicho Acuerdo queda claro que la competencia de la Fiscalía versará sobre delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer en todo el país, y en el mismo se define que se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En adición, señala en su artículo tercero, que la Fiscalía será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La citada definición también se incluye en el Acuerdo A/024/08 con algunos cambios, señalando que se entenderá por violencia contra las mujeres: cualquier hecho basado en su género, que lesione o ponga en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales en materia federal o por normas penales del orden común, cuando sean conductas conexas con delitos federales.

Es importante resaltar que en los dos Acuerdos se señala, con mínimos cambios, que la violencia contra las mujeres puede alcanzar la gravedad de su desaparición, muerte,

²⁰² *Idem.*

privación ilegal de la libertad, tortura, violación o mutilación, tornándose en un problema que afecta a varias entidades de la República con un alto impacto social.

Por lo tanto, al no existir un tipo penal específico sobre violencia contra la mujer o de género, se entiende que la Fiscalía Especial para Delitos de Violencias contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), conoce sobre delitos relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, tutelados por las normas penales en materia federal o por normas penales del orden común, cuando sean conductas conexas con delitos federales.

A la luz de la legislación internacional y regional que aquí se ha citado, y en relación con la legislación en el ámbito local, hay que resaltar la importancia de la armonización legislativa, que consiste en la inclusión de los compromisos internacionales en nuestro derecho interno, con el objetivo de que, dada la conformación política de nuestro país, en donde cada Estado parte es libre y soberano para dictar su legislación, se respete este derecho ya adquirido por las y los ciudadanos mexicanos al firmar estos instrumentos y que de acuerdo con lo que señalan los artículos 1 y 133 constitucionales forman parte del marco legal internacional.

Es necesario subrayar que la armonización legislativa no se trata únicamente de trasladar el contenido de los tratados internacionales a las leyes nacionales, es ir más allá, es hacer cambios estructurales en los sistemas estatales de acceso a la justicia, que permitan su correcta aplicación, dando prioridad a una verdadera garantía de protección a las personas,²⁰³ por lo que se debe poner atención en el amplio marco normativo que existe en la materia, y traducir eficazmente el contenido esencial de lo que ahí se estipula o recomienda, con el fin primordial de erradicar toda vulneración en la esfera de derechos de los individuos.

Para preservar los principios de no discriminación y de igualdad, cuyos contenidos revisten en su esencia el propósito de erradicar las estructuras de poder que se utilizan para justificar conductas violentas, es importante la armonización legislativa, tanto en el derecho

²⁰³ VALDEZ VALERIO, Miriam; Laura Rodríguez M., *Violencia de Género. Visibilizando lo invisible*, s.e., SEDESOL/SSP Gobierno Federal, México, 2008.

interno, como en relación con los documentos internacionales, puesto que los mismos también prevén estándares mínimos a observar que debe contener cualquier legislación, sin importar si es del ámbito local o federal. Finalmente, se necesitan mecanismos institucionales y legales sumamente eficaces, pues de lo contrario, su sola existencia puede no sólo no resolver el problema, sino sobre victimizar a quienes se debe brindar protección.

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008, ampliándose el marco normativo en la materia.

El ordenamiento legal tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y la coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, afirmándose con ello el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en donde la Secretaría de Gobernación funge como la Presidencia del Sistema y el Instituto Nacional de las Mujeres en calidad de Secretaría Ejecutiva.

También establece que corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme a sus competencias, la articulación y el cumplimiento de la Política Nacional Integral, así como la ejecución de la Ley, a través de los ejes de acción, mismos que se implementarán por medio de los modelos, relacionados éstos con los tipos y modalidades de la violencia.

El título segundo se integra por cuatro capítulos que fincan las bases a seguir para combatir la violencia en contra de las mujeres, que son las siguientes:

- **De la Prevención:** El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por varias etapas consideradas dentro del Reglamento.
- **De la Atención:** Es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción.

El título tercero del Reglamento se forma por dos capítulos, referentes respectivamente, a la alerta de violencia de género y violencia feminicida y a la aplicación de las órdenes de protección.

El título cuarto del ordenamiento que se comenta, se ocupa básicamente de reglamentar el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y delinea algunas disposiciones respecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El título quinto reglamenta la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Además, prevé las atribuciones de las dependencias Federales que integran el Sistema, a saber: las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de la Mujer; así también, los organismos como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Mujer.

Por último, el título sexto, establece disposiciones con relación a los refugios para las mujeres en situación de violencia.

Básicamente, el Programa se despliega observando el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la Ley de Planeación. Mientras que el Sistema procurará que los

Mecanismos delineados para el adelanto de las mujeres se coordinen con los poderes del Estado.

El Modelo de Atención buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres. Cabe señalar que la atención brindada buscará el empoderamiento de las mujeres, la reeducación del agresor, ausente de cualquier estereotipo, con el propósito de eliminar los rasgos violentos de los agresores, y la atención que se brinde será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

- **De las Sanciones:** Los modelos de sanción generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de las normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.
- **De la Erradicación:** Son todos aquellos mecanismos y políticas públicas que se implementen con el objetivo de erradicar la violencia en contra de las mujeres.

El Modelo de Erradicación constará de dos fases: 1. La ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, y 2. La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo.

La operación del sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, tendrá como objeto generar instrumentos que permitan evaluar el alcance en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las posibles acciones que puedan implementarse para lograr dicha erradicación.

2.2. Entidades Federativas

Como se ha establecido en líneas anteriores, en este apartado se realiza una relación de la normativa en las Entidades Federativas del Estado mexicano, respecto a la legislación en materia de igualdad y de violencia.

2.2.1 Legislación en las entidades federativas en materia de igualdad

La tabla que se presenta en párrafos posteriores es respecto a la legislación adoptada a nivel estatal en materia de igualdad, en la que se destaca, por ejemplo, que las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuentan con sus respectivas leyes en la materia; aunque de éstos sólo Durango, Morelos, Puebla y Quintana Roo cuentan con el reglamento correspondiente para cada legislación local.

Ahora bien, son más las entidades federativas que cuentan con Sistema que las que tienen un Reglamento, tales como: Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas; por las anteriores consideraciones se deviene que la entidad con un cuadro legislativo y operacional más amplio a favor de las mujeres en la defensa de sus derechos humanos y libertades fundamentales es Puebla. Cabe señalar que las y los poblanos contaron primeramente con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y un año más tarde con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, consistente en 30 artículos, que tiene por objeto proveer el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como generar las condiciones para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género y garantizar a las mujeres y a los hombres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ²⁰⁴								
Entidad Federativa	Denominación de la Ley	Aprobación	Publicación	Denominación Reglamento de Ley	Aprobación Reglamento	Publicación Reglamento	Denominación Sistema	Instalación Sistema
Federal	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	27-abr.-06.	2-ago.-06. Reforma 06-mar-2012.	NO CUENTA CON REGLAMENTO.			Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	8-mar-07.
Aguascalientes	Decreto 191.-Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes.	14-mar.-12.	23-04-12.	NO CUENTA CON REGLAMENTO			NO CUENTA CON SISTEMA	
Baja California	NO CUENTA CON LEY ²⁰⁵			NO CUENTA CON REGLAMENTO			NO CUENTA CON SISTEMA	
Baja California Sur	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California Sur	23-oct-08	10-Nov-08	NO CUENTA CON REGLAMENTO			Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	7-nov-11
Campeche	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche	21-jun-07	4-jul-07	NO CUENTA CON REGLAMENTO			NO CUENTA CON SISTEMA	

²⁰⁴ Los datos consignados son referentes a los ordenamientos promulgados hasta el mes de junio de 2013.

²⁰⁵ Se presentó iniciativa de Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Baja California, 05 de junio de 2012.

Coahuila	Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza	26-jun-07	24-Ago-07 Reforma 12-may-09	NO CUENTA CON REGLAMENTO ²⁰⁶	NO CUENTA CON SISTEMA	
Colima	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima	23-abr-09.	09-May-09.	NO CUENTA CON REGLAMENTO ²⁰⁷ .	NO CUENTA CON SISTEMA ²⁰⁸ .	
Chiapas	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas	11-Sep-09	23-Sep-09 Reforma 14-sep2011	NO CUENTA CON REGLAMENTO	Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres	12-jul-2011
Chihuahua	Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua	17-dic-09	29-mayo-10	NO CUENTA CON REGLAMENTO ²⁰⁹	NO CUENTA CON SISTEMA	
Distrito Federal	Ley de Igualdad Sustantiva entre	22-mar-07	15-May-07	NO CUENTA CON REGLAMENTO	Sistema para la Igualdad entre	04-May-10

²⁰⁶ Se presentó una propuesta a Secretaría de Gobierno el 28 de noviembre de 2011.

²⁰⁷ El reglamento se presentó al Ejecutivo Estatal para su revisión.

²⁰⁸ Se prevé su instalación con la aprobación del reglamento.

²⁰⁹ El Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, se encuentra pendiente de aprobación.

	Mujeres y Hombres en el Distrito Federal						Mujeres y Hombres	
Durango	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango	11-dic-08	01-Ene-09	Reglamento de la Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.	30-nov.-11.	8-dic.-11.	NO CUENTA CON SISTEMA	
Guanajuato	Ley para La Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.	9-Mzo-13	12-Mzo-13	NO CUENTA CON REGLAMENTO		NO CUENTA CON SISTEMA		
Guerrero	Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero	26-oct-2010	28-dic-2010 Reforma 25-nov.11.	NO CUENTA CON REGLAMENTO		NO CUENTA CON SISTEMA		
Hidalgo	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Hidalgo.	09-dic-10	31-dic-2010	NO CUENTA CON REGLAMENTO		Comisión de Igualdad y no Discriminación del Estado de Hidalgo	08-mar.-11.	
Jalisco	Ley Estatal para la	15-Jul-10	05-Ago-10	NO CUENTA CON REGLAMENTO		Sistema Estatal para la Igualdad	01-Oct-10	

	Igualdad entre Mujeres y Hombres						entre Mujeres y Hombres	
Estado de México	Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.	26 -ago-10	06-sep-10	NO CUENTA CON REGLAMENTO ²¹⁰			Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir y atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	27-ene-11
Michoacán	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo	18 - dic-08	01-ene-09	NO CUENTA CON REGLAMENTO			NO CUENTA CON SISTEMA	
Morelos	Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos	14-jul-09	29-jul-09	Reglamento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos	23-sep-11	28-sep-11	NO CUENTA CON SISTEMA	

²¹⁰El proyecto de reglamento se encuentra en estudio pendiente de aprobación.

Nayarit	Ley para la igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Nayarit	12-abr-2011	23-abr-2011	NO CUENTA CON REGLAMENTO ²¹¹			NO CUENTA CON SISTEMA	
Nuevo León	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León	19-dic-2011	26-dic-2011	NO CUENTA CON REGLAMENTO			NO CUENTA CON SISTEMA	
Oaxaca	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca	26-mar-09	25-Abr-2009	NO CUENTA CON REGLAMENTO			Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	30-may-12
Puebla	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	31-jul-08	22-ago-08	Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	19-oct-2010	1° dic-2010	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	11-Feb-09
Querétaro	NO CUENTA CON LEY ²¹²		NO CUENTA CON REGLAMENTO			NO CUENTA CON SISTEMA		

²¹¹ La iniciativa de reglamento se encuentra en revisión en la Secretaría General de Gobierno y en la Secretaría Técnica de normatividad del Gobierno del Estado.

²¹² El 06 de octubre de 2011, se aprobó el Dictamen de la Iniciativa de Ley para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres del Estado de Querétaro, aún sin publicación.

Quintana Roo	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo	27- oct-09	06-Nov-2009	Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo	03-Mar-10	05-Mar-10	NO CUENTA CON SISTEMA
San Luis Potosí	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí	09-Sep-09	19-Sep-09	NO CUENTA CON REGLAMENTO ²¹³		Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	21-Jun-10
Sinaloa	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa	10- feb-09	11-Mar-09 Reforma 14-jul-10	NO CUENTA CON REGLAMENTO		Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	08-Mar-10
Sonora	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora	13-sep-08	25-Sep-08	NO CUENTA CON REGLAMENTO		Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres	30-Jun-10
Tabasco	NO CUENTA CON LEY ²¹⁴		NO CUENTA CON REGLAMENTO		NO CUENTA CON SISTEMA		
Tamaulipas	Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas	23-feb-05	08-Mar-05 última reforma 1-sep-11	NO CUENTA CON REGLAMENTO		NO CUENTA CON SISTEMA	

²¹³ Reglamento en revisión por la Dirección jurídica de gobierno del Estado.

²¹⁴ En el Estado de Tabasco el 25 de agosto de 2011. se presentó la iniciativa de decreto con proyecto de Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Tabasco.

Tlaxcala	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala	27-Nov-2012	10-Dic-2012	NO CUENTA CON REGLAMENTO	NO CUENTA CON SISTEMA	
Veracruz	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	4-Jun-09	22-Jun-09	NO CUENTA CON REGLAMENTO	Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres	22-Dic-09
Yucatán	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán	23-Jun-10	07-Jul-10	NO CUENTA CON REGLAMENTO	NO CUENTA CON SISTEMA	
Zacatecas	Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas	15-abril-08	24-mayo-08	NO CUENTA CON REGLAMENTO ²¹⁵	Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado	10-Jun-09

²¹⁵ En el Estado de Zacatecas el 12 de octubre de 2011, los integrantes del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado aprobaron el reglamento de la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

2.2.2. Legislación en las entidades federativas en materia de violencia

Las 31 entidades federativas y el Distrito Federal cuentan con su respectiva Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en 17 de ellas se incluye una definición de refugio y en las restantes se mencionan únicamente los servicios que éstos prestan. Un ejemplo es la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, que no contempla la figura del refugio y sólo menciona que serán instituciones públicas o privadas las encargadas de la atención a mujeres en situación de violencia; o la de Sonora, que enuncia una definición de refugio únicamente en la parte expositiva de su Ley de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.²¹⁶

Por otra parte, casi la mayoría de las entidades federativas cumplen, tanto con la ley como con el reglamento correspondiente, así como con el establecimiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; empero, hay dos entidades federativas que, a pesar de contar con el Sistema correspondiente, incumplen con la disposición de los reglamentos correspondientes, esas entidades son: Campeche y Tamaulipas.

En la siguiente tabla, que incluye datos vigentes, se observa un estudio con relación a la legislación estatal en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

²¹⁶ VÁZQUEZ ALARCÓN, Juana Araceli, *et al.*, *Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, D.F., s. f., p. 16.

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ²¹⁷								
Entidad Federativa	Denominación de la Ley	Aprobación	Publicación	Denominación Reglamento de Ley	Aprobación Reglamento	Publicación Reglamento	Denominación Sistema	Instalación Sistema
Federal	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	19-dic.-06.	1- febr.-07. reforma 28-ene-11. reforma 14-jun-12	Reglamento de la Ley General De Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.	10-mar.-10.	11-mar.-08.	Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.	3-abr.-07.
Aguascalientes	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	15-oct-07.	26-nov-07. reforma 2-ago-10.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	07-mar-08.	05-may-08.	Sistema Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género.	07-Mar-08.
Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.	30-abr-08.	25-jun-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California.	27-oct-09.	06-nov-09.	Sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	19-Feb-09.
Baja California Sur	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.	06-mar-08.	31-mar-08. reforma 20-ago-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.	08-dic-08.	20-ene-09.	Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	07-Ago-08.
Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del	19-jun-07.	04-jul-07.	No tiene reglamento.			Sistema Estatal para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la	03-Ago-10.

²¹⁷ Los datos consignados son referentes a los ordenamientos promulgados hasta el mes de junio de 2013.

	Estado de Campeche.						violencia contra las mujeres.	
Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	10-jun-08.	11-jul-08 reforma 14-dic-10.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	14-sep-10.	12-abr.-11.	Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia.	04-nov-09.
Colima	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.	25-nov-08.	29-nov-08. reforma 27-ago-11	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.	23-sep-09.	26-sep-09.	Sistema estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado de Colima.	23-sep-09.
Chiapas	Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.	18-mar-09.	23-mar-09 reforma 14-sep-11.	Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.	18-nov-09.	03-feb-10.	Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	25-Jun-09.
Chihuahua	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	09-nov-06.	24-ene-07 reforma 2-oct-10.	Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	3-marzo-10.	06-mar-10.	El Sistema Estatal de acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	06-mar.-07.
Distrito Federal	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.	13-dic-07.	29-ene-08 reforma 14-ene-11.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F.	24-feb-09.	26-feb-09.	Sistema de Coordinación Interinstitucional para las medidas de Prevención y Atención.	18-Jul-08.
Durango	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.	14-dic-07.	30-dic-07 Reforma	Reglamento de la Ley de las Mujeres para una vida sin	30-nov.-11.	8-dic.-11.	Sistema Estatal para prevenir, atender,	19-Abr-08.

			12-may-11. Reforma 08-dic-2011	violencia para el Estado de Durango.			sancionar y erradicar la violencia de género.	
Guanajuato	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.	25-nov-10.	26-nov-10.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	05-Sep-2011	6-sept-11.	Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	13-may-11.
Guerrero	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	20-dic-07.	08-feb-08 reforma 21-dic-2010.	Reglamento Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	25-nov-08.	05-dic-08.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	02-Abr-08.
Hidalgo	Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.	30-dic-07.	31-dic-07 reforma 18-oct-10.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Hidalgo.	24-nov-10.	2-dic-10.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	25-Nov-09.
Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.	13-may-08.	27-may-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.	31-oct-08.	01-nov-08.	Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	25-Ago-08.
Estado de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	31-jul-08.	20-nov-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	17-feb-09.	18-feb-09.	Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir y atender sancionar y erradicar la	27-ene-11.

							violencia contra las mujeres.	
Michoacán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	18-dic-08.	31-dic-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán.	21-jun-10.	6-jul-10.	Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.	08-Mar-10.
Morelos	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.	29-nov-07.	05-dic-07 Reforma a 1-sep.-11.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.	03-mar-10.	04-mar-10.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	02-Ene-08.
Nayarit	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	13-nov-08.	15-nov-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	05-mar-10.	08-mar-10.	Sistema Estatal Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.	27-sep-10.
Nuevo León	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	21-ago-07.	20-sep-07 reforma 24-dic-10.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	16-abr-08.	25-abr-08.	Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.	30-Nov-07.
Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.	26-feb-09.	23-mar-09.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.	12-ene-10.	27-ene-10.	Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia	15-jun-11.

							contra las Mujeres ²¹⁸ .	
Puebla	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.	31-oct-07.	26-nov-07.	Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.	05-oct-09.	11-nov-09.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	05-Mar-08.
Querétaro	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	27-oct-08.	27-mar-09.	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	24-may-2012	15-jun-2012	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	3-mar-11.
Quintana Roo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.	20-nov-07.	27-nov-07.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Quintana Roo.	02-sep-09.	15-sep-09.	Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.	14-Dic-07.
San Luis Potosí	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.	17-jul-07.	07-ago-07.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.	18-ene-08.	19-ene-08.	Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres.	29-Nov-07.
Sinaloa	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de	26-jul-07.	30-jul-07 reforma 15-jul-09. Reform a 25-04-	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.	25-ago-09.	18-sep-09.	Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	08-Mar-08.

²¹⁸ Se instaló el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia el 16 de junio de 2011 como el brazo ejecutor del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

	Sinaloa.		2012					
Sonora	Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.	11-oct-07.	29-oct-07.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.	8-nov-10.	2-dic-10.	Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.	19-Dic-07.
Tabasco	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	11-dic-08.	20-dic-08.	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	04-ene-10.	27-ene-10.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, en Especial la que se produce contra las Mujeres.	04-Jun-09.
Tamaulipas	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	29-jun-07.	22-ago-07. Reforma a 26-05-2011	No tiene reglamento.			Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	04-Ago-08.
Tlaxcala	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	06-dic-07.	13-dic-07 reforma 12-sep-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala.	19-mar-09.	25-mar-09.	Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.	07-Mar-08.
Veracruz	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.	30-ene-08.	28-feb-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.	10-feb-10.	26-feb-10.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y las niñas.	08-May-08.

Yucatán	Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.	18-mar-08.	20-mar-08.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.	06-jun-08.	11-jun-08.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres.	20-Jul-08.
Zacatecas	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas.	26-nov-08.	17-ene-09.	Reglamento de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.	27-mayo-10.	16 de junio de 10.	Sistema Estatal para Prevenir, atender, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	10-jun-09.

2.3. Nuevo León

Respecto a la entidad federativa Nuevo León, se analizan dos legislaciones de suma importancia; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León,²¹⁹ así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.²²⁰

Es así que en un primer término se analiza la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, la cual surge ante la necesidad de reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, principio reconocido universalmente a través de diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que el Estado mexicano ha celebrado y ratificado, como lo es la Carta de las Naciones Unidas, la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Declaración de Beijing, la IX Declaración del Milenio de la Asamblea General de la ONU 2000 y el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe.

²¹⁹ Publicada el 26 de diciembre de 2011.

²²⁰ Publicada el 20 de septiembre

2.3.1. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León

La legislación en esta materia a nivel local, respondió al contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que prevé en su Capítulo Tercero, denominado de los Estados y el Distrito Federal, en su artículo 14, que:

“Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”

Bajo este contexto, tanto el Congreso de la Unión, como las Legislaturas Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de una atribución concurrente, tienen injerencia en este tema.

Es así que las diferentes legislaturas locales han optado por realizar dichas modificaciones, o bien, creado leyes específicas para propiciar la igualdad entre hombres y mujeres, como lo fue en el caso de Nuevo León, en cuya elaboración participaron diversos ciudadanos representantes del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de las Mujeres y de Colegios de Abogados de la entidad.

Debido a esto, es que en fecha 13 de diciembre de 2010, el Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, misma que fue turnada para su estudio y análisis a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Legislación y Puntos Constitucionales.

Como parte del proceso legislativo, dichas Comisiones Unidas llevaron a cabo una serie de mesas de trabajo a lo largo de varios meses, con la finalidad de analizar de manera precisa la propuesta, a través de las cuales se llegó a un consenso entre los diferentes grupos

legislativos y en donde también se escucharon y analizaron las observaciones y propuestas de la ciudadanía, a través de las asociaciones que estuvieron pendientes del tema. De esta manera, y como resultado del gran trabajo realizado por parte de las Comisiones Unidas y en sí de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, es que en fecha 19 de diciembre de 2011, el Pleno del H. Congreso aprobó por unanimidad la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de diciembre de 2011.

En este sentido, se advierte la necesidad de conocer los principios que enarbolaron la discusión y aprobación de este cuerpo normativo:

- Proteger y fomentar el derecho de igual trato y de oportunidades de mujeres y hombres;
- Propiciar y fortalecer el lenguaje incluyente;
- Contar con un Programa Estatal, donde se fijen objetivos, estrategias, líneas de acción y mecanismos de evaluación;
- Establecer un Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que exista una coordinación, evaluación y sustentabilidad de la política de igualdad;
- Establecer la coordinación interinstitucional de autoridades federales, estatales y municipales para el fortalecimiento de la igualdad del sector femenino y masculino;
- Contar con la inclusión de la participación ciudadana en el establecimiento de las líneas de acción de igualdad, e

- Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado partidas destinadas al cumplimiento de la política de igualdad.

Entre los principales elementos de la citada legislación, se encuentran los siguientes:

- **Objetivo:** Regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y al sector privado, en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.
- **Sujetos de derecho:** Las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.
- **Definición de discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, obligaciones familiares o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- **Principios en el ámbito de su aplicación:** La igualdad de trato y de oportunidades; la no discriminación; la equidad de género; la perspectiva de género; el respeto de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, convenciones e instrumentos internacionales de los que México sea parte, ratificados por el Senado, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la legislación de la Entidad.

- **Competencia:** Se establecen las atribuciones al Estado y Municipios, las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal. Adicionalmente el Estado tendrá la atribución para suscribir convenios o acuerdos de coordinación y se involucra a la CEDHNL, para el seguimiento y evaluación de resultados de los convenios.
- **Distribución de facultades:** Se establece la participación del Instituto Estatal de las Mujeres, el cual será el organismo encargado, entre otras cosas, de fomentar, instrumentar y coordinar políticas y medidas adoptadas por el Estado. Asimismo, atribuciones en razón del objeto de la Ley a: El Congreso del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos.

También se prevé que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación que se suscriban, participará la CEDHNL, en su calidad de responsable de la protección y observancia de los derechos humanos en la entidad, de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere. Además, la Comisión podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia.

- **De la Política Estatal en Materia de Igualdad:** Se prevé que la Política Estatal en Materia de Igualdad debe comprender el ámbito económico, político, social y cultural. Y además hacer efectivo el derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres; la participación equilibrada; la promoción de igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
- **De los Objetivos y Acciones de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Los ámbitos de operación de la política estatal de igualdad que se desarrollan en cada uno de los capítulos son los siguientes: Económico y laboral; Político; Social; Civil; Eliminación de estereotipos en función del sexo;

Educativo; Acceso a la justicia y a la Seguridad pública; Comunitario y Familiar; Acceso a la Información; y Planeación Presupuestal.

- **Del Sistema Estatal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:** El Sistema Estatal se prevé como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y las autoridades de los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
- **El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Será propuesto por el Instituto Estatal de las Mujeres, tomando en cuenta las necesidades del Estado y los Municipios. El programa deberá contener objetivos, estrategias y líneas de acción y mecanismos de evaluación.
- **De la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Se establece como el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad y estará a cargo de la CEDHNL y el Instituto Estatal de las Mujeres, a fin de construir un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad en el Estado.

A la fecha, los integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se encuentran realizando los preparativos para la instalación del mismo; paralelamente, llevan a cabo mesas de trabajo para la redacción del correspondiente Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, del que, en su oportunidad, surgirán las bases para formular el Programa Estatal en la materia.

2.3.2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Como parte de las obligaciones previstas a nivel internacional, el Constituyente Local se dio a la tarea de legislar en el tema del derecho a una vida libre de violencia, publicándose la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia el 20 de septiembre de 2007, misma que ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los recientes años, la última publicada el 26 de junio de 2013.

Bajo este contexto, resulta oportuno analizar el contenido de la misma conforme a lo siguiente:

- **Objetivo:** Establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
- **Principios:** La promoción para el desarrollo integral de las mujeres; la igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres, y el respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- **Tipos de violencia previstos:**
 - **Psicológica:** el proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer, que causen a la víctima depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso, el suicidio, en base al dictamen emitido por los peritos en la materia;
 - **Física:** El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean

internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

- **Sexual:** El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física, configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la mujer, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;
 - **Patrimonial:** La acción u omisión que dañe intencionalmente el patrimonio de la mujer o afecte la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;
 - **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral;
 - **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
 - Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- **Modelos de prevención, atención y sanción:** Se prevé como el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una

obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

- **Órdenes de protección;** De emergencia; preventivas, y de naturaleza civil.
- **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:** El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tendrá por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- **Autoridades competentes que deberán prestar los servicios de atención a las víctimas:** Estado; Secretaría General de Gobierno; Instituto Estatal de las Mujeres; CEDHNL; Secretaría de Seguridad Pública; Procuraduría General de Justicia; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría del Trabajo; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Instituto Estatal de la Juventud; Ayuntamientos.
- **Del refugio para víctimas de violencia:** En los casos en que persista algún riesgo para la integridad física de las víctimas y ofendidos de violencia, la autoridad u organismo competente deberá canalizar a las víctimas y ofendidos de violencia, a los refugios.

2.3.3. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 25 de abril de 2008, con el objeto de reglamentar las disposiciones de la Ley que le da origen, en lo relativo al Poder Ejecutivo del Estado, sentando las bases para el desarrollo de la coordinación entre éste y los municipios que lo integran.

Al igual que su homólogo federal, el ordenamiento se compone de seis títulos, siendo relativo el primero, en sus respectivos capítulos, a las Disposiciones Generales y a los Modelos.

El título segundo, se divide en cuatro capítulos, en cuyos contenidos se establecen las disposiciones básicas en cuanto a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

En su título tercero, hace referencia a la aplicación de las órdenes de protección y en el cuarto título, se ocupa del Sistema y el Programa.

El título quinto, prevé como deber del Sistema, procurar la coordinación entre los tres Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y las instancias municipales de las mujeres, para que en conjunto definan las bases para el seguimiento y evaluación del Programa. Además, establece las atribuciones correspondientes a cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, en su calidad de integrantes del Sistema.

Por último, el título sexto, mandata al Instituto Estatal de la Mujer, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema, generar un Modelo para la creación y operación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas, en situaciones de violencia extrema.

SEGUNDA PARTE
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
MECANISMOS DE ATENCIÓN PARA SU
ERRADICACIÓN

CAPÍTULO TERCERO
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. La violencia contra las mujeres en razón de género

La discriminación contra las mujeres asume distintas formas asociadas con la falta de respeto a la dignidad e igualdad; por ello, cada vez más los Estados democráticos otorgan mayor interés a la erradicación de la discriminación y la desigualdad por razones de género, ya que se considera un asunto estrechamente vinculado con el desempeño de la sociedad en su conjunto. Es en este contexto que se incluye la violencia de género.

Para analizar la violencia contra las mujeres en general, es útil entender que cada circunstancia está inserta en una realidad determinada. Cualquier forma de desigualdad de género se articula en estructuras sociales que marcan niveles de tolerancia o condena hacia la violencia. La violencia está intrínsecamente relacionada con las construcciones sociales, mientras que la desigualdad representa tierra fértil para mantener el *status quo*.

La violencia de género es una violación a los derechos humanos, independientemente del ámbito en el cual ocurra, circunstancia que ha sido reconocida por los Estados, lo que se traduce en compromisos internacionales que implican obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

La violencia de género, en la cual se incluye la violencia familiar y sexual, se entiende como una situación de desigualdad en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres o sobre otras personas en situación de vulnerabilidad, que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

De la anterior definición de violencia de género se desglosa, por un lado, el agresor o generador de violencia, es decir, la persona que realiza la acción y, por otro lado, la víctima o receptora de la violencia, persona en quien repercute la acción. Ahora bien, sin que este trabajo pueda ser un estudio pormenorizado de la victimología, sí es necesario poner de manifiesto la existencia de dos tipos de victimización, la primaria y la secundaria, siendo la primera aquella que deriva directamente del hecho traumático y, la segunda, aquella que

devine de la relación posterior entre la víctima y el sistema jurídico-penal y/o asistencial defectuoso, conocida esta última también como revictimización.

La violencia se establece de un modo tan sutil que es tan difícil identificarla como defenderse de ella; entre las formas más comunes de tipos de violencia, que no son las únicas, podemos señalar:

- **Violencia familiar:** Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida, la integridad física, psicológica e incluso, la libertad de los demás integrantes, ya que dicha violencia causa un serio daño al desarrollo de la personalidad del resto de la familia.

En la doctrina, el fenómeno de la violencia familiar se ha explicado como aquel que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los miembros del núcleo familiar, cuya aplicación se concreta, mediante la ejecución cíclica o sistemática, de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno o varios miembros de la familia. Tales actos están dirigidos a mantener un estado de jerarquía frente al receptor y de subordinación del mismo.²²¹

La violencia familiar se origina en los patrones culturales y roles sociales que justifican el maltrato de las mujeres al interior del seno familiar. Desde luego, el maltrato físico es un aspecto importante de la violencia familiar; sin embargo, existen otros tipos de abusos que pueden conducir a una muerte existencial, al homicidio o hasta el suicidio.²²²

- **Violencia física:** Es el acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo o algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, dirigido hacia su sometimiento y

²²¹ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p. 59.

²²² MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, *Op. Cit.*, p. 27.

control, y que puede conducir hasta la pérdida de órganos corporales o a la muerte de la persona que vive violencia.

- **Violencia psicológica:** Es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas y actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad; todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral o psicológico.

Las formas más comunes de violencia psicológica son: comparar a la persona con otra, criticar el cuerpo o las ideas, cuestionar todo lo que hace y cómo lo hace, reírse o burlarse de ella, ponerle apodos, resaltar sus defectos, ignorarla, mostrarse indiferente frente a sus necesidades y estados afectivos, etcétera.

- **Violencia sexual:** Acto u omisión, a través de los cuales se puede: a) inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o consentidas; o b) generar el control, manipulación o dominio de la pareja y causar un daño.

Laura Martínez Rodríguez, en su *Cuadernillo sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres para Operadores de la Justicia en la República Mexicana*, establece que la violencia sexual es un hecho devastador, ya que no se deriva de una ley de la naturaleza ni de la casualidad, sino de una de las expresiones más graves de la violencia permanente ejercida principalmente contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en una sociedad patriarcal y misógina.

- **Violencia económica:** Es la conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser incumplimiento injustificado de las responsabilidades para que la familia tenga una calidad de vida digna, o situación

similar hacia él o la cónyuge, concubina o concubino, relación de hecho y parentesco civil.

- **Violencia estructural.** Es aquella que se sustenta en la existencia de obstáculos firmemente arraigados y que se produce en el tejido social, como son las relaciones de poder que generan y legitiman la desigualdad social. Dicho en otras palabras, es aquella que se funda en las estructuras que generan ausencia de reciprocidad y legitiman la violencia directa, tales como la desigualdad, la explotación, la represión política, las agresiones medioambientales.
- **Violencia espiritual:** Conducta consistente en obligar a otra persona a aceptar un sistema de creencias culturales o religiosas determinadas, o dirigida a erosionar o destruir las creencias de otro.
- **Violencia laboral:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos, cuya suma produce daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual.
- **Violencia en la comunidad o comunitaria:** Se refiere a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos humanos de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. Este tipo de violencia se produce entre personas que no tienen ninguna relación entre sí y que pueden conocerse o no.
- **Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos en cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las

mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

- **Trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños:** Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.²²³

La violencia se puede manifestar aisladamente en un momento determinado, de acuerdo a ciertas circunstancias en la vida de las gentes a quienes concierne. O puede presentarse a través de un modelo típico que se repite cíclicamente y cada vez el nivel de violencia aumenta. En cada etapa del ciclo, el agresor está en pleno control de sí mismo y está trabajando para controlar y debilitar aún más a la víctima.

Entender el ciclo de violencia y el pensamiento del agresor ayuda a las víctimas a reconocer que ellas no tienen la culpa por la violencia que sufren y que el agresor es el responsable.

Una de las razones más importantes de por qué no es fácil romper con el ciclo de la violencia, es justamente porque se presenta de la siguiente forma:

²²³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “*Protocolo de Palermo*”, artículo 3, inciso a).

- **Negación de la violencia:** La víctima maltratada no se reconoce como tal o minimiza la situación. Asume el sufrimiento como un desafío, como si ella pudiera cambiar la situación, considerando que la irritabilidad de su compañero se debe a factores externos como la falta de trabajo, los problemas, e incluso llegan a culpabilizarse a sí mismas. Encuentran cualquier argumento para justificar a su pareja. Si ya no pueden justificarlo buscan argumentos para negarse a salir de esa realidad (económicos, amor, los hijos, etc.) y evitar la eficacia de una posible ayuda.
- **Inicia y crece la tensión:** Al principio la tensión es la característica del maltratador, se muestra irritable y no reconoce su enfado, por lo que su compañera no logra comunicarse con él, lo que provoca en ella un sentimiento de frustración. Regularmente se inicia con sutiles menosprecios, ira contenida, fría indiferencia, sarcasmos, largos silencios. A la víctima se le repite el mensaje de que su percepción de la realidad es incorrecta, por lo que ella empieza a preguntarse qué es lo que hace mal y comienza a culpabilizarse de lo que sucede. Esta tensión va creciendo con explosiones de rabia cada vez más agresivas.
- **Etapa de violencia explícita:** Estalla la violencia y se mezclan todas sus formas: la física, a través de diversas formas de agresión al cuerpo (golpes, las heridas, los moretones); la psicológica, la cual se manifiesta a través de amenazas, desprecios, humillaciones; la de tipo sexual, consistente en coacciones tendientes a obtener la realización de determinada conducta sexual; y la económica, la cual se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas. En la medida que esta etapa se repite en una relación, va siendo más y más larga.
- **Etapa de la reconciliación:** El agresor parece haberse dado cuenta de lo hecho, muestra arrepentimiento, promete no volver a ser violento, puede hasta mostrarse cariñoso. La víctima refuerza su negación de la violencia y cree que el agresor puede cambiar. Esta etapa puede ser una luna de miel o simplemente una etapa

tranquila. En la medida en que se repite el círculo de violencia este periodo se va haciendo más y más corto hasta desaparecer y quedar sólo en una mezcla de las etapas de tensión y de violencia explícita.

Más allá de cualquier diversidad teórica para explicar el fenómeno de la violencia de género, no se puede disentir de que en la tarea de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, siempre deben estar presentes los siguientes principios básicos:

- Ningún ser humano merece ser víctima de violencia.
- La violencia no debe tener lugar dentro de nuestra vida.
- La violencia no debe existir dentro de la familia.
- La violencia generalmente culmina y constituye un delito.
- Quien genera violencia debe ser responsable de sus acciones.
- Ningún argumento o razonamiento justifica el uso de violencia.
- La conducta violenta puede controlarse y dominarse.
- La mujer y el hombre tienen derecho a expresar sus sentimientos, pero no a recurrir a la violencia.
- Una mujer víctima de la violencia no está justificada para ejercer violencia sobre sus hijos.
- La violencia no se detiene espontáneamente y en cambio, si aumenta con el paso del tiempo.

- La seguridad y atención a las víctimas deben ser prioritarias.
- La atención a las víctimas de violencia debe ser integral, profesional y especializada.
- Las mujeres víctimas de violencia no son masoquistas ni obtienen placer en ser amenazadas y dañadas, su situación obedece al entorno y circunstancias de vida.
- Los hombres violentos no son individuos con alguna patología especial.
- Las mujeres víctimas de violencia deben ser tratadas como personas, no como madres o esposas.
- Toda persona que trabaja en instituciones que atienden este problema debe estar capacitada para detectarlo, ya que no siempre es evidente o visible.

El conocer y asimilar estos principios básicos obliga a cuestionar y revisar de manera individualizada la historia personal de cada una de la víctimas, con el objeto de usar las herramientas y técnicas adecuadas para crear un modelo integral que permita abordar y solucionar esta problemática aplicando lo necesario en cada caso concreto.

Las relaciones familiares pueden llegar a ser dañinas, y el amor no es el único vínculo que une a los miembros de la familia; el rencor y el resentimiento también son moneda común. Cuando se adquiere conciencia de ese problema, se empieza denunciar lo que en un primer momento se denomina maltrato doméstico. Pero esta denuncia no se hace con la voluntad de contemplar las diversas formas y sujetos que puedan intervenir en situaciones de daño, sino que únicamente reciben atención privilegiada los malos tratos de los hombres

hacia las mujeres. Lo que inicialmente se denomina maltrato doméstico se empieza a denominar violencia de género.²²⁴

La violencia contra las mujeres busca someterlas en todos los aspectos de su vida y se manifiesta en formas diversas y con variados matices, a veces interrelacionados y a veces recurrentes. La violencia ejercida contra las mujeres en espacios privados se refiere a la cometida por una persona con quien mantienen una relación de tipo íntima, incluidos el compañero, familiares y amigos, ya sea que esa violencia se produzca dentro o fuera del hogar, entendiendo este espacio no como un lugar físico donde se manifiesta la violencia, sino como el tipo de relación cercana que existe entre el agresor y la víctima.

Las manifestaciones de violencia dentro de la pareja no se reducen únicamente a los golpes, sino que comprenden toda una gama de actos psicológicos, físicos y sexualmente coercitivos, así como la explotación y el abuso económico practicados contra las mujeres por su pareja actual o anterior, todos sin el consentimiento de la mujer.

Durante mucho tiempo la violencia hacia las mujeres por parte de la pareja fue considerada como un problema individual, privativo del ambiente familiar, en múltiples ocasiones minimizado, ocultado y hasta justificado, y ante el cual la sociedad y los organismos e instituciones públicas no tenían nada que decir o hacer.

Cada uno de estos hechos encierra particularidades y características que los hacen importantes; sin embargo, cada uno depende del grado de tolerancia o de percepción por parte de las mujeres y la frecuencia con que estos actos se presentan.

Sin lugar a dudas, la violencia contra las mujeres es una problemática en todo el mundo, por ejemplo, más de 60 millones de mujeres han desaparecido o están muertas, un gran número de mujeres, jóvenes, niñas [...] y personas mayores viven en situación de violencia familiar; otros datos reflejan que entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, la

²²⁴ IZQUIERDO, María de Jesús, *La concepción dominante de la violencia de género y la resistencia a la socialización del cuidado* [en línea], Universitat Autònoma de Barcelona, formato .pdf, p. 25. Disponible en: http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletin_ECOS/10/Socializacion_del_cuidado.pdf

violencia familiar representa casi un año de vida perdido por cada cinco años de vida saludable.²²⁵

Uno de los frenos más recurrentes en la participación de las mujeres en la toma de decisiones, tanto en la esfera pública como la privada, es la violencia que sistemáticamente se ejerce sobre ellas.

Ciertamente, la lucha contra la violencia ha sido un proceso sinuoso porque ha estado lleno de obstáculos de diversa índole, sin embargo, al día de hoy, se ha afianzado como una demanda social de las mujeres. El gran reto está dado, los trazos del camino de la igualdad están delineados para conseguir una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres.

También se debe tomar en consideración que cualquier intento de erradicar la violencia sin tomar en cuenta las desigualdades sociales, políticas y económicas entre hombres y mujeres está condenada a fracasar porque no ataca directamente al origen de la misma. Lo que debe prevalecer es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. No se trata de combatir la violencia porque implica altos costos en los sistemas de salud o de impartición de justicia, o porque impide a las mujeres desarrollar su potencial productivo, como lo ha sostenido el Banco Interamericano de Desarrollo, sino garantizar su bienestar porque éste es su derecho. En la medida en que las mujeres lo asuman como tal y encuentren canales adecuados para ejercerlo, estarán avanzando en su afirmación como sujetos y de la transformación de las relaciones de poder.²²⁶

1.1. Ámbito Internacional

La violencia ejercida contra mujeres y niñas es una manifestación extrema de la desigualdad y discriminación por motivo de género y a la vez una herramienta, a veces mortal, por mantener su situación subordinada. Ninguna mujer o niña está completamente

²²⁵ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, *Op. Cit.*, p. 11.

²²⁶ FERNÁNDEZ DE JUAN, Teresa, (coord.), *Violencia contra la mujer en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004, p. 103.

libre de riesgo o alcance de esta pandemia mundial. Según señaló el Secretario General de la ONU, “*la violencia contra las mujeres y niñas deja su nefasta huella en cada continente, país y cultura*”.²²⁷

La Organización Mundial de la Salud, OMS, concluyó recientemente, a través un informe denominado *Estimaciones globales y regionales de la violencia contra las mujeres*,²²⁸ elaborado en conjunto con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, que el 35% de las mujeres en el mundo han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja; el 30% de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia física y sexual; el 38% de los asesinatos de mujeres a nivel mundial se debe a la violencia conyugal.

La prevalencia de maltrato a las mujeres se sitúa en África con 45.6%; en el sudeste asiático con 40.2%; en el Mediterráneo oriental con 36.4%; en América con 36.1%; mientras que en los países de altos ingresos se obtuvo 32.7%, en el Pacífico occidental 27.9%, y en Europa del este 27.2%.

Sin duda, la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial. Por lo tanto, es esencial que los Estados reconozcan todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas; para lo anterior, es pieza importante velar porque ningún principio basado en costumbres o tradiciones justifique la violencia contra mujeres y niñas.

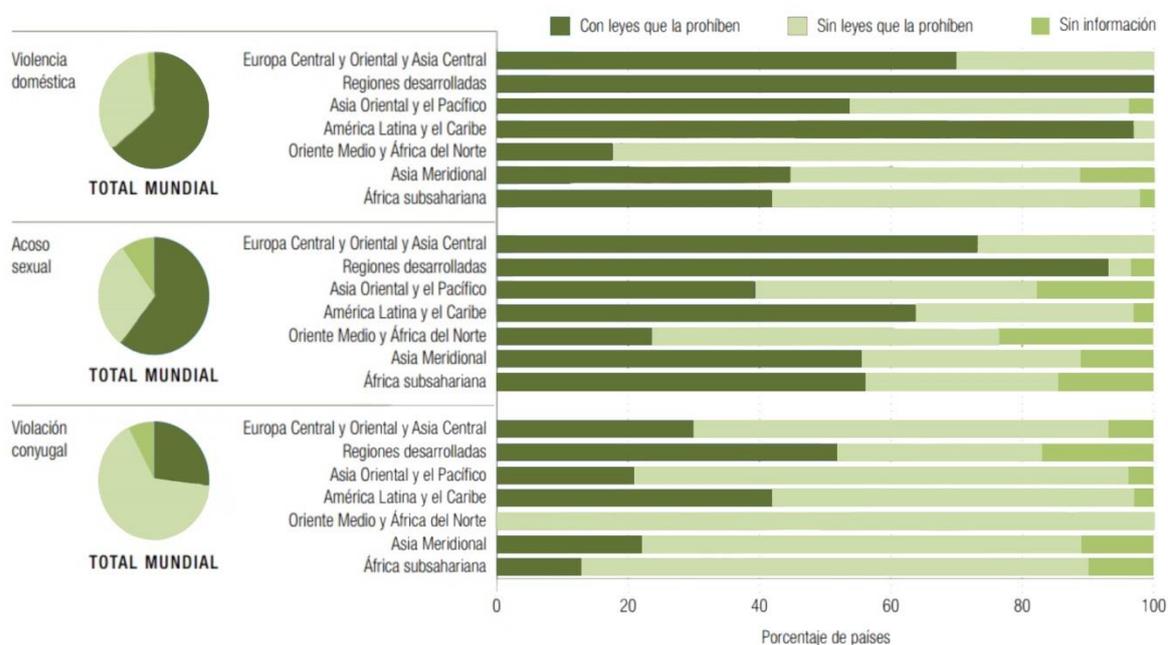
En las últimas tres décadas las reformas jurídicas en defensa de los derechos de las mujeres han avanzado considerablemente a nivel mundial; por ejemplo, en 139 Constituciones se consagra la igualdad de género, en 125 países se han aprobado leyes en contra de la violencia doméstica y 117 prohíben el acoso sexual laboral, para que los lugares de trabajo sean más seguros para las mujeres; lo anterior debido a que los Estados tienen el

²²⁷ ONU Mujeres, *El Progreso de las Mujeres en el mundo. En busca de la justicia*, Estados Unidos, 2011, p. 32.

²²⁸ Para mayor información consulte la página de Internet: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf

deber de promulgar y ejecutar leyes que prohíban la violencia contra este sector poblacional, ya que esta obligación nace de la suscripción y ratificación de numerosas convenciones, declaraciones y tratados.

ONU Mujeres informa, además, que en 1992 la Cámara de los Lores del Reino Unido derogó el principio consuetudinario relativo al consentimiento pleno de ambos cónyuges a toda actividad sexual al momento de contraer matrimonio, decisión que se tradujo en una tendencia global hacia el reconocimiento de la violación conyugal como delito, tan es así que para el mes de abril de 2011, 52 países han modificado su legislación penal para tipificar la violación conyugal.



De la anterior gráfica²²⁹ se desprende que dos tercios de los países cuentan con leyes que tipifican la violencia doméstica, pero una gran tasa de países aún no tipifica la violencia conyugal como delito.

Para ser específica, sólo ciertos países desarrollados tales como: Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia,

²²⁹ Fuente: El Progreso de las Mujeres en el Mundo; ONU Mujeres.

Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, San Marino, Suecia y Suiza tipifican ambos delitos, inclusive el acoso sexual; además de los países de Europa central y oriental y Asia Central: Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Montenegro, Polonia, República Checa, Rumania, Serbia, Turquía y Ucrania. Mientras que en América Latina y el Caribe, los países que tipifican ambos delitos son: Argentina, Bahamas, Belice, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Uruguay y Venezuela.

1.2. Ámbito Nacional. México.

En México, como en todo el mundo, las mujeres son tratadas generalmente por el Estado y la sociedad en conjunto, de manera francamente desigual, sobre las bases de una discriminación histórica.

Uno de los valores que inspira nuestro sistema constitucional es el respeto a la igualdad entre los sexos, que se encuentra contenido en el artículo 4 constitucional, y que establece el principio de igualdad, entendido como uno de los valores fundamentales de convivencia humana y de desarrollo de todo Estado que aspira a la justicia social y al respeto de los derechos humanos. Este precepto constitucional tiene como función garantizar la participación social y política en igualdad de condiciones, la cual deberá alcanzarse a través de medidas legislativas, judiciales y administrativas, que algún tiempo no existieron o que existiendo, mostraban un desequilibrio manifiesto reflejado en formas de discriminación aceptadas socialmente.²³⁰ Por lo tanto, si el Estado mexicano no cumple con la disposición constitucional de igualdad de género, no sólo quebranta el precepto, sino que también está incumpliendo los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en materia de derechos humanos de las mujeres.

²³⁰ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p.53.

La creciente violencia contra las mujeres en México ha generado violación sistemática de sus derechos humanos, agudizándose por la falta de acceso a la justicia y la permisividad del Estado. La tolerancia del Estado ante violaciones graves a la integridad de las mujeres, por su actitud omisa en cuanto a la defensa y protección de sus derechos humanos provoca violencia institucional, que se caracteriza porque no implica necesariamente el uso de la fuerza física por agentes del Estado; la violación de derechos humanos se puede producir a través de otras vías, como acciones negativas por parte del Estado al impedir, obstaculizar o hacer que una acción sea jurídicamente imposible, y en ambos casos sin recurrir a la fuerza física, sino mediante decisiones normativas o judiciales.²³¹

1.2.1. Federal

Con el propósito de proporcionar información estadística que permita evidenciar la violencia contra las mujeres en nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, y el Inmujeres, llevan a cabo desde hace algunos años la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH. Este proyecto estadístico se realiza en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Tiene una visión interinstitucional y cuenta con el apoyo y seguimiento de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados. Los resultados que se desprenden de la ENDIREH contribuyen, indudablemente, al posicionamiento del tema de la violencia de género en la agenda pública del país.

Bajo esa tesitura, en el 2003, se llevó a cabo la primera ENDIREH, con la colaboración del Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, UNIFEM, aplicada del 20 de octubre al 14 de noviembre de 2003, en un universo de 57, 230 viviendas, la cual arrojó como resultado que el 46.6% de las mujeres entrevistadas señalaron haber sufrido algún tipo de violencia en su vida.

²³¹ RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS “TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS”, *Violencia Institucional contra las Mujeres en México*, México, 2010, p. 20.

Tres años después, se llevó a cabo la ENDIREH 2006, aplicada del 3 de octubre al 11 de noviembre, en 128, 000 viviendas en todo el país, con el objetivo de indagar la incidencia de la violencia de género que habían sufrido las mujeres en los doce meses previos a la entrevista; constituyéndose como la primera encuesta sobre violencia contra las mujeres con representatividad en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal y con la facilidad de construir indicadores urbanos y rurales. Los resultados de esta encuesta reflejaron que el 40% de las mujeres refirieron haber vivido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja.

Posteriormente, se llevó a cabo la ENDIREH 2011, realizada en el mes de diciembre de ese mismo año, misma que analizó la violencia contra las mujeres casadas o unidas, independientemente de que su pareja fuera o no residente de la misma vivienda; igualmente, la ejercida contra las solteras y las mujeres que alguna vez tuvieron pareja y que en el momento de la entrevista estaban divorciadas, separadas o eran viudas; también se consideró a las solteras.

La ENDIREH 2011 atendió los mismos requerimientos que en el 2006, mejorando su captación en cuanto al estado civil. Además, la encuesta 2011 captó los ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres, en el ámbito laboral, escolar y comunitario, extendiendo la investigación a la violencia ejercida contra las mujeres por otros familiares, distintos al cónyuge, compañero o pareja, identificando al tipo de agresor y el lugar de la agresión, así como la acotación temporal de ocurrencia al último año, las instancias de ayuda a las que recurrió y las acciones legales realizadas una vez que acudió a dichas instancias por la agresión experimentada.

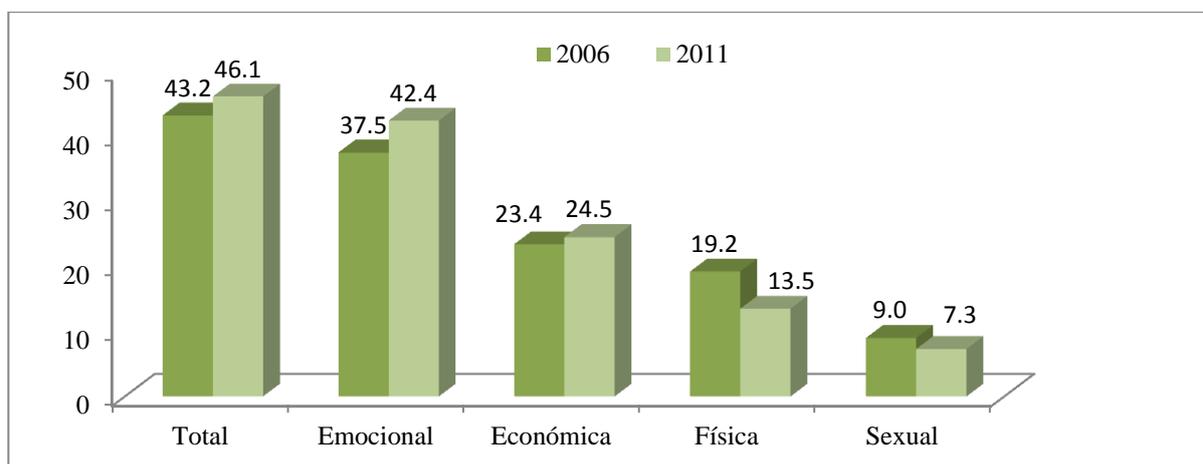
Distinguir entre las distintas formas de agresión resulta en ocasiones muy complicado, porque en la mayoría de las veces se presentan conjuntamente; sin embargo, para poder diferenciarlas y anotar sus alcances en forma organizada, se conceptualizaron cuatro tipos de violencia al interior del hogar: emocional, económica, física y sexual.

A manera comparativa entre la ENDIREH 2006 y la ENDIREH 2011, cito los datos contenidos en los documentos para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la LXII Legislatura (2012-2015) de la Cámara de Diputados, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.²³²

En el año 2006, el 43.2% de las mujeres mayores de 15 años asintieron haber sido violentadas por su pareja durante su relación; 5 años después esta proporción se incrementó hasta 46.1%.

La violencia del tipo emocional se declaró por una mayor proporción de mujeres en el año 2011 (42.4%) que en 2006 (37.5%). La violencia de tipo económica se incrementó en 1% en el periodo mencionado. Y la violencia física se redujo considerablemente, de un 19.2% en el 2006 a un 13.5% en el 2011.

Como se observa en la siguiente gráfica,²³³ el porcentaje de mujeres de 15 años y más que declararon haber sido víctimas de violencia sexual en el año 2011 fue de 7.3%, cifra que disminuyó 2 puntos porcentuales en comparación con el 2006.



²³² El 17 de diciembre de 1999, a través de la resolución 54/2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación contra la Mujer, en conmemoración del brutal asesinato de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden de Rafael Trujillo en 1960.

²³³ Fuente: CEAMEG con base en INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2006 y 2011. Tabulados básicos.

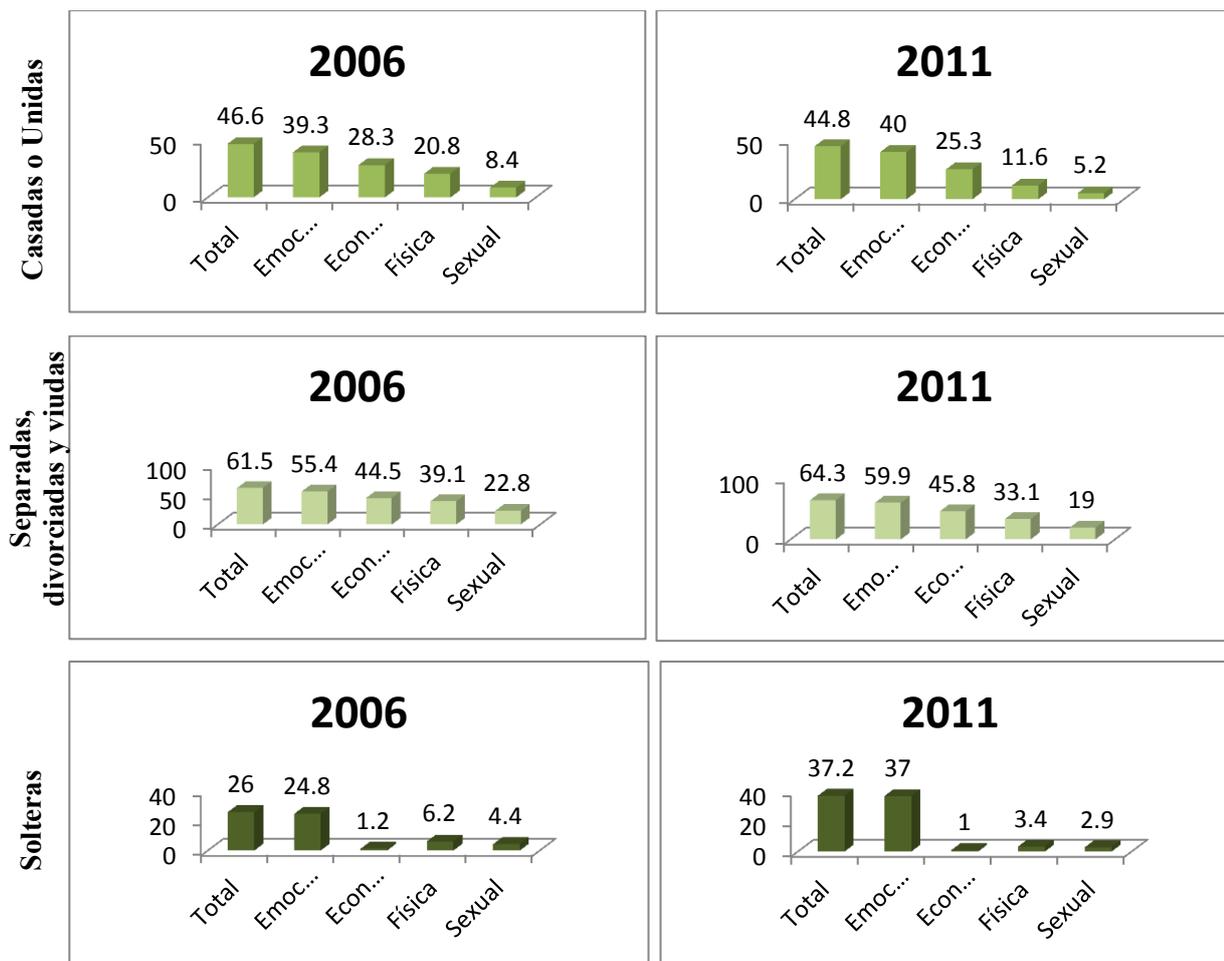
Las mujeres desunidas, es decir, las separadas, divorciadas o viudas y las solteras son las que presentan un cambio notorio en cuanto al aumento de la proporción de mujeres que declararon haber sido víctimas de violencia por parte de sus parejas. Las primeras registraron un porcentaje por violencia de 61.5% en el año 2006 y en el 2011 de 64.3%. En relación con las mujeres solteras el cambio fue de más de 10 puntos porcentuales, de registrar 26% en el año 2006 a 37.2% en el 2011.

En cuanto a la violencia de tipo emocional tenemos que en el 2006 ésta se encontró en un 24% de las mujeres, mientras que en el 2011 fue reconocido por el 37% de las mujeres participantes. Los demás tipos de violencia que padecen las mujeres solteras presentan una baja incidencia; sin embargo, la violencia de tipo física y sexual disminuyó en este periodo, de 6.2 a 3.4% en el caso de la física; y de 4.4 a 2.9% en el caso de la sexual.

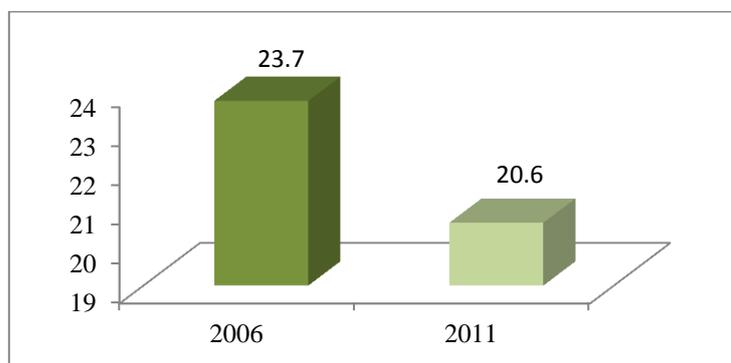
En el caso de las mujeres casadas o unidas se observó una disminución en la violencia económica ejercida por sus parejas, de 28.3 a 25.3%; mientras que en los casos de violencia física, la proporción de mujeres víctimas de este tipo de violencia por parte de sus parejas disminuyó de 20.8 a 11.6%, al igual que la proporción de las mujeres víctimas de violencia sexual de 8.4 a 5.2%.

Acorde a la siguiente gráfica,²³⁴ las mujeres separadas, divorciadas o viudas son las que presentan mayores proporciones en todos los tipos de violencia considerados, respecto al resto de las mujeres por estado conyugal. En su conjunto, se registró en 2006 más de 61% de víctimas de violencia de pareja, mientras que las casadas o unidas registraron 46.6% y las solteras 26%.

²³⁴ Fuente: CEAMEG con base en INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 y 2011. Tabulados básicos.

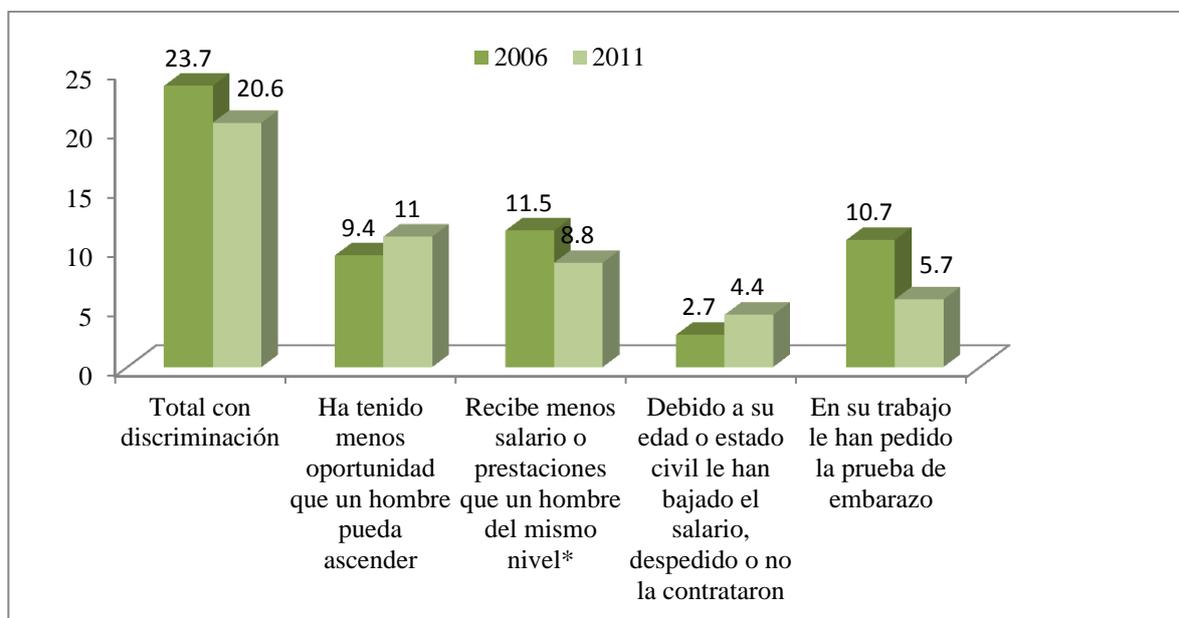


En relación con la discriminación laboral de la que son víctimas las mujeres, tenemos que disminuyó de 23.7 a 21% con relación del 2006 al 2011, conforme se observa en la siguiente gráfica.²³⁵



²³⁵ Fuente: *Idem.*

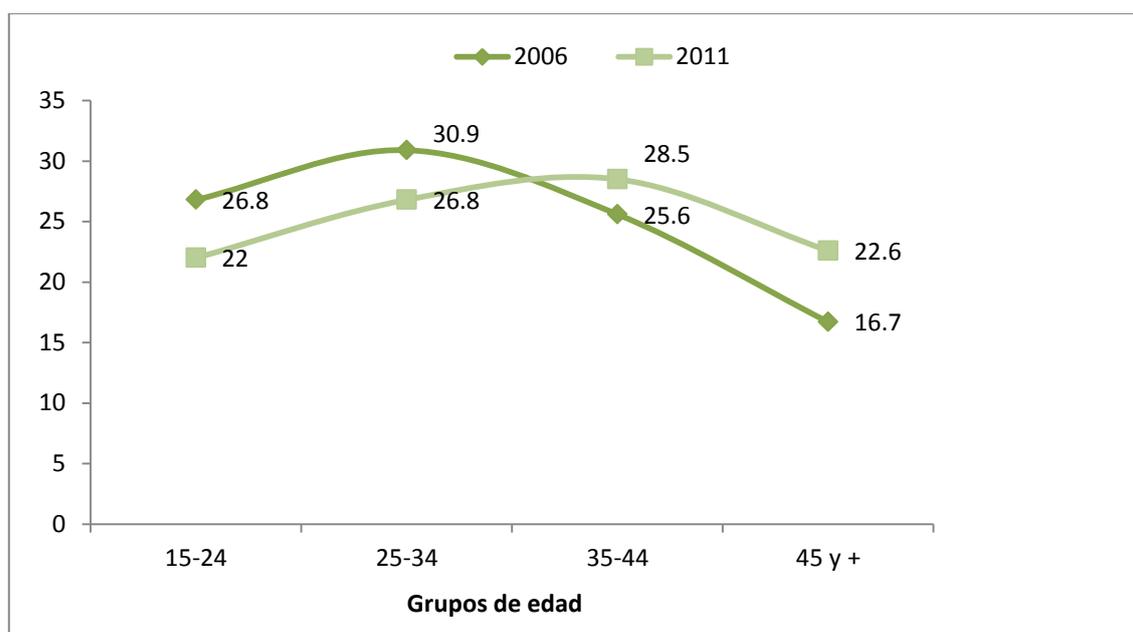
Según el siguiente gráfico,²³⁶ la discriminación laboral por embarazo disminuyó de 10 de cada 100 en el 2006 a 5 de cada 100 en el 2011. Asimismo, la discriminación salarial disminuyó en casi 3 puntos porcentuales en relación a ese mismo periodo.



Acorde al siguiente gráfico,²³⁷ en el año 2011, la proporción de mujeres discriminadas por cada grupo decenal de edad fue diferente respecto al año 2006. Por ejemplo, en el 2006 se observa que un 26.8% de las mujeres jóvenes de entre 15 y 24 años sufrieron discriminación, mientras que en el 2011 disminuyó a 22%. En el 2006 también se observa que la mayor proporción de mujeres discriminadas en el trabajo se encontraban entre los 25 y 34 años de edad, con un 30.9%, en comparación con el 26.8% de 2011. En tanto que en el 2006 las mujeres de 35 a 44 años obtuvieron un porcentaje de 25.6 frente el 28.5% de 2011; es decir, hubo una mayor proporción de mujeres con discriminación laboral con respecto al resto.

²³⁶ Fuente: *Idem*.

²³⁷ Fuente: *Idem*.



La ENDIREH retoma los aspectos más relevantes del problema de la violencia e incorpora factores personales, sociales, culturales e institucionales involucrados en su presentación, curso y atención.

Entre los factores investigados se han privilegiado aquellos que actúan como obstáculos o facilitadores de una atención adecuada y oportuna y que terminan por ser definitorios para la búsqueda de salidas al problema de la violencia.

1.2.2. Entidades Federativas

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, arroja datos en cuanto a la situación de violencia en cada una de las entidades federativas del Estado mexicano.

Enseguida, a fin de brindar un panorama general en cuanto a esta problemática en el país, se muestra el número de mujeres que han sido víctimas de violencia emocional, económica, física y sexual, en cada una de las entidades, realizando una diferenciación entre las mujeres casadas o unidas, alguna vez unidas y nunca unidas.

ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2011 (INEGI) ²³⁸						
Entidad federativa	Estado Conyugal	Total	Violencia Emocional	Violencia Económica	Violencia Física	Violencia Sexual
Federal	Casadas o unidas	24 961 338	9 981 953	6 318 818	2 899 026	1 315 725
	Alguna vez unidas	7 332 200	4 392 418	3 354 831	2 431 936	1 393 317
	Nunca unidas	7 532 846	2 786 898	75 332	256 631	217 769
	Total	39 826 384	17 161 269	9 748 981	5 587 593	2 926 811
Aguascalientes	Casadas o unidas	246 848	95 142	68 388	30 323	14 677
	Alguna vez unidas	67 026	41 073	34 701	23 017	15 573
	Nunca unidas	107 143	37 967	1 076	2 590	1 624
	Total	421 017	174 182	104 165	55 930	31 874
Baja California	Casadas o unidas	665 133	233 920	129 433	54 373	26 671
	Alguna vez unidas	245 006	137 040	92 900	69 283	43 272
	Nunca unidas	203 760	64 249	1 799	4 118	4 714
	Total	1 113 899	435 209	224 132	127 774	74 657
Baja California Sur	Casadas o unidas	147 953	45 756	28 504	13 361	7 011
	Alguna vez unidas	43 483	23 615	17 529	13 029	7 353
	Nunca unidas	36 694	11 960	635	1 283	548
	Total	228 130	81 331	46 668	27 673	14 912
Campeche	Casadas o unidas	191 630	74 620	45 822	24 943	8 838
	Alguna vez unidas	51 432	29 027	24 494	19 301	10 772
	Nunca unidas	41 384	14 519	137	766	544
	Total	284 446	118 166	70 453	45 010	20 154
Coahuila	Casadas o unidas	646 113	199 416	129 031	56 506	25 399
	Alguna vez unidas	172 541	92 344	74 917	53 543	21 568
	Nunca unidas	163 226	52 376	224	2 979	3 925
	Total	981 880	344 136	204 172	113 028	50 892
Colima	Casadas o unidas	140 351	63 294	44 900	17 812	11 346
	Alguna vez unidas	47 232	28 393	24 848	17 506	11 294
	Nunca unidas	52 187	18 871	336	1 428	1 520

²³⁸ Los datos consignados son referentes a los ordenamientos promulgados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía hasta el mes de junio de 2013.

ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2011 (INEGI)²³⁸						
Entidad federativa	Estado Conyugal	Total	Violencia Emocional	Violencia Económica	Violencia Física	Violencia Sexual
	Total	239 770	110 558	70 084	36 746	24 160
Chiapas	Casadas o unidas	1 048 982	256 046	137 657	96 005	33 807
	Alguna vez unidas	255 649	119 205	86 121	74 699	31 374
	Nunca unidas	178 304	47 341	1 028	4 271	4 671
	Total	1 482 935	422 592	224 806	174 975	69 852
Chihuahua	Casadas o unidas	736 811	308 264	178 043	79 762	39 149
	Alguna vez unidas	291 047	150 720	121 413	88 683	44 244
	Nunca unidas	199 188	73 331	3 974	9 121	3 654
	Total	1 227 046	532 315	303 430	177 566	87 047
Distrito Federal	Casadas o unidas	1 849 637	853 647	439 800	185 951	70 996
	Alguna vez unidas	809 004	558 431	378 741	251 356	137 917
	Nunca unidas	773 064	308 698	8 499	29 894	27 886
	Total	3 431 705	1 720 776	827 040	467 201	236 799
Durango	Casadas o unidas	357 922	116 254	75 843	39 567	16 913
	Alguna vez unidas	108 043	57 162	44 547	35 509	22 900
	Nunca unidas	111 680	31 814	472	3 429	2 492
	Total	577 645	205 230	120 862	78 505	42 305
Guanajuato	Casadas o unidas	1 237 587	409 001	275 974	162 161	58 795
	Alguna vez unidas	265 323	151 964	116 229	105 861	48 772
	Nunca unidas	386 833	121 456	3 258	13 138	8 527
	Total	1 889 743	682 421	395 461	281 160	116 094
Guerrero	Casadas o unidas	728 292	277 117	177 976	97 310	39 203
	Alguna vez unidas	226 610	123 808	90 265	76 824	39 319
	Nunca unidas	173 225	52 407	944	4 382	3 654
	Total	1 128 127	453 332	269 185	178 516	82 176
Hidalgo	Casadas o unidas	610 658	224 843	141 985	82 711	28 224
	Alguna vez unidas	166 630	99 881	75 039	59 297	35 036
	Nunca unidas	161 110	53 240	1 347	3 305	2 634

ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2011 (INEGI)²³⁸						
Entidad federativa	Estado Conyugal	Total	Violencia Emocional	Violencia Económica	Violencia Física	Violencia Sexual
	Total	938 398	377 964	218 371	145 313	65 894
Jalisco	Casadas o unidas	1 558 688	596 899	419 291	167 338	91 390
	Alguna vez unidas	463 352	267 332	228 394	139 454	92 545
	Nunca unidas	579 901	196 844	6 145	18 485	12 366
	Total	2 601 941	1 061 075	653 830	325 277	196 301
Estado de México	Casadas o unidas	3 487 442	1 812 277	1 196 671	490 378	209 350
	Alguna vez unidas	868 120	608 149	474 751	350 140	190 647
	Nunca unidas	1 167 404	551 901	12 926	46 645	50 365
	Total	5 522 966	2 972 327	1 684 348	887 163	450 362
Michoacán	Casadas o unidas	993 646	391 877	261 902	136 674	56 552
	Alguna vez unidas	241 993	143 720	116 887	92 837	59 281
	Nunca unidas	286 407	97 949	2 512	8 981	7 527
	Total	1 522 046	633 546	381 301	238 492	123 360
Morelos	Casadas o unidas	391 712	154 338	107 515	47 465	21 948
	Alguna vez unidas	135 528	82 668	75 397	49 597	28 527
	Nunca unidas	130 894	42 545	1 586	4 127	2 345
	Total	658 134	279 551	184 498	101 189	52 820
Nayarit	Casadas o unidas	249 680	123 837	80 940	34 958	17 408
	Alguna vez unidas	71 602	44 752	33 609	22 588	14 141
	Nunca unidas	71 023	27 374	955	1 746	1 252
	Total	392 305	195 963	115 504	59 292	32 801
Nuevo León	Casadas o unidas	1 084 573	382 302	265 442	84 731	54 797
	Alguna vez unidas	296 013	162 402	130 125	90 065	54 502
	Nunca unidas	310 136	104 141	5 007	10 398	5 327
	Total	1 690 722	648 845	400 574	185 194	114 626
Oaxaca	Casadas o unidas	859 329	322 260	184 674	111 806	52 961
	Alguna vez unidas	224 469	133 015	101 444	73 760	43 275
	Nunca unidas	213 705	73 951	648	5 864	7 784

ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2011 (INEGI)²³⁸						
Entidad federativa	Estado Conyugal	Total	Violencia Emocional	Violencia Económica	Violencia Física	Violencia Sexual
	Total	1 297 503	529 226	286 766	191 430	104 020
Puebla	Casadas o unidas	1 242 073	531 982	341 308	160 644	93 592
	Alguna vez unidas	354 850	223 240	170 598	125 506	72 937
	Nunca unidas	413 118	154 244	5 230	14 783	19 319
	Total	2 010 041	909 466	517 136	300 933	185 848
Querétaro	Casadas o unidas	390 681	145 634	92 010	45 257	20 683
	Alguna vez unidas	100 512	62 451	49 476	35 971	24 553
	Nunca unidas	145 334	45 266	1 717	5 101	4 788
	Total	636 527	253 351	143 203	86 329	50 024
Quintana Roo	Casadas o unidas	301 205	118 858	65 330	32 875	13 843
	Alguna vez unidas	89 197	55 442	44 508	31 973	17 770
	Nunca unidas	67 401	21 882	902	1 660	1 663
	Total	457 803	196 182	110 740	66 508	33 276
San Luis Potosí	Casadas o unidas	558 651	211 730	146 825	75 973	38 552
	Alguna vez unidas	158 972	99 908	80 849	59 425	39 806
	Nunca unidas	181 970	63 005	1 958	7 448	5 638
	Total	899 593	374 643	229 632	142 846	83 996
Sinaloa	Casadas o unidas	630 893	219 354	142 166	51 103	25 923
	Alguna vez unidas	201 571	96 464	75 037	45 247	25 939
	Nunca unidas	174 263	55 913	2 298	6 350	3 076
	Total	1 006 727	371 731	219 501	102 700	54 938
Sonora	Casadas o unidas	585 602	279 404	164 391	45 051	34 150
	Alguna vez unidas	196 954	118 900	81 940	46 016	30 991
	Nunca unidas	154 050	72 155	990	4 342	4 412
	Total	936 606	470 459	247 321	95 409	69 553
Tabasco	Casadas o unidas	505 446	178 795	88 850	48 333	17 772
	Alguna vez unidas	132 945	75 741	50 145	47 801	22 606
	Nunca unidas	95 286	36 993	1 082	3 439	4 453
	Total	733 677	291 529	140 077	99 573	44 831
Tamaulipas	Casadas o unidas	754 730	255 561	152 505	58 439	31 562

ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2011 (INEGI)²³⁸						
Entidad federativa	Estado Conyugal	Total	Violencia Emocional	Violencia Económica	Violencia Física	Violencia Sexual
	unidas					
	Alguna vez unidas	212 802	105 174	82 621	66 709	39 699
	Nunca unidas	202 808	62 515	2 678	11 076	4 498
	Total	1 170 340	423 250	237 804	136 224	75 759
Tlaxcala	Casadas o unidas	258 824	107 068	70 136	35 381	11 213
	Alguna vez unidas	67 503	42 775	35 636	25 510	13 481
	Nunca unidas	87 011	31 678	886	2 867	2 071
	Total	413 338	181 521	106 658	63 758	26 765
Veracruz	Casadas o unidas	1 696 997	661 692	430 474	226 335	94 689
	Alguna vez unidas	575 254	348 330	247 318	180 183	114 399
	Nunca unidas	462 680	185 218	2 670	15 782	10 206
	Total	2 734 931	1 195 240	680 462	422 300	219 294
Yucatán	Casadas o unidas	458 149	186 114	136 660	56 403	24 587
	Alguna vez unidas	115 973	66 792	59 016	36 581	23 554
	Nunca unidas	113 390	41 829	809	3 583	2 047
	Total	687 512	294 735	196 485	96 567	50 188
Zacatecas	Casadas o unidas	345 100	144 651	98 372	49 097	23 724
	Alguna vez unidas	75 564	42 500	35 336	24 665	15 270
	Nunca unidas	88 267	33 266	604	3 250	2 239
	Total	508 931	220 417	134 312	77 012	41 233

Como se observa, el porcentaje de violencia sufrida por mujeres en las entidades federativas que conforman el Estado mexicano, es bastante importante, por lo que, reiteramos, es urgente visibilizar este problema y solucionarlo.

Ciertamente la violencia contra las mujeres, en razón de género, no es un problema que se explique por adicciones, condiciones de pobreza, problemas psicológicos del agresor, etcétera, es un problema de relaciones de poder entre sexos, manejado desde una perspectiva de sometimiento; como tal, las normas, costumbres, valores y asignación de jerarquías a los

roles de género que lo sustentan, se refuerzan en todos los ámbitos, pero es dentro del seno familiar donde se reproducen y se adquieren durante la infancia. De tal forma que los antecedentes de violencia experimentados por la pareja en sus familias de origen sí representan un factor de probabilidad para producir estructuras familiares similares.

La OMS refiere que cuando conviven pobreza y violencia de género, la carga para las mujeres es inmensa, sobre todo, para aquéllas con bajos ingresos. La marginación y la falta de dinero afectan y restringe cada aspecto de su vida, la forma en que viven y dónde viven, lo que hacen y con quién interactúan. Esta injusta situación económica y genérica debilita a las mujeres en su empoderamiento y cuando la violencia de género se añade a sus circunstancias, ellas se sienten incapaces de dejar a sus abusadores, de los cuales dependen económicamente. Su baja escolaridad, su falta de habilidades para ingresar en el mercado laboral que les permita sostenerse a ellas mismas y a sus hijos, así como la falta de un lugar a donde ir, las mantiene en un estado de violencia continuo.²³⁹

Por lo anterior y tomando como base ambos planteamientos contenidos en los dos párrafos precedentes, dedujo que aunque si bien es cierto la violencia hacia las mujeres no es un problema exclusivo de la pobreza, sino más bien de género, también es que aquélla, junto al estado precario de la vivienda, la falta de servicios y de infraestructura, contribuye fuertemente como detonante de la violencia de género.

La violencia contra las mujeres, debido a su condición de género, se da en todos los ámbitos y por parte de agresores diversos, desde la pareja y familiares hasta desconocidos; constituyendo un fenómeno extendido con características y matices diferentes.

²³⁹ MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela, *et al.*, (coord.), *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, pp. 260-261.

1.2.3 Nuevo León

Nuevo León es uno de los estados con mayor desarrollo socioeconómico, ocupando de esta manera un lugar destacado, tanto en el Índice de Desarrollo Humano IDH,²⁴⁰ ajustado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, el cual muestra el logro medio de un país o estado en comparación con otros, así como en el Índice de Desarrollo Relativo al Género.²⁴¹

El pleno desarrollo humano no puede alcanzarse si no se considera que para avanzar en este proceso progresista es necesario que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos locales, públicos y privados, sin discriminación de género. Cabe señalar que el desarrollo humano del que tanto hemos hablado implica el despliegue de libertades de mujeres y hombres para elegir opciones y con ello alcanzar formas de vida dignas.

Dentro de los derechos humanos están consideradas diversas capacidades, tales como: gozar de una vida saludable; contar con educación e información oportuna y de calidad implementada con políticas públicas; tener acceso a recursos materiales que permitan aspirar a una mejor calidad de vida, lo que a su vez facilitaría un desarrollo humano consensuado en el concierto internacional. En el caso particular de las mujeres, la lista incluye el derecho a una vida sin violencia, sin discriminación por razones de género, motivada por una educación con perspectiva de género que empodere a las mujeres y erradique la desigualdad y violencia de género mediante la sensibilización de la sociedad.

Sin embargo, debido a la desigualdad y la discriminación, el Índice de Desarrollo relativo al Género en Nuevo León presenta un deterioro que ha sido calculado en alrededor de 1.11%, lo que evidencia que las mujeres nuevoleonenses tienen un trato asimétrico que

²⁴⁰ El IDH es un indicador del desarrollo humano por país elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

²⁴¹ Es un indicador social similar al IDH y que mide las desigualdades sociales y económicas entre varones y mujeres. Es elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se basa en los siguientes indicadores: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digna.

redunda en la restricción de sus derechos y libertades.

Para contextualizar la situación en el Estado de Nuevo León, son pertinentes los resultados de una serie de estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el año 2010.

En el informe se documenta que los actos de violencia en contra de las mujeres se manifiestan en todos los ámbitos y son ejercidos por diversos sujetos con quienes las mujeres establecen diversas relaciones, desde las más cercanas como la pareja y diversos familiares, hasta por desconocidos, así como directivos, compañeros de trabajo y ocupación.

- El ámbito en el cual ocurre la mayor violencia contra las mujeres en Nuevo León, es en los espacios comunitarios; 41.8% de las mujeres la han experimentado, principalmente los actos de intimidación.
- El segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres son las relaciones de pareja y por ende, el principal agresor es el esposo o pareja. Tres de cada diez mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por él en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.
- El ámbito laboral,²⁴² se ubica como el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres. Tres de cada diez de las mujeres asalariadas, que trabajaron durante 2005, enfrentaron actos de violencia en su espacio de trabajo, principalmente discriminación laboral.

²⁴² Según Kahale Carillo, habitualmente existe la tendencia de asociar la violencia con la agresión física. No obstante, a pesar de la inexistencia de una definición única de violencia en el lugar de trabajo sí concurre un elemento común a la hora de enfocar y plantear el asunto. El concepto de violencia debe ser más amplio que el de simple agresión física (golpear, patear, morder o empujar) y debe incluir otras conductas susceptibles de violentar e intimidar al que las soporta. En consecuencia, la violencia en el lugar de trabajo incluye, además de las agresiones físicas, las conductas verbales o físicas amenazantes, intimidatorias y abusivas. En la mayoría de las ocasiones o no se presta atención o se asumen como parte integrante del trabajo; sin embargo, pueden tener importantes efectos sobre las personas que lo padecen, así como el resto de trabajadores que son testigos.

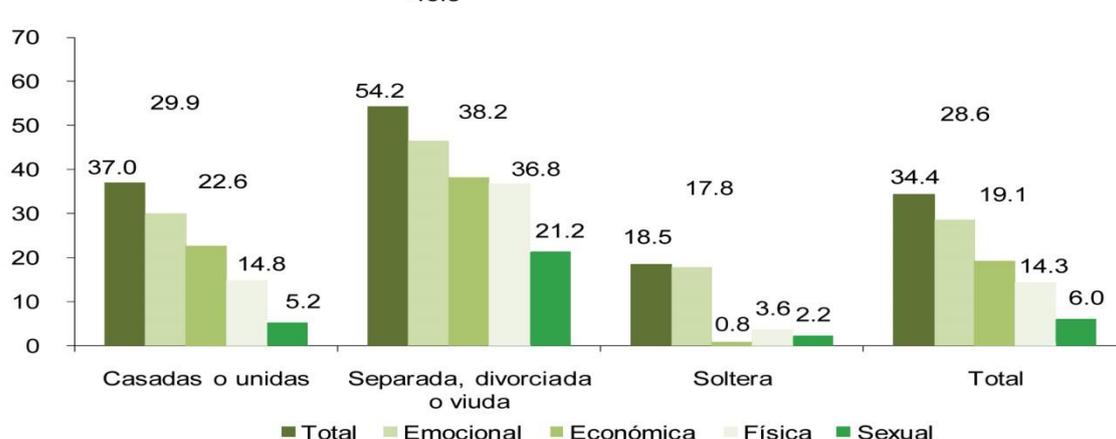
En Nuevo León, la violencia conyugal es la segunda forma más frecuente vivida por las mujeres, después de la violencia comunitaria. En 2006, el 34.4% de las mujeres de 15 años y más han vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de su relación de pareja.

Las mujeres alguna vez unidas (divorciadas, separadas o viudas) reportaron mayores niveles de violencia conyugal, 54.2%, que las casadas o unidas 37%, y que las solteras 18.5%, lo que sugiere que la violencia en el seno de la pareja puede ser un factor condicionante de la disolución de parejas.

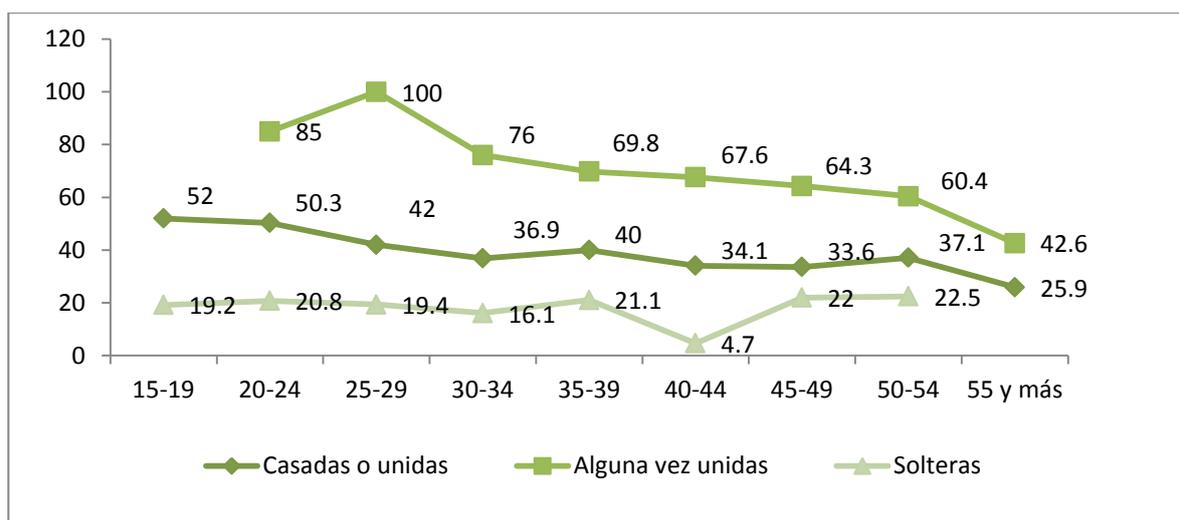
La encuesta da a conocer que de cada 100 mujeres de 15 años y más que tienen o tuvieron una relación de pareja: 29 han padecido violencia emocional (menosprecios, amenazas, prohibiciones, las ignoran, etc.); 19 violencia económica (les niegan o condicionan el gasto, les prohíben trabajar, les quitan su dinero o bienes, etc.); 14 violencia física (empujones, patadas, golpes, agresiones con armas, etc.) y seis violencia sexual (las obligan a tener relaciones sexuales o realizar actos de esa índole, en contra de su voluntad, etcétera).

Como se observa en el siguiente gráfico, de las mujeres alguna vez unidas (divorciadas, separadas o viudas), 46.5% declararon haber sufrido violencia emocional, 38.2% económica, 36.8% física y 21.2% sexual.

Nuevo León. Porcentaje de violencia de pareja por situación conyugal de las mujeres según tipo de violencia, 2006



Según el siguiente gráfico,²⁴³ las situaciones de violencia en la relación de pareja presentan diferencias por grupos de edad y estado conyugal de las mujeres. Entre las mujeres alguna vez unidas, en el grupo de 25 a 29 años de edad todas declararon haber padecido este tipo de violencia, la cual disminuye conforme aumenta la edad de la mujer.



Respecto a las mujeres casadas o unidas se observa una tendencia a la baja, a medida que avanza la edad de la mujer. Por otra parte, en las solteras, la prevalencia de este tipo de violencia es más reducida a la que presentan las casadas o alguna vez unidas en todos los grupos de edad.

Adicionalmente, habría que agregar que el maltrato que ejercen los esposos o compañeros en los últimos 12 meses contra las mujeres, presenta una prevalencia ligeramente más elevada en las mujeres económicamente activas, 33.4%, y en las que tienen primaria completa, secundaria incompleta o completa, 38.5%. La violencia de las parejas no sólo es la más extendida, sino la más grave, en tanto que se ejerce de manera sistemática y orientada a dañarlas de diversas maneras en su integridad física y sexual, emocional, económica.

²⁴³ Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006. Base de datos. Nota: Para el caso de las mujeres alguna vez unidas, el grupo de edad 15-19 años no presenta información en el 2006.

Dos de cada diez mujeres casadas o unidas enfrentan agresiones de dos, tres o hasta cuatro tipos de violencia; mientras que el 44.3% de las mujeres alguna vez unidas fueron objeto de múltiples vejaciones perpetradas por sus ex-esposos o ex-parejas.

La violencia que más se ejerce sola es la violencia emocional, sobre todo entre las mujeres solteras, entre quienes alcanza una prevalencia del 13.5% y en total asciende a 9.6%.

Entre las mujeres unidas y alguna vez unidas se da con mayor frecuencia la combinación de violencia económica y emocional, alcanzando una prevalencia del 7.5% y el 6.3% en los grupos mencionados.

El 5.7% de las mujeres unidas y el 10.7% de las alguna vez unidas, han experimentado violencia física, junto con la económica y la emocional.

Por otra parte, el 16.2% de las mujeres unidas y casadas son agredidas física y/o sexualmente por su esposo o pareja y las mujeres alguna vez unidas, lo han sido en una proporción significativamente mayor, 39.5%.

En todas las relaciones existen momentos o situaciones que provocan conflicto, malestar o enojo, sin embargo, cuando existe un reconocimiento inequívoco del “otro u otra” como sujeto de derecho, que tiene el mismo valor, que es un ente autónomo, estos momentos o situaciones de tensión suelen resolverse sin ejercer el poder o control sobre el otro; es decir, sin limitar o coartar sus decisiones o imponerse por la fuerza y la violencia.

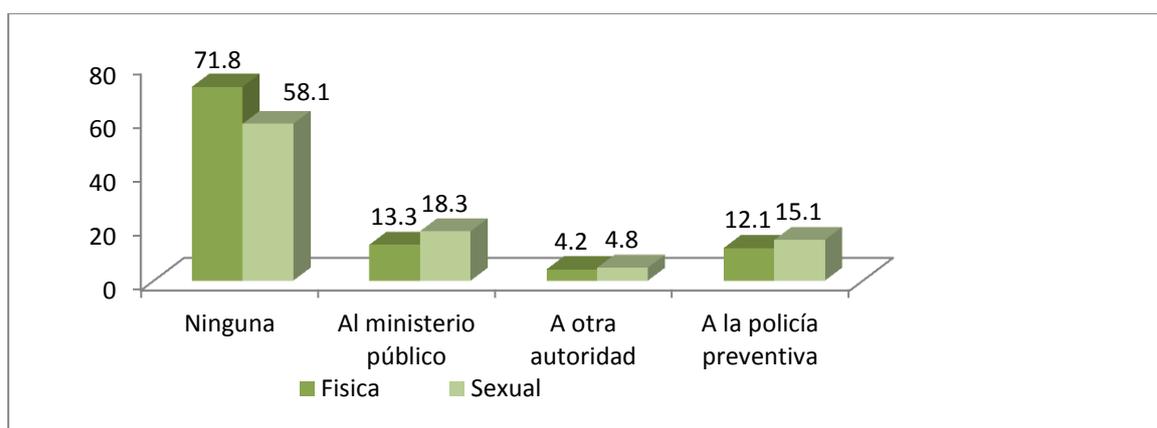
Las situaciones que más molestan a los esposos o parejas, son aquellas donde existe una aparente pérdida de control sobre la mujer, tales como: que ella opine distinto a él; ella le recuerde sus obligaciones; no lo obedezca; se salga sin su permiso; no le dedique suficiente tiempo o atención y, en el caso extremo, se niegue a tener relaciones sexuales con él.

Resulta claro que en una proporción importante, estas situaciones repercuten en la violencia que la pareja ejerce sobre la mujer. El 62.9% de las mujeres que declararon que son agredidas sexualmente, mencionaron que sus parejas se enojan porque ellas no quieren tener relaciones sexuales, el 47.6% de este mismo grupo dijo que se molestan porque opinan diferente o los desmienten y el 45.8% porque les recuerdan sus obligaciones.

Hasta el año 2009, Nuevo León no tenía un gran número de defunciones femeninas con presunción de homicidio, 19 en 2005 y 48 en 2009, que representaban 3% del total nacional. Sin embargo, no encontramos que se haya dado un adecuado seguimiento de las mismas, pues entre esos dos años se redujo la proporción de certificados elaborados por un médico legista, de 84.2 a 70.8%, lo mismo que las necropsias, de 78.9 a 70.8%. Según los certificados de defunción, la violencia familiar en las muertes de mujeres con presunción de homicidio tuvo una gran reducción, al pasar de uno de cada cinco casos a 4.2% de ellos entre 2005 y 2009.

La proporción de muertes violentas sobre el total de defunciones femeninas ocurridas en Nuevo León ha mostrado un ligero descenso entre 2005 y 2009, al pasar de 4.7 a 4.5%, porcentaje este último 10% inferior al nacional; igualmente, por abajo del promedio del país se encuentra el porcentaje de estas muertes violentas de mujeres que corresponden a presuntos homicidios, aunque se duplicó entre estos dos años, de 4.6% en 2005 (cuatro décimas del promedio nacional) a 10.8% en 2009 (70% del mismo). Pese a que en muchas ocasiones las mujeres son agredidas de manera grave, no acuden a denunciar los hechos delictivos perpetrados por su pareja.

Según la siguiente gráfica, observamos que en Nuevo León más del 55% de las mujeres que padecieron violencia física o sexual por parte de su pareja o ex pareja, no recurrieron a ninguna autoridad, particularmente quienes fueron agredidas físicamente, 71.8%.



En Nuevo León, de las 348, 658 mujeres que han sido violentadas a lo largo de su relación, 19.5% han sufrido agresiones extremas, porcentaje siete puntos menor al del país, que asciende a 26.4%. Son 68, 124 las mujeres casadas o unidas que a lo largo de su relación han sufrido violencia de extrema gravedad. De ellas, 52.8% han requerido de atención médica, incluso cirugías, para superar los daños causados por las agresiones; 44.6% han sido pateadas por su esposo o pareja, las han amarrado, tratado de ahorcar o asfixiar, agredido con cuchillo o navaja o les han disparado con un arma; 25.7% de ellas ha soportado que su esposo o pareja haya usado su fuerza física para obligarlas a tener relaciones sexuales; el menor porcentaje, 13.4%, lo constituyen las mujeres que han sufrido cortaduras, quemaduras, pérdida de dientes, fracturas, abortos o pérdida de algún familiar, provocados por la violencia de su pareja.

En cuanto a la violencia en el espacio público, la ENDIREH 2006 muestra que de las mujeres que han experimentado por lo menos un incidente de violencia, el porcentaje de aquellas que han padecido agresiones extremas en el ámbito comunitario nuevoleonés, alcanza un 2.8%; dato inferior a la media nacional, de 5.7%.

Como es de apreciarse, la violencia de género en el Estado de Nuevo León no es un fenómeno desconocido; al contrario, es un flagelo que vulnera los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres nuevoleonesas. Los graves riesgos y costos que deben asumir las mujeres son altos, debido a las alteraciones emocionales y los daños corporales, derivados de manera directa por la violencia que padecen y que incluso pueden poner en riesgo su integridad física y emocional al grado de conducir las a la muerte.

2. Trata de personas

Ante el avance del colonialismo, mujeres y niñas, especialmente africanas e indígenas, eran apartadas de sus lugares de origen para ser comercializadas y utilizadas como servidumbre y/o como objetos sexuales. El problema permaneció en el anonimato durante muchos años, siendo hasta finales del siglo XIX e inicios del XX que la trata empezó a reconocerse como una problemática, con el término “trata de blancas”.²⁴⁴ De lo anterior surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran productos de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

La trata de personas como tal es un fenómeno antiguo que en los últimos años ha sido ampliamente difundido y sancionado, tan es así que en diciembre del año 2000, 147 naciones signaron la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos, uno contra la Trata de Personas, en Especial Mujeres y Niños y otro contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

La trata de mujeres es violencia de género y que, además, es una violación contra los derechos humanos, donde a las mujeres se les valúa como un objeto y se les vende en el mercado del sexo para la prostitución; aunque la trata de personas no solamente comprende la prostitución forzada, sino también trabajo doméstico forzoso, matrimonios falsos, el empleo clandestino y adopciones falsas, entre otros ilícitos. La trata de mujeres, específicamente, tiene su génesis en la explotación económica a merced del género femenino y su sexualidad.

La trata de personas es un fenómeno que se materializa de diferentes maneras, dependiendo del contexto y de las condiciones sociales de determinados lugares geográficos. Entre las formas de trata más comunes podemos mencionar las siguientes:

²⁴⁴ Este concepto fue utilizado para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas, generalmente en países árabes, africanos o asiáticos.

- **Sexual**

Los patrones más comunes en este tipo de trata son el reclutamiento por medio de engaño o fraude, en torno al tipo de trabajo que se va a realizar. Una vez que las víctimas llegan al país destino se dan cuenta que han adquirido deudas millonarias²⁴⁵ con quienes las trasladaron y se les dice que deben pagar su deuda por medio de la explotación sexual. Quienes se niegan son víctimas de violación y en algunos casos son asesinadas.

La explotación sexual se vincula a las relaciones sexuales forzadas, al turismo sexual, la producción de pornografía y los espectáculos con contenido sexual. Las víctimas son raptadas, forzadas o engañadas inicialmente y una vez en el lugar de explotación, son encerradas y obligadas a ejercer estas actividades.

- **Laboral (trabajo forzado)**

Incluye la explotación en el medio laboral, traducándose en bajos salarios, jornadas extenuantes, sin contratos ni pago de vacaciones, indemnizaciones u otro tipo de derechos laborales y en donde, además, están presentes los otros elementos constitutivos de la trata. La trata con fines de trabajo forzado se presenta comúnmente en fábricas, establecimientos comerciales, en la agricultura, hostelería, minería, servicio doméstico, restaurantes, etc. En el caso del servicio doméstico se tiene el agravante cultural que estima como naturales y genéricamente asignadas las labores domésticas a las mujeres, sin considerarlo un trabajo sujeto de regulación. Por otro lado, con frecuencia quienes realizan trabajo doméstico corren un alto riesgo de ser víctimas de abuso sexual y/o violación.

²⁴⁵ Según un informe de la DAS/INTERPOL la deuda contraída por mujeres colombianas puede llegar a los 10 mil dólares para su llegada al país destino, en este caso Holanda o 45 mil dólares si son llevadas a Japón. Citado por la OIM (2006): OIM, *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, OIM, Bogotá, 2006, p.16).

- **Servidumbre y matrimonio**

La servidumbre reproductiva o trata con fines familiares refiere a mujeres utilizadas para tener bebés, que posteriormente son separados de ellas. Los matrimonios serviles se pueden describir dentro de este apartado si su fin solamente involucra el trabajo doméstico, aunque generalmente incluye también la servidumbre sexual, por lo cual podría ser considerada también dentro de la categoría de trata con fines de explotación sexual.

Entre las formas más difundidas de servidumbre está la mendicidad ajena, la cual es más común en personas menores de edad que son explotadas a cambio de comida y un lugar donde dormir. También se ha identificado la modalidad de pedir prestadas niñas o niños para acompañar a personas adultas en sus actividades de mendicidad. Igual importancia tienen la servidumbre doméstica y la servidumbre para delinquir.

- **Extracción de órganos**

La trata con fines de extracción de órganos tiene que ver con la sustracción de un componente anatómico, órgano y tejido de una persona sin su consentimiento o bajo coerción, con fines como la venta, comercialización, traspaso, etcétera.

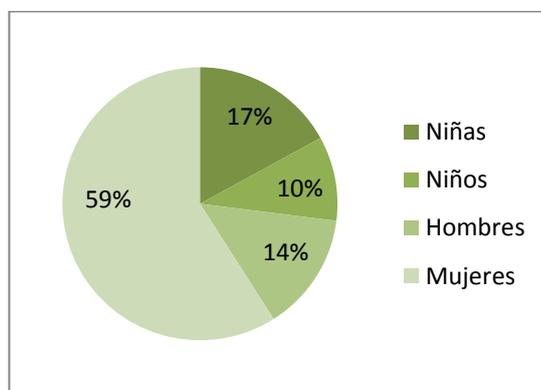
- **Falsas adopciones**

La trata con fines de falsas adopciones se ha visibilizado recientemente al existir personas que se dedican a robar bebés, a contactar familias de escasos recursos y/o mujeres en condiciones de vulnerabilidad (madres adolescentes, por ejemplo), a quienes se les ofrece dinero para dar a sus bebés en adopción. Estos niños y niñas son posteriormente entregados a familias en el extranjero mediante transacciones que involucran importantes sumas de dinero. Pese a que en muchos países estos procedimientos pueden ser legales, hay un gran sub-registro de estas

actividades sobre todo porque los Estados no cuentan con sistemas eficientes y eficaces de monitoreo que den seguimiento estricto a las situaciones de adopción (especialmente internacionales). Estos bebés pueden sufrir violaciones de sus derechos en algún momento de sus vidas debido al desarraigo, a la pérdida de su familia de origen y a la exposición a situaciones de discriminación en los países de destino.

2.1. Ámbito Internacional

Según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, presentado en diciembre de 2012, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, entre 2007 y 2010 la mayoría de las víctimas de trata de personas que se detectaron a nivel mundial fueron mujeres. Si bien la proporción exacta del total varía ligeramente de un año a otro, en el período examinado las mujeres representaron entre el 55 y 60%, del total de víctimas detectadas; las niñas constituyeron entre el 15 y 20% del total de víctimas, tal como se muestra en el siguiente gráfico.²⁴⁶

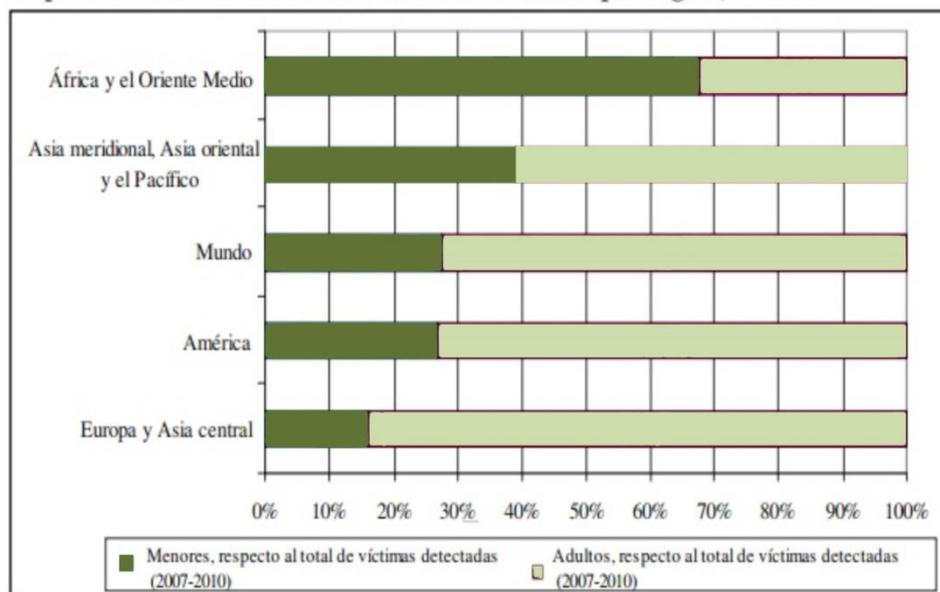


De las víctimas detectadas cuya edad se conocía y se comunicó en el período 2007-2010, aproximadamente el 27% eran niñas, niños y adolescentes. Como comparación, en el período 2003-2006, la proporción había sido del 20%.

²⁴⁶ Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Como se observa en la siguiente gráfica,²⁴⁷ la trata de menores de edad, específicamente de niñas, va en aumento. Entre las víctimas menores de edad hubo más casos detectados de trata de niñas que de trata de niños: dos de cada tres menores víctimas de trata fueron niñas.

Proporción de víctimas menores de edad detectadas por región, 2007-2010



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

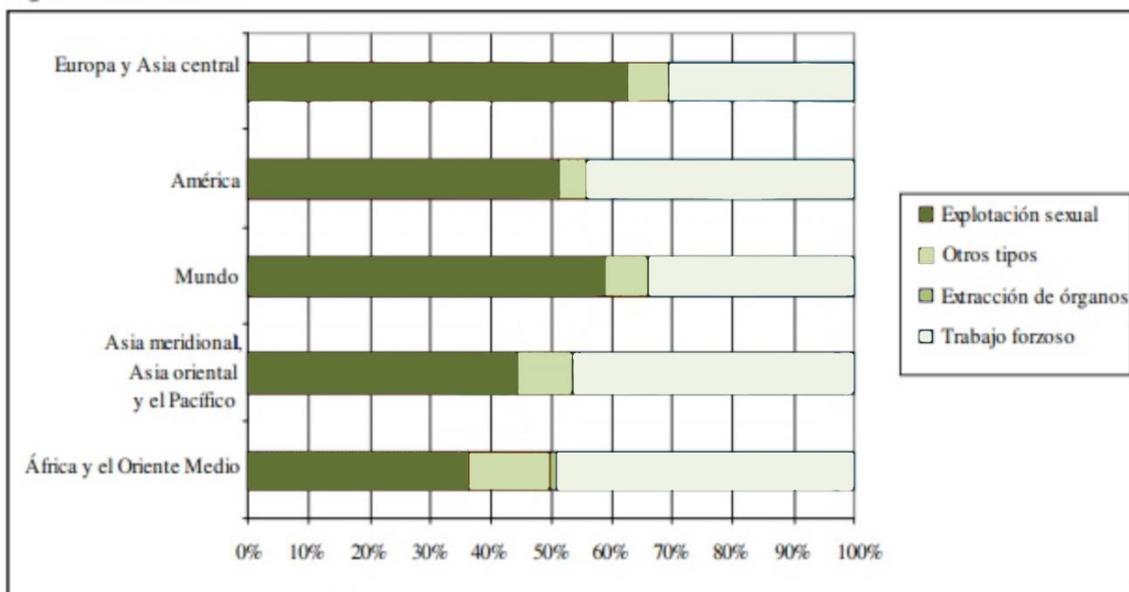
En los países de Europa y de Asia central informan que el 16% de las víctimas detectadas son menores de edad, en el continente africano y Medio Oriente, los menores representaron el 68% del total. Lo anterior revela que existe una diferencia notable entre unas y otras regiones con respecto al sexo y la edad de las víctimas de trata.

El Informe citado señala que la mayoría de las víctimas detectadas en América fueron mujeres. Las niñas, niños y adolescentes representaron aproximadamente el 27% de las víctimas de trata detectadas en la región. En América, Europa y Asia central se detectó que la trata de personas se orienta más con fines de explotación sexual, mientras que en África y el Medio Oriente, Asia meridional y central y el Pacífico, se orienta al trabajo forzoso; de hecho, la trata de personas con fines de explotación sexual es más frecuente que la trata con fines de

²⁴⁷ *Idem.*

trabajo forzoso, aunque este último está incrementándose rápidamente. Tal como se muestra en el siguiente gráfico.²⁴⁸

Formas de explotación, porcentajes del número total de víctimas detectadas, por región, 2007-2010



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

En cuanto a los tratantes se puede mencionar, que si bien la mayoría de quienes cometen trata son hombres, la participación de mujeres es más elevada en este delito que en la mayoría de los demás crímenes. La mayor parte de los países registran tasas globales de delincuencia femenina inferiores al 15% del total (de hombres y mujeres) para todos los delitos, con un promedio de aproximadamente el 12%; en cambio, la proporción de mujeres entre los procesados y condenados por trata de personas es del 30%. Los análisis estadísticos indican que la participación de mujeres en el delito de trata es más frecuente en los casos de trata de niñas. Los estudios sugieren que las mujeres implicadas en la trata de personas suelen ocupar puestos de baja categoría en las redes de trata y desempeñar tareas que las exponen a un mayor riesgo de ser detenidas y procesadas que el que corren los hombres involucrados en esas redes.

²⁴⁸ *Idem.*

2.2. Ámbito Nacional. México

En México,²⁴⁹ el fenómeno de trata de personas responde a diversos factores relacionados, principalmente, con la oferta y demanda de mano de obra barata, las desigualdades económicas y problemas socioculturales aún no resueltos, como la discriminación y la violencia de género. Otras cuestiones, como la ubicación geográfica o el contexto migratorio general, influyen también en la incidencia del delito.

En primera instancia se analizará la situación a nivel federal, para posteriormente conocer el estatus normativo en las entidades federativas, finalizando con el análisis del caso Nuevo León.

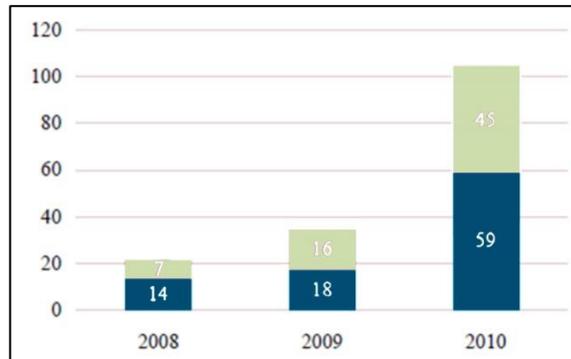
2.1. Federal

Según el Informe sobre Trata de Personas, publicado en 2012 por el Departamento de Estado de EE. UU., México se encuentra en un nivel dos respecto a la atención de la trata de personas. Según dicho Informe, el país no se adecúa a los estándares mínimos previstos en la Ley de Protección de Víctimas de la Trata (normativa estadounidense en la materia), pero cuenta con esfuerzos considerables para ello. Se considera que México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, con fines de explotación sexual y trabajo forzado. Los grupos considerados en situación de mayor vulnerabilidad a la trata de personas incluyen mujeres, niños y niñas, indígenas, personas con discapacidad y las y los migrantes indocumentados.

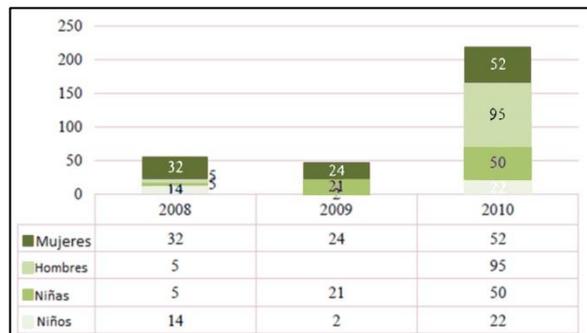
El Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la UNODC, aborda estadísticas concernientes a las investigaciones y los sospechosos por el delito de trata de personas en México. Esta información ayuda a establecer un perfil del posible tratante para poder emprender de manera más eficiente las posibles investigaciones que se puedan generar con motivo de algún caso de trata de personas.

²⁴⁹ Organización Internacional para las Migraciones, *La trata de personas en México Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, OIM, México, 2011, p. 9.

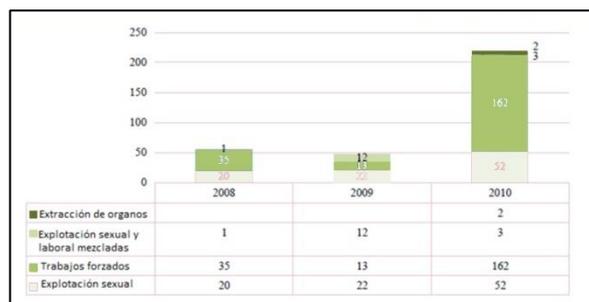
Enseguida se muestra el número de víctimas de trata detectadas por sexo.²⁵⁰



Ahora se muestra el número de víctimas de trata detectadas por edad y sexo.²⁵¹



Asimismo se señala el número de víctimas, de acuerdo al tipo de explotación que sufrieron.²⁵²



²⁵⁰ Fuente: Oficina de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. Guindo: Mujeres. Azul: Hombres.

²⁵¹ Fuente: *Idem*.

²⁵² Fuente: *Idem*.

Del análisis estadístico se puede asentar que existe un mayor registro de casos de trata de personas en México, que denota un incremento de esta conducta delictiva, de manera particular, en las modalidades de trabajos forzados y de explotación sexual. Dicha información precisa los grupos en situación de vulnerabilidad a la trata de personas en México, así como los tipos de trata más usuales en el país; por ende, se considera fundamental un análisis de los datos arrojados, a fin de que las autoridades mexicanas armonicen sus políticas a los estándares mínimos exigidos y fortalezcan los esfuerzos en la lucha en contra de la trata de personas, evitando toda forma de complicidad y tolerancia y generando estrategias de detección y prevención eficaces.

2.2.2. Entidades Federativas

A continuación se presenta una gráfica, consistente en una relación de las entidades federativas que cuentan con una ley que previene y combate la trata de personas, así como la fecha de aprobación y publicación y, en su caso, el reglamento respectivo.

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS ²⁵³					
Entidad federativa	Denominación de Ley	Aprobación	Publicación	Reglamento	Publicación
Federal	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de	29 de abril de 2012	14 de junio de 2012 en el D.O.F.		

²⁵³ Los datos consignados son referentes a los ordenamientos promulgados hasta el mes de junio de 2013.

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS²⁵³

Entidad federativa	Denominación de Ley	Aprobación	Publicación	Reglamento	Publicación
	estos Delitos				
Aguascalientes	NO EXISTE LEY				
Baja California	Ley para combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	29 de septiembre de 2010	1º de abril de 2011 en el P.O.		
Baja California Sur	NO EXISTE LEY				
Campeche					
Coahuila	Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza	13 de noviembre de 2012	20 de noviembre de 2012 en el P.O.		
Colima	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de personas en el Estado de	25 de octubre de 2011	29 de octubre de 2011 en el P.O.		

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS²⁵³

Entidad federativa	Denominación de Ley	Aprobación	Publicación	Reglamento	Publicación
	Colima				
Chiapas	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas	3 de abril de 2009	3 de abril de 2009 en el P.O.	Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas	6 de enero de 2010 en el P.O.
Chihuahua	NO EXISTE LEY				
Distrito Federal	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal	28 de agosto de 2008	24 de octubre de 2008 en la G.O.	Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal	10 de agosto de 2009 en la G.O.
Durango	Ley para la prevención, atención y erradicación de la trata de Personas en el estado de Durango	14 de junio de 2012	5 de julio de 2012 en el P.O.		

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS²⁵³

Entidad federativa	Denominación de Ley	Aprobación	Publicación	Reglamento	Publicación
Guanajuato	NO EXISTE LEY				
Guerrero	Ley Número 761 para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas.	14 de abril de 2011	26 de agosto de 2011 en el P.O.		
Hidalgo	Ley para combatir y prevenir la trata de personas para el Estado de Hidalgo	23 de septiembre de 2010	4 de octubre de 2010 en el P.O.		
Jalisco	NO EXISTE LEY				
Estado de México	NO EXISTE LEY				
Michoacán	Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo	20 de diciembre de 2011	1° de febrero de 2012 en el P.O.		
Morelos	NO EXISTE LEY				
Nayarit	Ley para la prevención y erradicación de la trata de personas en el Estado de	30 de mayo de 2011	15 de junio de 2011 en el P.O.		

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS²⁵³

Entidad federativa	Denominación de Ley	Aprobación	Publicación	Reglamento	Publicación
	Nayarit.				
Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	1° de julio de 2010	30 de julio de 2010 en el P.O.		
Oaxaca	Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca	6 de junio de 2012	22 de junio de 2012 en el P.O.		
Puebla	Ley para la prevención del Delito de Trata de Personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del Estado de Puebla	25 de noviembre de 2010	3 de diciembre de 2010 en el P.O.	Reglamento de la Ley para la prevención del Delito de Trata de Personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del Estado de	14 de marzo en el P.O.

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS²⁵³

Entidad federativa	Denominación de Ley	Aprobación	Publicación	Reglamento	Publicación
				Puebla	
Querétaro	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata De personas en el estado de Querétaro	1° de febrero de 2013	8 de marzo de 2013		
Quintana Roo	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas del Estado de Quintana Roo	30 de noviembre de 2010	10 de diciembre de 2010 en el P.O.		
San Luis Potosí	Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí	22 de diciembre de 2010	27 de enero de 2011 en el P.O.		
Sinaloa	Ley Estatal para combatir y prevenir la trata de personas	14 de junio de 2011	13 de julio de 2011 en el P.O.		
Sonora	Ley de prevención y combate de la trata de personas para el Estado de Sonora	28 de febrero de 2011	10 de marzo de 2011 en el P.O.		
Tabasco	Ley para Prevenir,	2 de diciembre	26 de diciembre de		

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS²⁵³

Entidad federativa	Denominación de Ley	Aprobación	Publicación	Reglamento	Publicación
	Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco	de 2009	2009 en el P.O.		
Tamaulipas	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas	13 de octubre de 2010	19 de octubre de 2010 en el P.O.		
Tlaxcala	Ley para la prevención de la Trata de personas para el estado de Tlaxcala	25 de noviembre de 2009	4 de diciembre de 2009 en el P.O.		
Veracruz	Ley Estatal para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	27 de octubre de 2010	5 de noviembre de 2010 en el P.O.		
Yucatán	Ley para prevenir y sancionar la trata de personas del Estado de Yucatán.	16 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011 en el P.O.	Reglamento de la ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas	28 de septiembre en el P.O.

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS ²⁵³					
Entidad federativa	Denominación de Ley	Aprobación	Publicación	Reglamento	Publicación
				en el Estado de Yucatán	
Zacatecas	NO EXISTE LEY				

2.2.3. Nuevo León

La trata de personas representa un gran problema de índole social, que ha sido abordado en el Estado de Nuevo León desde la perspectiva jurídica, económica y social.

En primera instancia, la conducta delictiva de trata de personas fue tipificada después de que el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Natividad González Parás (2003-2009), presentó una iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado en esta materia, aunado a del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXXI Legislatura (2003-2006).

Cabe señalar que ambas iniciativas consideraban tipificar el delito de trata de personas, en cumplimiento a los compromisos adquiridos por nuestro país, razón por la cual evidenciaron la necesidad de hacer una distinción entre el tipo penal de lenocinio y el de trata de personas, tomando en consideración el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas,²⁵⁴ especialmente cuando se refiere a actos contra mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

²⁵⁴ El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños es uno de los tres Protocolos de Palermo, adoptados por la Asamblea de las Naciones Unidas en la ciudad de Palermo, Italia en el 2000. El Protocolo tiene como objetivo prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

En este sentido, es que en fecha 31 de agosto de 2009, la LXXI Legislatura del Congreso del Estado aprobó una serie de reformas al Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin tipificar la trata de personas.

Sin embargo, en virtud de una resolución del 21 de mayo de 2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que declaró inconstitucionales e inválidas las reformas sobre secuestro y trata de personas realizadas por los Congresos de Aguascalientes, Colima, Coahuila y Baja California Sur, bajo el argumento principal de que se trata de delitos que sólo pueden ser legislados por el Congreso de la Unión; en consecuencia, el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en fecha 1° de junio de 2013, aprobó por unanimidad derogar el tipo penal del delito de trata de personas, reforma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 10 de julio de 2013.

En este sentido, deberá seguirse lo estipulado en Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Posterior a la inicial tipificación de la trata de personas, ante la necesidad de emprender medidas para prevenir ese ilícito, en fecha 14 de diciembre de 2009 la CEDHNL en conjunto con diversos Colegios de Abogados de la Entidad presentamos, ante el H. Congreso del Estado, una iniciativa de Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.

En la citada iniciativa expusimos el contexto en Nuevo León de la trata de personas, en su modalidad de explotación sexual, en razón de una relevante investigación llevada a cabo por un académico de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Dr. Arun Kumar Acharya, en la que documenta, a través de entrevistas a 15 mujeres traficadas durante el año 2007 y 2008 en la Zona Metropolitana de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, la situación en torno al tráfico de mujeres en esta ciudad.

En su artículo, el Dr. Kumar cita que en México existen seis polos centrales para la explotación sexual, éstos son: Cancún, Acapulco, ciudad de México, Ciudad Juárez, Tijuana y Monterrey. Evidenciando así a Monterrey,²⁵⁵ Nuevo León, como uno de los destinos principales para el tráfico de mujeres en México.

Aunque no existe una cifra actual sobre las mujeres traficadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, o al menos no se cuenta con datos de cuántas mujeres están sometidas a la explotación sexual, el Dr. Kumar documenta que lo que sí se sabe es que esta ciudad es el segundo mercado sexual más grande en México, después de la ciudad de México. Dejando claro que el tráfico de mujeres es una violencia basada en el género contra ellas y es una violencia contra los derechos humanos, donde a las mujeres se les trata como un objeto y se les vende en el mercado del sexo para que se prostituyan.

El estudio en comento detalla el *modus operandi* de los traficantes y los denigrantes métodos de sometimiento que se imponen a las víctimas, como el quitarles la libertad para desplazarse, o convertir en adictas a las víctimas por medio de drogas, con el fin de someterlas, evitando que se rebelen y haciéndolas más dóciles. Asimismo, documenta que la edad promedio de las mujeres que han sido traficadas hacia Monterrey fluctúa entre los 15 y 25 años; y que principalmente provienen de estados como San Luis Potosí, Zacatecas, Veracruz y Coahuila.

El Dr. Kumar concluye que en los últimos años, la Zona Metropolitana de Monterrey se ha convertido en una ciudad global y que aunque la ciudad ha crecido en distintas formas y proporciones, este crecimiento también ha llevado al crecimiento de negocios ilícitos, como el caso del tráfico de mujeres, para ofrecer sexo servicio a los turistas, ya que hoy día se han abierto muchas casas de cita, bares, centros de masajes, etc. Además, que las mujeres traficadas en Monterrey sufren violencia física, emocional y sexual, constantemente.

²⁵⁵ Monterrey con una superficie de 894 km² es la capital del Estado de Nuevo León. La población contabilizada hasta el año 2010 ascendía a 1, 135, 512 habitantes.

En este sentido y como parte de la labor legislativa convocada por la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos²⁵⁶ de la LXXII Legislatura (2009-2012) del H. Congreso del Estado, es que se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo, a fin de elaborar un proyecto viable y satisfactorio, en donde todos los involucrados estuvieron de acuerdo, autoridades y sociedad civil organizada, a través de la representación de la CEDHNL, Procuraduría de Justicia, así como del Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, abogados penalistas y demás expertos en la materia; esfuerzo que se realizó de manera constante a lo largo de 4 meses de trabajo legislativo.

De esta manera, con la firme intención de contar con un ordenamiento acorde a las necesidades actuales, en aras de atender de manera eficaz dicha problemática, fue que en fecha 1º de julio de 2010, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó por unanimidad la creación de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, así como una serie de reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales, en el sentido de blindar los derechos de las víctimas y ofendidos en este tipo de delitos.

Entre los objetivos del citado ordenamiento, se encuentran los siguientes:

- Fomentar la prevención, atención, combate y erradicación del delito de trata de personas.
- Llevar a cabo medidas de protección, atención y asistencia necesarias para garantizar los derechos de las víctimas del delito de trata de personas.
- Crear un Consejo Interinstitucional, a fin de establecer las políticas de protección, asistencia y atención de las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención.
- Crear un albergue para víctimas de trata de personas.

²⁵⁶ Presidida por la Diputada María de Jesús Huerta Rea, incansable defensora de los derechos de las mujeres.

Asimismo, establece la adopción de medidas de protección, atención y asistencia necesarias para garantizar los derechos de las víctimas de este delito, mediante la implementación de políticas públicas, planes, programas y acciones en conjunto con autoridades estatales y municipales.

En el caso del albergue se estableció, en el artículo cuarto transitorio de la citada Ley, que la Procuraduría General de Justicia del Estado debería incluir, a partir del ejercicio fiscal 2011 y en los subsecuentes, recursos suficientes para iniciar la construcción del albergue, además de lo necesario para su funcionamiento y administración.

Bajo este contexto y con la encomienda de atender, combatir y erradicar la trata de personas, el Gobierno del Estado, en coordinación con otras instancias, instaló el Consejo para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas de Nuevo León, en fecha 7 de marzo de 2011.

La instalación del Consejo representó el inicio de las acciones para lograr una eficaz coordinación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de las Administraciones Municipales, en todo lo relativo a la respuesta gubernamental al problema de la trata de personas. Significó también la vía idónea para optimizar las tareas de prevención, atención, combate y erradicación desarrolladas por dichas instancias con el fin de ofrecer una solución al flagelo.

3. Femicidio

El término femicidio apareció por primera ocasión cuando inició el movimiento feminista en la década de los 70's,²⁵⁷ se refería exclusivamente a los asesinatos de las

²⁵⁷ Época comprendida entre 1970 y 1979, en donde el término femicidio se refería exclusivamente a los asesinatos de las mujeres provocados por los hombres motivados por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad; posteriormente, gracias a las feministas anglosajonas Diana E. H. Russel y Jane Caputi, el término se redefinió, evolucionando hasta la definición que prevalece en la actualidad en diversos instrumentos jurídicos que analizaremos en este apartado.

mujeres provocados por los hombres motivados por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad.

En México el concepto fue introducido por Marcela Lagarde,²⁵⁸ en el año de 1994, quien denomina así al “conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”.

Desde el punto de vista gramatical, el término mismo de feminicidio ha sido cuestionado. En la traducción del término *femicide* al castellano ha habido dos tendencias: como femicidio o como feminicidio. La diferencia entre estas dos expresiones ha sido objeto de profunda discusión a nivel latinoamericano, la mayor parte de las investigaciones sobre este tema en la región dedican un capítulo o sección a la distinción entre ambas y aún en la actualidad, se sostiene que no existe consenso a nivel teórico en cuanto al contenido de cada uno de estos conceptos.²⁵⁹ La inclusión de la figura penal de feminicidio aún no se ha resuelto totalmente en América Latina, por considerarse como simple homicidio u homicidio conyugal o pasional.

Para definir el término feminicidio partimos de sus raíces latinas: *Femina* (mujer) y *caedo*, *caesum* (matar). La palabra en latín para mujer no es femena, sino femina con “i”. Al unir dos palabras para formar otra, se respetan las raíces de las dos y no sólo se pegan, sino que se pueden poner vocales de unión según el sentido en el que estén las palabras. Por eso, se dice biología y no bioslogía [...] La “i” es una letra de unión de las dos palabras que vienen de la tercera declinación del latín. *Feminis* quiere decir “de la mujer”; entonces la

²⁵⁸ María Marcela Lagarde y de los Ríos es académica, antropóloga e investigadora mexicana, representante del feminismo latinoamericano. Es catedrática en la Universidad Nacional Autónoma de México, e introdujo el término feminicidio a México para describir la situación en Ciudad Juárez, promovió la tipificación del delito en el Código Penal Federal y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁵⁹ CLADEM, Feminicidio. *Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana*, Lima, 2008, p. 10. Disponible en: <http://www.cladem.org/espanol/regionales/Violenciadegenere/Docs/feminicidio2/feminicidio%20vf2.pdf>

muerte de la mujer sería *femiscidium* y de allí pasamos a la palabra feminicidio, que es perfectamente correcta para el español.

Ahora bien, la palabra femenino es un adjetivo y no un sustantivo. En latín, ese adjetivo también proveniente de la palabra *femina* se decía *feminius*, pero pasó al español como femenino porque nos resulta más fácil de pronunciar. Ese cambio de vocales se llama aféresis, que significa eliminación o supresión. Feminicidio significaría entonces la muerte del ser femenino o con características de mujer, sea o no una mujer.²⁶⁰

Dejando de lado la etimología para entrar en materia, el feminicidio es un crimen relacionado con la muerte violenta e intencional de una mujer. Por lo tanto, darle un enfoque familista, es decir, enmarcar solamente este tipo de violencia de género en alguna otra figura ya existente dentro de la codificación penal, no garantiza el acceso real de las mujeres a la justicia; lo anterior es así, toda vez que en innumerables ocasiones se ha propuesto la llana terminología no sexista de “homicidio”, pero este tipo penal da como resultado una desigualdad, por no brindar la asistencia legal adecuada y requerida para atender debidamente el flagelo.

Sin duda alguna, el culmen de la violencia contra la mujer es el feminicidio, que representa el grado máximo de misoginia. Como se ha establecido, éste consiste en el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional, una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad.²⁶¹ Esto es, no son antijurídicos que pudiesen ser atribuibles a las condiciones económicas imperantes durante una crisis, de ahí su gravedad y tampoco es aceptable que se pretenda atribuir su comisión a un evento casual. Por ello, coincidimos en la afirmación de que de presentarse un número significativo de feminicidios, se trata de una fractura en el Estado de Derecho; no resultan del todo útiles las instituciones procuradoras y administradoras de justicia si persisten los crímenes de odio, en

²⁶⁰ MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela, *et al.*, (coord.), *Op. Cit.*, pp. 246 247.

²⁶¹ LAGARDE, Marcela, *Op. Cit.* p. 20.

este caso hacia las mujeres; pero ahondando en el tema, además de la ofensa hacia el género femenino, este tipo de ilícitos hace retroceder a la sociedad como tal, no puede ni debe señalarse únicamente como una “reacción” masculina al empoderamiento y visibilización de la mujer en ámbito que antes le estaba reservado al hombre, pues se estima que estas felonías van mucho más allá del simple crimen.

Además, es de considerarse que los feminicidios no son casos aislados que surgen de manera inesperada, sino que más bien son el último acto de violencia que se experimenta y que es el culmen de una trayectoria de violencia histórica ininterrumpida.

En los casos de feminicidios, el abandono de los cuerpos se manifiesta como un castigo más hacia las víctimas, enviando un mensaje a la sociedad de que las mujeres pueden ser agredidas sin que estos actos sean castigados y en donde se refleja la violencia física y sexual a las que las mujeres son sometidas antes de ser asesinadas, todo esto bajo el amparo de la impunidad.²⁶²

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha constituido como una de las principales herramientas utilizadas por los movimientos de mujeres y feministas en las últimas décadas, para lograr la plena vigencia de los derechos de las mujeres en los diversos países del mundo.²⁶³ De esta manera, ya desde la adopción de la CEDAW, comienza a desarrollarse con fuerza una nueva área en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, enfocada en los derechos humanos de las mujeres.²⁶⁴

Especialmente, a partir de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –en cuanto instrumento vinculante y específico-, es claro a nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que cabe responsabilidad

²⁶² RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS “TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS”, *Op. Cit.*, p. 27.

²⁶³ TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí, *Feminicidio*, México, 2009, p. 37.

²⁶⁴ *Idem.*

al Estado por la violencia contra las mujeres, cuando éste no ha adoptado todas las medidas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación.²⁶⁵

Lo anterior es plenamente aplicable al fenómeno del feminicidio; de esta manera, un Estado que no prevenga, investigue o sancione con la debida diligencia el feminicidio, incumple con su obligación de garantizar el derecho fundamental a la vida de las mujeres. Sumando también que la inexistencia de leyes en ciertas materias puede significar un incumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos, ya que el Derechos Internacional de los Derechos Humanos impone la obligación de adoptar medidas legislativas que tiendan a asegurar el goce de éstos.²⁶⁶

3.1. Ámbito Internacional

Ciertamente, los asesinatos de mujeres por razones de género se dan en todas las regiones, en todos los países y en todas las culturas; en consecuencia, es un asunto de derechos humanos universales y de la innata dignidad humana. Se estima que el alcance mundial del feminicidio fue de 66, 000 víctimas por año entre 2004 y 2009, lo que representa en promedio, casi un quinto de todas las víctimas anuales de homicidio.²⁶⁷

El feminicidio no es un problema local que compete únicamente a los países en vías de desarrollo, desgraciadamente se trata de un fenómeno mundial.

A nivel mundial, la prevalencia de las diferentes manifestaciones de asesinatos de género está alcanzando proporciones alarmantes. Los casos de feminicidio representan entre el 15 y 17% del total de asesinatos registrados al año; es decir, cada año mueren 66 mil mujeres por asesinato brutal a causa de la misoginia.

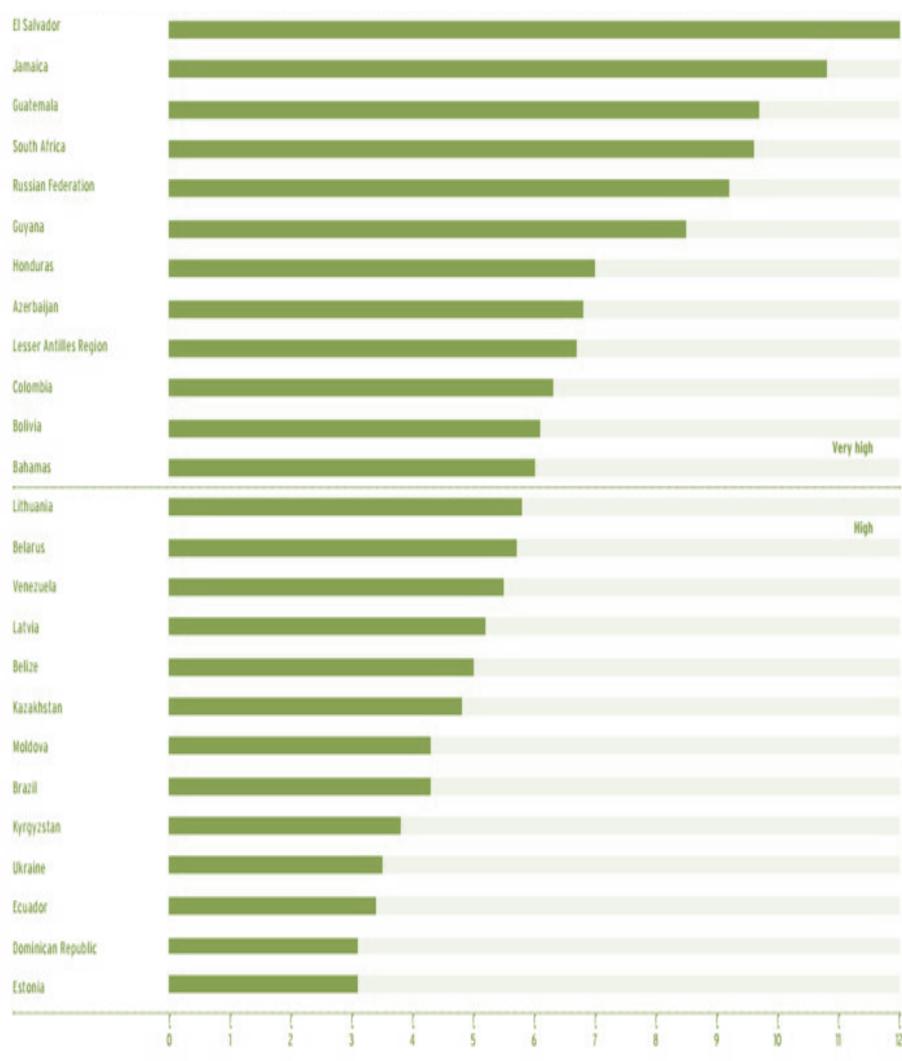
²⁶⁵ *Ibidem*, p. 39.

²⁶⁶ *Ibidem*, p. 41.

²⁶⁷ Discurso de Michelle Bachelet sobre los asesinatos de mujeres por razones de género, incluidos los feminicidios. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/2013/03/speech-by-michelle-bachelet-on-gender-motivated-killings-of-women-including-femicide/>

En América Latina y el Caribe los asesinatos violentos de mujeres son aterradores y del 2010 al 2012 se han duplicado debido a la impunidad. Los países latinoamericanos y caribeños reportan que las mujeres han sido asesinadas con lujo de barbarie en manos de conocidos y desconocidos.

Como se observa en la siguiente gráfica,²⁶⁸ más de la mitad de los 25 países con mayores tasas de feminicidio a nivel mundial están en América Latina y el Caribe.



²⁶⁸ Fuente: Small Arms Survey. Muestra la tasa de Femicidio por cada 100,000 mujeres de 25 países y territorios.

El Salvador encabeza la lista, le sigue Jamaica, Guatemala, Honduras y Colombia. Cabe señalar que para El Salvador, país con la mayor tasa de asesinatos de mujeres en el mundo, fue de gran impulso la experiencia mexicana para que desarrollara su legislación para combatir el feminicidio, en la que el tipo penal está basado en el odio como motivación; de hecho, el Fiscal General de ese país aprobó en el 2012 un Protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio, elaborado por la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América central.

También Sudáfrica, Europa oriental y la Federación de Rusia muestran altos índices de feminicidio en relación a los homicidios en general.

En Honduras y Costa Rica, los estudios demuestran que el 60% de los feminicidios son perpetrados por su pareja o un familiar varón. En Perú, el 70% de los actos de feminicidio se llevan a cabo por un ex o actual pareja. En México, el 60% de las mujeres fueron asesinadas por su pareja o ex pareja.

Aproximadamente 3, 500 parejas íntimas son asesinadas violentamente cada año en Europa. Por ejemplo, en España se ha producido un incremento de 15.16% en el feminicidio en el que se ven involucradas parejas conyugales. En Italia, a pesar de que ha disminuido el homicidio, el feminicidio va en aumento, de un 15.3% en 1992 a un 23.8% en el 2007. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, durante el año de 2009, fueron asesinadas 95 mujeres por su pareja o anterior pareja, comparado al homicidio de varones es una gran cantidad, debido a que solamente se registraron 21 hombres asesinados en ese mismo periodo.

Sudáfrica reveló, a través de un estudio realizado en el 2004, que una mujer era asesinada por su pareja cada seis horas. Por su parte, Zimbabwe encontró que de 42 casos de feminicidios en los que se involucran mujeres mayores de 50 años, son acusadas de brujería por familiares varones, al igual que en Ghana, en donde las viudas son objeto de violencia económica o patrimonial y son sometidas a abusos sexuales y acosos constantes por parte de sus familiares.

Lo mismo sucede en Papúa, Nueva Guinea, en donde las mujeres tienen 6 veces más de probabilidad de ser acusadas de brujería que los hombres y en donde han sido torturadas y asesinadas 500 mujeres, al ser aventadas a alcantarillas, arrastradas en coches, quemadas o sepultadas vivas.

3.2. Ámbito Nacional. México

Diversos organismos internacionales se han pronunciado en contra del Estado mexicano, para sugerirle que es fundamental que cuente con una legislación que castigue con severidad esa atroz conducta delictiva.

De acuerdo al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, OCNF, a este tipo de homicidios se les reconoce como feminicidios, por la forma extrema de violencia que acaba con la vida de las mujeres, donde se manifiesta la discriminación, misoginia y la inequidad de género que se traduce en actos violentos a los cuerpos de las víctimas, aunado a la permisividad del Estado por la acción y omisión de sus responsabilidades.²⁶⁹

En este sentido, enseguida se analiza la situación del feminicidio a nivel federal, especialmente, en torno al incumplimiento del Estado mexicano de sus obligaciones de prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres; la relación de entidades federativas que cuentan con el tipo de feminicidio; y la situación y proceso legislativo de tipificación de esta conducta en el caso del Estado de Nuevo León.

3.2.1. Federal

Si se busca exponer el problema de feminicidio en México, habrá de hacerse referencia de manera casi obligada a la situación particular de una ciudad marcada por esta desgracia. Así es, el ejemplo de este grave fenómeno es Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se manifiestan procesos sociales e históricos, así como económicos, demográficos,

²⁶⁹RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS “TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS”, *Op. Cit.*, p. 24.

delincuenciales, psicológicos e institucionales, los cuales se encuentran íntimamente estructurados con creencias patriarcales y misóginas que buscan continuar con los atavismos y la sumisión femenina. Las influencias de tipos de vida externos, aunado a la incompetencia y corrupción de algunos elementos del gobierno local y federal, que han sido señalados por instancias internacionales,²⁷⁰ agravan el problema. A este respecto urge la atención de todas las instancias de gobierno, pues según lo derivado de la CEDAW, las formas atentatorias a la dignidad de la mujer no se limitan a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre, sino que, en virtud del derecho internacional y los Convenios de Derechos Humanos, los Estados parte también pueden ser responsables por actos cometidos por los particulares si los primeros no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos, o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.²⁷¹ Esto último es el reclamo social a las autoridades con respecto a los feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en zonas conurbadas a grandes centros poblacionales de México.

Aunque actualmente la problemática del feminicidio, no sólo se circunscribe a Ciudad Juárez, Chihuahua. Cabe aclarar que si bien es cierto que los delitos en contra de las mujeres en dicha ciudad ocurren en menor escala hasta el momento actual, tomando como ejemplo a la ciudad capital o en su extensión metropolitana del Estado de México,²⁷² el prejuicio grave se traduce en la trillada frase: “*la frontera es tierra sin ley*”, acrecentándose en la visión el derrotismo ante el problema y consecuentemente la inseguridad. En este contexto, se facilita la existencia de una violencia cruel e irracional, especialmente manifestada por el rencor masculino contra las mujeres, en buena parte detonadas por la independencia económica y sexual de las mujeres que se incorporan al trabajo en la maquila.

²⁷⁰TORRES PASTRANA, Sandra, *México será juzgado ante Corte Interamericana de Derechos Humanos por Feminicidios*, Agencia CIMAC Noticias, abril 4, 2009.

²⁷¹ Recomendación Número 19 CEDAW, Observación No. 9. Informe México.

²⁷² “Dentro de las tipologías de feminicidio sin especificar, en la base de datos del Observatorio (2008) existen 288 casos, de los cuales 105 corresponden al Estado de México, 46 al distrito Federal y 29 a Sonora”. MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela, *Informe del Observatorio Nacional del Feminicidio*, Colegio de la Frontera Norte, México, 2008.

Además, México ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso de tres mujeres asesinadas en esta ciudad, en el conocido “*Campo Algodonero*”. El 10 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana publicó la sentencia en la que condenó a México por violaciones a derechos humanos, en particular por no prevenir, investigar ni actuar con la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en contra de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, niñas y mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como en contra de sus familiares. Los cuerpos sin vida de estas tres mujeres aparecieron junto con otros cinco, tirados en un viejo campo algodouero de la ciudad. La condena a México incluye la responsabilidad internacional por no prevenir ni investigar con la debida diligencia la violencia contra las mujeres que ocurre en Ciudad Juárez desde que inició su registro en 1993.²⁷³

²⁷³ La Corte dispuso en relación con las reparaciones, que: El Estado debe conducir eficazmente el proceso penal y, de ser el caso, procesar y sancionar a las personas responsables de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las tres víctimas, conforme a las siguientes directrices: (i) remover los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los procesos judiciales; (ii) incluir una perspectiva de género en la investigación; (iii) asegurarse que los órganos de investigación y judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial; y (iv) la divulgación pública de los resultados de los procesos. El Estado debe continuar implementando programas de educación y capacitación dirigidos a funcionarios/as públicos/as en: derechos humanos y género; inclusión de la perspectiva de género en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra mujeres por razones de género; y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a las y los familiares de las víctimas si así lo desearan. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable: (i) investigar a las y los funcionarios acusados de irregularidades y aplicar las sanciones correspondientes; (ii) investigar y sancionar a las personas responsables de los hostigamientos de las y los familiares; (iii) continuar con la estandarización de protocolos y manuales, entre otros, para investigar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales, con base en una perspectiva de género; (iv) adecuar el Protocolo Alba, o implementar un nuevo protocolo análogo que siga las directrices señaladas por la Corte en su sentencia (párr. 602.19); y (v) realizar un programa de educación destinado a la población del estado de Chihuahua, para la superación de estereotipos sobre el papel social de las mujeres. El Estado deberá en el plazo de seis meses: (i) publicar ciertos párrafos de la sentencia (párr. 602.15) en el Diario Oficial de la Federación, y en dos diarios de amplia circulación (uno a nivel nacional y otro a nivel estatal) y la sentencia completa en una página oficial del Estado; y (ii) crear una página electrónica que se actualice de manera permanente y contenga la información personal necesaria de todas las mujeres o niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas y que permita dar información anónima sobre el paradero de mujeres o niñas desaparecidas. El Estado deberá en el plazo de un año: (i) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (ii) levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez; (iii) crear o actualizar una base de datos que contenga la información personal de mujeres y niñas desaparecidas, información personal y genética de las y los familiares de las personas desaparecidas y la información genética de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que haya sido privada de su vida en el estado de Chihuahua; (iv) pagar las cantidades por concepto de indemnizaciones y

Con relación a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que el feminicidio es “*el homicidio de una mujer por razones de género*”, que deviene de un patrón de violencia sistemática permitido por el Estado; por ende, la sentencia del caso “*Campo Algodonero*” sienta un precedente a nivel internacional, al condenar a un Estado por violaciones a la Convención de Belém do Pará que, entre otras cosas, determina el deber del Estado para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres.

De la presencia de situaciones de violencia de género, con rasgos extremos y crueles, resultan un cúmulo de fuertes indicios donde la falta de acceso oportuno a las instancias de justicia, sea por ignorancia o burocracia, además de la exclusión social de que son objeto y la limitada voluntad política de algunos actores en el pasado,²⁷⁴ se unieron para hablar de feminicidio impune; la incidencia de estos crímenes implica un furor misógino, que por la distracción, ya sea policial o judicial, han pasado del estatuto de crimen esporádico a estrago colectivo.

La Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios

compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos; y, finalmente (v) rendir a la Corte un informe sobre las medidas para darle cumplimiento a la sentencia.

²⁷⁴Ya desde finales del siglo anterior y dentro de la Recomendación 44/1998, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, advertía sobre la deficiente participación de los órganos encargados de la seguridad, la procuración e impartición de justicia. Pues en el cuerpo de la referida Recomendación formula, entre otras [...] CUARTA. Se sirva ordenar (Gobernador del Estado de Chihuahua) que se inicie y determine un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado LRV, jefe de enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, por los actos y omisiones señalados en la presente resolución. QUINTA. Instruya a quien corresponda el inicio del procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron el Subprocurador General de Justicia Zona Norte, en Ciudad Juárez; el Coordinador Regional y la jefa de Averiguaciones Previas y entonces coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales, contra la Familia y Personas Desaparecidas, todos adscritos a la misma Subprocuraduría; así como el Agente del Ministerio Público, personal de Área de Servicios Periciales y Policía Judicial que han intervenido en la integración de las averiguaciones previas que se mencionan en el presente documento, por las omisiones señaladas anteriormente. SEXTA. Establecer programas de inversión pública con participaciones federales, así como recursos estatales y municipales que tiendan a fortalecer las áreas de seguridad pública y procuración de justicia en la Entidad en todos sus niveles. Tales programas deberán incluir infraestructura, una permanente y adecuada capacitación a los cuerpos policiacos, equipamiento, procesos de selección, y en lo que corresponda, concursos de oposición para que se cumplan con eficiencia y eficacia la labor de seguridad pública. Recomendación a la vista en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/1998/044htm>, Como es de observarse desde entonces y aún hoy se señala una deficiente participación de los actores del estado.

registrados en México, señala que además de las muertes violentas directamente certificadas por los médicos,²⁷⁵ hay otras muertes imputables a la violencia feminicida que se enmascaran con otros decesos, como es el caso de los egresos hospitalarios por muerte. Se refieren a mujeres que presentaron: traumatismos, heridas, fracturas, amputaciones, cuerpos extraños, quemaduras, caídas, agresión con drogas, sustancias corrosivas, agresión por empujón y otros síntomas de maltrato, que debieran ser relacionadas con eventos de violencia y que los médicos se resisten a identificar como tal, violando las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 “*Violencia familiar, sexual y contra de las mujeres, criterios para la prevención y atención*”, que los obliga en estos casos a dar parte al Ministerio Público.²⁷⁶

Es así como el feminicidio en México logra enmarcar la grave situación de la violencia institucional contra las mujeres, en particular, en el ámbito de la procuración y administración de justicia, atentando contra el principio de debida diligencia, donde el Estado está obligado a realizar acciones para prevenir, investigar, combatir, sancionar, reparar y eliminar los actos de violencia contra las mujeres, las cuales han tenido una precaria atención, al no considerar todos los aspectos para una política integral que erradique la violencia contra ellas, la cual no sólo incluye los procesos de investigación e impartición de justicia, sino que abarca a todo el aparato estatal. Así, cada vez que el Estado realiza un trabajo deficiente a nivel administrativo o no emplea estrategias integrales fuera de los procesos relacionados con el nivel judicial, el Estado no responde con la debida diligencia y forma parte de la cadena de violencia hacia las mujeres, llevando a una violencia institucional.²⁷⁷

Mucho se logra si se toman en cuenta las experiencias del pasado, como sociedad y

²⁷⁵ Que no siempre son los facultados médicos legistas –violándose en 30% de casos esta disposición así como la realización de necropsias.

²⁷⁶ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, *Cuadernillo sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres para Operadores de la Justicia en la República Mexicana*, s. e., México, 2011, p. 51.

²⁷⁷ RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS “TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS, *Op. Cit.*, p. 29.

como parte de un todo indivisible: organismos, instituciones oficiales y población, rehuyendo a las acciones negativas de las que se recogió constancia de su existencia, por ejemplo: La difusión de la versión “*de mala conducta*”, refiriéndose a las actividades diarias de las asesinadas, con un pretendido objetivo de señalar: “*las responsables son ellas, por llevar esa vida*”.²⁷⁸ En vez de ello, se debe sensibilizar a la población, evitar que los medios refuercen creencias machistas ya superadas, como el de que las mujeres son basura porque “llevan una doble vida” y por lo tanto están expuestas a que las maten. La verdadera batalla será contra la impunidad y la misoginia que han logrado impregnar, no sólo a la población juarense, sino a gran parte de la nación, con una apatía y habituación a la muerte, pudiéndose concluir, al menos meridianamente, que la violencia contra las mujeres seguirá mientras subsista la desigualdad, la marginación, el abuso de poder y el machismo. Por las anteriores consideraciones, varios estados de la República mexicana se preocuparon y comprometieron para tipificar el delito de feminicidio, lo que los coloca en la vanguardia en la protección de los derechos de las mujeres, incluyendo a Nuevo León, como lo veremos más adelante.

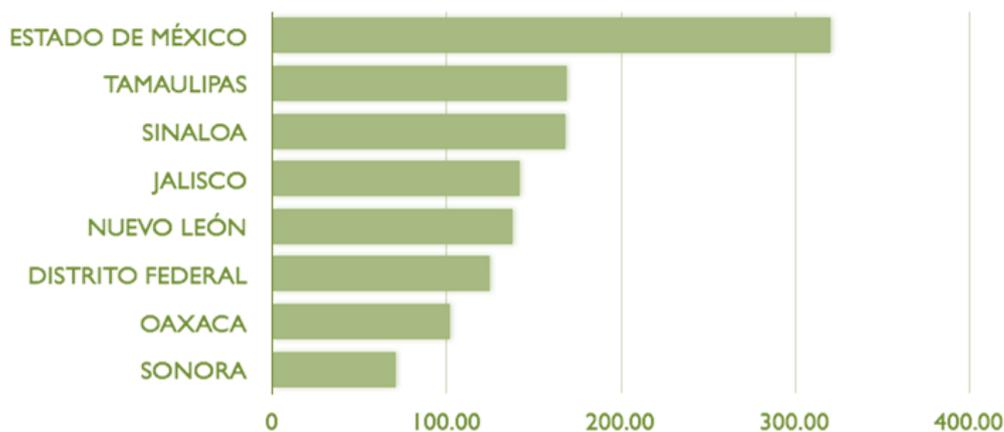
De acuerdo a la información oficial, de enero de 2010 a junio de 2011, en ocho estados de la República, 1,235 mujeres fueron víctimas de presuntos feminicidios.

De estos 1, 235 presuntos feminicidios, 320 sucedieron en el Estado de México, 168 en Sinaloa, 169 en Tamaulipas, 142 en Jalisco, 138 en Nuevo León, 125 en el Distrito Federal, 102 en Oaxaca y 71 en Sonora.²⁷⁹ Tal como se muestra en el siguiente gráfico.²⁸⁰

²⁷⁸ “Recordamos señalamientos nacionales como el que recayó sobre Francisco Barrio Terrazas, ex gobernador de Chihuahua y ex munícipe de Cd. Juárez, cuya gestión de gobierno no solucionó el feminicidio en su Entidad, se negó a crear una fiscalía especial y recibió una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por impunidad y negligencia. Sin embargo Barrio Terrazas fue más allá, pues fue el hombre que afirmó que los asesinatos de mujeres en Cd. Juárez (más de 400 hasta hoy) era una situación “natural” en virtud de que las víctimas caminaban por sitios oscuros y se “vestían de manera provocativa” con minifaldas, razón por la que fue señalado ante el Senado por Organismos de la Sociedad Civil”. Agencia CIMAC NOTICIAS, 16 enero 2009.

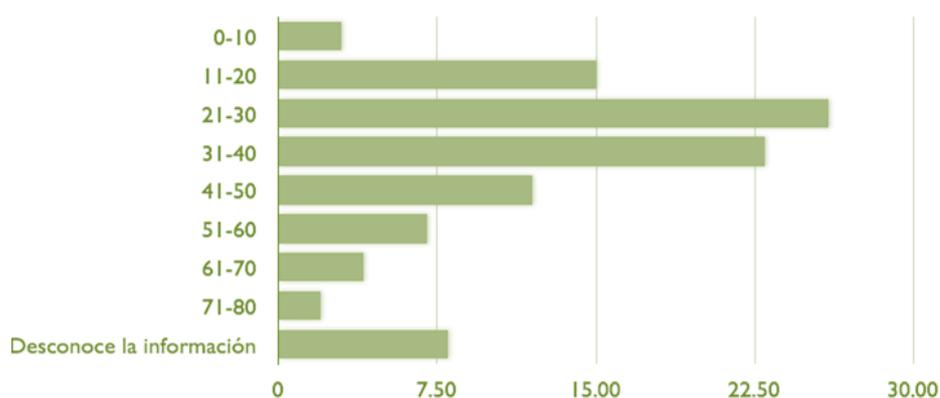
²⁷⁹ OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO, *Informe una mirada al feminicidio en México 2010-2011*, Disponible en: http://observatoriofeminicidio.files.wordpress.com/2011/11/informe_feminicidio_2011.pdf

²⁸⁰ *Idem*



Asimismo, el Informe establece que hubo un incremento de mujeres asesinadas con respecto al periodo 2009-2010, lo que pone de manifiesto que, a pesar de que existe un cuerpo normativo de protección para las mujeres, la violencia de género en contra de ellas se ha intensificado.

Como se observa en la siguiente gráfica,²⁸¹ el grupo de edad de mayor riesgo para las mujeres víctimas de feminicidio sigue siendo el de mujeres jóvenes y en edad reproductiva; los hallazgos nos revelan que en el 41% (500 casos) las víctimas tenían entre 11 y 30 años de edad, el 25% (440) tenían de 31 años a 50 años y en el 13% (163 casos) la edad de las víctimas era de más de 50 años.²⁸²



²⁸¹ Fuente: Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio.

²⁸² *Idem.*

De la anterior gráfica se aprecia que las mujeres, cuyas edades oscilan entre 21 y 40 años corren mayor riesgo de ser víctimas de feminicidio, debido a que su vulnerabilidad radica en la necesidad de desarrollar una actividad fuera del hogar. De hecho, el 44% de los casos involucra a mujeres que desempeñaban alguna actividad económica o que tenían alguna ocupación, mientras que el 24% de las víctimas de feminicidio se dedicaban a las actividades del hogar.

3.2.2. Entidades Federativas

El 21 de diciembre de 2010, Guerrero incorporó la figura jurídica de feminicidio en su Código Penal. Desde entonces y hasta junio de 2013, otras 26 entidades de la República Mexicana han tipificado este delito, contemplado en el artículo 325 del Código Penal Federal. Mientras que cinco entidades del país aún no cuentan con el tipo penal feminicidio, situación que contribuye a *invisibilizar* el fenómeno. Se trata de Baja California Sur, Chihuahua, Michoacán, Sonora y Zacatecas.

De éstas, destaca Chihuahua, que históricamente ha vivido una situación “endémica” de violencia contra las mujeres. De acuerdo con el *Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, esta entidad registró el 45 por ciento de las muertes por homicidios en mujeres para el periodo 2001-2010.

Se detalla a continuación las entidades federativas que cuentan con disposiciones legales que tipifican el feminicidio.

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO ²⁸³						
Entidad federativa	Tipo penal	Aprobación	Publicación	Sanciones	Agravantes	Excepción
Federal	Artículo 325 CPF.	30 de abril de 2012	14 de junio de 2012 D.O.F.	Prisión de 40 a 60 años. Multa de 500 a 100 cuotas. Pérdida de derechos sucesorios.	Cuando el S.P. retarde la procuración o administración de justicia se le impondrá de 3 a 8 años de prisión y de 500 a 100 cuotas. Además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años.	En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
Aguascalientes	Artículo 13 CP	7 de febrero de 2013	13 de febrero de 2013 en el P.O.	Prisión de 20 a 50 años. Multa de 500 a 100 cuotas. Pago total de la reparación de los daños y perjuicios.		
Baja California	Artículo 129 CP	5 de junio de 2012	19 de octubre de 2012 en el P.O.	Prisión de 20 a 50 años. Multa de hasta 500 cuotas.		
Baja California Sur	No existe					
Campeche	Artículo 160 CP Remite a la LGAMVLV para efecto de las sanciones.	30 de junio de 2012	No se encontró relación	Prisión de 40 a 60 años. Multa de 500 a 100 cuotas. Pérdida de derechos sucesorios.	Cuando el S.P. retarde la procuración o administración de justicia se le impondrá de 3 a 8 años de prisión y de 500 a 100 cuotas. Además, será	En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

²⁸³ Los datos consignados son referentes a los ordenamientos promulgados hasta el mes de junio de 2013.

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO ²⁸³						
Entidad federativa	Tipo penal	Aprobación	Publicación	Sanciones	Agravantes	Excepción
					destituido e inhabilitado de 3 a 10 años.	
Coahuila	Artículo 336 Bis 1 CP	23 de octubre de 2012	20 de noviembre de 2012 en el P.O.	Prisión de 18 a 50 años. Pérdida de derechos sucesorios.	Cuando el S.P. retarde la procuración o administración de justicia se le impondrá de 5 a 10 años de prisión y de 500 a 100 cuotas. Además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años.	En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
Colima	Artículo 191 Bis 5 CP	23 de agosto de 2011	27 de agosto de 2011 en el P.O.	Prisión de 35 a 60 años.		
Chiapas	Artículo 164 Bis CP	17 de noviembre de 2011	8 de febrero de 2012 en el P.O.	Prisión de 25 a 60 años. Pérdida de derechos sucesorios.		
Chihuahua	No existe tipo penal específico pero se contempla como agravante del homicidio cuando la víctima sea mujer.			Prisión de 30 a 60 años.		
Distrito Federal	Artículo 148 Bis CP	29 de junio de 2011	26 de julio de 2011 en la G.O.	Prisión de 20 a 50 años.	Cuando exista una relación entre el imputado y la víctima se impondrán de 30 a 60 años.	
Durango	Artículo	29 de	11 de	Prisión de	Cuando exista	

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO ²⁸³						
Entidad federativa	Tipo penal	Aprobación	Publicación	Sanciones	Agravantes	Excepción
	137 CP	noviembre de 2011	diciembre de 2011 en el P.O.	20 a 60 años. Multa de 1500 a 4000 cuotas.	una relación entre el imputado y la víctima se impondrán de 30 a 60 años y multa 2170 a 4720 cuotas.	
Guanajuato	Artículo 153 a CP	26 de mayo de 2011	3 de junio de 2011 en el P.O.	Prisión de 25 a 35 años. Multa de 250 a 350 cuotas.		
Guerrero	Artículo 108 Bis CP	14 de junio de 2012	7 de septiembre de 2012 en el P.O.	Prisión de 30 a 50 años.		
Hidalgo	Artículo 139 Bis CP	26 de marzo de 2013	1° de abril de 2013 en el P.O.	Prisión de 25 a 50 años. Multa de 300 a 500 cuotas.		En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio.
Jalisco	Artículo 232 Bis CP	14 de agosto de 2012	22 de septiembre de 2012 en el P.O.	Prisión de 25 a 40 años.	Cuando la víctima sea menor de edad o con capacidades diferentes, se impondrán de 30 a 50 años de prisión.	En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio.
Estado de México	Artículo 242 Bis CP	17 de marzo de 2012	18 de marzo de 2011 en el P.O.	Prisión de 40 a 70 años o prisión vitalicia. Multa de 700 a 5000 cuotas.		
Michoacán	No existe					
Morelos	Artículo 213 Quintus CP	23 de junio de 2011	1° de septiembre de 2011 en el P.O.	Prisión de 30 a 70 años. Pérdida de		

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO ²⁸³						
Entidad federativa	Tipo penal	Aprobación	Publicación	Sanciones	Agravantes	Excepción
				derechos sucesorios.		
Nayarit	Artículo 325 CP	18 de septiembre de 2012	29 de septiembre de 2012 en el P.O.	Prisión de 25 a 50 años. Multa de 50 a 150 cuotas. Pérdida de derechos sucesorios.	Cuando exista una relación entre el imputado y la víctima se impondrán de 30 a 50 años.	
Nuevo León	Artículo 331 Bis 2 CP	28 de mayo de 2013	26 de junio de 2013 en el P.O.	Prisión de 25 a 50 años. Multa de 4000 a 8000 cuotas. Pérdida de derechos sucesorios. En el caso de tentativa se la pena será menor a las 2/3 partes de la pena total. Reparación del daño.	Cuando exista una relación entre el imputado y la víctima se impondrán de 30 a 50 años. Cuando el S.P. retarde la procuración o administración de justicia se le impondrá de 5 a 10 años de prisión y de 500 a 1000 cuotas. Además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años.	
Oaxaca	Artículo 411 CP	8 de agosto de 2012	No se encontró relación	Prisión de 40 a 60 años. Multa de 500 a 1000 cuotas.	Cuando exista una relación entre el imputado y la víctima se impondrán de 30 a 50 años. Cuando el sujeto activo sea o haya sido S.P. en materia de seguridad, impartición y procuración	

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO ²⁸³						
Entidad federativa	Tipo penal	Aprobación	Publicación	Sanciones	Agravantes	Excepción
					de justicia, o fuerzas armadas se aumentará la pena hasta 2/3.	
Puebla	Artículo 312 Bis CP	7 de noviembre de 2012	31 de diciembre de 2012 en el P.O.	Prisión de 30 a 50 años.		
Querétaro	Artículo 126 Bis CP	13 de marzo de 2013	12 de junio de 2013 en el P.O.	Prisión de 20 a 50 años. Multa de 500 a 750 cuotas. Pérdida de derechos sucesorios.	Cuando el S.P. retarde la procuración o administración de justicia se le impondrá de 3 a 8 años de prisión, además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años.	En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
Quintana Roo	Artículo 89 Bis CP	24 de mayo de 2012	30 de mayo de 2012 en el P.O.	Prisión de 25 a 50 años. Multa de 1500 a 3000 cuotas. Pérdida de derechos sucesorios.		
San Luis Potosí	Artículo 114 Bis CP	No se encontró relación	23 de julio de 2011 en el P.O.	Prisión de 16 a 41 años. Multa de 400 a 900 cuotas.		
Sinaloa	Artículo 134 Bis CP	29 de marzo de 2012	25 de abril de 2012 en el P.O.	Prisión de 22 a 50 años.	Cuando exista una relación entre el imputado y la víctima se impondrán de 30 a 50 años.	En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
Sonora	No existe					
Tabasco	Artículo	8 de marzo	24 de marzo	Prisión de		

LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO ²⁸³						
Entidad federativa	Tipo penal	Aprobación	Publicación	Sanciones	Agravantes	Excepción
	115 Bis CP	de 2012	de 2012 en el P.O.	30 a 50 años. Multa de 500 a 1000 cuotas. Pérdida de derechos sucesorios.		
Tamaulipas	Artículo 337 Bis CP	15 de junio de 2011	22 de junio de 2011 en el P.O.	Prisión de 30 a 50 años. Multa de 1000 a 5000 cuotas.		
Tlaxcala	Artículo 284 Bis	1° de marzo de 2012	9 de marzo de 2012 en el P.O.	Prisión de 17 a 30 años. Multa de 40 a 100 cuotas.		
Veracruz	Artículo 367 Bis CP	23 de agosto de 2011	29 de agosto de 2011 en el P.O.	Prisión de 40 a 70 años.		
Yucatán	Artículo 394 Quintus CP	30 de agosto de 2012	11 de septiembre de 2012 en el P.O.	Prisión de 30 a 40 años. Pérdida de derechos sucesorios.	Cuando el S.P. retarde la procuración o administración de justicia se le impondrá de 3 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 cuotas. Además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años.	En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas de homicidio.
Zacatecas	No existe					

3.2.3. Nuevo León

En Nuevo León se busca abordar la violencia contra las mujeres con un enfoque multidisciplinario y coordinado, que abarca los sistemas de justicia, salud, asistencia social y educación. Sin embargo, con toda proporción guardada, resulta menester apuntar que la contrariedad de los feminicidios no se circunscribe únicamente a su número, señalando arbitrariamente si es elevado o por el contrario poco significativo, sino a la gravedad que entraña la subsistencia de un odio, irracional y misógino.

De lo anterior se colige la importancia que implica atender la violencia feminicida, como forma extrema de violencia de género contra las mujeres, pues ha estado presente en algunos de los crímenes que sucedieron en la entidad, particularmente los que presentaron las especificidades tales como agresión sexual o denigración del cuerpo de las víctimas.

A manera de elemento de convicción, en reiteradas ocasiones se afirma que algunos de los casos de femicidio están vinculados estrechamente con el narcotráfico; en parte pudiese ser cierto, si se estima que el narcotráfico es magnificador de violencia; empero, la mayor parte de los crímenes perpetrados contra mujeres están relacionados con causas relativas a la estructura socio-cultural, como son la violencia conyugal, familiar o comunitaria y solamente un número poco significativo con la delincuencia común.

Hay que enfatizar que debido a la concentración de la población en la mancha urbana del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, la mayoría se han perpetrado en municipios urbanos y suburbanos, aún y cuando también acontecieron, en menor medida, en municipios rurales, lo que echa por tierra la teoría de que es algo propio del alejamiento geográfico; en cuanto al *status* social, los antijurídicos se presentaron en colonias o barrios con distintos grados y tipos de desarrollo y en diferente escuadra social o cultural. En este amplísimo abanico han sido asesinadas niñas y mujeres que vivían en condiciones de inseguridad (solas, sin apoyo familiar), o bien, en situación de vulnerabilidad y carencia de protección social e institucional (ya sea por edad avanzada, por minoría de edad o por ser receptoras de violencia conyugal o familiar).

Según datos estadísticos, difícilmente cabe señalar a las mujeres como agente activo en el feminicidio,²⁸⁴ ya que en los asesinatos de mujeres, según una investigación hemerográfica del Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León, el 34% fueron cometidos por su pareja sentimental, la misma proporción de este delito fue cometido por personas desconocidas para la víctima, un 13% fue cometido por conocidos y 19% por personas que guardan algún tipo de parentesco. Además, resulta evidente de los datos recogidos por el propio Instituto, derivados de las investigaciones ministeriales, que este tipo de delito es cometido en una mayor proporción por hombres, ya que 92% de estos crímenes son atribuidos a varones y solamente un 8% a mujeres.²⁸⁵ Y, según el Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, al 23 de noviembre del 2012, se contabilizaron 123 muertes de mujeres cometidas de forma violenta.

En cuanto al aspecto legislativo, el Código Penal neoleonés considera, mejor dicho, consideraba el homicidio como agravado con el calificativo de traición cuando se cometiese contra la cónyuge, imponiéndole al responsable una penalidad de 20 a 50 años. De la misma manera, el infligir lesiones a la cónyuge aumenta la sanción correspondiente. Lo anterior nos posicionaba ante una paradoja, toda vez que los tipos penales no guardaban relación armónica con los establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a pesar de que Nuevo León promulgó el pasado 20 de octubre de 2007 su ley en la materia.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública y de Equidad y Género, de la LXXIII Legislatura (2012-2015) del H. Congreso del Estado de Nuevo León, estudiaron y dictaminaron una serie de expedientes para tipificar el feminicidio, con la intención de armonizar la legislación penal subjetiva y adjetiva vigentes en esta entidad federativa con los diversos instrumentos internacionales, regionales y nacionales en materia de derechos

²⁸⁴ “Solamente se presentó un caso de femicidio a manos de otra mujer; el de una madre que fue acusada de privar de la vida a su hija adolescente, más se descartó cualquier responsabilidad en la acusada mediante resolución absolutoria dictada un mes después del fatal desenlace”. PUENTE AGUILAR, Sylvia Guadalupe, *Femicidios y Femicidios en Nuevo León 2005-2007*, Serie Investigaciones, 1ª ed., Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, Monterrey, 2007, p.18.

²⁸⁵ “Un comparativo del número de muertes de hombres a manos de mujeres que permitan dimensionar las coincidencias y las diferencias con los femicidios y feminicidios”, *Ibidem.*, p. 21.

humanos;²⁸⁶ aunado a que en fecha 15 de abril de 2013 fue anexado el escrito signado por la C. Irma Alma Ochoa Treviño, Directora General de Arthemisas por la Equidad, A.C., e integrante del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, con el que propuso tipificar el feminicidio, con el que se sancionaría toda acción y omisión que prive de la vida a una mujer por conducta de género y que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, exista evidencia de cualquier tipo de violencia, amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima o que a la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes o mutilaciones de manera previa o posterior a la pérdida de la vida, atentando de esta forma en contra de su libertad, dignidad e integridad física, configurándose una expresión de abuso de poder y supremacía que conducen a la máxima expresión de la misoginia.

En ese orden de ideas, el Código Penal del Estado de Nuevo León fue reformado por modificación de sus artículos 16 Bis fracción I y 140 fracción I; y por adición de un Título Décimo Quinto Bis denominado “Delitos contra la Igualdad de Género y la Dignidad de la Mujer”, integrado por un Capítulo Único denominado “Femicidio”, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 331 Bis 2. El homicidio será considerado feminicidio cuando por conductas de género, ya sea por acción u omisión, se prive de la vida a una mujer y concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Exista evidencia de cualquier tipo de violencia, o de amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, o

III. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes o mutilaciones, de manera previa o posterior a la privación de la vida.

²⁸⁶ Expediente 7054/LXXIII, turnado en fecha 10 de octubre de 2011, signado por la Dip. Jovita Morín Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado; Expediente 7799/LXXIII, turnado en fecha 26 de noviembre de 2012, signado por el Dip. Erick Godar Ureña Fraustro; Expediente 7916/LXXIII, turnado en fecha 11 de marzo de 2013, signado por los CC. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León; Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; Adrián Emilio De la Garza Santos, Procurador General de Justicia del Estado; Alfredo Flores Gómez, Secretario de Seguridad Pública; y María Elena Chapa Hernández, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres.

Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.”

En lo que atañe a la sanción se impondrá una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas, agravándose hasta en treinta a sesenta años de prisión si existe alguna relación de parentesco, laboral, docente o cualquier otra que implique subordinación o superioridad; además de lo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y también el juez deberá condenar al responsable de la conducta delictiva al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten. También se legisló con respecto a la tentativa de feminicidio, la cual se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.

A mayor abundamiento y para una mejor precisión de carácter legislativa, se reformó por modificación la fracción IV, y por adición de las fracciones VI y VII, el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual establece con relación a la violencia feminicida que es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Lo anterior pone de manifiesto que el Estado de Nuevo León, a través de las medidas legislativas y programáticas, cuenta con gobernantes, legisladores y ciudadanos, con la firme voluntad de trabajar, día tras día, por el bien de toda la sociedad y para alcanzar la justicia con perspectiva de género como vía para que tanto hombres como mujeres accedan a la justicia y otros servicios con igualdad de beneficios y oportunidades.²⁸⁷

²⁸⁷ El Gobierno del Estado de Nuevo León, que preside el Lic. Rodrigo Medina De la Cruz, ha implementado diferentes políticas públicas con el fin de fortalecer a las mujeres madres de familia, entre las que destaca el Programa *Jefas de Familia*, el cual en forma integral atiende las necesidades de las mujeres en situación de pobreza, particularmente las madres solteras, separadas, viudas, divorciadas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y cuyo objetivo es lograr que las mujeres tengan una mejor calidad de vida que les permita desarrollar capacidades y habilidades para el trabajo, la formación e integración familiar.

La violencia de género y, en especial, de su grado máximo, el feminicidio, es un problema bastante complejo, de carácter multidimensional, de ahí que las tareas preventivas sean fundamentales, pero en un ámbito de acciones simultáneas, desde los distintos frentes, como pueden ser el legislativo, con una armonización de leyes y reglamentos que respondan a la realidad actual; el poder judicial, con la creación de instancias suficientes e inmediatas para brindar certeza y seguridad legal a las posibles víctimas y/o sus familiares; el ámbito educativo, que permita una orientación no solamente a las mujeres en situación de vulnerabilidad, sino para una reorientación de la masculinidad, como lo tenemos visto en líneas anteriores; y los ámbitos de salud y asistencial, para la detección temprana de actos de violencia en contra de las mujeres, que pudiesen desembocar en feminicidio. Lo anterior inmerso en una política asistencial que brinde seguridad y evite, en todo momento, la situación de desamparo.

Resulta de extrema urgencia detectar y combatir el feminicidio como acto seguido, a fin de erradicarlo, de ahí que surja la necesidad de incrementar el nivel de conciencia y sensibilización de todos los miembros de la sociedad, incluyendo a los operadores de la ley, la justicia y los servicios de atención y prevención en la materia.

La prevención de la discriminación de género es un punto toral dentro de las acciones que debe adoptar el Estado y debe desarrollarse en tres niveles.

- Prevención universal, que se dirige a la mayoría de las personas a través de estrategias de comunicación y difusión masiva. Su objetivo es informar a la sociedad sobre las causas, consecuencias y sanciones que recibe la discriminación de género.
- Prevención selectiva que se dirige a subgrupos de mujeres adultas, niñas, jóvenes y adultas mayores en situación de vulnerabilidad o con altas probabilidades de sufrir un acto discriminatorio. Debe realizarse a través de los programas institucionalizados, bajo demanda o cuando se detecte que ellas viven en una

estructura familiar fuertemente jerarquizada, rígida y basada en estrictos roles de género; también si su dinámica familiar está basada en castigos y se ha establecido la violencia como la forma de resolución cotidiana de conflictos entre los integrantes de las familias o si existe estrés familiar debido a la pobreza, el desempleo, el alcoholismo, la drogadicción o el hacinamiento.

- Prevención indicada que va dirigida a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad y que han sufrido un acto discriminatorio. Su objetivo es evitar que estas personas experimenten otro acto similar, de manera que se ofrece información y asesoría sobre la tipología de los hombres violentos, mujeres y niñas maltratadas, asesoría sobre las alternativas sociales, institucionales y jurídicas para enfrentar actos de discriminación de género, etcétera.²⁸⁸

También resulta indispensable crear un frente común, que lejos de ver el problema de la muerte de mujeres y niñas como un asunto limitado a su “número estadístico”, se dimensione como lo que es, un asunto grave, de salud pública, de dimensiones amenazantes para el Estado de Derecho, si se toma en cuenta que es el resultado de una situación de odio irracional y que retrasa, si no es que impide, el adelanto y empoderamiento de las mujeres.

En consecuencia, es prioritario cumplir con el objetivo de eliminar todo acto de violencia contra las mujeres, muy especialmente, los feminicidios, expresándose dicho objetivo en las referidas mejoras a la legislación y la aplicación y armonización de ésta con los compromisos legales internacionales y regionales, aunado a un fortalecimiento a programas estatales y federales contra la violencia, junto con una asignación de recursos suficientes o reasignación de los ya etiquetados, complementándose en la ubicación de las instancias y organismos de apoyo a las mujeres en el más alto nivel posible (secretaría)²⁸⁹ y

²⁸⁸ SERRET BRAVO, Estela Andrea, *Estrategia contra la discriminación de género. Análisis y propuestas a partir de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, Colección “Estudios” No. 6, s.e. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, D.F., 2007, p. 44.

²⁸⁹ Cabe apuntar, que de acuerdo al sentir de Organismos de la Sociedad Civil en México se han creado Comisiones, en un principio especializadas que vienen a favorecer la lucha contra la violencia de género, pero

en la condena del problema de feminicidio con denuedo y lejos del aspecto partidista-político, complementándose con apoyo decidido y sostenido de los medios de comunicación, organismos no gubernamentales y sociedad civil para la tarea de prevenir, atender, sancionar y erradicar esta retrógrada acción, colaborando la sociedad en su conjunto en esta labor.

La posición propuesta, de enfrentar de manera inmediata el problema, requiere certeza y por lo tanto, la obligación de generar información en la que se sustente la mejora en las políticas públicas implementadas con relación al tema.

La sugerencia se circunscribe en varios puntos rectores, como sería el simple evento de consignar la información de cada ocasión en que se han perpetrado crímenes contra mujeres, logrando con esto un estudio cuantitativo, pero aunado a un estudio descriptivo y exploratorio de los femicidios (asesinatos de mujeres, como pudiese ser un homicidio simple intencional); y, particularmente, los feminicidios (asesinatos de mujeres por hombres, por el hecho de ser mujeres). Para esto último, se pretende identificar, no sólo los datos tradicionales, como son: identidad y edad de las víctimas, fecha y lugar del deceso, así como el parentesco o relación que guardaba la víctima con el agresor. Sino que también, indagar información sobre el estado civil, el número y sexo de los descendientes que quedaron en orfandad y de otros familiares, la situación jurídica de los homicidas y las sentencias que, en su caso, se les hayan dictado, las particularidades del evento, es decir, si existió o no violencia extrema, si se presumen eventos previos similares o conexos,²⁹⁰ si se estima la participación material o intelectual de más personas, así como también, establecer la importancia del móvil, que al menos de manera indiciaria, nos puede llevar a calificar un

que en resumidas cuentas no pueden tomar decisiones que constriñan a otras instancias, pues son creadas como órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, es decir no tienen fuerza coactiva para, por ejemplo, dictar una “alerta de violencia de género”, contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁹⁰ (Del análisis) “se advierte claramente que en la mayoría de los casos en los que previamente el feminicida lesionó, amenazó o cometió cualquier ilícito contra la víctima, esta no lo denunció, o lo que es peor, las autoridades no siguieron el procedimiento correspondiente hasta llegar a la condena”. PUENTE AGUILAR, Sylvia Guadalupe, *Op. Cit.*, p. 31.

homicidio intencional al elevado grado de feminicidio;²⁹¹ y un largo etcétera, pues ningún dato informativo está de más. Para lo anterior se plantea la necesidad de preservar la información en gráficas estadísticas sobre cada uno de esos apartados.²⁹²

La memoria que se guarde de estos aberrantes hechos debe dar lugar a eliminar los feminicidios, de una vez y para siempre, para lo cual, es menester promover y proteger integral y eficazmente los derechos humanos del género femenino hasta alcanzar nuestra igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Es indispensable responsabilizar a los femicidas y feminicidas y evitar la impunidad, porque ésta intensifica la subordinación y la impotencia de quienes son víctimas y ofendidos, enviando mensajes a la sociedad de que la violencia contra las mujeres es aceptable e inevitable, coadyuvando así a su “normalización” o “naturalización”.

Deviene palpable la necesidad de contar con un marco jurídico innovador y eficaz, para que las políticas públicas tendientes a enfrentar la violencia tengan mejores resultados y se logre la aplicación eficiente de las normas ya existentes, que fueron creadas para sancionar penal y civilmente la violencia que se suscita en el seno de los grupos familiares. Además, se requiere un esfuerzo integral, coordinado y sostenido, expresado a través de medidas legislativas, así como mejoras en la aplicación de la justicia; desarrollo y apoyo a los servicios de prevención del delito y atención a víctimas y/o sus familiares; implantación de políticas económicas y sociales con visión de género²⁹³ y fortalecimiento de la

²⁹¹ “El análisis señala que la mitad de las muertes violentas de mujeres tiene un móvil pasional y que 20 por ciento de los motivos del crimen fueron de naturaleza sexual. La venganza ocupa el tercer lugar con ocho por ciento de las causas que originaron el ataque. La situación del proceso legal de los presuntos responsables es analizada en el índice estadístico y se señala que en 29 por ciento de los casos no hay detenidos, es decir no se cuenta con pistas”. *Ibidem.* p. 32.

²⁹² La Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (México), en coordinación con la oficina del UNIFEM en México, durante el año 2006, fue un primer intento, útil y efectivo, pero limitado en cuanto al universo de posibilidades y situaciones, pero que puede resultar el modelo para futuras evaluaciones y comprobación estadística del problema de la violencia hacia la mujer, los feminicidios y los ámbitos en que se presenta junto con los sujetos que intervienen en estos eventos.

²⁹³ “La visión de género permite analizar y visibilizar precisamente las causas de las principales diferencias y, sobre todo, de las desigualdades, en la vida de las mujeres y los hombres, con el objetivo de revelar las discriminaciones basadas en el sexo o el género”. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, *Cuadernillo sobre Género*

concientización y la educación para la eliminación de actitudes socioculturales discriminatorias y las desigualdades económicas que imperan entre la población y que privan a ciertos grupos del empoderamiento y el ejercicio pleno de su libertad.

La manera de aterrizar las ideas es elaborando propuestas que se traduzcan en acciones, viables y concretas, superándose por ello el discurso político y trascendiendo los tiempos político-electorales, a efecto de no permitir la utilización de la información con fines particulares del servidor público en turno y aprendiendo del caso Ciudad Juárez,²⁹⁴ amén de buscar la implementación de acciones inmediatas para la erradicación de un problema que constituye el grado máximo en la violencia de género: “el feminicidio”; se busca también hacer público cualesquier estudio tendiente a coadyuvar con la tarea, que reiteramos, nos corresponde a todas y todos.

De conformidad con la Recomendación General número 25 del Comité de la CEDAW, no se necesita prueba de discriminación en el pasado para que se adopten esas medidas: Si bien, la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por las mujeres en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto entre hombres y mujeres, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado.

Por su parte, la Recomendación CEDAW/MEX/CO7-8, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de fecha 7 de agosto de 2012, recomendó, entre muchas otras, la adopción de las medidas suficientes para que los Códigos Penales locales tipifiquen el delito de feminicidio.

y *Derechos Humanos de las Mujeres para Operadores de la Justicia en la República Mexicana*, s. e., México, D.F., 2011, p. 22.

²⁹⁴ . “Una comisión [...] sin decir sus atribuciones; no funciona, sólo se queda en el discurso. Se corre el riesgo de que genere más burocracia y de que se desatienda el tema de Cd. Juárez, donde hay tanta impunidad. Porque si bien no significa retroceso, tampoco nos ayuda a dar soluciones a la grave problemática del feminicidio en el país”. Este tema, es prioritario en la agenda pública y requiere del trabajo de los tres niveles de gobierno “para dar resultados concretos”. Diputada Martha Tagle, Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

Asimismo, el Informe A/HRC/20/16, de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Radisha Manjoo, establece una serie de consideraciones iluminadoras y que todo Estado debería tomar en consideración para normar, prevenir, erradicar y castigar el feminicidio reconocido como tal. Por ejemplo, la Relatora establece que los asesinatos relacionados con el género de las mujeres son perpetrados o tolerados por el Estado; que este tipo de asesinatos relacionados con el género son el extremo de la manifestación de las formas existentes de violencia contra la mujer; y además, que la discriminación y la violencia que se refleja en los asesinatos relacionados con el género de las mujeres puede entenderse con varios círculos concéntricos estructurales, institucionales, interpersonales y personales, con la intersección entre sí.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que si bien, el homicidio y el feminicidio reúnen similitudes, también reúnen notables diferencias; pues el segundo con relación al primero se trata de un tipo especial que deriva del primero, al tratarse de la privación de la vida, pero que incluye otros componentes que lo distinguen, por ejemplo: la calidad específica del sujeto pasivo, pues se requiere que sea mujer; que esa privación de la vida obedezca a razones de género, a saber: cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida. Y concluye estableciendo que la diferencia entre ambos tipos queda constatada atendiendo a la razón legal de la precitada figura especial, en virtud de que su creación deriva de la respuesta del Estado mexicano al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno.²⁹⁵ Por lo antepuesto, el tipo especial guarda autonomía con respecto del tipo básico del que deriva, es decir, el homicidio, lo que le convierte en una figura autónoma con estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo.²⁹⁶

²⁹⁵ Tesis I.5o.P.10 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, Tomo 2, Diciembre de 2012, p. 1336.

²⁹⁶ *Ibidem*, p. 1333.

Es dable señalar que también nuestro Tribunal Constitucional estableció que:

*“el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”.*²⁹⁷

Lo que demuestra que la tipificación del feminicidio se encuentra justificada por la especial situación de vulnerabilidad que viven las mujeres víctimas de este tipo de violencia, por lo que no se trasgreden los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, pues la persecución, investigación y sanción de esta conducta responde a la necesaria protección de la vida e integridad de las mujeres.

²⁹⁷ *Idem.*

CAPÍTULO CUARTO
MECANISMOS DE ATENCIÓN PARA SU ERRADICACIÓN

1. Mecanismos internacionales

Las organizaciones de estados a nivel internacional, surgen inicialmente para reglamentar la economía mundial,²⁹⁸ la cual se hacía cada vez más interdependiente después de la Segunda Guerra Mundial. El creciente flujo de inversiones y mercancías entre los países exigió la instauración de mecanismos supranacionales, a fin de evitar grandes fluctuaciones y poder proteger a los estados menos desarrollados.

Fue así como se formaron diversas organizaciones de Estados, las cuales se agruparon, primordialmente, con la finalidad de velar los intereses económicos de los países miembros, así como reglamentar sus relaciones comerciales.

Por lo anterior, la Carta de la ONU no es originalmente un documento de protección y defensa de los derechos humanos, sino que su proclamación buscaba fomentar relaciones amistosas entre los países, así como soluciones de paz ante los conflictos que pudieran originarse entre los Estados. El tema de los derechos humanos se da, entonces, a partir de la práctica generalizada de las relaciones entre los Estados y propiamente la labor que desempeña la comunidad internacional, logrando así afianzar poco a poco el tema a nivel internacional.

El universo de las relaciones internacionales se acentúa con la creación de tres grandes disciplinas internacionales del quehacer de los derechos humanos a seguir: Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH),²⁹⁹ Derecho Internacional Humanitario

²⁹⁸ Ejemplo de esas organizaciones son el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, ambas constituidas en el año de 1994; el primero tiene como objetivo reducir la pobreza mundial mediante préstamos de bajo interés y créditos sin intereses a las naciones en desarrollo; el segundo tiene como función asegurar la estabilidad del Sistema Monetario Internacional para evitar crisis financieras, proporcionando créditos a las naciones que ponen en peligro la economía mundial.

²⁹⁹ “Es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los Gobiernos”. CICR, *Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Analogías y diferencias*, p. 1. Disponible en: http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih_didh.pdf

(DIH)³⁰⁰ y Derecho Internacional de los Refugiados; los tres surgen como consecuencia de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945.

Estos tres bloques se circunscriben a los dos grandes sistemas: Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y Sistema Regional de Protección; este último, a su vez, comprende al Sistema Interamericano, al Sistema Europeo de Derechos Humanos y al Sistema Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Los sistemas internacionales de protección de derechos humanos dan origen a lo que se conoce como justicia supranacional o jurisdicción supranacional, la cual es una institución que parte de la esencia de que el fin del Estado y la sociedad es la persona humana así como el respeto por su dignidad.

Esta jurisdicción también constituye una garantía suplementaria o subsidiaria frente al derecho interno del Estado. Cabe señalar que el fin de esta jurisdicción es orientar y perfeccionar en el derecho interno de los Estados a través de las decisiones internacionales que emanen de los órganos supranacionales de protección de derechos humanos.

Tanto la jurisdicción supranacional como el derecho interno del Estado interactúan a fin de lograr el reconocimiento y primacía de la dignidad de la persona y de su libertad sobre el poder político de Estado. Para recurrir a estas instancias internacionales, se requiere agotar los "recursos internos ante los tribunales nacionales". El agotamiento de los recursos internos implica que la persona no se vea impedida de acceder o interponer recurso idóneo y efectivo. El agotamiento de los recursos internos tiene causales de excepción descritas en los propios tratados. Las cortes regionales de cada sistema también pueden emitir opiniones consultivas que establezcan causales de excepción.

³⁰⁰ “Es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, destinadas a resolver los problemas causados directamente por conflictos armados internacionales o no internacionales. Protege a las personas los bienes afectados, o que pueden resultar afectados, por un conflicto armado, y limita el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de hacer la guerra”. *Idem*.

Como todo mecanismo supranacional de protección de derechos humanos, los sistemas regionales son subsidiarios del sistema interno; no los sustituyen ni reemplazan, sino que los complementan. Por ello la exigencia del agotamiento de los recursos internos y la insistencia en que no se trata de una cuarta instancia.

Los órganos supranacionales son reconocidos por los Estados y lejos de cuestionar su soberanía, la legitiman; los órganos supranacionales cuya característica es que sus decisiones³⁰¹ tienen el carácter de vinculantes, se rigen por un sistema de votación y sus integrantes son elegidos a propuesta de los Estados, sin que ello signifique favorecer las decisiones internacionales dirigidas Estado al que pertenecen. Por mencionar algunos: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de Expertas de la CEDAW y el Consejo de Derechos Humanos;³⁰² de los anteriores, se puede decir que son órganos cuasi jurisdiccionales supranacionales por la fuerza de sus recomendaciones, por la ratificación de los Estados a las Convenciones o Tratados de Derechos Humanos que crean algunos de estos órganos de derechos humanos, por las políticas orientadoras que emanan de estas instancias para el fortalecimiento de la legislación interna de los Estados, así como sus comportamientos en el marco de las relaciones internacionales con los demás Estados.

1.1. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Las Naciones Unidas han concentrado sus esfuerzos en el fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos desde 1945, año en que fue firmada la Carta que la funda. Tres años más tarde, la Asamblea General afirmó que *"la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"*.

³⁰¹ Al hablar de decisiones se alude a sentencias, informes, recomendaciones propias de las instancias internacionales de derechos humanos.

³⁰² El cual se constituye como un órgano subsidiario de la Asamblea General de la Naciones Unidas.

A través de los años, se ha desarrollado un conjunto de instrumentos y mecanismos de defensa de los derechos humanos, con el fin de asegurar la supremacía del derecho y luchar contra las violaciones a dichas prerrogativas.

Los órganos basados en la Carta incluyen la antigua Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales. La Comisión fue reemplazada por el Consejo, cuya primera reunión se celebró el 19 de junio de 2006.

El Consejo de Derechos Humanos es una entidad distinta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACDH. Esta distinción se deriva de los diferentes mandatos otorgados por la Asamblea General. Sin embargo, la OACDH presta apoyo sustantivo a las reuniones del Consejo de Derechos Humanos y da seguimiento a las deliberaciones que tienen lugar allí.

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Dicho funcionario, que tiene el rango de Secretario General Adjunto, está encargado de coordinar todos los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre sus atribuciones se encuentra el "*promover el respeto universal de todos los derechos humanos favoreciendo los actos concretos que demuestren la determinación de la comunidad internacional tal y como se expresa por medio de la ONU*".

El 15 de marzo de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 60/251, a través de la cual permite el establecimiento de un Consejo de Derechos Humanos. Según el texto de la resolución, el Consejo está encargado de la promoción del respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, para todos, sin ningún tipo de distinción, en toda justicia y equidad.

El principio del establecimiento del Consejo de Derechos Humanos, "en calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General", fue decidido por los dirigentes de los Estados

Miembros durante la Cumbre Mundial de septiembre de 2005, por recomendación de Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas.

El Consejo es un órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas y está formado por representantes de 47 países miembros de las Naciones Unidas; sólo por mencionar algunos, encontramos a Estados Unidos, Suiza, España, Perú, Arabia Saudita, Austria, República Checa, México, entre otros.

La resolución de la Asamblea General 60/251,³⁰³ que establece el Consejo de Derechos Humanos, indica explícitamente que los derechos humanos son uno de los tres pilares de las Naciones Unidas, junto con el desarrollo y la seguridad y la paz.

³⁰³ Organización de las Naciones Unidas. A/RES/60/251. Consejo de Derechos Humanos. Resolución aprobada por la Asamblea General. Sexagésimo período de sesiones. 72ª sesión plenaria. 15 de marzo de 2006. 1... 4.

5. Decide que, entre otras cosas, el Consejo: a) Promoverá la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros de que se trate y con su consentimiento; b) Servirá de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos; c) Formulará recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos; d) Promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas; e) Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones; f) Contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos; g) Asumirá la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993; h) Cooperará estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil; i) Formulará recomendaciones respecto de la promoción y protección de los derechos humanos; j) Presentará un informe anual a la Asamblea General;

6. Decide también que el Consejo asumirá, examinará y, cuando sea necesario, perfeccionará y racionalizará todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia; el Consejo terminará ese examen en el plazo de un año desde la celebración de su primer período de sesiones;

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la Asamblea General y tiene de esta manera un estatuto institucional más elevado que el de la Comisión, que era un órgano funcional del Consejo Económico y Social. Tiene un mínimo de tres sesiones anuales, que duran al menos diez semanas, con la finalidad de fortalecer el diálogo y la cooperación; puede reunirse, si es necesario, en sesiones especiales, con la aprobación de un tercio de sus miembros, permitiendo reaccionar más rápidamente ante una crisis. Y está constituido por 47 miembros elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta, por un período de tres años y no reelegibles después de dos mandatos consecutivos. Después de seis años, un Estado tiene que esperar por lo menos un año antes de proponer su candidatura. El nombramiento se realiza sobre una base regional equitativa.

A fin de garantizar la credibilidad del nuevo órgano, los candidatos al Consejo están invitados a formular unos "compromisos voluntarios" del respeto de los derechos humanos. En caso de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, un miembro puede ser suspendido por una mayoría de 2/3 de la Asamblea General.

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, compuesto de 18 expertos a título individual, es un grupo de reflexión ligado al Consejo que trabaja bajo su dirección. Fue puesto en marcha en el 2008. Y además, dispone de un mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU), en el seno del cual será evaluado el respeto de las obligaciones en materia de derechos humanos de todos los Estados, en particular, de los Estados miembros del Consejo.

1.1.1. El Examen Periódico Universal (EPU)

Es un nuevo mecanismo de evaluación del Consejo de Derechos Humanos de naturaleza cooperativa, mediante el cual éste vigila de manera regular el cumplimiento por cada uno de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Tiene como objeto un examen integral de las políticas de derechos humanos de todos los Estados, sobre la base de un

diálogo interactivo que se realiza cada cuatro años. La base jurídica está en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, adoptada el 18 de junio de 2007.

Bases del examen:

- La Carta de las Naciones Unidas.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Los instrumentos ratificados por el Estado.
- Compromisos voluntarios.
- Derecho internacional humanitario.

Principales características:

- Promueve la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de los derechos humanos.
- Es un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna en un diálogo interactivo.
- Se instaura como un proceso intergubernamental orientado a la acción.
- Involucra plenamente al Estado en el proceso de examen.
- Garantiza una cobertura y un seguimiento universal con un trato igual a todos los Estados.

- Completa los otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.
- Se desarrolla de una manera transparente, no selectiva y constructiva para evitar la confrontación y la politización.
- Cuenta con la participación de las partes implicadas, incluidas las ONG y las instituciones nacionales.
- No impone una carga excesiva al Estado examinado, ni debe prolongarse demasiado.
- Integra plenamente una perspectiva de género.

Objetivos:

- Mejorar la implementación de los derechos humanos, teniendo en cuenta los avances y los retos de cada Estado.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados en la materia de derechos humanos, así como evaluar los avances y retos que se enfrentan.
- Fortalecer la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento.
- Reforzar las capacidades del Estado y la asistencia técnica a los países, un apoyo cooperativo y un intercambio de mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados.

- Fomentar la plena cooperación y compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Periodicidad y orden del examen:

- El examen comenzará tras la aprobación por el Consejo del mecanismo del Examen Periódico Universal.
- El examen deberá reflejar los principios universales de igualdad de trato.
- Deberá también establecerse, a fin de que los Estados puedan prepararse adecuadamente.
- Todos los Estados miembros del Consejo serán objeto del examen.
- Los miembros iniciales del Consejo deberán ser examinados en primer lugar.
- Deberían ser objeto de examen un conjunto de Estados miembros y observadores.
- Al seleccionar a los países para el examen debería respetarse una distribución geográfica.
- Mediante sorteo, se determinará qué Estados de cada grupo regional se habrán de examinar primero.
- El periodo entre los ciclos de examen debe ser razonable para permitirle a los Estados prepararse de conformidad a su capacidad.
- En el primer ciclo la periodicidad del examen será de cuatro años.

Resultados del examen:

- El resultado del examen se presentará en un informe, consistente en un resumen de las actuaciones del proceso, las conclusiones, recomendaciones y compromisos del Estado examinado.

Adopción del resultado de examen:

El Estado examinado deberá:

- Involucrarse en el resultado del examen.
- Tener oportunidad de presentar sus respuestas y preguntas que no se hayan tratado lo suficiente en el diálogo, esto antes de que el pleno concejal apruebe el resultado.
- Tener la oportunidad de expresar sus opiniones sobre el resultado del examen, antes de que el Pleno adopte posicionamientos.
- Tener la posibilidad de que otros actores hagan observaciones generales

Documentos considerados:

- Informe general preparado por el país examinado, según el esquema adoptado por el Consejo, preferentemente, sobre la base de una amplia consulta con todos los actores.
- Una compilación de las informaciones contenidas en los órganos de tratados y procedimientos especiales, preparado por la OACDH.

- Un tercer informe con informaciones verificables procedentes de otras partes implicadas (ONG e Instituciones nacionales), preparado también por la OACDH.³⁰⁴

Modalidades:

El Examen es obligatorio para todos los Estados. Los miembros del Consejo deben someterse al EPU durante su mandato, el cual se realizará cada cuatro años, examinándose 48 Estados por año, 16 en cada uno de los tres periodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo.

El EPU se realiza por un Grupo de Trabajo, compuesto por todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo tiene tres sesiones anuales de dos semanas (3 horas por país). Tres países miembros del Consejo procedentes de tres regiones geográficas distintas, elegidos por sorteo, serán Relatores y facilitadores del proceso.

Pueden participar en el proceso los Estados observadores y las partes implicadas (ONG). El diálogo interactivo tiene lugar en el Grupo de Trabajo y el resultado final es adoptado por el Consejo en sesión plenaria.

Una parte importante de este examen que hay que destacar, es el diálogo interactivo de tres horas y media de duración que se establece en el Grupo de Trabajo sobre el EPU, entre el Estado examinado y otros Estados miembros de la ONU. Durante este proceso de diálogo, los Estados miembros pueden formular preguntas y recomendaciones al Estado examinado.

Las conclusiones del examen se publican en un informe adoptado por el Consejo en el que se resumen todos los debates, las recomendaciones y compromisos voluntarios de los Estados. Los Estados antes de la adopción pueden aclarar puntos que, a su juicio, no hayan

³⁰⁴ Estos documentos deben estar disponibles en las 6 lenguas, seis semanas antes del Examen Periódico Universal.

quedado claros. Los Observadores y las partes implicadas pueden presentar puntos de vista y recomendaciones antes de la adopción de los resultados.

Se realiza un examen posterior basado en la implementación de las recomendaciones del precedente examen y el Consejo decide si es necesario un seguimiento particular y hacer del conocimiento de la comunidad internacional el caso si no hay cooperación con el mecanismo.

Ahora bien, sólo las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social pueden ser acreditadas para participar en calidad de observadoras en los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Pueden presenciar las deliberaciones, pero no emitir declaraciones orales. También tienen la posibilidad de organizar reuniones informativas sobre el proceso del EPU, con la finalidad de compartir información a nivel nacional.

1.1.2. El Examen Periódico Universal en México³⁰⁵

En 2008 se aplicó por primera vez el EPU y el 10 de febrero de 2009, fue el turno del Estado mexicano de someterse a esta evaluación. El informe final sobre la evaluación de México fue elaborado por un grupo de trabajo integrado por tres países: Sudáfrica, Nicaragua y Pakistán. Dicho informe cuenta con 91 recomendaciones, de las cuales 83 fueron aceptadas por el Gobierno de México, rechazó tres y cinco quedaron sin respuesta. De dichas recomendaciones 13 fueron con relación a la violencia de género que existe en el país.

³⁰⁵ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. 11° período de sesiones. Tema 6 de la agenda. A/HRC/11/27.29 de mayo de 2009.

Examen del Grupo de trabajo: 10 de febrero de 2009. Adopción en el plenario: 11 de junio de 2009.

Respuestas de México a recomendaciones:

En el informe del Grupo de trabajo: 83 Recomendaciones aceptadas; 8 en espera de Respuesta

En la Adición: 3 de las 8 Recomendaciones en espera de respuesta fueron rechazadas y 6 fueron comentadas pero sin dar una posición clara.

Durante el plenario: La delegación considero que las Recomendaciones n° 1, 3, 4, la primera parte de la 6 y de la 8 “se encuentran superadas o resueltas”.

Recomendaciones en espera de respuesta: Ninguna.

Resumen: Aceptadas (A): 83; Rechazadas (R); 3 Sin posición clara (NC): 6; En espera de respuesta (P): 0.

Durante la sesión plenaria de fecha 10 de febrero de 2009, se urgió al Estado mexicano a, entre otras cosas:

- Atender la urgente necesidad de armonizar la constitución y la legislación local con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.
- Implementar acciones concretas y efectivas para combatir la impunidad.
- Garantizar que debe ser la justicia civil la que conozca los casos de violaciones a los derechos humanos perpetradas por militares. Es decir, eliminar el fuero de guerra.
- Erradicar la tortura, mediante mecanismos eficaces.
- Reforzar las medidas y acciones para erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres. En particular, sobre feminicidios se recomendó continuar con las investigaciones y sancionar a los responsables.
- Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación en contra de las mujeres; proteger y prestar asistencia a las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños, las minorías y los pueblos indígenas.
- Abordar la discriminación y la violencia contra las mujeres mediante la educación y la legislación específica, tanto en el sector público como en el privado. Y desarrollar programas de discriminación positiva para elevar el nivel de vida de las mujeres y asegurar su presencia en puestos de toma de decisiones.

En el Informe del Estado mexicano, con relación a los derechos humanos de las mujeres, se señaló que la política mexicana en materia de igualdad de género busca promover un trato justo a mujeres y hombres conforme a sus respectivas necesidades. Este propósito y esta convicción han llevado a la promulgación de diversas disposiciones legislativas, tanto en

el ámbito constitucional, como en la norma secundaria, además de la ratificación de importantes instrumentos internacionales, tales como: a) El Protocolo Facultativo de la CEDAW, el 15 de marzo de 2002; b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 4 de marzo de 2003.

1.1.3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En 1997 se llevó a cabo una reestructuración fundamental del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el objetivo de fortalecer la coordinación de las actividades relacionadas con el tema. El Secretario General fusionó la Oficina del Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos en un solo programa de derechos humanos: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).³⁰⁶

La OACDH tiene el mandato de promover y proteger todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas, así como en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos. La OACDH fundamenta su labor en el mandato encomendado por la Asamblea General en su resolución 48/141, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los subsiguientes instrumentos de derechos humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993).

El mandato incluye prevenir casos de violaciones de derechos humanos, asegurar el respeto de todos los derechos humanos, promover la cooperación internacional para proteger

³⁰⁶ El programa de derechos humanos de las Naciones Unidas ha crecido considerablemente desde su modesto comienzo hace unos sesenta años. La organización comenzó como una pequeña división ubicada en la sede principal de las Naciones Unidas en el decenio de 1940. Más tarde, la división se trasladó a Ginebra y pasó a ser el Centro de Derechos Humanos en el decenio de 1980. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, la comunidad internacional decidió establecer un mandato de derechos humanos más sólido y con mayor apoyo institucional. En consecuencia, los Estados miembros de las Naciones Unidas, mediante una resolución de la Asamblea General, crearon en 1993 la OACDH.

los derechos humanos, coordinar actividades conexas en toda la Organización de las Naciones Unidas, fortalecer y hacer más eficiente el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Además de las responsabilidades encomendadas por el mandato, la Oficina encabeza los esfuerzos por integrar un enfoque de derechos humanos en todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas.

La misión de la OACDH es trabajar por la protección de todos los derechos humanos para todas las personas, habilitar a las personas en la realización de sus derechos y ayudar a aquellos responsables de defender dichos derechos a garantizar su aplicación.

Para llevar a cabo su misión, la OACDH:

- Dará prioridad a tratar los casos más urgentes de violaciones de derechos humanos, tanto agudos como crónicos, en particular, aquellos que pongan en peligro inminente la vida de las personas;
- Enfocará su atención en quienes se encuentran en situaciones de riesgo y de vulnerabilidad en múltiples frentes;
- Prestará atención por igual a la realización de los derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos, además del derecho al desarrollo; y,
- Medirá los resultados de su trabajo mediante los beneficios sustantivos que, por conducto de su labor, hayan ido acumulando los individuos en el mundo.
- Operacionalmente, la OACDH trabaja con los gobiernos, los parlamentos, los tribunales, las instituciones nacionales, la sociedad civil, las organizaciones regionales e internacionales y el sistema de las Naciones Unidas para desarrollar y fortalecer la capacidad a nivel nacional, para la protección de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales.

Institucionalmente, la OACDH está dedicada a fortalecer el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y prestarle apoyo de la más alta calidad. La OACDH está comprometida a trabajar estrechamente con sus asociados de las Naciones Unidas para garantizar que los derechos humanos sean el fundamento de la labor de las Naciones Unidas.

1.2. Comité de Expertas de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención establece las bases para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, a través de garantías que facilitan el acceso equitativo de las mujeres a la igualdad de oportunidades en la vida política y pública,³⁰⁷ incluyendo el derecho a votar y a presentarse a las elecciones, así como la educación, la salud y el empleo.

Al aceptar la Convención, los Estados se comprometen a realizar una serie de medidas para poner fin a la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, incluyendo:

- Incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en su ordenamiento jurídico, abolir todas las leyes discriminatorias y adoptar las adecuadas que prohíben la discriminación contra las mujeres,
- Establecer tribunales y otras instituciones públicas para garantizar la protección efectiva de las mujeres contra la discriminación, y
- Asegurar la eliminación de todos los actos de discriminación contra las mujeres por personas, organizaciones o empresas.

³⁰⁷ “La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y privada”. Recomendación general N° 23, párrafo 5.

En el artículo 17 de la CEDAW se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.

Según la Convención, el Comité está integrado por veintitrés expertas elegidas por sufragio secreto de una lista de personas "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención", propuestas por los Estados Partes. En la elección de los miembros del Comité, se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos. El mandato de los miembros del Comité tiene cuatro años de duración. Aunque estén propuestos por sus propios gobiernos, los miembros desempeñan el cargo a título personal y no como delegados o representantes de sus países de origen.

La composición del Comité es notablemente distinta de la de otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados. En primer lugar, el Comité desde sus comienzos y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres.

Los miembros proceden y siguen procediendo de una gran variedad de medios profesionales. El caudal de experiencia del Comité se manifiesta favorablemente en los procedimientos de examen y comentario de los informes presentados por los Estados Partes.

Funciones del Comité:

El Comité funciona como un sistema de vigilancia, con el fin de examinar la aplicación de la Convención por los Estados que la hubieren ratificado o se hubieren adherido a ella. Esto se hace, principalmente, mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes. El Comité estudia esos informes y formula propuestas y recomendaciones sobre la base de su estudio. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de ONG.

El Comité informa todos los años sobre sus actividades a la Asamblea General, a través del Consejo Económico y Social, el cual transmite estos informes a la CSW para su información.

Asimismo, el Comité se reúne durante dos semanas todos los años. Es la reunión más breve de todos los comités creados en virtud de un tratado de derechos humanos.

Procedimiento:

Con fundamento en el artículo 20 de la Convención, el Comité se reúne una vez al año, por un período que no exceda de dos semanas. Los servicios correspondientes corren a cargo de la División para el Adelanto de la Mujer, que se trasladó de Viena, Austria a Nueva York, EE. UU., en 1993.

De conformidad con el artículo 19 de la Convención, el Comité aprobó su propio reglamento. Según el cual, las reuniones del Comité son públicas en general. Hacen falta 12 miembros para que haya quórum y la presencia de los dos tercios para adoptar una decisión. El reglamento establece, además, que el Comité procurará adoptar sus decisiones por consenso.

El Comité elige un presidente, tres vicepresidentes y un relator entre sus miembros. Esas personas ejercen su mandato por un período de dos años. Para facilitar su tarea, el Comité ha establecido los siguientes grupos de trabajo:

- Grupo de Trabajo previo al período de sesiones

En respuesta a las dificultades debidas a la falta de tiempo y de recursos para examinar adecuadamente los informes de los Estados Partes, el Comité creó un Grupo de Trabajo previo al período de sesiones para que preparase el examen del segundo informe periódico y las posteriores. El Grupo de Trabajo previo al período de sesiones está integrado por cinco miembros del Comité y su mandato

consiste en preparar una lista de cuestiones y preguntas que se remitirán por adelantado a los países que han de informar.

Esto permite a los Estados informantes elaborar respuestas para su presentación en el período y de este modo agiliza el examen del segundo informe, así como de los siguientes.

- Dos grupos de trabajo permanentes

Además del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones, el Comité ha creado dos grupos de trabajo permanentes que se reúnen durante el período de sesiones ordinario del Comité. El Grupo de Trabajo I estudia y propone la manera de facilitar la labor del Comité. El Grupo de Trabajo II estudia la manera de aplicar el artículo 21 de la Convención, en cuya virtud el Comité está facultado para emitir propuestas y recomendaciones generales sobre la aplicación de la Convención.

Interpretación y aplicación de la Convención:

El artículo 21 de la Convención establece que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general, basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Hasta la fecha, las recomendaciones generales emitidas por el Comité no se han dirigido a Estados concretos. En cambio, el Comité se ha limitado a formular recomendaciones a todos los Estados Partes sobre medidas concretas que cabe adoptar para el desempeño de sus obligaciones en virtud de la Convención.

Recomendaciones Generales y Específicas:

Las Recomendaciones Generales emitidas por el Comité de Expertas de la CEDAW, son las que a continuación se señalan, dándose mayor importancia a las Recomendaciones 12, 14 y 19, por abordar la violencia en contra de las mujeres.

Recomendaciones Generales:

- RG 1: Informes cada 4 años.
- RG 2: Contenido de los informes.
- RG 3: Educación y divulgación del principio de igualdad social de las mujeres.
- RG 4: Reservas de los Estados Parte.
- RG 5: Medidas especiales temporales. Acciones Afirmativas. Cuotas.
- RG 6: Mecanismos nacionales efectivos y publicidad.
- RG 7: Recursos para el Comité.
- RG 8: Plena igualdad en el Plano Internacional.
- RG 9: Estadísticas relativas a la condición de la Mujer.
- RG 10: X Aniversario. Publicidad y aplicación.
- RG 11: Reglas para informes. Servicios técnicos.

- RG 12: Violencia contra las mujeres.³⁰⁸
- RG 13: Igual remuneración por trabajo de igual valor.
- RG 14: Circuncisión femenina.
- RG 15: Evitar la discriminación contra las mujeres en las estrategias de la lucha contra el SIDA.
- RG 16: Mujeres que trabajan sin remuneración en empresas rurales y urbanas.
- RG 17: Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres y su reconocimiento en el producto nacional bruto.
- RG 18: Mujeres discapacitadas.
- RG 19: Violencia contra las mujeres.³⁰⁹

³⁰⁸ RECOMENDACIÓN GENERAL N° 12 (Octavo período de sesiones, 1989)* Violencia contra la mujer.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Considerando que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, Teniendo en cuenta la resolución 1988/27 del Consejo Económico y Social, Recomienda a los Estados Partes que incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre: 1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.); 2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia; 3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos; 4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

³⁰⁹ En síntesis el documento establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades frente al hombre. El Comité sugirió que los Estados parte examinarán sus leyes y políticas. También se le recomendó a los Estados Parte que adopten las medidas necesarias para combatir los actos públicos y privados de violencia; para que velen por que las leyes protejan adecuadamente a todas las mujeres; la capacitación necesaria a funcionarios públicos en derechos humanos de las mujeres; asimismo, se recomendó la adopción de medidas para garantizar que los medios de comunicación respeten a las mujeres; la introducción de programas educativos para suprimir prejuicios que obstaculizan el logro a la igualdad de la mujer; la adopción de medidas preventivas y punitivas para acabar con la trata de mujeres, la explotación sexual, el hostigamiento sexual y otras formas de violencia o coacción; se adopten medidas preventivas y de rehabilitación, así como la implementación de procedimientos eficaces de denuncia, reparación e indemnización, y el establecimiento de apoyos destinados a las víctimas de violencia familiar, violencia sexual, violaciones, etcétera. La implementación de medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la

- RG 20: Reservas.
- RG 21: Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.
- RG 22: Enmienda artículo 20.³¹⁰
- RG 23: Vida política y pública.
- RG 24: Mujer y salud.
- RG 25: Medidas especiales de carácter temporal. Acción afirmativa.
- RG 26: Mujer migrante.

Las Recomendaciones Generales formuladas por el Comité tienen un alcance y unos efectos limitados. Al dirigirse a todos los Estados Partes y no a Estados concretos, el alcance de esas Recomendaciones suele ser muy amplio y el cumplimiento resulta difícil de comprobar. Esas Recomendaciones, al igual que toda propuesta hecha por el Comité a los distintos Estados Partes, no tienen fuerza de obligar.

Recomendaciones Específicas al Estado mexicano:

México ha presentado seis informes ante el Comité de Expertas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, entre ellas, la reciente Recomendación CEDAW/C/MEX/CO/7-8, de fecha 7 de agosto de 2012. De las recomendaciones al 6º

reproducción, y para que las mujeres no busquen procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales. También se garantice el aseguramiento para las mujeres víctimas de violencia en las zonas rurales, así como la ejecución de medidas para proteger a las empleadas domésticas.

³¹⁰ Relativa a la enmienda del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, con respecto al tiempo de reuniones del Comité, para que puedan reunirse anualmente por el período que sea necesario para que desempeñe eficazmente sus funciones con arreglo a la Convención.

Informe de México ante dicho Comité, 5 de las 42 recomendaciones se refieren a la violencia en contra de las mujeres.

Recomendaciones en relación con la violencia contra las mujeres:

El Comité expresó gran preocupación por la violencia contra las mujeres en México y por la falta de conclusiones en las investigaciones sobre los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; así como por el tráfico y la trata de mujeres y niñas; por ello el Comité dentro de sus recomendaciones hechas al Estado mexicano señala:

- Penalizar en todas las entidades federativas la violencia doméstica y establecer medidas de protección y reparación de daño para las víctimas.
- Establecer albergues y líneas telefónicas de emergencia funcionales las 24 horas del día.
- Impulsar el cumplimiento de la recomendación 44/98 de la CNDH en relación a los homicidios de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Tomar medidas en relación a la trata de mujeres y niñas, además de recopilar estadísticas sobre la incidencia de estos fenómenos.
- Recopilar datos sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres.

Hasta fechas muy recientes el Comité no ha facilitado ningún análisis sustantivo del alcance y el significado de los artículos de la Convención. Lo cierto es que la Convención no confiere expresamente esa facultad de interpretación al Comité.

Sin embargo, la mayoría de los demás órganos de vigilancia de tratados (muy concretamente el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) han hecho

interpretaciones sustantivas de sus respectivas convenciones sin estar expresamente facultados para ello; sin embargo, esas interpretaciones han constituido una importante aportación a la elaboración del derecho sustantivo de los derechos humanos, las cuales han resultado muy útiles a los Estados al recopilar sus informes, así como a las ONG que tratan de introducir cambios a nivel nacional.

Evaluación de cumplimiento:

Con el propósito de evaluar el progreso alcanzado en la aplicación de la Convención, el Comité de la CEDAW ha preparado en el curso de sus veinte años de funcionamiento, tres informes que presentó en los años 1985, 1995 y 2000.

Asimismo, el Comité de la CEDAW identificó algunos elementos que demostraron especialmente los progresos alcanzados, tales como:

- Para 1985, todos los Estados Partes, con algunas excepciones, habían adoptado medidas para cumplir con los objetivos y el contenido de la Convención.
- Los Estados Partes habían reconocido la importancia de la contribución de las mujeres al proceso de desarrollo de sus países. En el marco de sus posibilidades, los Estados habían hecho esfuerzos para crear las condiciones necesarias para cumplir con los requisitos de las normas internacionales y las ideas que propugna la Convención.
- Las mujeres seguían siendo víctimas de prejuicios sociales que establecen funciones diferentes para uno y otro sexo y responsables de la doble carga que supone desempeñar un empleo y tener que ocuparse de tareas domésticas y familiares, mientras que los hombres no comparten aún plenamente tales responsabilidades.

- Se han establecido o fortalecido los mecanismos nacionales encargados de fomentar el adelanto de las mujeres. Se han creado o establecido ministerios de asuntos de las mujeres, a nivel de gabinete, o se han instaurado oficinas de las mujeres en las oficinas del primer ministro.
- Se han adoptado medidas para facilitar la incorporación de la perspectiva de género, incluso mediante la recopilación de estadísticas con desglose de sexo, para seguir de cerca los efectos de las políticas y los programas sobre las niñas y las mujeres.
- En la esfera de los derechos humanos, se han incluido en varias constituciones disposiciones que garantizan el disfrute de los derechos humanos sin discriminación por motivos de sexo, en varias de las cuales se define la discriminación.³¹¹
- En algunos Estados Partes, los tratados internacionales, incluida la Convención, tienen precedencia sobre la legislación interna, mientras que en otros se ha aprobado legislación expresa para aplicar la Convención.
- Entre las medidas legislativas para aplicar la Convención y la plataforma, se ha incluido la revisión de los códigos sobre la condición jurídica y social de la persona, la creación de cortes familiares y la aprobación de códigos de familia.

Al propio tiempo, la Convención y su mecanismo de seguimiento, el Comité de Expertas, han propiciado que las mujeres también reclamen la adopción de medidas internacionales por las cuales se protejan de mejor forma sus derechos y se promueva su condición de vida, al tiempo que ejerzan plenamente y gocen a cabalidad de todos sus derechos humanos, tanto en lo civil y político, como en lo económico, social y cultural. La

³¹¹ Existen innumerables constituciones, específicamente de países latinoamericanos, que establecen de manera expresa la prohibición de discriminar por razones de sexo, entre ellas: la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 2; la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13; la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 y la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 11.

elaboración y adopción del Protocolo Facultativo de la Convención, es una muestra de esa toma de conciencia.

Por ello, la aplicación de la Convención a nivel nacional e internacional es tan significativa. No sólo constituye el instrumento jurídico más importante que se ocupa de la igualdad entre hombres y mujeres, sino que al propio tiempo, es el mecanismo básico para erradicar la discriminación por motivos de sexo y en consecuencia, para el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres, tanto de *jure* como de *facto*.

1.3. Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,³¹² tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

México otorga la máxima prioridad al combate de la violencia contra las mujeres, la cual constituye una violación de sus derechos humanos, que impide el desarrollo de nuestro país al perpetuar situaciones de discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres para el acceso equitativo a las oportunidades.

La Convención de Belém do Pará estableció que los Estados Partes deben presentar a la Convención Interamericana de Mujeres (CIM) informes sobre las medidas legales y administrativas que han adoptado para cumplir con lo establecido en la Convención. Y otorgó a la CIM el derecho a recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para obtener una opinión consultiva, en caso de controversia con la legislación nacional en materia de violencia contra las mujeres. Se establecieron también mecanismos de denuncia,

³¹² Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 06 de septiembre de 1994, y ratificada por México el 06 de septiembre de 1998.

para que cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental, pueda presentar denuncias o quejas de violación ante la CIDH.

El Gobierno de México ha reiterado en diversos foros su convicción de que la violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, vinculado a otras problemáticas hemisféricas, como la falta de desarrollo y de igualdad de oportunidades. En ese sentido, México presentó durante la XXXI Asamblea de Delegadas de la CIM (octubre 2002), la resolución intitulada “*Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*”, con el objetivo de promover la adopción de un mecanismo de seguimiento que permita vigilar el cumplimiento de la Convención.

La Convención de Belém do Pará se viene a complementar con acciones como la implementación del Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI).

La creación del MESECVI fue una iniciativa mexicana, propuesta en el año 2001 a la CIM, que a su vez, la propuso a la Asamblea General de la OEA; dicha propuesta se aceptó el 26 de octubre de 2004 en Washington, D.C., EE. UU., en la Conferencia de Estados Partes, a través del “*Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”*”, el cual se basa en los principios de soberanía, no intervención, igualdad jurídica de los Estados y respeto a los principios de imparcialidad y objetividad en su operación, a fin de garantizar una aplicación justa y tratamiento igualitario entre los Estados Partes.

Su permanencia se da gracias al presupuesto que otorgan los países de Brasil y México; sin embargo, México es el país que aporta un mayor porcentaje económico anual al fondo específico del Mecanismo para dar cumplimiento con sus objetivos, e incluso, apoya con recursos humanos a la Misión que se encuentra en Washington, D.C., EE. UU., para

trabajar conjuntamente con la CIM.³¹³ Lo anterior ha sido reconocido mediante múltiples resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la OEA.

El Mecanismo es imparcial y objetivo, permite dar seguimiento y analizar la forma en que la Convención de Belém do Pará está siendo implementada en los países de la región, facilita la cooperación entre los Estados Partes entre sí y el conjunto de los Estados miembros de la OEA. Tiene un carácter intergubernamental y busca subsanar las deficiencias en el cumplimiento de la Convención, puesto que no existe información suficiente ni registros que permitan evaluar la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres, ni tampoco los resultados concretos obtenidos en cada uno de los Estados Partes.

Dicho mecanismo, a la vez que evalúa y analiza la forma en que la Convención está siendo implementada, establece un sistema de cooperación técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre los Estados Partes y el conjunto de los Estados miembros de la OEA, así como también formula recomendaciones a los Estados Partes, a fin de contribuir al logro de los propósitos establecidos en la Convención.

El Mecanismo de seguimiento está conformado por los treinta y dos Estados Partes de la Convención y consta de dos órganos:

- Conferencia de los Estados Partes: es el órgano político del Mecanismo. Está integrada por representantes de todos los Estados Partes de la Convención y se reúne de manera ordinaria cada dos años y de manera extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.

³¹³ “En la XXXV Asamblea de Delegadas de la CIM (México, 3 al 5 de noviembre de 2010) México resultó electo como Presidencia de la Comisión Interamericana de Mujeres, a través de la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.

Durante ese periodo, México apoyó los esfuerzos realizados para lograr un reposicionamiento institucional de la CIM como foro político para los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como para colocar a la CIM como centro del debate político y órgano de debate y análisis en las Américas, como instrumento de fortalecimiento de las políticas, pero sobre todo como foro que contribuya a la gobernabilidad democrática.

Esa labor de consolidar y modernizar a la CIM del siglo XXI se vio reflejada también en las renovaciones de los instrumentos jurídicos que se adoptaron en esta Asamblea.

- Comité de Expertas y/o expertos (CEVI): es un órgano técnico, integrado por expertas/os en la esfera abarcada por la Convención, quienes ejercen sus funciones a título personal.

Informe Hemisférico:

El CEVI del MESECVI presenta su primer Informe Hemisférico, resultado de la ronda de evaluación multilateral, iniciada en julio de 2005 y concluida en julio del 2007. En él se efectúa la evaluación a los Estados sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas al ratificar la Convención y brinda recomendaciones para su efectiva aplicación. Entre los meses de abril y mayo de 2005 los Estados miembros de la OEA nombraron a sus expertas y en agosto de ese mismo año se efectuó la primera reunión, cuyo objetivo fue considerar y aprobar el Reglamento del Comité de Expertas del MESECVI.

El CEVI adopta en cada ronda de evaluación multilateral un cuestionario con las disposiciones de la Convención cuya aplicación analizará, el cual envía a la Autoridad Nacional Competente (ANC) para que dé respuesta. A partir de estas respuestas y con base en la información recabada, el Comité emite un Informe Hemisférico e informes de país y efectúa recomendaciones, a las que deberá dar seguimiento. Una vez que el informe final es aprobado por la Conferencia de Estados Partes, es publicado y elevado a la Asamblea General de la OEA y de la CEVI.

Para este informe se realizó una sistematización de los resultados encontrados en los informes nacionales en los cuatro temas priorizados en el cuestionario: legislación y planes nacionales; acceso a la justicia; presupuesto nacional e información y estadísticas. El informe está basado en la evaluación que las expertas realizaron de las respuestas que veintiocho Estados de la región dieron al cuestionario aprobado por el Comité de Expertas, y considera la información presentada hasta julio del 2007. Asimismo, el Comité tomó en cuenta cinco informes sombra (informes paralelos a los presentados oficialmente por los Estados),

presentados ante el CEVI por organismos no gubernamentales,³¹⁴ así como informes sombra presentados ante otros organismos internacionales y documentación complementaria.

A trece años de la firma de la Convención de Belém do Pará y a tres años de la creación del MESECVI, este informe constituye un importante esfuerzo por conocer la realidad de la violencia contra las mujeres³¹⁵ en América Latina y el Caribe, así como los avances y obstáculos que encuentran los Estados Partes en su implementación. De esta manera, este informe constituye un indicador de los retos y desafíos que enfrenta la lucha contra la violencia hacia las mujeres en la región.

Recomendaciones Generales emitidas por el CEVI:

- Tomar medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, en particular en aquéllos Estados en donde se permita el matrimonio de mujeres impúberes.
- Ampliar y retroalimentar en forma periódica, los programas para la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

³¹⁴ La Secretaría Técnica del MESECVI recibió los informes sombra de Argentina (CLADEM), El Salvador (CLADEM), Honduras (CLADEM), Perú (CMP Flora Tristán) y Uruguay (CLADEM).

³¹⁵ Al no existir consenso sobre la terminología adecuada para referirse a las mujeres, en el presente documento se usan las frases “mujeres víctimas de violencia”, “mujeres que padecen violencia” y “mujeres que sufren violencia”.

Recomendaciones Específicas al Estado mexicano emitidas por el CEVI:

- Revisión o emisión de normas relativas al acceso a la reparación para las mujeres víctimas de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el marco del inciso g) del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.
- Emisión de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que hagan obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarias y funcionarios del sector público.
- Inclusión en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres 2007-2012, de las entidades federativas, que de acuerdo a las respuestas dadas al cuestionario, no participaron en el Programa Nacional por una Vida Sin Violencia, así como la participación de Chihuahua, Guerrero, Distrito Federal y Oaxaca en el Sistema Integral de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia Familiar, dada la gravedad de las consecuencias de este tipo de violencia que se constituye en muchos casos, en la antesala de las muertes violentas de mujeres.
- Determinar si en la legislación interna existe responsabilidad ante la renuencia de funcionarias y funcionarios a implementar medidas que contrarresten la violencia contra las mujeres e imponer las sanciones que correspondan.
- Recopilación de información acerca de sí los trámites para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia son expeditos, si son gratuitos u onerosos, si necesitan o no el acompañamiento de profesionales remunerados por las propias víctimas, si se prestan los servicios y aplican protocolos para la atención de las usuarias en su idioma en aquellos lugares en donde se hablen idiomas indígenas, según se indica en los comentarios al informe preliminar realizados por el Inmujeres.

- Emisión de medidas especiales de protección para las mujeres víctimas de violencia, sus familiares y testigos.
- Se debe tomar en cuenta la atención a mujeres que habitan en las zonas rurales e indígenas, en el establecimiento y cobertura de los refugios, lo anterior como una responsabilidad del Estado y no como una función principal de la sociedad civil.

El Comité de Expertas del MESECVI, evaluó los esfuerzos de los Estados en las cuatro áreas temáticas propuestas; es importante destacar que las iniciativas de los Estados de la OEA que han firmado la Convención han tenido avances en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, pero como resultado de la evaluación, se encontraron serias deficiencias en el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

Se han registrado avances en la legislación de los Estados miembros, como son: la creación de los Institutos de las Mujeres, algunos presupuestos etiquetados y los intentos por transversalizar la visión de género en la política pública. Cabe mencionar que América Latina y el Caribe es la única región del mundo que cuenta con una Convención específicamente orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.³¹⁶

La Convención de Belém do Pará, acertadamente, busca enfrentar este problema regional desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. Existen logros importantes en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y mucha mayor conciencia de los Estados de la región sobre la necesidad de encarar este problema. Sin embargo, todavía queda mucho camino por recorrer para hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

³¹⁶ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, *Cartilla Informativa "Para conocer los Derechos Humanos de las Mujeres"*, p. 19.

2. Mecanismos. México

En este apartado se realiza un estudio de los mecanismos nacionales existentes para erradicar la desigualdad y la violencia de género.

El Estado mexicano se distingue por reconocer a nivel internacional su responsabilidad de proporcionar un amplio marco de protección a los derechos humanos, en específico los derechos humanos de las mujeres. En México, este compromiso internacional se ha venido trabajando en diferentes ámbitos, en el Plan Nacional de Desarrollo se asentó que los mexicanos queremos convivir en armonía con un sistema político que, a la vez que procese adecuadamente los conflictos, nos permita coexistir en la diferencia y unir voluntades en torno a causas comunes, así como avanzar en la consecución del bien común.

También se afirmó que se construirá una nación en donde todo mexicano viva con la certidumbre de que el gobierno, en sus tres órdenes, lucha permanente y vigorosamente contra la impunidad, la violencia, la delincuencia organizada y la corrupción y en donde se consolide, cada día, la estructura política del pacto federal, la democracia y la vida republicana, con la participación creciente de la población en las definiciones y tareas nacionales.

El objetivo rector número dos, señala que es necesario transformar las condiciones de inequidad de género en los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, así como poner a disposición de las mujeres los medios y recursos para que desarrollen integralmente sus capacidades, contribuyan al acceso, control y disfrute efectivo de sus derechos humanos.

2.1. Federal

A nivel federal se han elaborado diferentes programas gubernamentales en los que a partir de los compromisos adquiridos por México, en virtud de los instrumentos internacionales que ha suscrito y las conferencias en las que ha participado, ha incluido

políticas tendientes a luchar y asegurar la igualdad de la mujer en el marco de sus derechos fundamentales, así como la erradicación de la violencia contra la mujer³¹⁷.

El Modelo Integral contra la Discriminación de Género, reconoce las acciones que se han realizado en nuestro país, abocadas a la atención de la discriminación; ante todo, considera la existencia de una red institucional que involucra a varias dependencias de la administración pública federal e invita a la sociedad civil organizada, organismos autónomos e iniciativa privada, a sumarse bajo criterios institucionales al programa de acciones para prevenir, atender y sancionar la discriminación de género.³¹⁸ Este modelo es una aportación basada principalmente en el Modelo Ecológico de Atención a Problemas Sociales.

Las entidades involucradas en este Modelo son de variada naturaleza y constituyen una red de carácter interinstitucional, en la que todas tienen acciones preventivas, asistenciales, sancionadoras y de gestión.

Respecto de la atención, el Modelo Integral contra la Discriminación de Género, propone el abordaje en las áreas social, psicológica (individual y grupal), médica, legal, laboral y de gestión social; opera bajo la perspectiva de género y los servicios asistenciales que deben contemplarse,³¹⁹ los cuales serían: asesoría jurídica sobre la discriminación de género y el seguimiento de las indagatorias relacionadas con el maltrato; servicios asistenciales; la atención psicológica y la atención y gestión social.

Es importante destacar también la Norma Oficial Mexicana número 046-SSA2-2005, denominada: *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, que establece los criterios a observar en la atención médica y la orientación que se proporcionan a las y los usuarios involucrados en situaciones de violencia familiar. Es obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, privado y social.

³¹⁷ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p. 90.

³¹⁸ SERRET BRAVO, Estela Andrea, *Op. Cit.*, p. 44.

³¹⁹ *Ibidem*, p. 45.

La aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, implica la coordinación del Sistema Nacional de Salud con otras instituciones, dependencias y organizaciones públicas, privadas y sociales, la cual se explica más adelante en el método de aplicación de este programa.

La atención médica se brinda con perspectiva de género y a personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico. Esta atención incluye la promoción, protección y procuración de restauración de la salud física y mental a través de tratamiento y rehabilitación.

Las instituciones de salud deberán participar en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de promoción, para con ello propiciar la coordinación con otras instituciones, dependencias y organizaciones de los diversos sectores sociales para realizar una oportuna canalización de las personas involucradas en violencia familiar o sexual. Por lo tanto, las instituciones que otorguen atención médica deberán contar con un manual procedimental, a efecto de aplicar la ruta de la o el usuario involucrado en violencia familiar o sexual y dar aviso al Ministerio Público para los efectos de procuración de justicia.

En lo que concierne a los prestadores de servicios de atención médica, deberán estar capacitados y ser sensibles; además deberán apegarse a los criterios establecidos: confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad como persona y a sus derechos humanos.

2.1.1. Instituto Nacional de las Mujeres

Uno de los avances nacionales más significativos en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, es la creación del Inmujeres, regido por la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.³²⁰

La mencionada Ley prevé como sujetos de los derechos en ella establecidos a todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, así como a

³²⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 2001.

las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones.

La no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, representan el objetivo general del Instituto.

Entre sus objetivos específicos se encuentran la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mismas. Asimismo, la promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia ellas; así como la coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones y la concertación social indispensable para su implementación.

El Instituto debe promover la cultura de la no violencia y le corresponde la promoción y el monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales.

Es relevante en la Ley del Inmujeres la inclusión de la definición de los términos género,³²¹ equidad de género³²² y perspectiva de género,³²³ lo que en este tema permitió colocar dentro del panorama político y social del país conceptos novedosos y desconocidos

³²¹ Género: concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

³²² Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

³²³ Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permiten avanzar en la construcción de la equidad de género.

por la mayoría de la población, mismos que con mucho trabajo y esfuerzo se han ido posicionando en las políticas públicas mexicanas.

El Inmujeres es un organismo público autónomo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.³²⁴

El 12 de enero de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley que lo crea y se estableció formalmente el 8 de marzo de ese mismo año, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer; tiene como objetivo crear y desarrollar una cultura de igualdad y equidad, libre de violencia y discriminación, capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas que les permita ejercer plenamente todos sus derechos a través de los criterios de federalismo y transversalidad, siendo necesario vincular a los tres poderes de gobierno para promover las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El objetivo del Inmujeres se materializa a través del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres,³²⁵ se encuentra subordinado al Plan Nacional de Desarrollo; en él se reflejan los compromisos del gobierno federal con las mujeres y con las familias a partir de los postulados de humanismo, equidad y cambio; consigna objetivos, estrategias y metas, es un eje de toda la política pública y refleja, de manera conjunta, los propósitos y compromisos de todo el aparato de gobierno a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

El programa se ha dividido en ocho líneas estratégicas (subsistemas de trabajo), las cuales son:

³²⁴ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Artículo 2.

³²⁵ INMUJERES, *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres*, México, 2002.

Línea Estratégica I: Subsistema de Prevención

Fortalecer la cultura de la democratización, la de no violencia en la familia y la cultura de la resolución de conflictos por la vía pacífica. La prevención es una de las condiciones previas e indispensables para garantizar a las mujeres el derecho a una vida sin violencia.

En este subsistema se integran mecanismos y estrategias tendientes a:

- Educar de acuerdo con formas de convivencia respetuosa entre mujeres y hombres.
- Desarrollar y difundir modelos de resolución de conflictos entre las personas mediante el diálogo constructivo.
- Fomentar la cultura de la no violencia, en especial de la no violencia contra las mujeres.
- Difundir la cultura de denuncia de los actos que violenten a mujeres, niños, niñas y personas de la tercera edad.

Línea Estratégica II: Subsistema de Atención

Promover el establecimiento de una red de apoyos a las víctimas, mediante el conocimiento de los recursos sociales con que cuenta la Federación y la creación de nuevos albergues, para que todas las víctimas de violencia familiar, independientemente de su lugar de residencia, dispongan de servicios de atención.

Su objetivo es el de impulsar la creación de un modelo interdisciplinario de atención a víctimas de violencia familiar y otros delitos aplicable en todo el país, tanto en los servicios

de salud y asistencia social, como en las Procuradurías Federal y Estatales de Justicia y los Tribunales Superiores de Justicia.

Este subsistema estará integrado por mecanismos, estrategias y acciones tendientes a:

- Revisar y poner en marcha acciones estratégicas para la atención integral de las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia en la familia.
- Establecer acuerdos con las instituciones correspondientes para la atención integral de las mujeres, niños, niñas y otras víctimas de violencia en la familia.
- Revisar e implementar acciones estratégicas para la atención integral de las personas agresoras.

Línea Estratégica III: Subsistema de Detección

Su objetivo general es el impulsar la creación de un sistema nacional de detección de la violencia en la familia y promover la aplicación de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.*

Con este subsistema se diseñarán mecanismos, estrategias y acciones para facilitar la detección de casos de violencia en la familia hacia las mujeres y la niñez, tales como:

- Difundir la NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.*
- Establecer acuerdos con las instancias correspondientes para la aplicación y cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.*

- Enseñar normas adecuadas para la detección de otras formas de violencia de género, con especial énfasis en grupos vulnerables.

Línea Estratégica IV: Subsistema Normativo

Elaborar una propuesta de legislación tipo para el tratamiento de la violencia familiar en los ámbitos del derecho civil, penal y administrativo, para conseguir una mayor eficacia en los procesos jurisdiccionales, una mejor protección a las víctimas y en su caso, una sanción más eficiente del comportamiento de los agresores y promover su promulgación en todos los estados. Y establece como sus compromisos y acciones:

- Establecerá mecanismos de evaluación continua del marco jurídico federal y estatal.
- Promoverá, a través de los convenios de concertación pertinentes, las reformas legislativas aún necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la familia.
- Fortalecer o promover la creación, según sea el caso, de mecanismos jurídicos para la atención pronta y efectiva de las denuncias por parte de las víctimas de violencia familiar.

Línea Estratégica V: Subsistema de Comunicación y Enlace Institucional

Promover la creación de una red de servicios públicos coordinados para la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar.

A través de este subsistema se pondrán en marcha mecanismos, estrategias y acciones encaminadas a:

- Difundir información sobre violencia de género en la familia, en el sector público federal, mediante acuerdos de cooperación con los sectores públicos estatales y municipales.
- Establecer acuerdos con las distintas instancias gubernamentales para la generación de toda la información referente al tema de violencia de género y en la familia, así como acuerdos con las instancias gubernamentales y privadas correspondientes para la difusión de dicha información.
- Establecer mesas intersectoriales para coordinar los trabajos en materia de prevención y lucha contra la violencia de género y en la familia.

Línea Estratégica VI: Subsistema de Coordinación y Enlace con la Sociedad Civil

Impulsar la creación de una red nacional de expertas y expertos en la prevención y atención de la violencia familiar, que coordine y contribuya a difundir el trabajo realizado por las ONG.

Este subsistema pretende institucionalizar la acción coordinada entre la sociedad civil y la Administración Pública Federal a través de:

- Fomentar la discusión de la violencia de género y en la familia entre expertos y expertas de diferentes sectores: academia, ONG y Administración Pública Federal.
- Crear un foro permanente de debate y atención a la violencia en la familia.
- Establecer mecanismos de enlace permanente con los grupos interesados en el tratamiento de la violencia en la familia.

Línea Estratégica VII: Subsistema de Información y Evaluación

Impulsar la creación de un sistema nacional de indicadores con enfoque de género sobre la violencia familiar, que dé cuenta de las dimensiones del problema y que proporcione información cuantitativa para el diseño de políticas públicas de prevención, atención y erradicación de este tipo de violencia.

Es pertinente que, a través de este subsistema, se establezcan mecanismos, estrategias y acciones para:

- Crear un sistema nacional de información estadística sobre violencia de género, en el que se diferencien las agresiones.
- Promover métodos propios para el análisis de la violencia en la familia en el país.
- Establecer un sistema de evaluación e información que permita dar seguimiento a las acciones implementadas por el Inmujeres.
- Establecer acuerdos con las instituciones competentes para la generación y recopilación de la información estadística sobre violencia en la familia.

Línea Estratégica VIII: Seguimiento al cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará

Esta línea estratégica tiene por objeto dar seguimiento a los compromisos adquiridos por parte del Estado mexicano al ratificar la Convención de Belém do Pará y las recomendaciones que se deriven del Mecanismo de Seguimiento al cumplimiento de dicha Convención.

Los subsistemas tienen programadas acciones que se diseñaron para ser cumplidas en colaboración con los organismos integrantes de la Mesa Institucional para Coordinar las Acciones de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Hacia las Mujeres, que es el mecanismo para unificar criterios, estrategias y acciones de gobierno, a fin de establecer el Sistema Nacional de Prevención y Atención de la Violencia; cada uno de estos subsistemas cuenta, a su vez, con sus propios objetivos y metas, las acciones propias al programa y acordes a las necesidades específicas de las mujeres de cada entidad, esto entre otras acciones del Gobierno Federal en materia de salud, asistencia social, trabajo y medio ambiente.

2.1.2. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

El Estado mexicano, como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se comprometió ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en especial, a garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Una de las tareas principales en este tema es promover y defender el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que ésta puede alcanzar la gravedad de su desaparición, muerte, privación ilegal de la libertad, tortura, violación o mutilación, tornándose en un problema que afecte a varias entidades de la República con un alto impacto social.

Dado el problema de violencia de género que se ha presentado en el país, principalmente en Ciudad Juárez, Chihuahua, se creó la Fiscalía Especializada en la Atención

de Delitos Violentos en Contra de Mujeres,³²⁶ FEVIMTRA, la cual llevó a cabo los programas de sistematización de la información sobre homicidios de mujeres; de atención a delitos relacionados con homicidios; de atención a denuncias de mujeres desaparecidas y de atención a víctimas de tales homicidios.

La FEVIMTRA,³²⁷ fue creada con el objeto de fortalecer el trabajo realizado por la Procuraduría General de la República (PGR) respecto a la investigación y persecución de los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y la trata de personas, para contribuir al derecho de la ciudadanía a que se le procure justicia.

La Fiscalía inició sus funciones el 31 de enero de 2008 y tenía, entre otras facultades, las de investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, así como los de trata de personas. La FEVIMTRA dio continuidad al trabajo emprendido por su antecesora, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM), a fin de dar cumplimiento a las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Entre sus funciones está la elaboración y ejecución de programas federales y locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la trata de personas, así como en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos internacionales realicen al Estado mexicano en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y la trata de personas, existiendo la excepción de cuando se cometan por miembros de la delincuencia organizada, en términos de los artículos 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

³²⁶ Acuerdo número A/003/04 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2004, fue creada la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

³²⁷ Acuerdo A/024/08 mediante el cual el Procurador General de la República crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008.

Asimismo, la FEVIMTRA tiene como objetivos centrales la persecución de los delitos constitutivos de violencia de género y de la trata de personas en el ámbito federal, así como la atención de quienes son sus víctimas. Colabora con las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas para brindarles apoyo en las investigaciones del fuero común por ilícitos de violencia de género y por trata de personas.

Con la creación de esa Fiscalía Especial, se atendió la recomendación de la CNDH, contenida en su Informe Especial³²⁸ de noviembre de 2003, así como la sugerencia de diversos organismos internacionales en el sentido de que el Gobierno Federal tuviese una mayor intervención en este tema; esa Fiscalía Especial, en el ámbito de su competencia, brindó a los familiares de las víctimas la orientación y asesoría jurídica, así como lo relativo a la reparación del daño, la atención médica, psicológica y asistencial.

Ante el hecho de que los familiares de las mujeres víctimas de homicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, no habían recibido, por múltiples causas, indemnización ni reparación del daño alguna por parte del sujeto activo de delito, se creó por parte de la Presidencia de la República el Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua,³²⁹ dicho fondo se formó por aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Chihuahua.³³⁰

El 27 de noviembre de 2007 se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (posteriormente derogada por la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas), por lo que el Procurador General de la República consideró pertinente ampliar las

³²⁸ Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

³²⁹ Acuerdo A/131/05. Acuerdo del Procurador General de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Mayo de 2005.

³³⁰ Dicho fondo de auxilio económico quedó constituido por la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), que fueron asignados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con cargo al presupuesto de esta Procuraduría, como aportación del Gobierno Federal para la constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el fondo de auxilio económico de referencia se incrementó a la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), por virtud de la aportación de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que hizo el Gobierno del Estado de Chihuahua.

facultades de la citada Fiscalía para que conozca de delitos previstos en la mencionada ley, sin menoscabo de la labor que realiza en materia de violencia contra las mujeres desde su creación. Lo anterior, tomando como antecedente que un gran porcentaje de las víctimas de trata son mujeres y niños, así como personas vulnerables por sus características sociales y todas ellas tienen derecho a una intervención igual y eficiente en materia de procuración de justicia.

Para lograr su objetivo, la FEVIMTRA realizó un esfuerzo de refundación con base en un modelo de actuación centrado en la víctima y orientado a proteger sus derechos fundamentales. Este modelo se originó en el reconocimiento de que los delitos de violencia de género y la trata de personas suceden en relaciones abusivas que lesionan la dignidad, integridad y libertad de las víctimas, lo que les provoca una serie de daños físicos y psicológicos.

El Modelo de Actuación de la FEVIMTRA está compuesto por tres ejes fundamentales:

- Atención integral a cada mujer víctima con el fin de empoderarla, es decir, que adquiera o recupere sus capacidades y fortalezas que le permitan sentirse segura para, como fin último, reinsertarse en un ambiente familiar y social libre de violencia.
- Investigación del delito con métodos de inteligencia estratégica y con los instrumentos científicos y técnicos más avanzados, aprovechando la colaboración intra e interinstitucional.
- Consignaciones sustentadas en argumentos jurídicos elaborados de conformidad con los principios de legalidad e igualdad, los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por México, una interpretación sociológica del derecho y los criterios de género, protección integral de derechos e interdisciplinariedad.

Con relación a la desaparición o ausencia voluntaria o involuntaria de una mujer, que es una de las consecuencias más graves de actos de violencia de género y que puede consistir en un indicador de posibles casos de trata, la FEVIMTRA cuenta con un área especializada para ejecutar el programa de búsqueda y localización nacional de mujeres y niñas desaparecidas.

Por otra parte, la FEVIMTRA cuenta con los Centros de Atención Integral, consistentes en espacios que brindan servicios especializados y de calidad. La atención que se presta es integral, se basa en la perspectiva de género y está orientada a destinar recursos institucionales a quienes hayan sido o sean presa del delito, a fin de que superen su condición de víctimas.

Los servicios de atención que presta la FEVIMTRA están organizados en tres categorías: ventanilla única, servicios especializados y orientación ciudadana.

Para cumplir con la recomendación alusiva a crear un espacio especial para atender y alojar a las víctimas de este delito, se adquirió un bien inmueble para el acondicionamiento de un refugio que brinde atención integral y protección a víctimas de trata y violencia; para cumplir con tales cometidos, el refugio se concibió como un espacio multidisciplinario en donde se ofrece protección de alta seguridad a quienes requieren de un ambiente seguro que les ayude a estar en condiciones de coadyuvar en la investigación con la autoridad ministerial.

En nuestro país los primeros centros de refugio surgieron por iniciativa de la sociedad civil, basándose en la experiencia de países europeos y norteamericanos. Hoy en día, existen en México 66 refugios en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal; uno es mixto.³³¹

³³¹ Es decir, está a cargo de una organización de la sociedad civil y del municipio, 34 son de las organizaciones de la sociedad civil y 31 de gobiernos estatales o locales (procuradurías estatales de justicia, mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, sistemas estatales o municipales para el desarrollo integral de las familias y Secretarías de Desarrollo Social). Algunos de ellos funcionan bajo una dirección mixta y la mayor parte se ubica en las zonas urbanas de las entidades federativas.

Algunos de ellos pueden variar en sus condiciones operativas, pero no del objetivo general, el cual es brindar protección, atención integral y especializada desde las perspectivas de género y derechos humanos, a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en situación de riesgo, cuando así lo soliciten, y de esta manera contribuir a que superen la situación de violencia y facilitar su proceso de empoderamiento y ciudadanía.³³²

Desde el 2003, el Gobierno Federal fortalece a los refugios a través de fondos y subsidios que son otorgados y supervisados por la Secretaría de Salud (SSA), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con su Programa Hábitat, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) con su Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) y Programa de Coinversión Social (PCS), así como del Inmujeres con el Fondo de Transversalización y Fondo PROEQUIDAD.³³³

Incluso, el Inmujeres publicó en el año 2004 el *Manual de Procedimientos para centros de atención y refugio para mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia familiar y sexual* y *Refugios para mujeres, hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema. Aspectos a considerar para su creación*. Por su parte, la SEDESOL presentó al siguiente año un documento intitulado: *Refugios para mujeres en situación de violencia familiar. Lineamientos generales para su operación*, y la Red Nacional de Refugios (RNR) el *Modelo de protección y atención a mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia familiar y sexual*. Todos estos instrumentos sirvieron para fortalecer la atención brindada en los refugios a las mujeres y a sus hijas e hijos.

La Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010³³⁴ *Asistencia Social*, señala que un albergue es un establecimiento que otorga servicios y apoyos a personas en condiciones de vulnerabilidad, a fin de promover su integración social y productiva sin llegar a una dependencia institucional permanente; asimismo, enmarca los tipos de albergue que existen.

³³² VÁZQUEZ ALARCÓN, Juana Araceli, *et al.*, *Op. Cit.*, p 26.

³³³ *Ibidem*, p. 12.

³³⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, señala las características del refugio como un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia; asimismo, señala las directrices de trabajo del personal y la prohibición de que las personas permanezcan en ese lugar en contra de su voluntad. El Reglamento de la Ley General de Acceso delinea que los refugios deben operar con base al modelo de atención revisado y establecido.

2.2. Entidades Federativas

Los mecanismos para la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres tienen una razón de existir, su objetivo primario es eliminar la violencia de género al impulsar la igualdad de las mujeres, obstaculizada por una cultura patriarcal, machista y misógina que se refleja en todos los espacios.

A partir de la constitución de la infraestructura jurídica e institucional en la esfera federal, en armonía con los compromisos adquiridos internacionalmente por México al ratificar y suscribir diversos tratados internacionales en la materia, las entidades federativas aprobaron sendas leyes que crean instituciones encargadas de cumplir con el objetivo mencionado en el párrafo precedente; ese proceso se ha venido desarrollado desde 1998, siendo pioneras las entidades de Sonora, Baja California Sur y Guerrero en 1999, mientras que la última en sumarse a este cambio en pro de los derechos humanos de las mujeres es el estado de Coahuila en el año 2012.

Cabe mencionar que cada entidad federativa, en ejercicio de su facultad legislativa, creó su respectivo mecanismo –todos ellos de naturaleza administrativa- a fin de crear, fomentar y ejecutar políticas públicas que propicien la no discriminación y la igualdad de oportunidades, sin embargo, algunos fueron creados como organismos públicos descentralizados al ser concebidos como institutos, y otros fueron creados como dependencias de la Administración Pública Estatal.

A continuación se muestra una gráfica en la que se mencionan las entidades federativas que, efectivamente, cuentan con este mecanismo pro mujeres, así como su dependencia y su fundamento legal.

INSTITUCIÓN ESTATAL ENCARGADA DE DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES³³⁵			
Entidad federativa	Institución	Dependencia	Fundamento
Federal	Instituto Nacional de las Mujeres	Es un organismo público descentralizado de la APF.	Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el D.O.F. en fecha 12 de enero de 2001.
Aguascalientes	Instituto Aguascalentense de las Mujeres	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres publicada en el P.O. en fecha 19 de noviembre de 2001.
Baja California	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley que Crea el Instituto Estatal de la Mujer para el Estado de Baja California publicada en el P.O. en fecha 22 de junio de 2001.
Baja California Sur	Instituto Sudcaliforniano de la Mujer	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer publicada en el P.O. en fecha 31 de julio de 1999.
Campeche	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche Publica en el P.O. en fecha 5 de julio de 2004.
Coahuila	Secretaría de las Mujeres	Secretaría de Estado	Decreto No.79 de fecha 17 de agosto de 2012 publicado en el P.O.
Colima	Instituto Colimense de las Mujeres	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto Colimense de las Mujeres publicada en el P.O. en fecha 14 de junio de 2003.
Chiapas	Secretaria para el Desarrollo y Empoderamiento de	Secretaría de Estado	Decreto No.232 de fecha 15 de mayo de 2010 publicado en el P.O.

³³⁵ Los datos consignados son referentes a los ordenamientos promulgados hasta el mes de junio de 2013.

INSTITUCIÓN ESTATAL ENCARGADA DE DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES³³⁵			
Entidad federativa	Institución	Dependencia	Fundamento
	las Mujeres		
Chihuahua	Instituto Chihuahuense de la Mujer	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer publica en el P.O. en fecha 28 de agosto de 2002.
Distrito Federal	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	Es un organismo público descentralizado de la APDF.	Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal publicada en el G.O. en fecha 28 de febrero de 2002.
Durango	Instituto de la Mujer Duranguense	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense publicada en el P.O. en fecha 18 de junio de 2000.
Guanajuato	Instituto de la Mujer Guanajuatense	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Decreto No.118 publicado en el P.O. en fecha 2 de julio de 2002.
Guerrero	Secretaría de la Mujer de Guerrero	Secretaría de Estado	Decreto publicado en el P.O. en fecha 12 octubre de 1999.
Hidalgo	Instituto Hidalguense de las Mujeres	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Decreto publicado en el P.O. en fecha 18 de febrero de 2002.
Jalisco	Instituto Jalisciense de las Mujeres	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley de Instituto Jalisciense de las Mujeres publicada en el P.O. en fecha 29 de diciembre de 2001.
Estado de México	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Decreto No.17 publicado en la GG en fecha 24 de enero de 2006.
Michoacán	Secretaría de la Mujer de Michoacán	Secretaría de Estado	Decreto publicado el 4 de enero de 2008.
Morelos	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto Estatal de la Mujer para el Estado de Morelos publicada en el P.O. en fecha 14

INSTITUCIÓN ESTATAL ENCARGADA DE DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES³³⁵			
Entidad federativa	Institución	Dependencia	Fundamento
			de agosto de 2002.
Nayarit	Instituto para la Mujer Nayarita	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Decreto 8264 que crea al Instituto para la Mujer Nayarita, publicado en el P.O.E. el 31 de diciembre de 2013.
Nuevo León	Instituto Estatal de las Mujeres	Es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la APE.	Ley del Instituto Estatal de las Mujeres publicada en el P.O.E. en fecha 17 de diciembre de 2003.
Oaxaca	Instituto de la Mujer Oaxaqueña	Es un organismo público descentralizado de la APE con personalidad jurídica y patrimonio propio.	Decreto publicado en el P.O.E. No. 52 de fecha 23 de diciembre de 2000.
Puebla	Instituto Poblano de la Mujer	Es un organismo público descentralizado de la APE	Decreto publicado en el P.O. de fecha 24 de marzo de 1999.
Querétaro	Instituto Queretano de la Mujer	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Decreto publicado en el P.O. el 14 de abril de 2006.
Quintana Roo	Instituto Quintanarroense de la Mujer	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer publicada en el P.O. en fecha 2 de junio de 2008.
San Luis Potosí	Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí publicada en el P.O. 14 de marzo de 2002.
Sinaloa	Instituto Sinaloense de las Mujeres	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres publicada el 10 de enero de 2005.
Sonora	Instituto Sonorense de la Mujer	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto Sonorense de la Mujer publicada en el P.O. en

INSTITUCIÓN ESTATAL ENCARGADA DE DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES³³⁵			
Entidad federativa	Institución	Dependencia	Fundamento
			fecha 13 de octubre de 1998.
Tabasco	Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco publicada en el P.O. en fecha 22 diciembre de 2001.
Tamaulipas	Instituto de la Mujer Tamaulipeca	Depende de la Secretaría de Desarrollo Social.	Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas publicada en el P.O. en fecha 06 de diciembre de 2005.
Tlaxcala	Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer publicado en el P.O.E. el 17 de junio de 1999.
Veracruz	Instituto Veracruzano de la Mujer	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres publicada en el P.O. en fecha 9 de enero de 2007.
Yucatán	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Decreto No. 125 publicado en el P.O. en fecha 26 de mayo de 2002.
Zacatecas	Instituto para las Mujeres Zacatecanas	Es un organismo público descentralizado de la APE.	Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecas publicada en el P.O. en fecha 4 de abril de 2007.

De la anterior tabla se colige no solamente qué entidades federativas están haciendo lo posible para cumplir con los compromisos adquiridos por México en la materia de derechos humanos, buscando adicionalmente fortalecer las relaciones entre hombres y mujeres en igualdad de condiciones, sino que además se desprende que algunas entidades han preferido crear o elevar las instancias especializadas y representativas de las mujeres en grado de Secretaría, para empoderar a los organismos encargados de su adelanto, lo que ofrece un plano de igualdad frente a otras entidades de gobierno, con atribuciones claras y competencia para incorporar la transversalidad de género en el diseño y ejecución de

políticas gubernamentales, tales como proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes con perspectiva de género.

2.3. Nuevo León

El establecimiento y desarrollo de políticas de género en la entidad, de manera formal inicia cuando a través de un acuerdo administrativo expedido por el Ejecutivo el 17 de junio de 1998, fue creada la Coordinación Estatal de la Mujer, la cual fue transferida a la Subsecretaría de Atención al Ciudadano, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, según acuerdo realizado el 2 de agosto de 2002.³³⁶

El entonces Gobernador del Estado de Nuevo León, José Natividad González Parás, realizó una Consulta Pública para la Revisión y Reforma del Marco Jurídico de Procuración y Administración de Justicia, para reformar el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, así como la Ley que regula la Ejecución de Sanciones Penales, la Ley de Beneficencia Privada y la Ley que crea el Consejo Estatal de Adopciones. De dicha consulta derivó una iniciativa de reforma³³⁷ que fue presentada ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado el 12 de febrero de 2004, proponiéndose, entre otras cosas:

En materia penal

- La inclusión en el catálogo punitivo de nuevos tipos penales, incluso se consideró una modificación al artículo 287 Bis del Código Penal referente a la violencia familiar y su equiparabilidad para evitar malinterpretaciones derivadas de sus elementos;

³³⁶ VIDALES, Ismael, *et al.*, *Op. Cit.*, p. 72.

³³⁷ El Dictamen de la iniciativa de reforma motivo el Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2004.

- La investigación y persecución de oficio del delito de violencia familiar cuando la víctima fuese menor o incapaz;
- Aplicar la persecución oficiosa en todos los casos, tratándose del delito de equiparable a la violencia familiar;
- Se establecieron una serie de medidas de seguridad para la protección de las víctimas del delito de violencia familiar;
- Se extendió el concepto de familia;
- Se establecieron las sanciones correspondientes tanto para el delito de violencia familiar como para el de equiparable a la violencia familiar, y
- Se estableció como agravante para los delitos de violación, lesiones, golpes, violencia grave y corrupción de menores que el sujeto activo sea un familiar.

En materia civil

- Se equiparó el concepto de violencia familiar tanto en el Código Penal como en el Civil;
- Se estableció como causal de divorcio la violencia cometida por un cónyuge contra otro o contra los hijos de ambos;
- Se estableció la sanción de la pérdida del derecho a recibir alimentos cuando exista una sentencia condenatoria contra un cónyuge por delito de violencia familiar;

- Se establecieron detalladamente las medidas cautelares en materia de violencia familiar, y
- Se creó la figura de Separación Cautelar de Personas y Depósito de Menores.

Las precitadas reformas son de gran relevancia para las personas en general y especialmente para las familias porque, en primer lugar, tanto el gobierno como la sociedad identificaron la necesidad de modificar el marco normativo, particularmente en materia penal y civil; en segundo lugar, porque reconocieron la existencia de la violencia en contra de las mujeres al interior y exterior del núcleo social.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nuevo León 2010-2015, marca los grandes rubros que guían el desarrollo de nuestra entidad federativa, establece que las mujeres disponen de un acceso cada vez mayor a los espacios educativos; se generan para ellas oportunidades en diversas áreas de conocimiento, la educación superior y la investigación. Señalando que hoy en día las mujeres tienen acceso a un espectro amplio de empleos, que abarcan prácticamente la totalidad de las ocupaciones. Se han abierto las oportunidades para participar en la vida política y en la toma de decisiones. Sin embargo, el documento también señala que la lista de pendientes aún es larga. Asimismo, establece que desde hace algunos decenios las mujeres han acumulado un ejercicio creciente de sus derechos, que es irreversible.

Del mismo modo, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 tiene como Eje Rector el Desarrollo social y calidad de vida, del cual se desprende el objetivo general de promover condiciones de igualdad para el desarrollo de mujeres y hombres, además varios objetivos estratégicos. Con respecto al Objetivo General denominado “*Promover condiciones de igualdad para el desarrollo de mujeres y hombres*”, tenemos que se desarrolló el Índice de Desarrollo Humano relativo al Género (IDG)³³⁸ y el Índice de Potenciación de Género (IPG).³³⁹

³³⁸ De acuerdo al *Informe sobre Desarrollo Humano México 2011*, el IDG estimado para el 2006 fue de 0.8665, que representa el 99.2% de la meta programada.

Cuatro son los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, cada uno con objetivos particulares y con acciones específicas encaminadas a su consecución. Dichos objetivos son:

Objetivo Estratégico No. 1 “Generar una cultura de igualdad y no discriminación hacia las mujeres de Nuevo León”: Se busca alcanzarlo creando, fomentando y ejecutando políticas públicas que favorezcan el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y a los beneficios de desarrollo, para ello se crearon distintos indicadores de impacto, entre los que destacan:

- Relación de alumnas respecto a alumnos en secundaria con un logro académico al menos elemental en la prueba Enlace de matemáticas; lo anterior como resultado de las acciones tendientes a cerrar la brecha de desventaja de las mujeres respecto a los hombres en el ámbito educativo.

Es deseable que la Relación de alumnas respecto a alumnos en secundaria con un logro académico al menos elemental en la prueba Enlace de matemáticas, sea de al menos un 95%.

- Porcentaje de becas otorgadas a mujeres respecto al total de becas otorgadas por la Secretaría de Educación, ya que se espera que por lo menos el 43% del total de becas educativas otorgadas sea para mujeres, teniendo en el largo plazo al 50%, de becas para las mismas.
- Porcentaje de créditos otorgados a mujeres a través de FOCRECE de la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que se estima que la mitad del total de créditos otorgados por FOCRECE se dirijan a mujeres, fomentando con ello su capacidad emprendedora.

³³⁹ De acuerdo al mismo informe mencionado, el IPG estimado para ese mismo año fue de 0.6643, que representa el 92.8% de la meta programada.

- Mujeres que contienden por puestos de elección popular, en este rubro se espera que en los próximos procesos electorales, la participación de las mujeres en las candidaturas totales registradas sea de al menos el 35%.
- Porcentaje de Diputadas en el Congreso local, en este ámbito, aunque ha sido muy variable la participación de las mujeres en el Congreso local, es deseable promover una mayor permanencia, y que por lo menos el 21% de las curules sean ocupadas por mujeres.
- Porcentaje de mujeres en los Cabildos Municipales, aquí es necesario visibilizar la participación de las mujeres en los Cabildos Municipales, se espera que por lo menos el 35% de las regidurías y sindicaturas sean ocupadas por mujeres.
- Porcentaje de mujeres ocupadas como empleadoras, es deseable que el porcentaje de mujeres ocupadas como empleadoras se incremente, partiendo de una base de 2.4% del primer trimestre de 2010, llegando al menos al 2.7%; porcentaje que representa el ingreso de las mujeres con respecto al ingreso de los hombres por realizar trabajos equivalentes, a fin de que se cierre la brecha de desventaja de las mujeres respecto a los hombres en el ingreso promedio percibido, partiendo de una base de 78% en el primer trimestre, llegando al menos al 80%.

Objetivo Estratégico No. 2 “Contribuir a institucionalizar la perspectiva de género en los diferentes poderes públicos y niveles de gobierno”: Este objetivo se pretende a través de políticas públicas y acciones coordinadas a fin de establecer una nueva cultura institucional orientada a la igualdad y equidad de género”. Para ello, se concretaron varios índices, entre ellos:

- Índice de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal (IIPGAPE), con la finalidad de avanzar en la institucionalización pública estatal.

- Presupuesto estatal, dedicado a las mujeres en los temas de salud, educación, desarrollo social, trabajo y toma de decisiones, el cual constituye un primer paso para identificar la proporción del presupuesto que estas dependencias dirigen a las mujeres.
- Porcentaje de mujeres en puestos de toma de decisiones en la Administración Pública Estatal, aunque el porcentaje de mujeres en puestos de toma de decisiones en la Administración Pública Estatal ha alcanzado una cifra del 36% en el año 2004, ha tendido a descender, y es necesario impulsar su permanencia por lo menos con un 28% del total.
- Porcentaje de mujeres en puesto de tomas de decisiones en la Administración Pública Municipal, es necesario visibilizar la participación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones en la Administración Pública Municipal, impulsando su permanencia por lo menos en el 35% de los cargos.

Objetivo Estratégico No. 3 “Impulsar un marco jurídico de igualdad de género acorde con la normativa federal y los compromisos internacionales vinculados a los derechos humanos, laborales, políticos, económicos y sociales de las mujeres”: Para la persecución de este objetivo, se llevaron a cabo varias acciones, entre ellas:

- Propuestas de modificación a leyes y reglamentos realizados, incluyendo la incorporación de compromisos nacionales e internacionales, con la firme intención de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y afianzar la protección de sus derechos.
- Atención de mujeres víctimas de violencia en las dependencias que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres; dichas dependencias refieren haber brindado una atención satisfactoria, con la necesidad de identificar la calidad de la atención que se

brinda a las mujeres víctimas de violencia en las diferentes dependencias del Sistema.

- Certificación de las empresas en la Norma de las Prácticas para la Igualdad Laboral, ello con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres que tienen un empleo.
- Determinación del porcentaje de mujeres víctimas de hostigamiento laboral en las 14 dependencias de gobierno central, con la finalidad de visibilizar el hostigamiento laboral contra las mujeres en las dependencias del gobierno central y reducir la cifra.

Objetivo Estratégico No. 4 “Fortalecer la gobernabilidad y la gobernanza a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones mediante acuerdos y consensos que favorezcan el buen gobierno”: En la consecución de este objetivo, se delinearon los siguientes indicadores:

- Acuerdos generados por el Consejo de Participación Ciudadana respecto a los programados, ya que la participación ciudadana es una manera de asegurar que los programas de trabajo del Instituto Estatal de las Mujeres correspondan a las necesidades sentidas de las mujeres.
- Productos realizados por los comités sectoriales con respecto a los programados, considerando la integración de comités específicos como un mecanismo de apoyo ciudadano del Instituto Estatal de las Mujeres.

De dicho Plan Estatal de Desarrollo, se deriva el Programa Estatal para la Equidad de Género 2010-2015, el cual analizaremos más adelante.

Por todo lo anterior y debido a las reformas realizadas al marco legal e implementación de políticas públicas para favorecer el ejercicio de los derechos de las

mujeres, existen diferentes mecanismos que se han implementado en el estado de Nuevo León para atender a las víctimas de la violencia, enseguida se realiza un abordaje de tres mecanismos institucionales, como son el Centro de Justicia Familiar, el Instituto Estatal de las Mujeres y la CEDHNL.

2.3.1. Centro de Justicia Familiar

Al referirse al Centro de Justicia Familiar en Nuevo León, quien fungía como Procurador General de Justicia del Estado, Luis Carlos Treviño Berchermann, señaló que se creó con la premisa de una atención especializada para las víctimas, que coadyuve a la investigación de los delitos y que con ello se procure y se administre una mejor justicia, reduciendo los índices de impunidad y mejorando el grado de seguridad para las víctimas a través de una atención integral, interdisciplinaria, secuencial e interinstitucional.

El Centro fue el primero de su índole en América Latina y comenzó sus operaciones el 16 de diciembre de 2005, inaugurado por el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, y el entonces Gobernador del Estado de Nuevo León, José Natividad González Parás.

Su origen es el culmen de una serie de procesos de participación ciudadana que desembocaron en decisiones ejecutivas y legislativas. Una de esas decisiones fue la creación de un Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, conformado por las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública, de Educación y de Salud, así como por la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Consejo de Desarrollo Social y el Instituto Estatal de las Mujeres.

Posteriormente, con la finalidad de brindar una atención integral a las mujeres y las familias, se formuló un Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar,³⁴⁰ cuyo objetivo general es instituir un sistema multidisciplinario e interinstitucional que involucre a los sectores público, privado y social, orientado a lograr la

³⁴⁰ Mediante acuerdo publicado el 10 de diciembre de 2004.

eliminación de la violencia familiar mediante una metodología unificada y consensuada que permita prevenir el problema, detectar oportunamente los casos, brindar atención integral y eficaz a las personas afectadas y evaluar las acciones que se emprendan.

Dicho Consejo se creó, según el artículo 1° del acuerdo, como un órgano honorario de carácter interinstitucional, que tendrá por objeto coordinar las acciones derivadas de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tendientes a detectar las causas de la violencia familiar, prevenirla y atender sus efectos, en colaboración con los otros Poderes del Estado y las instituciones y organismos de los sectores social y privado.

De conformidad con el artículo 3° sus funciones son las siguientes:

- Coordinar las acciones orientadas a formular el diagnóstico de la violencia familiar en el Estado, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.
- Fomentar y establecer las estrategias de coordinación, vinculación y colaboración entre las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con las demás instituciones y organismos de la sociedad civil que a nivel local, nacional e internacional trabajen en la solución de la violencia familiar.
- Promover el análisis y la investigación de la violencia familiar para el diseño de políticas públicas locales y difundir sus resultados.
- Fomentar la creación de grupos de apoyo y de trabajo en los diversos sectores de la sociedad, para que se constituyan en transmisores y promotores de los programas que inhiban la violencia familiar en sus áreas de influencia.

- Formular los mecanismos de evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.
- Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en estas materias, así como los modelos de atención más adecuados para esta problemática.
- Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general sobre las formas de expresión de la violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla.
- Promover la constitución de una base de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar.
- Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar, así como la instalación de albergues para las víctimas.
- Las demás que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o le confieran otras disposiciones legales.

Su programa está basado en seis principios rectores:

- La protección de los derechos humanos de las personas que son víctimas de la violencia familiar.
- La violencia familiar como un problema multicausal.
- La violencia familiar como un problema de salud pública.

- La violencia familiar como un problema de seguridad pública, derechos humanos, administración y procuración de justicia.
- La violencia familiar como un problema de naturaleza cultural y de educación.
- La concertación de acciones conjuntas entre los sectores público y privado en su prevención y atención integral.

Como estrategias para la ejecución del Programa se señalaron las siguientes:

- Fortalecer y consolidar el sistema de coordinación interinstitucional e intersectorial y las instituciones responsables de implementarlo.
- Promover la sensibilización de los actores y la participación social.
- Profundizar en el conocimiento del problema, sus causas y consecuencias.
- Fortalecer las relaciones de cooperación con organismos internacionales, nacionales y locales para captar recursos complementarios destinados a la ejecución del Programa.

Componentes intersectoriales conforman el programa: prevención, detección, atención, sanción, y desarrollo institucional.

La ejecución del citado programa dio pie a la creación del Centro de Justicia Familiar, como un ente integrado por las dependencias y entidades gubernamentales que forman el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, con el fin de brindar en un mismo espacio físico todos los servicios que las víctimas de conductas antisociales e ilícitas requieren, y para evitar la revictimización que se propicia cuando éstas se ven forzadas a repetir la narración de sus vivencias ante diversas personas en distintos lugares.

Los servicios se prestan conforme a las competencias legalmente reconocidas a cada una de las dependencias y entidades.

- La Procuraduría General de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, participa dentro del programa a través de la Casa Regional de Atención a Víctimas de Nuevo León, la cual tiene por objeto brindar orientación y asesoría jurídica a las víctimas de delitos del fuero federal, para ello cuenta con profesionistas en medicina, trabajo social, psicología y abogacía.
- La Procuraduría General de Justicia, lleva a cabo la investigación y persecución de los delitos y la atención a las víctimas u ofendidos por éstos.
- La Secretaría General de Gobierno, es la responsable de coordinar el desempeño de la Defensoría de Oficio.³⁴¹
- La Secretaría de Seguridad Pública, realiza acciones para prevenir los delitos, protegiendo a las personas en su integridad física, propiedades y derechos, velando por la atención a las víctimas de delitos y auxiliando al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida.
- La Secretaría de Educación, da cumplimiento a su atribución de desarrollar servicios educativos para promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, particularmente los de las niñas y los niños; asimismo, para contribuir a la construcción de una cultura de la salud, promoviendo, entre otras cosas, la erradicación de la violencia familiar y fomentando los valores de respeto, libertad, justicia, democracia, igualdad, solidaridad, tolerancia y equidad.

³⁴¹ Desde abril de 2009 se convirtió en un Instituto de Defensoría Pública, instancia que a su vez se encargada de brindar servicios jurídicos gratuitos.

Además, con el fin de promover las estrategias necesarias para la eliminación de toda práctica, conducta y expresión de discriminación de género -masculino y femenino- y la subordinación de la mujer respecto al hombre.

- La Secretaría de Salud, fundamenta su intervención en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Estatal de Salud, que señala como objetivos del Sistema Estatal de Salud el proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado, colaborar al bienestar social de la población y coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud; así como en lo previsto por el numeral 34, fracción I, de la citada Ley, que prevé que le corresponde aplicar las normas técnicas que para los efectos del capítulo III (relativo a la Salud Pública) dicte la Secretaría de Salud; entre otras, la NOM-190–SSA1-1999, *Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, posteriormente reemplazada por la NOM-046-SSA2-2005, *Violencia familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención*.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Nuevo León,³⁴² brinda apoyo de tipo asistencial, además, conforme al artículo 5 de la Ley que la rige, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tiene las atribuciones de velar porque los menores víctimas de violencia familiar obtengan, provisional o definitivamente, un hogar seguro, emitir dictámenes que respalden una solicitud de separación cautelar o definitiva de menores u otros incapaces que sufran de violencia familiar, solicitar al Ministerio Público o al juez el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de los menores u otros incapaces abandonados o víctimas de violencia familiar, y brindar asesoría jurídica a las personas sujetas a violencia familiar. Adicionalmente opera con una Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, la cual vela porque las personas adultas

³⁴² El DIF Nuevo León, en resumen, centra sus capacidades y esfuerzos en quienes requieren servicios con mayor prioridad, como por ejemplo: personas que viven en condiciones de violencia, extrema pobreza y grupos en desamparo; brindándoles apoyo asistencial.

mayores víctimas de violencia familiar obtengan un hogar seguro de manera provisional o definitiva; asimismo, emite dictámenes para respaldar la solicitud de separación cautelar o definitiva de personas en condiciones de vulnerabilidad que padecen de violencia familiar, puede solicitar al Ministerio Público el ejercicio de acciones legales para proteger a adultos mayores o cualquier otra persona víctima de violencia familiar.

- El Consejo de Desarrollo Social³⁴³ (actualmente Secretaría de Desarrollo Social), toma parte impulsando programas en materia de derechos humanos, prevención de la violencia familiar y promoción de la equidad entre los grupos más vulnerables. Además, vela por la atención adecuada a los individuos en situación de vulnerabilidad.

Es de destacarse que una de sus atribuciones es impulsar en beneficio de la población de escasos recursos económicos, programas en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, de atención a la familia y de atención a la farmacodependencia, población de migrantes e indígenas, beneficencia pública y privada, así como promover la equidad entre los grupos e individuos vulnerables en coordinación con las instancias competentes.

- El Instituto Estatal de las Mujeres tiene la función de proponer, fomentar, promover y ejecutar políticas públicas y programas para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades y de trato, de toma de decisiones y de acceso los beneficios del desarrollo para las mujeres.

³⁴³ Dicho Consejo fue creado el 19 de diciembre de 2003, mediante la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Ley del Consejo de Desarrollo Social, la cual dispone en su artículo 7 que el Consejo tiene entre sus objetivos coadyuvar en la difusión de una visión integral y humanista del desarrollo social, de la necesidad de su implementación en el contexto real, así como velar por la atención adecuada a los individuos en situación de vulnerabilidad y brindarles las oportunidades para una vida digna.

El Modelo de Atención Integral a Víctimas de Delitos del Centro de Justicia Familiar³⁴⁴ unifica una praxis profesional cotidiana en una serie jerarquizada de actividades con sentido ético y humanista con el fin de brindar en un solo espacio físico, la debida protección a las víctimas de delitos que afectan a la familia.

El carácter interdisciplinario, secuencial e interinstitucional del modelo de atención aplicado en el Centro se distingue por reunir la participación de diferentes profesionales en la atención a las víctimas. Es decir, la distinción recae en la participación de diferentes profesionales trabajando juntos en la atención a las víctimas para reducir la violencia; en que los servicios proporcionados tienen continuidad, seguimiento y conexión; y en la suma y coordinación de los esfuerzos de las dependencias e instituciones de la administración pública de los tres niveles de gobierno, sector privado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, colegios de profesionistas, etcétera. Más adelante veremos a profundidad estas características propias del modelo y sus fases.

La atención en el Centro de Justicia Familiar se brinda desde distintos ámbitos de actuación: atención jurídica, atención policial, atención a la salud física y psicoemocional, atención a la asistencia social, y atención educacional.

Una vertiente fundamental del modelo es el carácter secuencial de los servicios para dotarlos de continuidad, seguimiento y conexión. Para ello se realiza un abordaje desde diferentes fases: prevención, detección, atención, registro, análisis, y evaluación y seguimiento:

- La fase de prevención: Consiste en ejecutar las acciones necesarias para desarrollar programas con enfoque preventivo que observen tanto las causas como las manifestaciones de la violencia a través de modelos educativos dirigidos a la sociedad.

³⁴⁴ Este modelo ha sido replicado en varios Estados de la República.

- La fase de detección: Consiste en tomar las medidas y precauciones necesarias para percibir si una persona está siendo víctima de un delito, para poner a su disposición los medios de protección adecuados.
- La fase de atención: La debida atención a las víctimas del delito rompe el ciclo de la violencia, evitando que la frustración por la no obtención de los servicios adecuados se traduzca en la perpetuación del hecho delictivo.
- La fase de registro: La correcta documentación confidencial de los casos permite hacer eficiente el manejo de la información recabada durante el proceso de investigación y atención, para ser compartida entre los socios internos, en forma ágil y electrónica, que evite la repetición revictimizadora de la narración de los hechos violentos.
- La fase de análisis: Con el propósito de evitar emitir juicios de valor al realizar una evaluación y diagnóstico de los servicios, es necesario basar el análisis y seguimiento en el registro de datos, lo que permitirá el diseño de políticas públicas.
- La fase de evaluación y seguimiento: Se aplican frecuentemente mediciones cualitativas y cuantitativas para evaluar la duración de prestación de servicios y mejorar con ello los procesos de atención. El seguimiento se efectúa con el propósito de evaluar la deserción de los servicios, el grado de satisfacción en la solución de sus conflictos y la efectividad en la atención brindada.

En el Centro existe una participación tanto de instituciones públicas como privadas, integrados como socios de participación interna, externa o mixta.

Los socios internos se ubican en un solo espacio físico y está conformado por un equipo multidisciplinario de profesionistas sensibles para acompañar y garantizar la seguridad integral de las víctimas.

Los socios de participación externa no se encuentran físicamente en las instalaciones del Centro de Justicia Familiar, y colaboran prestando servicios adicionales previa referencia y canalización del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos. Entre este tipo de socios se encuentra la CEDHNL.

Los socios de participación mixta tienen presencia dentro y fuera del Centro, para referencia y contra referencia de servicios.

El descrito Centro de Justicia Familiar es un modelo efectivo de atención, que ha sido replicado en otras entidades federativas en México, y es un mecanismo que atiende multidisciplinariamente casos de violencia contra las mujeres que residen en el Estado de Nuevo León.

2.3.2. Instituto Estatal de las Mujeres

El 17 de diciembre de 2003, mediante decreto número 20, se publicó la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, la cual dispone que el Instituto es un organismo público descentralizado de participación ciudadana, con presupuesto estatal, pero con autonomía técnica y de gestión, cuyo objetivo es la igualdad de género y oportunidades, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos, por lo que su análisis resulta indispensable.

El Instituto Estatal de las Mujeres se rige bajo los principios de transversalidad, coordinación y vinculación; promueve y fomenta las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo, a través de acciones que garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

La misión del Instituto es crear, fomentar y ejecutar las políticas públicas que propicien la no discriminación, la igualdad y la equidad de oportunidades, de trato entre los géneros, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo, así como acciones afirmativas que garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres.

Entre sus atribuciones se encuentran:

- Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales y promover las de la sociedad, para alcanzar la igualdad y la equidad de género; impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, programación y presupuesto del Estado;
- Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- Asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para el mismo fin;
- Formular el Programa Estatal para la Equidad en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de todos los niveles de gobierno para promover y ejecutar con la participación de los sectores social y privado, las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Programa Estatal para la Equidad;
- Establecer vínculos de colaboración y cooperación con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en otras entidades federativas, con otros gobiernos y organismos nacionales e internacionales para

promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad y equidad de género; así como difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas;

- Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres; vincular las acciones con los órganos legislativos nacionales e internacionales, para impulsar disposiciones legales que garanticen a las mujeres el acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo;
- Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez;
- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo para las mujeres; entre otras.

En este apartado deseo profundizar en el Programa Estatal para la Equidad de Género 2010-2015,³⁴⁵ derivado del Plan Estatal de Desarrollo, porque representa el instrumento rector de la planeación estratégica que impulsa la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, en el ámbito estatal. Su contenido, dispone el documento, es el resultado de investigaciones, del análisis, del estudio comparativo, de la exploración de las mejores

³⁴⁵ Programa Estatal para la Equidad de Género 2010-2015, Instituto Estatal de las Mujeres. Disponible en: http://www.nl.gob.mx/pics/pages/programas_sectoriales_base/ps_equidad_genero_2010-2015.pdf

prácticas y de la aportación seria y responsable de los sectores público, privado, académico y social, presentes en la estructura del Instituto Estatal de las Mujeres.

El Programa constituye un instrumento para institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, con sentido transversal que incluye la participación coordinada de todas las dependencias y organismos.

Las líneas de acción se despliegan en cuatro objetivos:

- Generar una cultura de igualdad y de no discriminación hacia las mujeres de Nuevo León, fomentando y ejecutando políticas públicas que favorezcan el acceso igualitario a las oportunidades, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo.
- Promover la institucionalización de la perspectiva de género en los diferentes poderes públicos y órdenes de gobierno a través de políticas públicas y acciones coordinadas a fin de establecer una nueva cultura.
- Armonizar el marco jurídico de igualdad de género, acorde a la normatividad federal y a los compromisos internacionales vinculados a los derechos humanos, laborales, políticos, económicos y sociales de las mujeres.
- Fortalecer la gobernabilidad y la gobernanza a través de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones mediante acuerdos y consensos que favorezcan la igualdad y el buen gobierno.

A su vez, esos objetivos específicos se dividen en las siguientes estrategias:

- Estrategia 1.1: Sensibilizar a la población y difundir los temas prioritarios sobre derechos humanos, salud, educación, empleo, así como igualdad y equidad y perspectiva de género.

- Estrategia 1.2: Promover una cultura de igualdad y equidad, a través de la capacitación a grupos de diferentes edades, etapas de vida y roles de desempeño.
- Estrategia 2.1: Transversalizar la perspectiva de género en materia de políticas públicas y cultura institucional en los ámbitos estatal y municipal.
- Estrategia 2.2: Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en materia de políticas públicas y cultura institucional en los Poderes Legislativo y Judicial.
- Estrategia 3.1: Proponer y promover una agenda legislativa con perspectiva de género en diversos temas: laboral, violencia, educación, salud, trata de personas, toma de decisiones; y derecho administrativo, civil y penal, entre otras materias.
- Estrategia 3.2: Establecer sinergias con grupos académicos, colegios y asociaciones de profesionistas para revisar en forma integral los ordenamientos jurídicos estatales y municipales a fin de promover conjuntamente iniciativas de reformas con perspectiva de género.
- Estrategia 3.3: Consolidar el Programa Reglamentario del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Estrategia 4.1: Promover la participación de la sociedad civil en la propuesta y ejecución de acciones afirmativas, y en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas a favor de las mujeres.

Y las líneas de acción contenidas dentro de esas Estrategias son las que a continuación se describen:

- Fomentar el acceso de las mujeres a los servicios integrales de salud, para incrementar los años de vida saludable y disminuir los riesgos de enfermedades prevenibles.

- Promover una educación con equidad de género en todos los niveles, así como el aumento de la matrícula y la permanencia de las mujeres en el sistema educativo.
- Impulsar la equidad e igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, promoviendo la erradicación de todas las formas de discriminación relativas al acceso y la estabilidad en el empleo.
- Realizar las campañas para difundir los derechos humanos, laborales, políticos, económicos y sociales de las mujeres.
- Desarrollar estrategias de comunicación para promover, visibilizar y reconocer la participación de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos privados, públicos y sociales.
- Fortalecer el programa de Banca de las Mujeres, a fin de gestionar el otorgamiento de microcréditos para que mujeres emprendedoras inicien o consoliden su propio negocio.
- Capacitar a la población abierta de todas las edades; a diversas organizaciones de la sociedad civil; a organismos intermedios y a instituciones académicas de educación básica, media y superior, en temas relacionados con la igualdad, equidad y no discriminación hacia las mujeres.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y acciones institucionales.
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos anuales de las dependencias y organismos públicos.
- Impulsar la creación de un sistema estatal de información estadística con perspectiva de género que integre los indicadores desagregados por sexo de todos los registros administrativos.

- Fomentar el diseño e implementación de los planes institucionales de equidad e igualdad.
- Incentivar y apoyar la adopción y desarrollo de una cultura institucional con perspectiva de género.
- Diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar un modelo operativo de equidad de género aplicable a las distintas dependencias y organismos estatales.
- Definir un nuevo marco institucional de atención y apoyo a las mujeres como grupo vulnerable prioritario para afrontar los retos en educación, salud, violencia y pobreza.
- Sensibilizar, capacitar y concienciar a las y los servidores públicos estatales y municipales de los niveles de toma de decisiones, en temas relacionados con la igualdad, equidad y no discriminación hacia las mujeres y sobre los compromisos internacionales de protección y apoyo a las mujeres.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y acciones institucionales.
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos anuales de las dependencias y organismos públicos.
- Impulsar la creación de un sistema estatal de información estadística con perspectiva de género que integre los indicadores desagregados por sexo de todos los registros administrativos.
- Apoyar el trabajo y fortalecer el desarrollo de las 41 instancias municipales de las mujeres ya establecidas en la entidad y promover el establecimiento de las 10 instancias que aún no se han creado.

- Gestionar recursos federales, internacionales y privados para fortalecer y consolidar la perspectiva de género en las políticas públicas de atención, apoyo y defensa de las mujeres.
- Sensibilizar y concienciar a las y los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado sobre los compromisos internacionales de protección y apoyo a las mujeres ratificados por el Estado mexicano.
- Promover e impulsar en los Poderes Legislativos y Judicial, la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de propuestas de ley y/o reformas a través de los grupos de trabajo y de las diferentes comisiones.
- Continuar el proceso de armonización jurídica con la normatividad federal y los tratados internacionales.
- Promover las reformas a las leyes y reglamentos de aplicación municipal para armonizarlos con perspectiva de género con la normatividad federal y estatal, y con los tratados internacionales.
- Proponer y ejecutar convenios y acuerdos de colaboración con el sector público, privado, académico y social.
- Desarrollar foros, seminarios, mesas de reflexión para enriquecer las iniciativas y propuestas planteadas.
- Impulsar el cumplimiento del Programa Reglamentario del Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Promover que cada uno de los Comités derivados del Sistema Estatal desarrollen los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores que les correspondan.

- Definir la base de datos para integrar y homologar la información de las dependencias que integran el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres con el sistema nacional.
- Realizar acciones tendientes a modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, a fin de erradicar costumbres o estereotipos que se traducen en violencia contra las mujeres, y promover una cultura de respeto, convivencia y tolerancia familiar.
- Fortalecer el programa de asesoría jurídica y psicológica a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencia y ámbitos de concurrencia.
- Consolidar el Consejo de Participación Ciudadana para asesorar, orientar y evaluar los programas de acción y su impacto social.
- Impulsar la creación y el fortalecimiento de comités sectoriales que apoyen las acciones para la igualdad y equidad de género por grupos de impacto específicos.

El Instituto también cuenta con programas de atención y los principales son los siguientes:

- Atención de casos en el área legal, cuyo procedimiento se desarrolla de la siguiente manera: 1. Recepción de casos; 2. Atención individual a las personas con cita programada; 3. Atención individual a las personas sin cita programada; 4. Asesoría legal a las personas que lo soliciten; 5. Programación de citas subsecuentes; 6. Canalización de casos; 7. Seguimiento, 8. Alta de casos.
- Atención de casos en el área de psicología: 1. Recepción de casos; 2. Atención individual a las personas con cita programada; 3. Atención individual a las personas sin cita programada; 4. Orientación y contención necesaria a las

personas que lo soliciten; 5. Programación del encuadre psicológico; 6. Canalización de casos; 7. Seguimiento, 8. Alta de casos.

- Línea de atención ciudadana, su proceso es: 1. Atención a llamada telefónica; 2. Registro de llamada telefónica; 3. Registro de datos; 4. Identificación del problema; 5. Contención; 6. Orientación; 7. Consulta de directorio de instituciones; 8. Canalización de la o el usuario anónimo; 9. Agenda de cita con usuaria(o) identificada(o); 10. Seguimiento del proceso de atención de casos.
- El programa Modelo de Atención Integral de la Violencia Familiar, del Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las entidades federativas para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género, con cinco líneas de acción: 1. Centros de Atención, 2. Atención Itinerante, 3. Línea de Emergencia, 4. Integración de los Sistemas Estatales, 5. Acceso a la Justicia.
- El PAIMEF, ha sido una experiencia exitosa en políticas públicas por sus objetivos, alcances y por la colaboración con los tres órdenes y niveles de gobierno. Es necesario señalar que el PAIMEF es financiado por la SEDESOL y el INDESOL. Por su parte, el Instituto Estatal de las Mujeres se dedica a ejecutar dicho Programa en los 51 municipios del Estado y con las principales dependencias gubernamentales de Nuevo León encargadas de la prevención, atención y sanción de la discriminación y la violencia en contra de las mujeres.

El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas se trabaja bajo las siguientes cuatro vertientes:

- Fortalecimiento institucional. Consistente en la sensibilización promovida por la capacitación y profesionalización para prevenir, detectar y atender los casos de violencia en contra de las mujeres.

- Acciones y prácticas de prevención, detección y atención de la violencia en contra de las mujeres.
- Realización de estudios, investigaciones, sistemas de información y base de datos que sirvan de fundamento para el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas en materia de violencia en contra de las mujeres.
- Creación o fortalecimiento de refugios, casas de tránsito, centros de atención externa, unidades móviles, módulos de orientación y atención especializada y gratuita, tanto para las mujeres víctimas de violencia como de sus hijas e hijos.

Ahora bien, los refugios deben brindar asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, con enfoque interdisciplinario y con perspectiva de género; debiendo proporcionarles atención psicológica, médica, social y seguridad.

Así, por ejemplo, se brinda el servicio de seguimiento legal, que se da a través de un abogado o abogada, cuando la usuaria acude a solicitar ayuda para resolver alguna problemática relativa a la violencia de género, ya sea para recibir alguna asesoría legal o interponer alguna demanda. El seguimiento psicológico se brinda a través de un tratamiento psicológico para que la mujer que padece de violencia sea empoderada y alcance el restablecimiento emocional.

El Proyecto Fortalecimiento y Consolidación de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal, con cuatro modalidades que se enuncian a continuación: a) Estudios, investigaciones y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género; b) Modelos de intervención para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas; c) Formación, capacitación y actualización de servidores públicos; d) Coordinación interinstitucional.

Es necesario mencionar que la atención brindada tanto por la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal debe contener perspectiva de género, ya que es fundamental

para intervenir en las problemáticas de discriminación de género. Y el Instituto ha trabajado de manera intensa para sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos, específicamente, estatales y municipales, así como grupos de académicos, maestros, estudiantes, empresarios, trabajadores, partidos políticos, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil, para que las mujeres tengan acceso equitativo e igualitario a las oportunidades.

2.3.3. Comisión Estatal de Derechos Humanos

Por lo que respecta a la CEDHNL, a cargo de la suscrita, se han tomado diversas acciones encaminadas a la erradicación de la violencia hacia las mujeres dentro de los programas de enseñanza y preventivos.

Acorde a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente en el estado de Nuevo León, corresponde a la Comisión promover los derechos humanos de las mujeres; diseñar e implementar los programas y acciones en apoyo a los derechos humanos de las mujeres; atender las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres cuando éstas fueren imputadas únicamente a servidores públicos de carácter estatal o municipal; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; participar en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, creado mediante acuerdo de fecha 16 de febrero de 2011, en el que se establecen sus objetivos generales, principios rectores, ejes de acción, así como las estrategias y líneas de acción fundamentales para su consecución, tendientes a garantizar a todas las mujeres nuevoleonenses su acceso a una vida libre de violencia y crear un entorno propicio que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de las acciones coordinadas de las dependencias que conforman el Sistema Estatal, mismo que está desarrollado para ejecutarse durante el período 2010-2015.

En este marco se creó el Sistema Interno para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la CEDHNL, el cual es un programa consciente de la realidad social. El

compromiso es brindar herramientas útiles para que se instaure una cultura en la esfera de los derechos humanos, y coadyuvar con el desarrollo integral de las mujeres.

El objetivo general del programa es ofrecer a las mujeres un sistema integral de apoyo que fomente la prevención, atención y erradicación de la violencia hacia este género.

Los objetivos específicos son: sensibilizar a la población acerca del problema de la violencia contra las mujeres; coordinar estrategias de acción entre el personal de la CEDHNL y organismos públicos, privados y no gubernamentales; atender casos por parte del equipo multidisciplinario, dando prioridad a la atención personalizada, privada y al acompañamiento de la víctima, de acuerdo con los estándares internacionales.

El modelo de intervención es el siguiente:



Con respecto al 1er. Nivel de Prevención: Esta área concentra las acciones encaminadas a actuar sobre los factores que generan el problema de la violencia hacia las mujeres, trabajando en los factores de riesgo que producen su surgimiento; que a su vez se divide en tres estrategias: de educación, de transversalidad y de difusión.

Estrategia de Educación: Se plasman las acciones dirigidas a formar e informar en materia de derechos humanos, estas acciones se realizan a través de conferencias,

sesiones informativas y de orientación intra y extra muros, cursos-talleres, seminarios y diplomados. Asimismo, en este rubro se describen los programas específicos y de atención a grupos en situación de vulnerabilidad que se implementan en el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos con los temas de: derechos humanos de las mujeres, equidad y perspectiva de género, prevención de violencia en el noviazgo, familia y derechos humanos, en vinculación con Gobierno, sociedad civil y empresas.

Estrategia de Transversalización: El estudio, promoción y difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres es transversal en todos los programas de la CEDHNL, con énfasis en las áreas de Derechos Humanos y Salud, Seguridad, Indígenas, Personas con Discapacidad, Promotores Voluntarios, Niñas, Niños y Adolescentes Promotores y Vinculación con Universidades.

Seguridad: Se capacita a elementos de seguridad pública estatal y municipal, sobre derechos humanos en general y en particular abordando temas como la prevención de la violencia en la familia y los derechos humanos de las mujeres.

Salud: Se capacita a promotoras voluntarias de salud; realización de eventos para difundir la prevención del cáncer de mama y cervicouterino, etcétera.

Niñas, Niños y Adolescentes Promotores Voluntarios de Derechos Humanos y Cine Debate Infantil y Juvenil: Uno de los temas que se abordan con las y los adolescentes promotores es la prevención de la violencia y el derecho a la igualdad entre las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, dentro del ciclo de cine debate en las escuelas se proyectan películas donde se analiza el tema de los derechos humanos de las mujeres, su evolución y reconocimiento.

Promotoras voluntarias: Mujeres líderes naturales reciben el curso-taller “*Mujer: la Grandeza de tu persona*” con el fin de que ellas repliquen el curso en sus comunidades.

Discapacidad: El tema de la no discriminación y la equidad se aborda en los grupos de personas con discapacidad, así como la prevención de la violencia hacia las mujeres.

Estrategia de Difusión: Se describen las acciones realizadas a través de medios de comunicación, así como en el diseño y distribución de material impreso que oriente e informe sobre los derechos humanos y sus mecanismos de defensa, también se describe la participación en módulos de información y campañas que se realizaron para hacer llegar esta información a la comunidad.

El 2° y 3° nivel de prevención concentran las acciones encaminadas a limitar el daño y reintegrar a la persona a la sociedad, con el máximo de sus capacidades posibles; integra medidas encaminadas a resolver y resarcir los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres. Está compuesta de Programas Especiales de Atención a este grupo en situación de vulnerabilidad y se divide en las siguientes estrategias: Atención de Casos (Orientación y Recepción de Quejas); Programa de Atención a Víctimas; Programa de Acompañamiento; Programa de Atención a Casos de Violencia Familiar; Programa Contra la Trata de Personas.

A continuación se describe cada una de las estrategias:

Atención a Casos (Orientación y Recepción de Quejas): La Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de la CEDHNL cuenta con procedimientos especiales para realizar la atención a casos de mujeres víctimas de violencia, así como a quejas de mujeres víctimas de violencia cometida por servidores públicos.

Programa Integral de Atención a Víctimas: Esta área ofrece a las víctimas de los delitos y del abuso del poder, en especial a las víctimas inocentes del combate al crimen organizado, un sistema integral de apoyo, con el fin de favorecer el pleno ejercicio de sus derechos humanos, para que la víctima u ofendido pueda encontrar soluciones a corto y mediano plazo y así lograr que la cultura de respeto a los derechos humanos, de manera efectiva, forme parte del diario vivir de nuestra sociedad.

Programa de Acompañamiento: Este programa ofrece un área especializada, con modelos de intervención específicos, que permiten a las personas encontrar respuestas a sus

necesidades en su condición de víctimas en sus diversas facetas. Se provee a las personas que demanden el servicio institucional, acompañamiento a través de la intervención terapéutica, con el fin de favorecer el ejercicio de sus derechos humanos, complementada con la función de escucha, información, consejería, orientación legal y social.

Programa de Atención a Casos de Violencia Familiar: Este programa atiende y orienta a las personas que demanden el servicio, con el fin de conocer y brindarles apoyo en torno a la problemática de violencia familiar por la que atraviesan.

Programa Contra la Trata de Personas: Se han organizado espacios para dar a conocer y sensibilizar tanto a servidores públicos como a la sociedad en general sobre la problemática que representa esta denominada *esclavitud del siglo XXI*, esto con la finalidad de prevenir y erradicar este flagelo que vulnera la dignidad de las personas.

La actividad de denuncia y defensa de los derechos humanos viene a paliar, al menos, un problema grave de violación a los derechos de las mujeres, el de la violencia. Aún y cuando estamos conscientes de que lo ideal sería que todo acto violatorio de derechos o integridad de la mujer no se llegase a presentar, pero la realidad se impone, razón por la cual, dentro del programa, se incluyen acciones para la inmediata atención de las mujeres que sufren vejaciones en su integridad, ya sea mediante orientación, canalización, y en su caso, el inicio de un expediente de queja.

El Modelo de Atención es el siguiente:



- **Entrevista:** Es el diálogo que se establece con las personas con el fin de conocer su situación actual y la solicitud de apoyo institucional.
- **Orientación:** Proceso en el cual se incentiva la toma de conciencia sobre la situación actual, los recursos con los que se cuenta en los diversos ámbitos e incentivar la toma de decisiones en función de la problemática referida.
- **Acompañamiento:** Durante todo el proceso de atención a la víctima³⁴⁶.
- **Canalización:** Consiste en dirigir a las personas por la vía apropiada que dé respuesta a sus necesidades actuales.
- **Seguimiento:** Actividad continua que provee información sobre el progreso, avance y resultados de las gestiones realizadas en cada caso.
- **Referencia:** Significa presentar el caso de forma directa a quien puede brindarle la atención requerida.
- **Contra referencia:** Sucede cuando regresan las personas a la CEDHNL para que la institución les aporte la atención y los recursos que requieren en una condición diferente a la inicial.

³⁴⁶ Esta figura de “Acompañamiento”, se reorientó y adecuó a las necesidades actuales, recientemente, toda vez que observamos una mayor seguridad para enfrentar el problema, si no se deja a la víctima en la incertidumbre de “qué hacer, hacia dónde voy si estoy completamente sola”.

Procedimiento:

Procedimiento de queja en la atención de casos de queja de mujeres víctimas de violencia por servidores públicos



- Entrevista.
- Recepción de queja o denuncia.
- Acompañamiento de la víctima.
- Desahogo de primeras diligencias.
- Admisión y remisión del expediente a la Visitaduría General correspondiente.
- Una vez el expediente en la Visitaduría General se califica de forma definitiva la queja o denuncia.

- La Visitaduría General comunica a la autoridad la queja y requiere de un informe sobre el caso planteado.
- Se realizan las investigaciones pertinentes, hasta la total integración del caso.
- Se emiten conclusiones.
- Se formula un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad.
- El proyecto se turna a la Presidencia para firma.
- Se notifica la resolución a las partes.
- Se continúa con el seguimiento de la recomendación hasta su cumplimiento o en su caso la publicación de la misma.³⁴⁷

Finalmente, en el Área de Investigación y Propuestas de Política Pública se concentran los estudios, publicaciones y propuestas de políticas públicas que permitan modificar la problemática contra la violencia hacia las mujeres en nuestro Estado, así como las acciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

A continuación se describen los avances y resultados obtenidos en cada estrategia durante el mismo periodo.

Iniciativas de Ley:

Se presentó el 10 de diciembre de 2009 la Iniciativa de Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León. El Congreso del Estado la aprobó y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del 30 de julio de 2010, bajo la

³⁴⁷ A efecto de participar en un efectivo sistema de recolección y base de datos, y que los mismos sean veraces, también el seguimiento a las recomendaciones se reorientó con la creación de una oficina especializada para tal fin.

denominación de Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.

Estudios y Publicaciones:

Publicación del Libro: *Sor Juana, Precursora de la Independencia*. Así como de la *Compilación de los Derechos Humanos de las Mujeres*, en tres tomos; del *Estudio Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Nuevo León*, y el manual de aplicación del curso-taller *Mujer: La Grandeza de tu Persona*.

Asimismo, en correspondencia a la fracción IV del Artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se han celebrado 47 convenios de colaboración.

La CEDHNL interviene en la atención a los casos de violencia hacia las mujeres, sobre todo cuando son víctimas de una autoridad del Estado; se le apuesta fuertemente al trabajo preventivo, a la difusión, estudio y divulgación de la cultura de derechos humanos y se crearon programas permanentes que favorecen el reconocimiento de la dignidad de las mujeres.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León establece en diversos dispositivos que la CEDHNL será una de las instituciones encargadas de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a través del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.³⁴⁸ Asimismo la Comisión está facultada para recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes en la materia.

³⁴⁸ “Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado entre sí, con las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como con los municipios, en el que participan además los Poderes Judiciales y el Legislativo, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres”. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, artículo 25

2.3.4. Otros mecanismos estatales

- *Centro de atención familiar del DIF Nuevo León.* Esta entidad es de sostenimiento estatal. Inició sus actividades en enero de 2003, teniendo como sustento legal la Ley de Asistencia Social. Y tiene como objetivo atender, vía seguimiento, la violencia que se gesta en las relaciones entre pareja y la familia, ayudando a los integrantes a que reconstruyan relaciones más sanas, mediante la proporción de servicios multidisciplinarios a las personas que viven violencia, tanto a los que la ejercen como a los que la reciben.
- *Centro de orientación, protección y apoyo a víctimas de delitos.* Inició sus actividades el 16 de diciembre de 2005, teniendo como sustento legal el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; creado con el objetivo de coordinar las distintas instancias y recursos que ya existían en el estado a fin de lograr más eficiencia en los servicios que ofrecen a las víctimas de violencia familiar y de abuso sexual. Su misión es brindar, en un solo espacio físico, la debida atención y protección integral e interdisciplinaria, interinstitucional y secuencial, a las víctimas de delitos que afectan a la familia, apoyos basados en un compromiso de coordinación y colaboración. Su visión está focalizada en erradicar la violencia familiar, mediante estrategias preventivas, de protección y seguridad en la atención a las víctimas.

Asimismo, brinda apoyo psicológico y legal en auxilio y colaboración directa con la Coordinación de las Agencias del Ministerio Público en Justicia Familiar.

- *Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.* Tiene como objetivo brindar asesoría jurídica, a fin de garantizar los derechos de la niñez, las mujeres, personas con discapacidad y la familia en general, con el objetivo de atender, disminuir y erradicar tanto el maltrato infantil como la violencia familiar a través de programas y acciones que consoliden familias armoniosas entre sí. Asimismo, patrocina judicialmente a la población de escasos recursos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Después de un largo pero no agotado proceso de investigación, el cual inició desde una contextualización histórica que permitió un acercamiento a los orígenes de las diversas concepciones de la sexualidad y las relaciones de poder entre semejantes, como detonantes primarios del fenómeno de la violencia contra las mujeres, para después realizar un contraste entre las causas y efectos así como de las alternativas de solución propuestas por la comunidad internacional a este fenómeno, me permito presentar los siguientes puntos concluyentes de la presente investigación, con el propósito de colaborar a la mayor eficacia de los instrumentos y mecanismos para atender, prevenir y combatir la violencia contra las mujeres:

PRIMERA: Si bien los derechos humanos son indivisibles, la clasificación que se hace de “derechos de las mujeres” tiene validez en cuanto a que éstos son inherentes a ellas por ser también seres humanos, lo que coloca a la mujer y al hombre en un plano de igualdad frente a la ley y, por extensión, frente a la sociedad de la que emana la legislación.

Aquí se ha discutido por qué los derechos de las mujeres son aquellas facultades o prerrogativas generales y específicas que les permiten exigir lo que necesitan para vivir plenamente en sociedad, en un estado de igualdad, justicia, legalidad y seguridad, en el que se respete su dignidad humana e integridad personal y hemos llegado a la conclusión de que, cuando hablamos de derechos de las mujeres, no se hace una división de los derechos humanos, sólo se plantea una especialización para facilitar su identificación, estudio, comprensión y confrontación de las problemáticas por rubro, debido a las particularidades de género.

El reconocimiento de la mujer y del hombre como sujetos de derechos, tiene como fundamento la dignidad intrínseca del ser humano. En la medida en que se fortalecen las relaciones entre el Estado y la sociedad, es primordial que ese reconocimiento de derechos se plasme en documentos de carácter fundamental, a fin de que no se obstruya la libertad, se aseguren condiciones de igualdad y se acote el ejercicio del poder.

Reconocer los derechos humanos de las mujeres se traduce en igualdad de oportunidades para poder realizar los fines que se han propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico y a favor de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que integran la sociedad. Asimismo, implica asegurarles condiciones de igualdad y no transgredir la posibilidad de que gozan las personas colocadas en un supuesto legal determinado, de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones; es decir, de ser tratadas en un plano de igualdad.

Los derechos humanos están reconocidos a todas las personas sin importar origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil; por lo que hay que dar importancia prioritaria a grupos focalizados cuando las condiciones históricas y sociales lo reclaman; por ejemplo, ante los distintos escenarios que vivimos las mujeres hemos requerido la creación de un marco normativo específico para lograr el acceso a la igualdad de oportunidades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales.

Sin embargo, como quedó demostrado en el capítulo tercero, las estrategias implementadas para promover la igualdad se ven limitadas por la violencia estructuralizada y otros fenómenos sociales que oponen resistencia inercial, ya sea por la falta de observancia de los mecanismos previstos en los instrumentos jurídicos, y/o por la ausencia de una cultura de respeto a la dignidad humana. Por lo tanto, es necesario emprender acciones concretas para fortalecer el auto conocimiento y el de los derechos humanos que ahora son parte de legislaciones locales, nacionales e internacionales.

Lo crítico es el hecho de que la violencia contra las mujeres no es solamente el resultado de la falta de ética personal u ocasional, sino que está profundamente arraigada en las relaciones estructurales de desigualdad y discriminación generalizada contra ellas, tanto en el sector público como privado.

Las raíces de la violencia contra las mujeres están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer. La violencia siempre tiene el mismo origen:

el estatus superior de quien la ejerce y la subordinación de quien la sufre, lo que hace la victimización socialmente tolerada. Por lo tanto, la violencia se produce cuando se pone en tela de juicio el poder del “fuerte”, que se torna entonces en lo que realmente es: un agresor.

Es por ello que debe prosperar el principio de igualdad en todas las estructuras y erradicarse todo abuso de poder. Es lamentable que quien ostente una posición de autoridad justifique cualquier tipo de maltrato y, aún más, que por las concepciones culturales, muchas mujeres no accionen el aparato jurisdiccional para su protección.

Por ello se debe seguir avanzando para proporcionar los servicios de atención más eficaces, a todas aquellas mujeres afectadas por una relación de violencia. Entre ellos hemos mencionado la apertura de albergues, atención personalizada tanto médica como psicológica, orientación y asistencia jurídica gratuitas y especializadas, procedimientos legales expeditos, aplicación eficaz de las medidas cautelares encaminadas a garantizar la seguridad personal e integridad de las mujeres; asimismo se debe garantizar la orden de exclusión del hogar de quien haya ejercido abuso o maltrato; la prohibición de acceso al domicilio en que habiten las personas afectadas; la prohibición a quien haya sido indiciado como autor de maltrato o abuso, de realizar actos de perturbación o intimidación, respecto de los restantes miembros del grupo familiar; y la orden de reintegración al domicilio de la persona afectada que hubiera tenido que salir para salvaguardar su integridad física por razones de seguridad.

Abordar las alternativas de solución para la violencia conlleva cuestionar la real vigencia de los derechos humanos, de manera específica los económicos, sociales y culturales. Se requiere el análisis de las prácticas y políticas implementadas, así como su impacto social, para fortalecerlas o, en su caso, modificarlas o dejar su uso cuando éstas pongan en riesgo las garantías de seguridad jurídica, libertad e igualdad, consagradas por las normas supremas, en atención a los compromisos asumidos en la lógica del respeto irrestricto a los derechos humanos.

En este sentido, como lo manifestó el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon: *“Todos, mujeres y hombres, debemos unirnos en pro de una causa que toca a*

*toda la humanidad, el empoderamiento de la mujer es no sólo un objetivo en sí mismo, sino una condición indispensable para mejorar la vida de todos los habitantes del planeta. Nadie puede negar las claras pruebas de ello y nadie puede discutir los resultados de la Cumbre Mundial 2005, en que los dirigentes del mundo reafirmaron que la igualdad de género y los derechos humanos para todos son imprescindibles para el desarrollo, la paz y la seguridad”.*³⁴⁹

SEGUNDA: El reposicionamiento social de las mujeres no ha sido fácil, al contrario, ha sido sumamente difícil.

La conculcación histórica de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres provocó discriminación de género y, peor aún, violencia manifestada en diversas formas, inclusive hasta la aparición del vergonzante fenómeno del “feminicidio”.

Aunado a lo anterior, tenemos que en la lucha de los movimientos fundadores de la liberación social no se les reconoció como integrantes activas, mucho menos partícipes de la vida democrática del Estado, y por ello fue necesario que mujeres como Olympe de Gouges en la época de la Revolución Francesa, o las trabajadoras de las fábricas textiles de Nueva York, Estados Unidos, en el contexto de la Revolución Industrial, alzarán la voz en defensa de sus derechos para reivindicarse frente al mundo; sin embargo, por hazañas de esa naturaleza, cientos de mujeres, lastimosamente, perdieron la vida.

Así, fue hasta el siglo XX, cuando se produjeron grandes cambios sociales que incorporaron masivamente a las mujeres en diversas áreas del desarrollo social, lo que conllevó que en la segunda mitad de dicha centuria se firmaran tratados y convenios internacionales para satisfacer las demandas y dar respuesta a las necesidades expuestas por las mujeres del orbe. De tal suerte que se constituyeron las organizaciones de Naciones Unidas, de Estados Americanos, así como el Consejo de Europa, instituciones

³⁴⁹ Mensaje de Ban Ki-moon en el marco del Día Internacional de la Mujer de 2007. Disponible en: <http://www.un.org/es/sg/messages/2007/womensday2007.html>

comprometidas en la difusión y defensa de los derechos humanos, las cuales cuentan con mecanismos que garantizan, entre otros, los derechos de las mujeres.

Particularmente en México, la igualdad de género comenzó hace apenas 60 años, con el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, y se fortalece día a día a través de la lucha social por la emancipación y empoderamiento femenino, hasta alcanzar puestos políticos y sociales de toma de decisiones. Desde entonces se han creado instrumentos legislativos, mecanismos institucionales y organismos especializados a favor de las mujeres.

A la fecha, en pleno siglo XXI, las mujeres continúan sufriendo la desigualdad y discriminación en diversos ámbitos de su vida cotidiana; siguen siendo víctimas de diversas formas de violencia cada vez más cruenta y sistemática, al grado de continuar siendo víctimas de delitos como el feminicidio y la trata de personas.

Sin lugar a dudas existe un importante progreso que se ha ido materializando mediante el reconocimiento expreso de los derechos intrínsecos de la mujer. Las mujeres, en comparación con siglos anteriores, han tenido un mayor acceso a la educación, a la salud y al trabajo, aunque haya que reconocer que esto no ha sido siempre en las condiciones idóneas. Por ejemplo, según el informe *Tendencias Mundiales del Empleo de las Mujeres 2012*³⁵⁰ de la Organización Internacional del Trabajo, nunca hubo tantas mujeres en el mercado laboral, pero la mayoría de sus empleos son menos remunerados que los de los hombres, representan una menor contribución al valor agregado, y usualmente carecen de protección social. Por lo que queda claro que la positivización jurídica es muy meritoria, pero no es funcional si las condiciones de hecho obstaculizan el desarrollo de las mujeres en sociedad.

El progreso de la mujer es el progreso de todos y todas. Por lo que no se puede pasar por alto el invaluable recurso para el desarrollo que representan las madres, legisladoras, mujeres que ocupan cargos directivos, negociadoras, mujeres profesionistas o dedicadas a las labores del hogar, las mujeres policías, las que trabajan por la paz y muchas más.

³⁵⁰ El informe *Tendencias Mundiales del Empleo de las Mujeres 2012*, formulado por la Organización Internacional del Trabajo, se encuentra disponible para consulta en: http://www.ilo.org/global/research/global-reports/global-employment-trends/WCMS_195447/lang--es/index.htm

Los derechos humanos han sido creados para funcionar como los principios rectores para la dignificación de las personas, propugnando siempre por la paz y una cultura de no violencia. Es por ello que todo programa que tienda a crear condiciones adecuadas para promover el conocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos a través de la cultura de paz y no violencia y favoreciendo los principios fundamentales de libertad, igualdad y seguridad, debe ser auspiciado y promovido por todas las instancias, tanto públicas como privadas.

Es pertinente emprender y fortalecer acciones para el cambio cultural, que deben iniciar por transformar las mentalidades de quienes ostentan el poder. Por ello es fundamental impartir formación sistemática en materia de derechos humanos de las mujeres, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Asimismo, para cambiar el rumbo de la tendencia histórica, es importante que este proceso educativo se extienda a los sistemas de educación formal e informal, puesto que para instaurar una cultura de derechos humanos, hay que educar en ellos. Para fomentar la paz, la justicia, la libertad, la solidaridad y la verdad, valores universales defendidos por la sociedad, se debe educar, capacitar y brindar información pública en materia de derechos humanos.

La enseñanza de los derechos humanos consiste en el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos. Tiene como propósito fortalecer el respeto de estos derechos y las libertades fundamentales; desarrollar la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos; facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre e intensificar las actividades de mantenimiento de la paz.

Este proceso formativo no puede limitarse a una sesión informativa que sólo abarque antecedentes y conceptos, sino que debe direccionarse bajo los siguientes principios:

- Promover la interdependencia, la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo;
- Reconocer la importancia que reviste la enseñanza de los derechos humanos para fortalecer el aprecio por la dignidad de la persona y para el fomento de la democracia, el desarrollo sostenible, el imperio de la ley y la paz, así como para la protección del medio ambiente;
- Reconocer el papel de la enseñanza de los derechos humanos como estrategia para la prevención de las violaciones de estos derechos;
- Alentar el análisis de problemas crónicos en materia de derechos humanos para encontrar soluciones compatibles con las normas a este respecto;
- Fomentar los conocimientos sobre instrumentos y mecanismos para la protección de los derechos humanos y la capacidad de aplicarlos en los niveles local, nacional, regional y mundial;
- Alentar la investigación y la elaboración de material didáctico que sustente estos principios generales, e
- Incorporar los derechos de las mujeres como parte integrante de todos los programas.

Hay que tomar en cuenta que fortalecer una cultura en el campo de los derechos humanos representa un fuerte recurso que puede mejorar las relaciones sociales y por lo tanto abrir con más facilidad los caminos hacia el diálogo enriquecedor y tolerante, que sin duda nos acercará al conocimiento y al planteamiento de soluciones viables para satisfacer las necesidades sociales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 59/113A, adoptada en el quincuagésimo noveno período de sesiones, manifestó que la educación en la esfera de los derechos humanos³⁵¹ es un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida.

Por lo que resulta esencial que las estrategias formativas que se emprendan sean progresivas, continuas y permanentes y busquen en todo momento asegurar condiciones que salvaguarden de *iure* y de *facto* la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de construir sociedades tolerantes, en las que se respete la dignidad de las personas.

TERCERA: La adopción de instrumentos para la protección de los derechos humanos de las mujeres es ineficaz cuando los órganos teóricamente encargados de su aplicación no cuentan con las facultades o recursos factuales para ello o, teniéndolos, no realizan en la revisión de los casos que deben resolver los pertinentes estudios de género.

Como se analizó y demostró, actualmente contamos con importantes instrumentos jurídicos internacionales que contienen, más que esperanzas para las mujeres, protección objetiva para ellas tratándose de asuntos relativos a desigualdad, discriminación e injusticia, que violan sus derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo, tales instrumentos no han sido plenamente aplicados, como se detalló en esta investigación.

Desde la década de 1970 se han desarrollado en el seno del Sistema Universal de Derechos Humanos una serie de acciones celebradas en distintas partes del mundo para conformar la agenda internacional en el tema de los derechos humanos de las mujeres. Este proceso desembocó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer desarrollada en el año de 1995 en Beijing, China, que condensa todos los esfuerzos de la comunidad internacional

³⁵¹ “La educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones de los derechos humanos y fomentar la participación y los procesos democráticos, a fin de establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinción de ningún tipo, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 59/113^a, *Programa Mundial para la educación en derechos humanos*, pp. 1-2. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/59/113&Lang=S

al adoptar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, instrumentos que, a pesar de no ser vinculantes, tienen por objeto eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través de las medidas estratégicas que prevén, mismas que deben adoptar los gobiernos y otros entes para esos efectos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es uno de los instrumentos más representativos, de carácter vinculante, que compromete a los Estados Parte a adoptar políticas públicas y medidas legislativas con perspectiva y sensibilidad de género que garanticen la igualdad de las mujeres y que permitan que vivan una vida libre de discriminación y violencia; entre otras cosas, establece que la discriminación en contra de las mujeres viola los principios de la dignidad humana e igualdad de derechos, lo que se traduce en un obstáculo que imposibilita el avance de las mujeres en sociedad.

Otro importante instrumento derivado de la CEDAW es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que faculta a las mujeres para interponer denuncias ante el Comité de la CEDAW, quien está facultado para recibir y analizar las denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos, incluyendo aquellas que se cometan por parte de agentes estatales o no estatales, a fin de que el Comité de la CEDAW determine si hubo o no violación a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, la comunidad internacional cuenta con la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de 1921, en la que se convino tomar las medidas administrativas y legislativas para combatir este cruento delito internacional considerado como la esclavitud del siglo XXI y que, generalmente, se dirige a las mujeres y menores de edad; además, con la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933, y con el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1950, que sancionan ambas figuras por ser incompatibles con el principio de la dignidad humana e integridad personal.

El marco jurídico especializado también se integra con la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que establece el reconocimiento del derecho de las mujeres a la participación pública; así como con la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios de 1962, entre otros.

Cabe mencionar que el previamente mencionado Comité de la CEDAW es por sí mismo un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se desempeña como un sistema de vigilancia, con el objetivo de examinar la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer por los Estados que se hubieren adherido a ella.

De lo anterior, concluimos que a nivel internacional existe un vasto cúmulo de instrumentos y mecanismos que salvaguardan los derechos humanos de las mujeres a nivel mundial; sin embargo, a pesar de ser en apariencia suficientes, no son conocidos por todas aquellas mujeres en condiciones de vulnerabilidad, lo que las deja en estado de indefensión.

Además del Sistema Universal de Derechos Humanos, analizamos que hasta el momento tres sistemas regionales son los que existen con su respectiva organización matriz: el europeo, con el Consejo de Europa; el americano, con la Organización de los Estados Americanos; y el africano, con la Unión Africana. Lo que permite adoptar mecanismos que se adapten mejor a las condiciones particulares de cada región.

Ahora bien, como vimos en el desarrollo de la investigación, cada bloque cuenta con su respectivo instrumento en defensa de los derechos humanos de las mujeres.

El Sistema europeo cuenta con la Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, conocida como “Convención de Estambul”, firmada el 11 de mayo de 2011, que a pesar de que resulta ser un instrumento novedoso en cuanto a la previsión y sanción de la violencia doméstica, aún no ha sido aprobada por el mínimo número de Estados requeridos para que entre en vigencia, por lo que

observamos que esta situación imposibilita e impide que las mujeres europeas, hasta el día de hoy, tengan acceso a la defensa de sus derechos humanos a través del sistema regional.

Por su parte, el Sistema africano cuenta con el Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, conocido como “Protocolo de Maputo”, que entró en vigor el 26 de octubre de 2005, tras haber conseguido la ratificación del décimo quinto Estado requerido para que entrara en vigor; sin embargo, a pesar de ser un instrumento que contempla una amplia gama de derechos de mujeres que se encuentran en distintas eventualidades, comprobamos que el desarrollo del sistema de protección africano ha sido lento y, por lo tanto, no eficaz para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Mientras tanto, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, el cual es uno de los instrumentos vinculantes más avanzados para enfrentar el problema de violencia contra las mujeres; sin embargo, como lo señalamos en el cuerpo de la presente investigación esta fue plenamente utilizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos hasta el caso “*Campo Algodonero*”; es decir, 19 años después de su entrada en vigor.

Además, cuenta con el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”, conocido comúnmente como MESECVI que, al igual que el Comité de la CEDAW, da seguimiento y analiza la aplicación de la “Convención de Belém do Pará” por parte de los Estados que integran la Organización de los Estados Americanos y que la han suscrito.

En este orden, es prioritario promover cambios institucionales en los mandatos organizacionales, procedimentales y culturales para impulsar la implementación y mejorar el acceso de las mujeres a la justicia en el ámbito internacional.

Asimismo, siguiendo la propuesta del doctor Jorge Carpizo,³⁵² reconocido experto en el tema, resaltamos la importancia de que los Estados confirmen y fortalezcan su adhesión al derecho internacional de los derechos humanos, pues éste encuentra su fundamento en la noción de la superioridad de los valores inherentes a la dignidad de la persona humana, misma que debe ser respetada por todos los Estados, y que “aspira a expresar una ideología común de la humanidad”. Además, es complementario del derecho interno, debido a que sólo se actualiza cuando los instrumentos nacionales protectores fracasan, no existen o no funcionan en realidad; es una garantía mínima, en virtud de que no aspira a ser omniprotector, sino que expresa los derechos mínimos que toda persona debe poseer. Si el derecho interno o el tratado reconocen una garantía más amplia, ésta es la que debe prevalecer y en *ultima ratio* ser aplicada. Es decir, debe predominar el precepto y garantía más favorable a la persona humana.

La progresividad en la aplicación plena de los derechos humanos se fortalece por la gran flexibilidad de los preceptos de los tratados y convenciones de la materia, y permite que los Estados partes extiendan la protección contenida en esos instrumentos internacionales y, a su vez, trae implícita la proscripción de medidas regresivas.

La aplicación de los instrumentos y mecanismos universales y regionales para la protección de los derechos humanos es una tarea fundamental, que además es obligatoria para todos los poderes públicos que los han suscrito, sin importar el orden de gobierno, por lo que nadie está exento de su exacta observancia.

CUARTA: A pesar de que México ha realizado una serie de acciones y cambios en la materialización y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, a fin de responder a los estándares internacionales que se han mencionado previamente, ello no ha sido suficiente,

³⁵² Jorge Carpizo (San Francisco de Campeche, 2 de abril de 1994 – ciudad de México, 30 de marzo de 2012). Fue un abogado, jurista y político mexicano que ocupó importantes cargos públicos, entre ellos: rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y, al concluir éste encargo, fue designado como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente, en 1990 fue nombrado presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cargo que desempeñó hasta 1993 debido a que lo designaron procurador General de la República y en 1994 lo nombraron secretario de Gobernación.

lamentablemente las normativas no son aplicables cabalmente, quedando sólo en buenas intenciones legislativas y las políticas públicas han sido insuficientes para su plena vigencia.

Por ejemplo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tienen por objeto abatir tanto la desigualdad como la violencia articulada en contra de las mujeres, no han sido plenamente aplicadas debido a que, como se advierte del desarrollo de la presente investigación específicamente de las gráficas ilustrativas, la desigualdad, la discriminación y la violencia aún se manifiestan dentro de la sociedad mexicana con altos y preocupantes índices porcentuales. En consecuencia, la igualdad y equidad de género aún no es una realidad en nuestro país, así como tampoco el empoderamiento de las mujeres mexicanas.

Además, los programas emprendidos por el Instituto Nacional de las Mujeres que tienen por objeto crear y desarrollar una cultura de igualdad y equidad, libre de violencia y discriminación, que propicie el desarrollo integral de toda mujer, a fin de que tanto hombres como mujeres ejerzan plenamente sus derechos, entre ellos el Modelo de Equidad de Género y el Modelo Integral contra la Discriminación, no han alcanzado los resultados esperados. No obstante, se han hecho muchos esfuerzos a nivel estatal, por medio del Instituto Estatal de las Mujeres, que con presupuesto federal ha puesto en marcha a partir del año 2012 la capacitación a diversas instituciones públicas con la finalidad de crear Unidades de Igualdad de Género³⁵³ que tienen por objeto promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que permitan el acceso a los empleos, a los ascensos, capacitación integral y la profesionalización sin discriminación a las mujeres. Este tipo de acciones nos demuestran la voluntad de los diversos órganos de gobierno, tanto a nivel estatal como federal para contribuir en el respeto, observancia y difusión de los derechos humanos de las mujeres.

A pesar de los esfuerzos en ocasiones aislados, es evidente que aún falta mucho por hacer. Hasta la fecha los resultados han sido cuestionados por las organizaciones de la

³⁵³ En el 2012 se crearon 4 Unidades de Igualdad de Género en el Estado de Nuevo León que se pueden encontrar en el ISSSTELEÓN, el Poder Judicial del Estado, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo; además se tiene proyectado que para el 2013 se cuente con 13 Unidades, entre las dependencias que se tiene proyectada su instalación está la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Nuevo León y en el Poder Legislativo, entre otras.

sociedad civil el funcionamiento de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA),³⁵⁴ que tiene por objeto investigar y perseguir los hechos constitutivos de delitos del fuero federal relacionados con violencia en contra de las mujeres y la trata de personas, y atender a sus víctimas a través de diversos servicios que operan con el Modelo de Actuación Centrado en la Víctima por la FEVIMTRA.

Ambos instrumentos legislativos en materia de género y los mecanismos abordados en el presente trabajo a favor de las mujeres mexicanas, sin lugar a dudas tienen el objeto de proteger los principios constitucionales de no discriminación y de igualdad entre el hombre y la mujer. Sin embargo, los avances aún son insuficientes ante la persistencia de una cultura que permite la indiferencia ante la discriminación, así como el uso de prácticas abusivas y violentas en perjuicios de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, específicamente las mujeres, las niñas, las personas adultas mayores y/o con discapacidad.

La incorporación de una perspectiva de género en las acciones de gobierno es una tarea pendiente, ante lo que se requiere difundir ampliamente el contenido de los derechos humanos, principalmente los de las mujeres, para que las y los funcionarios públicos formulen y ejecuten políticas públicas encaminadas a salvaguardarlos, propicien su pleno ejercicio y erradiquen todo tipo de violencia.

En este sentido, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018³⁵⁵ se advierte que el actual Gobierno de la República, encabezado por el Presidente Enrique Peña Nieto, considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres, pues es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la

³⁵⁴ El diario mexicano *El Universal* informó el jueves 13 de junio de 2013 que la organización *Equis Justicia para las Mujeres* denunció ante la Organización de las Naciones Unidas a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas debido a que, a cinco años de su creación, la Fiscalía reportó que desde 2008 hasta 2011 se iniciaron 624 averiguaciones previas, de las cuales sólo 126 fueron consignadas, a pesar de que la violencia contra las mujeres es un problema generalizado en el país. Para mayor información: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/206951.html>

³⁵⁵ El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propuesto por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la perspectiva de género como eje transversal en sus cinco metas, denominadas México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global.

mitad de la población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Este es el primer Plan Nacional de Desarrollo³⁵⁶ que incorpora una perspectiva de género como principio esencial; es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causas de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo es fomentar un proceso de cambio que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con la finalidad de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas. De esta manera, el Estado mexicano se propone dar cumplimiento a los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación, referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.

Asimismo las acciones y medidas no han sido suficientes para combatir el culmen de la misoginia que es la violencia feminicida, lo que representa un problema bastante complejo, de carácter multidimensional, que debe ser tratado para su eliminación con medidas preventivas y multidisciplinarias. Un ejemplo de ello, es la aún desatención de todas las medidas de reparación solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González Banda y otras (*Campo Algodonero*) versus México, que ha sido objeto de esta investigación, en el que se evidenció la falta de capacitación y de sensibilidad de las

³⁵⁶ El 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, que obedece a la obligación señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno y que, a su vez, responde a los compromisos suscritos por el Estado mexicano en el marco de las convenciones y tratados internacionales. El propósito de PROIGUALDAD es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con la Ley de Planeación y con la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria. Cabe agregar que mientras en 2008 los recursos asignados para acciones de igualdad entre hombres y mujeres ascendieron 7 mil millones de pesos distribuidos en 65 programas presupuestarios, en el 2013 aprobaron 18 mil 760 millones de pesos distribuidos en más de 100 programas presupuestarios.

autoridades mexicanas al no cumplir cabalmente con las medidas de reparación³⁵⁷ impuestas a través de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellas:

1. La sentencia es una reparación en sí misma;
2. Conducir eficazmente el proceso penal en curso;
3. Investigar, dentro de un plazo razonable, a los funcionarios acusados de irregularidades;
4. Investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos contra familiares de las víctimas;
5. Publicar en la prensa nacional y local el contenido de la sentencia;
6. Reconocer su responsabilidad internacional por el caso en un acto público;
7. Levantar un monumento en memoria de las víctimas de los homicidios por razones de género en Ciudad Juárez, Chihuahua;
8. Estandarizar, con perspectiva de género, todos los protocolos y manuales de investigación de delitos relacionados con las desapariciones, violencia sexual y homicidio de mujeres;
9. Adecuar los programas para atender los casos de desapariciones de mujeres;
10. Crear una página electrónica sobre mujeres desaparecidas desde 1993 en Chihuahua;
11. Crear una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres;
12. Capacitar permanentemente en derechos humanos con perspectiva de género a sus funcionarios;
13. Realizar un programa de educación para la población de Chihuahua para superar la violencia contra las mujeres;
14. Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica en instituciones públicas y gratuita a los familiares de las víctimas, y

³⁵⁷ De las medidas de reparación impuestas al Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sólo tres se han cumplido y vendrían a ser las identificadas con los números 1, 5 y 15, por lo que no se ha cumplido cabalmente con la sentencia y, en consecuencia, no se ha conseguido el sentido reparador de las medidas.

15. Pagar la indemnización por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos del juicio y, por último, la Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta sentencia.

Además, siguen siendo preocupantes los altos niveles de inseguridad y violencia en México, combinados con la persistencia de actos de corrupción y con impunidad, derivados tanto de las deficiencias en el aparato de seguridad y justicia como de la falta de denuncia oportuna de hechos ilícitos, lo que contribuye a la afectación de la población, especialmente las mujeres.

Otra latente preocupación, que se ha documentado, consiste en la trata de personas, especialmente de mujeres que son sometidas a explotación sexual y laboral; observándose la necesidad de dar mayor visibilidad al problema, documentar eficazmente su incidencia y promover su eliminación a través de la implementación de políticas públicas que reprobren la demanda de servicios sexuales derivados de la explotación femenina. Por otra parte, se deben realizar inspecciones reguladas a los centros de trabajo para investigar y, en su caso, perseguir y castigar la explotación laboral de la que son víctimas las mujeres.

Es necesario señalar, en adición, que no todas las conductas que constituyen violencia contra las mujeres, previstas en los tratados internacionales celebrados por México, se encuentran adoptadas por la legislación penal mexicana, colocando a las mujeres en un estado de desprotección, indefensión y vulnerabilidad. Por lo que es prioritario la armonización y aplicación del derecho, que redundará en un efecto transformador en la sociedad, lo que implica establecer qué conductas no serán toleradas ni permitidas *so pena* de sanción a quien viole estas libertades fundamentales. Lo anterior en razón de que los Estados tienen la obligación nacida del reconocimiento de los tratados internacionales en derechos humanos de prevenir, investigar, identificar y sancionar a las y los autores así como

a los cómplices de violaciones de derechos humanos; de indemnizar a las víctimas y tomar todas las medidas necesarias para evitar la impunidad.³⁵⁸

Respecto al caso de Nuevo León, también estudiado en el presente, concluimos que esta entidad federativa no ha estado exenta de sufrir los daños derivados de la desigualdad, machismo y misoginia, aun cuando nuestro Estado ha abordado la situación de violencia de género con un enfoque multidisciplinario y coordinado, que abarca el sistema de justicia penal, el sector salud, social y de educación. Además, esta entidad federativa mantiene un trabajo constante en materia de armonización de su marco jurídico con las disposiciones internacionales relativas a derechos humanos de las mujeres, en el que destaca la reciente tipificación del delito de feminicidio.

QUINTA: Entre las medidas que pueden ser útiles para eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres se encuentran las siguientes:

Establecer un sistema de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres, derogar las leyes discriminatorias; establecer mecanismos a nivel federal y estatal para supervisar la correcta aplicación de leyes sobre el acceso a una vida libre de violencia; aplicar cabalmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y procurar una coordinación eficaz entre el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), que conforman el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Asimismo, crear un registro de asesinatos y desapariciones de mujeres; activar diligentemente el protocolo Alba y la alerta Amber; tipificar el feminicidio en las entidades federativas que aún no lo han hecho, procurando la homologación del tipo; crear protocolos de investigación de feminicidios; fomentar la denuncia de los casos de violencia de género, garantizando el acceso de las mujeres a la justicia y aplicando las recomendaciones

³⁵⁸ El 11 de junio de 2011 entró en vigor la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en donde establece claramente para todas las autoridades del país esta misma obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

internacionales y regionales sobre la materia, particularmente las formuladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Difundir y promover la aplicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los tres órdenes de gobierno.

Elaborar diagnósticos de las consecuencias y los vínculos de desapariciones de mujeres, así como elaborar una base de datos desglosados de la trata de mujeres; modificar el marco jurídico de protección social para que las trabajadoras domésticas tengan acceso a una correcta remuneración y un trato digno; crear juzgados de competencia mixta (penal-familiar) en materia de violencia de género;³⁵⁹ establecer tribunales especializados, con jueces y demás personal experto en perspectiva de género, que mejoren la cadena de justicia para las mujeres, incluso establecer tribunales itinerantes en las zonas rurales distantes para reforzar el cumplimiento de las leyes contra la violencia hacia las mujeres.

Implementar ventanillas únicas y asistencia jurídica con el objeto de integrar los servicios especializados que las mujeres necesitan para suplir sus necesidades; brindar servicios policiales y judiciales sensibles al género, lo cual se puede lograr con el empleo de mujeres en el sistema de justicia para fomentar una mayor rendición de cuentas con sensibilidad de género hacia el resto de las mujeres, rompiendo de esta manera con las actitudes discriminatorias arraigadas en el sistema judicial.

³⁵⁹ La probada capacidad y conocimientos de los encargados de administrar justicia en el Estado no se encuentra en duda, más es importante la aplicación de la especialización; en el caso que se sugiere, no se debe a la división tradicional del derecho por materia, sino a la controversia por resolver, toda vez que un problema de violencia de género implica dos vertientes distintas, y resulta inconcuso que los sujetos involucrados vayan de un juzgado a otro por el mismo problema, e incluso expuestos a fallos disímbolos, pudiendo provocar situaciones de difícil solución. A manera de ejemplo, el Juez penal decreta la libertad y el Juez de lo familiar, resuelve la separación; el violentador se encuentra en libertad para “castigar” a su pareja por haberlo demandado, una situación potencialmente riesgosa que puede llegar a feminicidio.

Fortalecer la coordinación del sistema creado a través del Centro de Justicia Familiar (especializando una dependencia para la violencia de género) hasta lograr una respuesta más integrada que permita aplicar con mayor eficacia las políticas públicas (medidas administrativas y marco jurídico) que el Estado ha implantado para prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, mejorar la recopilación de datos e investigación, elevar el nivel de conciencia, comunicación y difusión de buenas prácticas, además de establecer vinculación con otros poderes y las organizaciones de la sociedad civil;³⁶⁰ instalar en la sede del Centro de Justicia Familiar un juzgado especializado en violencia de género.³⁶¹

Elevar a rango de Secretaría las Instancias Estatales de las Mujeres, con atribuciones claras, presupuesto suficiente y competencia para incorporar la transversalidad de género en el diseño y ejecución de todas las políticas y presupuestos gubernamentales;³⁶² fortalecer los mecanismos municipales para la igualdad entre las mujeres y los hombres y proceder a su instalación en los municipios donde aún no existen, para que ejecuten, en coordinación con el Estado, programas de prevención, atención, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia.³⁶³

³⁶⁰ Es decir, el combate frontal e integral se logrará solamente con la concentración de esfuerzos e información, de manera coordinada.

³⁶¹ Evitando que las peticionarias desistan, fatigadas por la burocracia, se propone llevar al lugar requerido la autoridad especializada, en este caso versada en violencia familiar y especializada en violencia de género.

³⁶² Para lograr el empoderamiento de las mujeres, bien vale la pena “empoderar además a los organismos encargados de su adelanto”, y en caso de que el organismo especializado se transforme en Secretaría de Estado, generará un cambio positivo toda vez que constituiría un apartado dentro del plan estatal de desarrollo, de manera obligatoria, y no tal y como puede estimarse en la actualidad, que aún y cuando los Institutos Estatales de las Mujeres trabajan con eficacia y eficiencia, su labor pudiese ser limitada por una administración sin sensibilidad con respecto a los problemas de género, aunado al hecho de que las acciones de un organismo descentralizado no tendrían un respaldo que obligue a otras autoridades a cumplir con sus acuerdos y determinaciones.

³⁶³ Se entiende que es una labor titánica, pero también queda claro que con la aplicación de recursos y la redistribución de los presupuestos debe apoyarse a las administraciones municipales para la creación de instancias especializadas, recordemos que más vale invertir en prevención que en sanción, y si ya existe un sistema de seguridad pública estatal, conviene replicar dicho sistema a nivel municipal. Es importante apuntar que en el Estado de Nuevo León, de cincuenta y un municipios que lo conforman, solamente en treinta existe una instancia municipal para el adelanto de las mujeres. Asumir, por parte de los Institutos Estatales de las Mujeres, como propia, la problemática de la violencia contra las mujeres y particularmente el feminicidio y la ubiquen como prioritaria en sus programas y acciones. En este punto asumimos que resulta inaplazable la

Formar, por parte de los medios de comunicación, recursos humanos con perspectiva de género, a fin de que participen en la difusión de las campañas nacional y estatal por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y se creen Códigos de Ética con criterios adecuados para abordar los casos de feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, con pleno respeto a la dignidad e integridad de las víctimas, así como para la erradicación de estereotipos sexistas que fomenten la violencia contra las mujeres.

La conclusión central de este trabajo, es por lo tanto, que los avances de *facto* y de *iure* que tanto a nivel internacional como en el caso mexicano, requieren pasar por un proceso de “institucionalización” que los consolide y amplíe sus alcances a aquellos sectores donde aún éstas han quedado rezagadas.

Si bien el siglo XXI está trayendo consigo un proceso de reinterpretación de las instituciones del Estado, la alternativa que se perfila es la creación de instituciones ciudadanizadas donde gobierno y sociedad civil juegan un papel de colaboración horizontal y no de supeditación vertical.

En tal sentido, las instituciones emanadas del sistema mexicano, empezando por el Instituto Nacional de las Mujeres, y las instituciones internacionales que hemos analizado, cumplen a cabalidad con las características de esta nueva institucionalidad, que favorece la participación comunitaria y que ve la política pública como un proceso *inter pares* y no como un ejercicio de la autoridad.

De ahí que concluyo que, en un siglo, el movimiento de los derechos humanos de las mujeres pasó de ser sólo una búsqueda para salir del atraso a la auténtica vanguardia de la renovación.

implementación de acciones afirmativas de carácter temporal a favor de la mujer y la vida, por resultar esta última el bien máximo a resguardar.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ACALE SÁNCHEZ, María. *La Discriminación Hacia la Mujer por Razón de Género en el Código Penal*, Editorial Reus, Madrid, España, 2006.

ACOSTA VARGAS, Gladys. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de la Niñez: derechos humanos constructores de ciudadanía y democracia*, Editorial Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2001.

ADAM MUÑOZ, Ma. Dolores. *La mutilación genital femenina y sus posibles soluciones desde la perspectiva del derecho internacional privado*, Universidad de Córdoba, Instituto Andaluz de la Mujer, Córdoba, 2003.

ADATO GREEN, Victoria (coordinadora). *Memoria de la Mesa Redonda, Reconocimiento del ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres en el Marco de los Derechos Humanos*, 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. *Manual de Capacitación Derechos Humanos, Enseñanza Aprendizaje-información*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D.F., 1993.

AJENJO GARCÍA, Julián. *El Espejo del Mundo, Derechos Humanos y Políticas Sociales*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2007.

ALBANESE, Susana. *Promoción y protección Internacional de los Derechos Humanos*, 1ª edición, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1992.

ALEGRE, Marcelon. *Los derechos fundamentales*, Editorial Del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2003.

ALMEDA SAMARANCH, Elisabet-BODELÓN GONZÁLEZ. *Mujeres y Castigo, Un enfoque socio-jurídico y de género*, Editorial Dykinson, Madrid, 2007.

ALPONTE, Juan María. *Mujeres, Crónica de una Rebelión Histórica*, Editorial Aguilar, México, 2005.

ALTAMIRANO, José V.-IRÚN GRAU, Joaquín. *Servicio Doméstico*, Editorial La Ley, Asunción, Paraguay, 2004.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, 2004.

ALVAREZ BERMUDEZ, Javier-HERTOG, Gutie. *Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar*, 2ª edición, Editorial Trillas, México, 2006.

ALVAREZ-ICAZA LONGORIA, Emilio. *Marco Conceptual Educativo de la CDHDF*, 1ª edición, Editorial Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2005.

ALVAREZ LEDESMA, Mario I. *Acerca del Concepto Derechos Humanos*, 1ª edición, Editorial Mc Graw-Hill, México, DF., 1998.

AMAR AMAR, José y otros, *Infancia, Familia y Derechos Humanos*, Ediciones Uninorte, Barranquilla, Colombia, 2005.

AMORÓS, Celia. *Feminismo, igualdad y diferencia*, Colección libros del PUEG, Editorial UNAM, México, 1994.

AÑÓN, María José. *Igualdad, Diferencias y Desigualdades*, Editorial Fontamara, México, 2001.

ARBOLEDA CUEVAS, Esmeralda. *El tiempo de la Mujer*, Editorial Institución Colombiana de la Cultura, 1978.

ARENAL DE GARCÍA CARRAZCO, Concepción. *La mujer del porvenir, la mujer de su casa*, Editorial Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1985.

ARÉVALO ÁLVAREZ, Luis Ernesto. *El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos*, 1ª edición, Editorial Lopus Magíster, México, 1997.

ARIAS, Alán (coordinador). *Multiculturalismo y Derechos Indígenas, El caso mexicano*, 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.

ARISTÓTELES. *Política*, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1993.

ARTEAGA BOTELLO, Nelson (coordinador). *Violencia, Ciudadanía y Desarrollo, Perspectiva desde Iberoamérica*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.

ASTUDILLO, César. *Comisiones de Derechos Humanos y la Acción de Inconstitucionalidad*, Editorial UNAM, México, 2008.

AZAOLA, Elena. *Violencia intrafamiliar y maltrato infantil*, Editorial Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2003.

AZNAR MINGUET, Pilar. *Educación, género y políticas de igualdad*, 1ª reimpresión, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2008.

BABCOCK, Linda y otro. *Las Mujeres no se Atreven a Pedir*, Editorial Amat, Barcelona, 2005.

BALAGUER, María Luisa. *Mujer y Constitución, La construcción jurídica del género*, Ediciones Cátedra, Universitat de València e Instituto de la Mujer, Madrid, 2005.

BARAK, Aharon. *Un Juez reflexiona sobre su labor, el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia*, 1ª reimposición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009.

BARBA, José Bonifacio. *Educación para los Derechos Humanos, los Derechos Humanos como Educación Valoral*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

BAREA, Consuelo. *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, Editorial Océano Ámbar, Barcelona, España, 2005.

BARRÉRE UNZUETA, María de los Ángeles. *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Editorial Civitas, Madrid, 1997.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 2001.

BEAUVOIR Simone D'. *El Segundo Sexo*, Editorial Siglo Veinte, México, 2005.

BEDOLLA, M.-BUSTOS, R.-DELGADO, B.-GARCIA B. *Estudios de género y feminismo II*, Ediciones Fontamara-UNAM, México, 1993.

BEGNÉ, Patricia. *Los derechos humanos y la mujer en México*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1991.

BENSADON, Ney. *Los derechos de la mujer*, 1ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

BEUCHOT, Mauricio. *Derechos humanos, Iuspositivismo y Iusnaturalismo*, 1ª edición, Editorial UNAM, México, 1999.

BEUCHOT, Mauricio. *Derechos Humanos, Historia y Filosofía*, 1ª edición, Editorial ITAM, México, 1999.

BEUCHOT, Mauricio. *Filosofía y Derechos Humanos*, 3ª edición, Editorial Siglo XXI, México, 1999.

BIDART CAMPOS, Germán J. *Teoría General de los Derechos Humanos*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1993.

BOBBIO, Norberto. *El futuro de la democracia*, Editorial Planeta, Madrid, 1994.

BOLOS, Silvia (coordinadora). *Mujeres y espacio público, construcción y ejercicio de la ciudadanía*, Editorial Universidad Iberoamericana, México, 2008.

BONINO, Luis. *Hombres y Violencia de Género: más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo*, 1ª reimpresión, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2008.

BORCELLE, Germaine. *La igualdad de oportunidades para los jóvenes y las mujeres en la enseñanza técnica, la formación profesional y el empleo*, Editorial Serbal UNESCO, París, 1983.

BRAGE CAMAZANO, Joaquín. *Discriminación positiva en favor de la mujer en el Derecho Comunitario, (En torno a la sentencia del 11 de noviembre de 1997 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas)*, Editorial Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Bogotá, Colombia, 2001.

BRENA SESMA, Ingrid. *Derechos del hombre y de la mujer divorciados*, Ediciones Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.

BREWER-CARÍAS, Allan R. *Constitución, democracia y control de poder*. Universidad de los Andes, Constitucional Publicaciones, CIEPROL, Editorial Jurídica Venezolana, Venezuela, 2004.

BRICEÑO-LEÓN, Roberto. *Sociología de la Violencia en América Latina*, Editorial Alcaldía Metropolitana de Quito, Ecuador, 2007.

BUENO, Gustavo. *El Papel de la Filosofía en el conjunto del saber*, Editorial Ciencia Nueva, Madrid, 1970.

BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, Juan (coordinador). *La violencia de género, Aspectos penales y procesales*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007.

BURÍN, M. *Estudios sobre la subjetividad femenina, Mujeres y salud mental*, Grupo Editorial Latinoamericano, Argentina, 1991.

BURIN, M. *El malestar de las mujeres, La tranquilidad recetada*, Editorial Paidós, Argentina, 1991.

BUSTELO, María (editora). LOMBARDO, Emanuela (coeditora). *Políticas de igualdad en España y Europa, Afinando la mirada*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2007.

CABAL, Luisa-MOTTA, Cristina (compiladoras). *Más allá del Derecho, Justicia y género en América Latina*, Editorial Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2006.

CABANELAS, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial UNAM, México, 2006.

CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA. *Avances de la perspectiva de género en las acciones legislativas, Compendio*, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Editorial Santillana, México, 2006.

CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA. *Iniciativas aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tipificación del feminicidio como delito de lesa humanidad*, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculado, México, 2006.

CAMERAS SELVAS, Claudia (coordinadora). *Eliminación de la violencia contra la mujer*, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.

CANSINO, César (coordinador). *Gobiernos y Partidos en América latina: un estudio comparado*, Editorial Centro de Estudios de Política Comparada, México, 1997.

CARBONELL, Miguel. *Derechos Sociales y Derechos de las Minorías*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2002.

CARBONELL, Miguel (coordinador). *Derecho a la Información y Derechos Humanos, estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, 1ª edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.

CARBONELL, Miguel (coordinador). *Derechos fundamentales y Estado: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2002.

CÁRDENAS GARCÍA, Jaime F. *Democracia y Partidos Políticos*, Editorial Instituto Federal Electoral, México, 2006.

CARDOCI, Dora. *Salud, Género y Programas de Estudios de las Mujer en México*, Editorial Programa Universitario de Estudios de Genero de la UNAM, México, 2008.

CAREAGA, Gloria-CRUZ SIERRA, Salvador. *Debates sobre masculinidades, Poder, Desarrollo, Pueblos, Ciudadanía*, 1ª edición, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2009.

CARPIZO, Jorge. *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, Editorial UNAM, México, 2000.

CARRANZA HURTADO, María Eugenia. *La Mujer y la Niñez desde una perspectiva de los Derechos Humanos, Una bibliografía especializada*, 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.

CARVAJAL SÁNCHEZ, Bernardo. *El principio de dignidad de la persona humana en la jurisprudencia constitucional colombiana y francesa*, Editorial Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Bogotá, Colombia, 2005.

CASSIN, ALCALA-ZAMORA, SPOLANSKY y otros. *Veinte años de evolución de los Derechos Humanos*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1974.

CASTILLA ALFONSO, Laura. *¡Mujer! Lucha por tu ser*, 38ª edición, Editorial Diana, México, 2009.

CASTRO, R-FRIAS, S., “*Maltrato familiar contra la infancia en México, Algunos datos relevantes a partir de la Endireh 2003*”, (Ponencia) Seminario Familias en el Siglo XXI, Realidades Diversas y Políticas Públicas, Editorial Colegio de México, México, 2009.

CASTRO, Roberto. *Encuesta sobre la dinámica de las relaciones en el noviazgo entre las estudiantes de bachillerato y preparatoria de una escuela privada, 2006*, Editorial Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007.

CASTRO PÉREZ, Roberto (coordinador). *Violencia de Género en las parejas mexicanas: análisis de resultados de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica en los Hogares*, 1ª edición, Editorial Programa Universitario Sobre estudios de Género de la UNAM, México, 2008.

CATZIN, Adele-GRIFFITH, Joann-HEUSNER, Joanna. *Creating a Vision: The Human Rights Struggle and Gender Equity*, Belice, 1992.

CAVAZOS ORTIZ, Irma. *Mujer, Etiqueta y Cárcel, Aproximaciones a la Construcción del Sujeto Femenino Mexicano*, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2005.

CAZES, Daniel. *La perspectiva de género: guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*, Editorial Consejo Nacional de Población, Comisión Nacional de la Mujer, México 2000.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY FRANCISCO DE VITORIA. *Nuestros derechos civiles y políticos, Derechos humanos de la primera generación*, Editorial CDHFFV, México, 2006.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *Actividades de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York, 1992.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I, Primera parte de las Naciones Unidas*, Nueva York, 1994.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I, Segunda parte*, Naciones Unidas, Nueva York, 1994.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *La Carta Internacional de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York, 1998.

CISNEROS, Isidro H. *Formas Modernas de Intolerancia, de la discriminación al genocidio*, 1ª edición, Editorial Océano, México, 2004.

CLADEM. *Feminicidio, Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana*, s.e., Lima, 2008.

COATES, Jennifer. *Mujeres, Hombres y Lenguaje, Un acercamiento socio-lingüístico a las diferencias de género*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2008.

COLECTIVO PORRÚA. *Bordeando la Violencia contra las Mujeres en la Frontera Norte de México*, 1ª edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2007.

COMISIÓN IBEROMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. *Objeto y Funciones de la Comisión 1*, Colección Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, serie Monografías Premiadas, 1ª edición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2008.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Entre todas es mejor. Campaña nacional para promover la equidad entre mujeres y hombres en el hogar*. México, 2008.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual*, Editorial Amanuense, México, 1993.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *La participación de las mujeres en la guerra*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Los Derechos Humanos de los Mexicanos, Un Estudio Comparativo*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1991.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México, 1996.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Memoria de las jornadas nacionales de análisis de la situación real de la mujer en México*, 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, febrero 2003.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Recomendaciones por todo tipo de violación*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1997.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños cuyos derechos humanos han sido violados*, 2ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2001.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Segundo Informe Anual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1994-1995*, Editorial Amanuense, México, 1995.

COMPILACIÓN SELECCIONADA DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS MUJERES. Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2003.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. *Educación y perspectiva de género, Experiencias escolares y propuestas didácticas*, Editorial CONAFE, México, 2004.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. *La igualdad de la mujer*, 1ª edición, México, 1975.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial UNAM, México, 2001.

CORCUERA CABEZUT, Santiago. *Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial Oxford, México, 2002.

CORSI, Jorge. *Violencia Masculina en la pareja, Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, 1ª edición, Editorial Paidós, España, 1995.

CORSI, Jorge. “*La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico*”, Editorial Fundación Mujeres, España, s.f.

CORSI, Jorge, PEYRÚ-Graciela María (coordinadores). *Violencias Sociales*, Editorial Ariel, Barcelona, 2003.

CORTE INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 1ª edición, Editorial Rafael Nieto Navia, San José, Costa Rica, 1994.

COVARRUBIAS, Ricardo. *Mujeres de México*, 1ª edición, Editorial Dirección de Promoción Editorial, Gobierno del Estado de Nuevo León, México, 1981.

CUADRA, Héctor. *La Proyección Internacional de los Derechos Humanos*, 1ª edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1970.

CUESTA AGUADO, Paz María de la-PÉREZ DEL RÍO, Teresa (coordinadoras). *Violencia y Género en el Trabajo, Respuestas jurídicas a problemas sociales*, Mergablum Edición y Comunicación, Sevilla, 2004.

CHANEY, Elsa M. *Supermadre: la mujer dentro de la política en América Latina*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

CHARLOT, Bunch y otros. *Los Derechos de la Mujer son los Derechos Humanos*, Editorial Edamex, México, 2000.

CHÁVEZ CARAPIA, Julia del Carmen (coordinadora). *Perspectiva de Género*. Editorial Plaza y Valdés Editores, México, 2004.

CHICANO JÁREGA, Enriqueta (dirección)-CRUZ SANCHEZ DE LARA, Sorzano (coordinación). *Legislación sobre Violencia de Género*, 1ª edición, Editorial Aranzadi, Navarra España, 2007.

CHINCHILLA ALBOIL, Nuria-LEON LLORENTE, Consuelo. *La Ambición Femenina*, Editorial Santillanes, Barcelona, 2005.

CHAVEZ ASENCIO, Miguel F. *Derecho Familiar*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1981.

D´ALESSIO, Andrés J. *Estado de derecho y democracia: un debate acerca del Rule of Law*. Editorial Del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2001.

DALTON, P. *Mujeres, diosas y musas: Tejedoras de la memoria*, Editorial El Colegio de México, México, 1999.

DE CASTRO CID, Benito, *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*, Editorial Universitas, Madrid, España 2003.

DE CASTRO CID, Benito. *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Editorial Universidad de León, Madrid, 2001.

DE CASTRO CID, Benito. *Problemas Básicos de Filosofía del Derecho, Desarrollo Sistemático, Dirección y Coordinación*, 3ª edición, Editorial Universitas, España. 1997.

DE IBARROLA, Antonio. *Derecho de Familia*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1981.

DE LA CRUZ GIL, Ricardo. *Violencia Intrafamiliar, Enfoque Sistemático*, 1ª edición, Editorial Trillas, México, 2008.

DE LAVARDEN, Manuel José. *Nuevo aspecto del comercio en el río de la plata*, Editorial Raigal, Buenos Aires, 1995.

DE TORRES, Pedro-ESPADA, Francisco Javier. *Violencia en casa*, Editorial Santillana, España, 1996.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

DERECHOS HUMANOS. *La Carta de Derechos Humanos*, Nueva York, 1988.

DESPUOY, Leonardo. *Los Derechos Humanos y los Estados de Excepción*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1999.

DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2004.

DÍAZ MULLER, Luis. *América Latina. Relaciones internacionales y derechos humanos*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1991.

DÍAZ MULLER, Luis. *Manual de Derechos Humanos*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1991.

DÍAZ MULLER, Luis. *El mito del desarrollo y las transiciones a la democracia. Terceras Jornadas sobre globalización y derechos humanos*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

DOMINI ROSAS, Rodrigo (coordinador). *Los Controles del Alma, los límites del cuerpo: género, corporalidad y subjetivación*, 2ª edición, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2008.

DURANDI ALCÁNTARA, Carlos Humberto. *La Autonomía Regional en el marco del desarrollo de los pueblos indios*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.

DWORKIN, Ronald. *Virtud Soberana: La Teoría y la Práctica de la Igualdad*, 1ª edición, Editorial Paidós, España, 2003.

EBBE, Obi N.I. *Global Trafficking in Women and Children*, CRC Press, Boca Raton, Fl., USA, 2008.

ELÓSEGUI ITXASO, María. *Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres*, Editorial Instituto Aragonés de la Mujer, Universidad de Zaragoza, Madrid, 2003.

ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES, INEGI, México, 2007.

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL, *Género y Ciudadanía*, Ediciones UNAM, México, 2007.

ESPINO TAPIA, Diana Rocío, AGUILERA PORTALES, Diana (coordinadoras). *Democracia, derechos humanos y violencia de género, Colección Argumentos*, 1ª edición, Editorial Fontamara, México, D.F., 2011.

FALCÓN CARO, María del Castillo. *Malos Tratos Habituales a la Mujer*, Editorial J.M. Bosch Editor, Bogotá, Colombia, 2002.

FELGUEIRAS, Pilar. *Ciudadanas del Mundo, Participación Activa de Mujeres en Sociedades Multiculturales*, Editorial Síntesis, España, 2009.

FERNÁNDEZ, Ana María (compiladora). *Las mujeres en la imaginación colectiva: Una historia de discriminación y resistencia*, Buenos Aires, 1992.

FERNÁNDEZ ACEVES, María Teresa-RAMOS ESCANDÓN, Carmen (Coordinadoras). *Orden social e identidad de género, México siglos XIX y XX*, 4ª edición, Editorial CIESAS, Universidad de Guadalajara, México 2006.

FERNÁNDEZ, David. *Los Derechos Humanos en México durante la transición sexenal*, Editorial Universidad Iberoamericana, México, 1995.

FERNÁNDEZ DE JUAN, Teresa. *Autoestima y violencia conyugal: Un estudio realizado en Baja California*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Colegio de la Frontera Norte, México, 2007.

FERNÁNDEZ DE JUAN, Teresa. *Violencia contra la Mujer en México*, 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.

FERNÁNDEZ DOBLADO, Luis. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Penal Internacional*, Serie ensayos y conferencias de los forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Número 2, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Víctor M. *PREHISTORIA El largo Camino de la Humanidad*, Editorial Alianza, Madrid, España, 2007.

FERNÁNDEZ VILLANUEVA, Encarnación. *Igualdad y Derechos Humanos*, Editorial Tecnos, Madrid, 2004.

FERNÁNDEZ VILLANUEVA, Encarnación. *La Mujer ante la Administración de Justicia*, Editorial Instituto de la Mujer, Madrid, España, 1988.

FERRAJOLI, Luigi. *Igualdad y diferencia de género*. 1ª reimpresión, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2007.

FERRAJOLI, Luigi-CARBONELL, Miguel. *Igualdad y diferencia de género*, Colección Miradas 2, Editorial Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005.

FERRER Mc GREGOR, Eduardo. *Compendio de Derechos Humanos*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México

FERRER Mc GREGOR, Eduardo. *Compendio de Derechos Humanos, textos, prontuario y bibliografía*, Editorial Porrúa, México, 2007.

FISHER, Helen. *El primer Sexo, Las capacidades innatas de las mujeres y cómo están cambiando al mundo*, Editorial Taurus, México, 2006.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *México y las declaraciones de Derechos Humanos*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1999.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Protección Jurídica de los Derechos Humanos, estudios comparativos*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1992.

FIX-ZAMUDIO, Héctor-VALADÉS, Diego (coordinadores). *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*, Serie Doctrina Jurídica, número 581, 2ª edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., 2011.

FORNET-BETANCOURT, Raúl. *Igualdad, lenguaje y administración: propuestas para un uso no sexista del lenguaje*, 1ª edición, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2009.

FREEMAN, Michael. *Domestic Violence*, Ashgate, Aldershot, USA, 2008.

GALEANA, Patricia (compiladora). *La condición de la mujer indígena y sus derechos fundamentales: seminario internacional*, Coordinación de Humanidades, Coedición UNAM-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1997.

GALVIS ORTÍZ, Ligia. *Las niñas, los niños y los adolescentes, Titulares activos de derechos*, Ediciones Aurora, Bogotá, D.C., Colombia, 2006.

GARCÍA ACEVEDO, María de Lourdes-LÓPEZ MARTÍNEZ Friné. *Nuestra Agenda: Consideraciones y perspectivas en México, El Desarrollo Humano sustentable con perspectiva de género en el Plan Puebla-Panamá en el marco de las metas del milenio*, 1ª edición, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005.

GARCÍA COSSÍO, María Ileana (coordinadora). *Mujeres y Sociedad en el México contemporáneo: Nombrar lo innombrable*, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México, México, 2004.

GARCÍA HERRERA, Catarino. *Objetivo general y programas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*, Editorial Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, 1994.

GARCÍA INDA, Andrés y otros. *Género y Derechos Humanos*, Editorial Mira Editores, Madrid, 2002.

GARCÍA, Genaro. *Apuntes sobre la condición de la mujer*, México, 1981.

GARCÍA, Genaro. *Apuntes sobre la condición de la mujer, la desigualdad de la mujer*, Editorial Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2007.

GARCÍA MORRIÓN, Félix. *Derechos Humanos y Educación*, 1ª edición, Editorial De la Torre, Madrid, España, 1999.

GARCÍA RAMIREZ, Sergio. *Derechos Humanos y proyecto de nación*, Editorial Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, 2003.

GARCÍA RAMIREZ, Sergio. *Los Derechos Humanos y El Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México, 1988.

GARZA VILLARREAL, Silvia-MARTÍNEZ GARCÍA, María del Carmen. *El efecto intergeneracional de la Violencia Familiar en Nuevo León 2006, Compendio de estudios sobre violencia familiar contra las mujeres*, 1ª edición, Editorial Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, México, 2008.

GARZA VILLARREAL, Sylvia Eugenia-REYES CRUZ, Martha Cecilia. *Perfil del agresor en Nuevo León, 2007 Compendio de estudios sobre la violencia familiar*, 1ª edición, Editorial Instituto Estatal de las Mujeres Nuevo León, México, 2008.

GEBARA, Ivone. *El rostro oculto del mal*, Editorial Trotta, Madrid, España, 2002.

GIDI VILLARREAL, Emilio. *Los derechos políticos de los pueblos indígenas mexicanos*, Editorial Porrúa, México, 2005.

GIL, Fernando Gonzalo-JAVER, David Rugero. *La enseñanza de los Derechos Humanos*, Editorial Ariel, Barcelona, 1995.

GIL RUIZ, Juana María. *Los Diferentes Rostros de la Violencia de Género*, Ensayo jurídico a la luz de la Ley Integral (L.O. 1/2004, de 28 de diciembre) y la Ley de Igualdad (L.O. 3/2007, de 22 de marzo), Editorial Dykinson, Madrid, 2007.

GÓMEZ ALCALÁ, Rodolfo Vidal. *La ley como límite de los derechos fundamentales*, Editorial Porrúa, México, 1997.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. *Violencia de género y proceso*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

GONZALO AIZPURU, Pilar, Pilar-ARES QUEIJA, Berta (coordinadoras). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Editorial Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 2004.

GONZÁLEZ, Ana y otros. *Mujer y Educación*, Editorial Grao, Barcelona, 2002.

GONZÁLEZ, Horacio Ricardo. *Estado de No Derecho: Emergencia y Derechos Constitucionales*, 1ª edición, Editores del Puerto, Argentina, 2007.

GONZÁLEZ MARÍN, María Luisa (coordinadora). *Límites y Desigualdades en el Empoderamiento de las Mujeres en el PAN, PRI y PRD*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.

GONZÁLEZ, Nazario. *Los Derechos Humanos en la historia*, Editorial Alfaomega, México, 2002.

GONZÁLEZ RAMOS, Juventino. *Los Derechos Humanos en Nuevo León*, México, 1991.

GRIMM, Dieter. *Constitucionalismo y Derechos Fundamentales*, 1ª edición, Editorial Trotta, España, 2006.

GROOME, Helen. *Con qué derechos estamos seguras, Seguridad Humana con enfoque de Género*, Gobierno Vasco, PTM-Mundubat, Bilbao, 2007.

GUERRA, Lucía. *Mujer y Escritura, Fundamentos Teóricos de la Crítica Feminista*, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2008.

GUERRA PALMERO, María José. *Teoría Feminista Contemporánea*, Editorial Complutense, 2001.

HÄBERLE, Peter. *El estado constitucional*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2001.

HARCOURT, Wendy-ESCOBAR, Arturo. *Las Mujeres y las políticas del lugar*, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2006.

HARRIS, Marvin. *Nuestras Especies*, Editorial Alianza, Madrid, 2003.

HEITER, Françoise. *Masculino-femenino II: disolver la jerarquía*. 1ª reimpresión, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2007.

HERNÁNDEZ ROMO, Pablo. *Los Delitos Contra la Familia*, 1ª edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2005.

HINESTROSA VÉLEZ, Juan Pablo. *Introducción a la responsabilidad internacional de los particulares en las violaciones a los Derechos Humanos*, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2005.

HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. *El concepto de persona y los Derechos Humanos*, Editorial Universidad de la Cabana, Bogotá, Colombia, 1991.

IGLESIAS GONZÁLEZ, Leonardo-ÁVILA CARMONA, María del Refugio. *Sistema único de información sobre violencia de género del Estado de Nuevo León 2007*, 1ª edición, Editorial Instituto Estatal de las Mujeres, México, 2008.

INEGI. *Estadísticas vitales, Estadísticas de mortalidad por causas, 2012, Bases de datos de las Encuestas Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, ENDIREH-2011 y ENDIREH-2006*.

INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1ª edición, Editorial Instituto Estatal de las Mujeres, México, 2007.

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *Compilación de Trabajos Académicos del Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*, 1ª edición, Editorial Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1989.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *Estudios básicos de Derechos Humanos X*, Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2000.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. *Compartiendo las mejores prácticas del Modelo de Equidad de Género*, Editorial Instituto Nacional de las Mujeres, México, D.F., 2010.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. *Memoria Puebla, Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres: Un enfoque multidisciplinario*, Editorial Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2005.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. *Perfil de mujeres y hombres en México*, 2ª edición, Editorial Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2004.

IZQUIERDO, María de Jesús. *La concepción dominante de la violencia de género y la resistencia a la socialización del cuidado*, Editorial Universidad Autónoma de Barcelona, España, Octubre 2003.

JIMÉNEZ, María (coordinadora). *A diez años de Belém do Pará: Perspectivas de la violencia familiar en el Distrito Federal*, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Equidad y Desarrollo Social y Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, Tercer Seminario sobre Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 2006.

KAHALE CARRILLO, Djamil Tony. *La protección jurídica del acoso laboral*, 1ª edición, Fondo Editorial de Nuevo León, Monterrey, México, 2012.

KIRKWOOD, Catherine. *Como separarse de su pareja*, Editorial Garnica, Barcelona, España, 1999.

KLAINER, Rosa Ester (coordinadora). *Educación en Derechos Humanos*, Editorial Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2007.

LAGARDE, Marcela. *Género y feminismo, Desarrollo humano y democracia*, Editorial Horas y horas, España 1997.

LAMAS, Marta. *Feminismo: Transmisiones y Retransmisiones*, Editorial Taurus, México, 2008.

LAMAS, Marta. *Cuerpo, diferencia sexual y género*, Editorial Taurus, México, 2002.

LANDERO HERNÁNDEZ, René (compilador). *Familia, poder, violencia y género*, Editorial Universidad Autónoma de Nuevo León, Senado de la República, México, 2003.

LARA PONTE, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1993.

LARA SÁENZ, Leoncio. *Derechos Humanos y justicia electoral*, Ediciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003.

LARRAURI, Elena (compiladora). *Mujeres, derecho penal y criminología*, Editorial Siglo XXI, México, 1994.

LAVALLE URBINA, María. *Historia de la Mujer en México*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

LAVALLE URBINA, María. *Para la Mujer, igual trato que al varón*, Editorial Partido Revolucionario Institucional, 16ª edición, México, 1975.

Le BARON, Natalie-MAIER, Elizabeth. *De lo privado a lo público, treinta años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina*, 2ª edición, Editorial Siglo XXI editores, México, 2007.

LENIN, Vladimir Ilich. *La emancipación de la mujer recopilación de artículos*, Editorial Colombia Pepe, Medellín, 1957.

LIMA MALVIDO, María de la Luz. *Criminalidad femenina: teorías y reacción social*, Editorial Porrúa, México, 1991.

LOMAS, Carlos. *¿Iguales o Diferentes?*, Editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 1999.

LOMAS, Carlos. *Los chicos también lloran*, Editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 2004.

LÓPEZ GARACHANA, María. *Bienvenida a la Sociedad de las Mujeres Solas*, 1ª reimpresión, Editorial Trillas, México, 2007.

LÓPEZ MÉNDEZ, Irene. *Género negado, vivido y la política de desarrollo, El concepto de género y sus implicaciones para el desarrollo*, Editorial Bilbao, UNIFEM, España, 2005.

LÓPEZ SANCHEZ, Laura. *El Valor de la mujer, publicaciones Comisión de Equidad y Género*, Editorial Congreso del Estado de Nuevo León, LXXI Legislatura, México, 2007.

LORENTE ACOSTA, Miguel y otro. *Agresión a la Mujer*, 2ª edición, Editorial Comares, Granada, 1999.

LORIA SAVIÑÓN, Cecilia. *El Cumplimiento de las metas del milenio y la equidad de género en México, en camino de la igualdad de género, "Propuestas"*, 1ª edición, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005.

LOZANO FUENTES, José Manuel-LOPEZ REYES Amalia. *Historia General de México*, 2ª edición, Editorial Publicaciones Cultural, México, 2006.

LOZANO FUENTES, José Manuel-LOPEZ REYES, Amalia. *Historia Universal Contemporánea*, 2ª edición, Editorial Publicaciones Cultural, México, 2007.

MAGARIÑOS YAÑEZ, José Alberto. *El Derecho Contra la Violencia de Género*, Editorial Montecorvo, Madrid, 2007.

MAGROT SERVENT, Vicente. *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres*, Editorial La Ley, Madrid, 2005.

MAGROT SERVENT, Vicente. *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres*, Editorial La Ley, Madrid, España, 2005.

MANTILLA, Julissa-ZAMBRANO, Verónica. *Relaciones de género y derechos de la mujer: manual para promotoras*, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, Lima, Perú, 1996.

MARTINEZ BONAFÉ, Jaume (coordinador). *Ciudadanía, Poder y Educación*, Biblioteca del Aula, número 188, 1ª edición, Editorial GARÓ, Barcelona, España, septiembre 2003.

MARTÍNEZ GARZA, Minerva. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, a sesenta años de distancia*, 1ª edición, Editorial UANL, México, 2008.

MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. *El contenido de la filosofía del Derecho, Doctrinas Representativas*, En DE CASTRO CID, Benito, *Problemas Básicos de Filosofía del Derecho*, 3ª Edición, Editorial Universitas, España, 1997.

MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. *Reconocimiento de los Derechos Humanos en la Constitución Española en el marco del Derecho Comparado*, en Anuario Jurídico Escorialense, número XV, Editorial Publicaciones del Monasterio Escorial, Madrid, 1983.

MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. *Los Derechos Humanos entre la Utopía y la Realidad*, en *Utopía y Realidad de los Derechos Humanos en el Cincuenta Aniversario de su Declaración Universal*, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 1999.

MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. *Principales Agresiones a los Derechos Individuales y Colectivos*, en *Utopía y Realidad de los Derechos Humanos en el Cincuenta Aniversario de su Declaración Universal*, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1999.

MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. *Garantías Internacionales y Regionales del Ejercicio de los Derechos Humanos*, en *Utopía y Realidad de los Derechos Humanos en el Cincuenta Aniversario de su Declaración Universal*, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1999.

MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. *Los Derechos de la Mujer en la Frontera del Año 2000*, en Revista a Distancia, Volúmen 17, número 1, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 1999.

MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. *Mujer y Derechos Humanos*, en *Cuestiones Fundamentales de Género: Desarrollo, Actuaciones y Tratamientos*, Editorial Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Fundación Luis Vives, Madrid, 2001.

MARTÍNEZ MORÁN, Narciso. *Utopía y realidad de los derechos humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración Universal*, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 1999.

MARTÍNEZ QUINTANA, Violante. *Mujer y Participación en las Organizaciones*, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2001.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura. *Cartilla Informativa Para conocer los Derechos Humanos de las Mujeres*, s. e., Editorial Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C., INDESOL, México, 2011.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura. *Cuadernillo sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres para Operadores de la Justicia en la República Mexicana*, s.e., Editorial Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C., México, 2011.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura-VALDEZ VALERIO, Miriam. *Violencia de género, visibilizando lo invisible*, Editorial Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C., INDESOL, México 2007.

MATEU CARRUNA, Ma. Josefina. *Medidas laborales, de protección social y de fomento del empleo para las víctimas de violencia de género*, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2007.

MAYA FRADES, Valentina. *Mujeres Rurales: estudios multidisciplinares de género*, 1ª edición, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2008.

MAYOBRE, José Antonio. *Hacia la integración acelerada de América Latina*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1965.

MAYORDOMO RODRIGO, Virginia. *La violencia contra la mujer: un estudio de derecho comparado*, Editorial Dilex, Madrid, España, 2005.

MEMORIA. *VI Encuentro Mundial de las Familias*, México, 2009.

MEMORIA FORO. *Un Espacio para la Reflexión de lo Masculino*, México, 2008.

MEMORIA DEL FORO NACIONAL. *Avances y Desafíos en la Aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a Dos Años de su Publicación*, México, 2009.

MENAGE, Gilles. *Historia de las Mujeres Filósofas*, 1ª edición, Editorial Herder, España, 2009.

MENEM, Eduardo. *Los derechos de la mujer, El camino hacia la igualdad*, Buenos Aires, Argentina, 2005.

MERRY, Sally Engle. *Human Rights and Gender Violence, Translating International Law Into Local Justice*, The University of Chicago, Chicago, 2006.

MICHELET, Jules. *La mujer*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

MILOSAVLJEVIC, Vivian. *Estadísticas para la equidad de género, Magnitudes y tendencias en América Latina*, s.e., Editorial CEPAL/UNIFEM, Santiago, Chile, 2007.

MILLER, Jonathan M. *Constitución y Derechos Humanos, Tomo II*, Editorial Astrea, México, 1991.

MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela. *Informe del Observatorio Nacional del Femicidio*, Editorial Colegio de la Frontera Norte, México, 2008.

MONARREZ FRAGOSO, Julia Estela-TABUENCIA CORDOBA, María Socorro. *Bordeando la Violencia contra las Mujeres en la Frontera Norte de México*, Editorial El Colegio de la Frontera Norte, México, 2007.

MONARREZ FRAGOSO, Julia Estela y otros. *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, 1ª edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 2010.

MONTAÑO, Sonia (coordinadora). *Guía de asistencia para la producción y el uso de indicadores de género*, Editorial CEPAL, Unidad, Mujer y Desarrollo, Santiago, Chile, 2006.

MONTESQUIEU, Barón d'. *Del espíritu de las leyes*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1971.

MONTOYA MELGAR, Alfredo (director)-SÁNCHEZ URAN, Yolanda (coordinadora). *Igualdad de Mujeres y Hombres, Comentario a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2007.

MONTOYA TELLEIRA, N. *Nadando contra corriente, Buscando pistas para prevenir la violencia masculina en las relaciones de pareja*, Editorial Puntos de Encuentro, Nicaragua, 1998.

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. *Derechos humanos: Dignidad y conflicto*, Editorial Universidad Iberoamericana, México, 1996.

MORALES URBINA, María de Lourdes. *Derechos humanos de la mujer*, (reedición de tesis licenciatura), Editorial Universidad Autónoma de Chiapas, México, 1994.

MOYA MOYA, Asunción. *Mujer y Discapacidad: Una doble discriminación*, Hergué Editorial, Huelva, 2004.

MUES, Laura. *El ciudadano, el Estado y la democracia*, Editorial Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997.

NACIONES UNIDAS. *Actividades de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos XL*, Ginebra, 1992.

NACIONES UNIDAS. *Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas*, Ginebra, 1987.

NACIONES UNIDAS. *Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacionales, 1ª parte*, Ginebra, 1994.

NACIONES UNIDAS. *Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacionales, 2ª parte*, Ginebra, 1994.

NACIONES UNIDAS. *Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacionales*, Ginebra, 1988.

NACIONES UNIDAS. *Las naciones unidas y los derechos humanos*, San José, Costa Rica, 1983.

NASH, Mary. *Mujeres en el Mundo, Historia, retos y movimientos*, Editorial Alianza, Madrid, 2004.

NAVARRETE M., Tarcisio y otros. *Los derechos al alcance de todos*, Editorial Diana, México, 1991.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios*, Francia, 2005.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Promoviendo la igualdad de género, Guía de los Convenios y recomendaciones de la OIT de interés particular para las trabajadoras*, Editorial Oficina para la Igualdad de Género de la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2004.

OFICINA INTERNACIONAL PARA LA MIGRACIONES. *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, Editorial OIM, Bogotá, Colombia, 2006.

OLAMENDI TORRES, Patricia. *Delitos contra las mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*, Editorial INEGI-UNIFEM, México, 2007.

OLAMENDI TORRES, Patricia. *El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal*, Editorial Procuraduría General de la República-Comisión Nacional de la Mujer, México, 2000.

OLAMENDI TORRES, Patricia. *La mujer en la legislación mexicana*, Ediciones Senado de la República, LVII Legislatura, Comisión de Equidad y Género, México, 1998.

OLAMENDI TORRES, Patricia. *Mujeres, familias y ciudadanía, Discriminación y exclusión en los códigos civiles en México*, Editorial Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, México, 2008.

OLVERA TREVIÑO, Consuelo. *Derechos humanos y educación no sexista: una propuesta para prevenir la violencia contra la mujer*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2000.

ON, Odimba-CADET, Jean. *Estudio Comparativo de los Mecanismos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos*, Editorial Lambalako, s.f.

ONU Mujeres. *El Progreso de las Mujeres en el mundo. En busca de la justicia*, s.e., Nueva York, Estados Unidos, 2011.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *La Convención sobre los Derechos Humanos*, Washington, D.C., USA.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1995.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, México, 2011.

OROZCO HENRIQUEZ, Jesús. *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*, 2ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1994.

OSBORNE, Raquel (coordinadora). *La Violencia contra las Mujeres, Realidad Social y Políticas Públicas*, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2001.

OSBORNE, Raquel (editora). *Trabajadoras del Sexo, Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2004.

PALACIOS TREVIÑO, Jorge. *Tratados, Legislación y Práctica en México*, 3ª edición, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2003.

PALACIOS ZULOAGA, Patricia. *Las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género*, 2ª edición, Editorial Facultad de Derecho, Santiago de Chile, 2007.

PEASE, Barbara. *Por qué los Hombres no Escuchan y las Mujeres no Entienden los mapas*, Editorial Amat, Barcelona, España, 2002.

PACHECO G., Máximo. *Los Derechos Humanos, Documentos Básicos*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1987.

PALAVICINI, Félix F. *Problemas de la Educación*, Editorial Sampere y Compañía, México, 1970.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. *La reforma del partido en la voz de sus mujeres: Asamblea Nacional preparatoria del Consejo para la Integración de la mujer*, Editorial Secretaría de Información y Propaganda, PRI, México, 1999.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. *Reflexiones sobre la evolución histórica y el concepto de Dignidad Humana*, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2005.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. *Derechos Fundamentales, Teoría General*, Editorial Guadiana, Madrid, 1973.

PECHADRE, Lyde-ROUDY, Yvette. *El Éxito de la Mujer*, Editorial Mensajero Bilbao, 1971.

PEÑA MOLINA, Blanca Olivia. *¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuota de género en México: estudio de caso en Baja California Sur*, Ediciones Congreso del Estado de Baja California Sur-Universidad Autónoma de Baja California Sur, Plaza y Valdés Editores, México, 2003.

PEÑA MARTÍNEZ, Eréndira (coordinadora). *Los Derechos de las Mujeres y los Niños*, en *Prevención de la Violencia*, fascículo 2, 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

PEÑA MARTÍNEZ, Eréndira (coordinadora). *Los Derechos de las Personas de la Tercera Edad*, en *Prevención de la Violencia*, fascículo 3, 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

PÉREZ CARRILLO, Agustín. *Derechos Humanos, desobediencia civil y delitos políticos*. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer*, Editorial Porrúa, México, 2001.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Discriminación de la mujer trabajadora: fundamentos para la regulación del hostigamiento sexual laboral en México*, Editorial Porrúa, México, 2004.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Violencia contra la Mujer, Comentarios en Torno a la Ley General de Acceso de la Mujer a Una Vida Libre de Violencia*, en *Boletín de Derecho Comparado*, Número 12, mayo-agosto, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008.

PÉREZ-GIL ROMO, Sara Elena (coordinadora). *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*, Editorial H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2004.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 8ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, España, 2003.

PIAGET, Jean A. *A dónde va la educación*, 5ª edición, Editorial Teide, Barcelona, España, 1981.

PINHEIRO, Paulo Sergio. *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, ONU*, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006.

PITCH, Tamar. *Un derecho para dos, la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, Editorial Trotta, Universidad Nacional Autónoma de México, Madrid, España, 2003.

PLATA, María Isabel-YANUZOVA, María. *Los derechos humanos y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-1979*, Editorial LTDA, Bogotá, Colombia, 1988.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. *Lecciones de Filosofía de Derecho*, Editorial UNAM, México, 1992.

PRIETO ÁLVAREZ, Tomás. *La dignidad de las personas*, Editorial Thomson Civitas, México, 2007.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS. *Con ganas de vivir...Una vida sin violencia es un derecho nuestro*, México, 1998.

PUENTE AGUILAR, Sylvia Guadalupe. *Femicidios y Feminicidios en Nuevo León, 2005-2007*, Editorial Instituto Estatal de las Mujeres, México, 2007.

PUYANA, Alicia-FARFÓN, Guillermo (coordinador). *Desarrollo, Equidad y Ciudadanía, Las políticas sociales en América Latina*, Editorial Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2003.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos-SABIDO, Norma. *Derechos Humanos*, Editorial Porrúa, México, 1998.

RAMÍREZ SOLÓRZANO, Martha Álida. *Hombres Violentos, un estudio antropológico de la violencia masculina*, Editorial Plaza y Valdés editores, México, 2007.

RAMOS, Lídice (compiladora). *La Violencia: Una visión, una propuesta*, Editorial Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2006.

RAMOS, Luciana. *Reflexiones para la comprensión de la salud mental de la mujer maltratada por su pareja íntima*, Editorial Universidad de Guadalajara, México, 2002.

RANDALL, Margaret. *Las mujeres*, 7ª edición, Editorial México Siglo XXI, México, 1981.

RANDALL, Margaret. *Las Mujeres*, 10ª edición, Editorial México Siglo XXI, México, 2006.

RANGEL HINOJOSA, Alejandra. *Participación Política de las Mujeres en el movimiento urbano en Nuevo León*, Editorial Plaza y Valdez, México, 2006.

RECASÉNS SICHES, Luis. *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1997.

RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS “TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS”. *Violencia Institucional contra las Mujeres en México*, México, 2010.

REDONDO, Santiago. *Delincuencia Sexual y Sociedad*, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Editorial Ariel, Barcelona, España, 2002.

RENDÓN GAN, Teresa. *Trabajo de Hombres y Trabajo de Mujeres en el México del siglo XX*, 2ª edición, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2006.

REY MARTÍNEZ, Fernando. *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, Colección Miradas 1, Editorial Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005.

REYES PARRA, Elvira. *Gritos en el silencio: Niñas y mujeres frente a redes de prostitución, Un revés para los derechos humanos*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2007.

RIDAURA MARTÍNEZ, Ma. Josefa-AZNAR GÓMEZ, Marino (coordinadores). *Discriminación versus diferenciación (Especial referencia a la problemática de la mujer)*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2004.

RIVERO, José. *Educación y Exclusión en América Latina*, Miño y Dávila editores, Madrid, España, 1999.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Estudios sobre derechos humanos aspectos nacionales e internacionales*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1990.

RODRÍGUEZ, Joaquín. *La razón de los Derechos Humanos*, Editorial Tecnos, México, 1995.

ROEL GARCÍA, Santiago. *Igualdad de la Mujer*, Editorial Consejo Nacional de la Población, México, 1975.

ROLDÁN DÁVILA, Genoveva. *La mujer mexicana migrante hacia los Estados Unidos de América*, México, 1996.

ROULAND, Norbert y otros. *Derecho de minorías y de pueblos autóctonos*, Editorial México Siglo XXI, España, 1999.

RUANO RODRÍGUEZ, Lucía. *Guía de los derechos de la mujer 1990*, Ediciones Ministerio de Asuntos Sociales-Instituto de la Mujer, Madrid, España, 1990.

RUEDA MARTÍN, María de los Ángeles. *Los programas y/o tratamientos de los agresores en supuestos de violencia de género, ¿una alternativa eficaz a la pena de prisión?*, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2007.

RUPEREZ, Javier. *Proceso constituyente, soberanía y autodeterminación*. Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, España, 2003.

RUIZ, Celia-DASHA-HIERRO, Graciela. *Tres Temas, tres mujeres, muchas mujeres*, Editorial UANL, México, 2005.

SAAVEDRA, Alfredo M. *Los Derechos de la Madre Soltera*, Editorial Talleres, México, 1934.

SAN JOSÉ, Begoña. *Democracia e igualdad de derechos laborales de la mujer*, Ediciones Ministerio de Cultura-Instituto de la Mujer, Madrid, España, 1986.

SALDAÑA, Javier. *Notas sobre la Fundamentación de los Derechos Humanos*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 96 Septiembre-Diciembre, México, D.F., 1999.

SALDAÑA PÉREZ, Lucero. *Poder, Género y Derecho, Igualdad entre mujeres y hombres en México*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, septiembre 2007.

SALDAÑA VALDERAS, Eva. *Discriminación Retributiva en Función del Género, Un análisis técnico y jurídico*, Editorial Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, Sevilla, España, 2004.

SÁNCHEZ BRINGAS, Ángeles. *Mujeres, Maternidad y Cambio, Prácticas reproductivas y experiencias maternas en la Cd. de México*, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México, 2006.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. *Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales*, Editorial Porrúa, México, 2001.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio-JIMENA QUEZADA, Luis. *La enseñanza de los Derechos Humanos*, Editorial Ariel, Barcelona, 1995.

SÁNCHEZ VAZQUEZ, Rafael. *Derecho y Educación*, Editorial Porrúa, México, 1998.

SANDOVAL PEÑALOZA, Roxana. *Alternativas de Protección de los Derechos Humanos*, México, 1998.

SANTIAGO JUÁREZ, Mario. *Igualdad y Acciones Afirmativas*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008.

SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, Editorial Taurus, México, 2003.

SCHACHAR, Ayelet. *Multicultural Jurisdictions, Cultural Differences and Women's Rights*, Cambridge University Press, New York, 2001.

SCHMELKES, Sylvia. *Educación para la paz y los derechos humanos, Distintas miradas*, Editorial Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 1998.

SEBASTIÁN RAMOS, Araceli y otros. *Educación y orientación para la igualdad en razón del género, Perspectiva teórica y propuesta de actuación*, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 2001.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *Aulas equitativas en educación primaria: Un proceso de construcción social y cultural*, México, 2007.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *Condiciones educativas de niños y niñas migrantes en el Estado de Jalisco, de la incorporación a la inclusión*, México, 2007.

SECRETARÍA DE GOBERNACION. *Memoria: los derechos humanos de las mujeres y el combate a la violencia*, México, 2000.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Convenciones sobre Derechos Humanos*, México, 1981.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional*, Editorial UNIFEM-PNUD, México, 2006.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Memoria del Congreso Internacional sobre Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes, acciones para su protección*, Editorial UNIFEM, México, 2006.

SENTÍES, Yolanda. *Los derechos de la mujer en la legislación mexicana*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

SERRA CRISTOBAL, Rosario. *La trata sexual de mujeres, De la represión del delito a la tutela de la víctima*, Editorial Ministerio de Justicia, Madrid, España, 2007.

SERRA CRISTOBAL, Rosario. *Prostitución y Trata, Marco Jurídico y régimen de derechos*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2007.

SERRET, Estela. *Discriminación de Género, Las inconsecuencias de la Democracia*, Editorial Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2006.

SERRET, Estela. *Estrategia contra la discriminación de género, Análisis y propuestas a partir de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, Colección “Estudios” No. 6, s.e. Editorial Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007.

SIERRA MADERO, Dora María. *La discriminación contra la Mujer en el derecho mexicano, 50o. Aniversario del voto femenino en México*, Editorial Porrúa, México, 2004.

SILVA ADAYA, Juan Carlos. *Control de la Constitucionalidad y Elecciones Indígenas, comentario de José de Jesús Orozco Henríquez*, Editorial Porrúa, México, 2004.

SOTOMAYOR PETERSON, Zonia-ROMÁN PÉREZ, Rosario. *Masculinidad y Violencia homicida*, Editorial Plaza y Valdés editores, México, 2007.

SOUSA Y MACHORRO, Mario. *Aspectos médicos y psicológicos de la sexualidad femenina*, Editorial Trillas, México, 2000.

SPOTA VALENCIA, Alma L. *Igualdad Jurídica y social de los sexos, Filosofía, Sociología e Historia*, Editorial UNAM, México, 1967.

SQUELLA, Agustín. *Positivismo Jurídico, democracia y Derechos Humanos*, 2ª edición, Editorial Fontamara, México, 1998.

STEINMETZ, Suzanne. *The cycle of Violence*, Editorial Preager, New York, USA, 1999.

STUAR MILL, John. *La Libertad*, Editorial Diana, México, 1995.

SUÁREZ LLANOS, Ma. Leonor. *Teoría Feminista, política y derecho*, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2002.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Actualización Jurisprudencial sobre Menores Infractores*, Serie Ciclo Conferencias Magistrales, México, 2008.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Comisión para el estudio de la reforma al artículo 18 constitucional en relación a la justicia para menores*, Serie Cuadernos de Trabajo de la Primera Sala, México, 2008.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Etimología Jurídica*, 5ª edición, México, 2008.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *La Equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación*, Serie El Poder Judicial Contemporáneo, número 3, México, 2006.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *La Independencia del Poder Judicial de la Federación*, Serie El Poder Judicial Contemporáneo, número 1, México, 2006.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *La Justicia de Menores a la luz de los criterios del Poder Judicial de la Federación*, México, 2009.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *La Publicidad de las actividades jurisdiccionales de la Federación*, 1ª edición, México, 2007.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Las garantías de Libertad*, Colección Garantías Individuales, Núm. 4, 2ª edición, México, 2005.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Las garantías de Igualdad*, Colección Garantías Individuales, Núm. 3, 2ª edición, México, 2005.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Procedencia de la suspensión contra la declaratoria de retiro de miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por estar infectados de VIH/SIDA*, Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 29, México, 2008.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Judicial de la Federación*, Serie El Poder Judicial Contemporáneo, número 2, México, 2006.

TAMAYO LEÓN, Giulia. *Balance regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, Editorial Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Lima, Perú, 2000.

TENORIO GODÍNEZ, Lázaro. *La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana*, Editorial Porrúa, México, 2007.

THESING, Josef. *Estado de Derecho y democracia*, Editorial Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina, 1999.

TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí. *Feminicidio*, México, 2009.

TOMÉ, Amparo-ROBLE, Xavier. *Contra el Sexismo, Coeducación y democracia en la Escuela*, Editorial Síntesis, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2008.

TORRE BARRÓN, Arcelia de la (coordinadora). *Construcción de Género en Sociedades con Violencia, Un enfoque multidisciplinario*, Editorial Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, Centro de Ciencias de Sinaloa, México, 2004.

TORRES FALCÓN, Marta (compiladora). *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, Editorial El Colegio de México, México, 2004.

TORRES PASTRANA, Sandra. *México será juzgado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por Femicidios*, Agencia CIMAC Noticias, México, 2009.

TOURAINÉ, Alan. *¿Qué es la democracia?*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

TUÑÓN, Enriqueta. *Por fin, ya podemos elegir y ser electas*, Editorial CONACULTA, México, 2007.

TRAVIESO, Juan Antonio. *Derechos Humanos y Derechos Internacional*, Editorial Heliastra, Buenos Aires, Argentina, 1999.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. *Los derechos humanos declaración y convenios internacionales*, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1968.

URRUTIA, Elena (coordinadora). *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*, Editorial El Colegio de México, México, 2002.

VALCUENDE DEL RÍO, José María-BLANCO LÓPEZ, Juan. *Hombres, La construcción cultural de las masculinidades*, Talasa Ediciones, Madrid, España, 2003.

VARELA, Nuria. *Íbamos a ser reinas, Mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres*, Ediciones B., Barcelona, España, 2002.

VÁZQUEZ ALARCÓN, Juana Araceli y otros. *Modelo de Atención de Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos*, Editorial Instituto Nacional de las Mujeres, México, s.f.

VAZQUEZ GARCÍA, Verónica-VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, Margarita (compiladoras). *Miradas al Futuro: Hacia la construcción de sociedades sustentables con equidad de género*, Editorial Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, México 2004.

VELÁZQUEZ LÓPEZ, Ana Macarena. *El Derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación libre de violencia*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009.

VELÁZQUEZ MARTÍN, Ángeles (coordinadora). *Manual de funcionamiento ante los Juzgados de Violencia contra la Mujer*, Editorial Signum, Madrid, España, 2005.

VIDALES, Ismael y otros. *La Perspectiva de género, breve estudio en Nuevo León*, Editorial CECyTE, México, 2007.

VIGO, Rodolfo Luis. *La Injusticia Extrema no es Derecho: de Radbruch a Alexy*, Editorial Fontamara, México, 2008.

VILLEGAS LOZANO, Miguel. *El Destino del Macho, ¿guía práctica?*, Editorial Trillas, México, 2007.

WALDORF, Lee. *CEDAW and the Human Rights Based Approach to Programming*, Editorial UNIFEM, New York, USA, 2007.

WALLECH SCOTT, Joan. *Género e Historia*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2008.

WALLSTEN ALMEGARD, Adrienne Elisabet. *Derechos humanos de la mujer en las Conferencias Internacionales: ¿cómo se traducen los derechos humanos de la mujer del plano internacional al plano nacional? el ejemplo de México*, Editorial Universidad Iberoamericana, México, 2004.

WASHINGTON VALDEZ, Diana. *Cosecha de Mujeres, Safari en el desierto mexicano*, Editorial Océano, México, 2005.

WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo. *Violencia Intrafamiliar, causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interrelacionales*, Editorial Plaza y Valdés editores, México, 2003.

WOMEN'S LINK WORLDWIDE. *Cuerpos nuestros: redefiniendo la justicia*, coedición Women's Link Worldwide-Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Lima, Perú, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *"Vigiladas y Castigadas"*, Editorial CLADEM, Lima, Perú, 1993.

ZAPATA CHOISEUL, Margarita. *Nuestra Agenda. Consideraciones y Perspectivas en Centroamérica*, Editorial SER, México, 2005.

ZAREMBERG, Griselda. *Mujeres, Votos y asistencia social*, Editorial FLASCO México, México, 2007.

ZAREMBERG, Griselda. *Políticas públicas y género, Tomo I, La Institucionalización*, Editorial FLASCO México, México, 2008.

ZAREMBERG, Griselda. *Políticas públicas y género, Tomo II, Problemas sociales y metodológicos*, Editorial FLASCO México, México, 2008.

ZERMEÑO, Sergio. *La desmodernidad mexicana y las alternativas a la violencia y la exclusión en nuestro días*, Editorial Océano, México, 2005.

REVISTAS

Debate Feminista. *Revista mensual de información*, Violencias, Woolf Virginia, abril 2002, año 13, volumen 25.

Gen Eros. *Revista de análisis y divulgación sobre los estudios de género*, Asociación Colimense de Universitarias, Universidad de Colima, Centro Universitario de Estudios de Género, Enero-Junio de 1993, año 1, número 1.

Gen Eros. *Revista de análisis y divulgación sobre los estudios de género*, Asociación Colimense de Universitarias, Universidad de Colima, Centro Universitario de Estudios de Género, Septiembre de 1994, año 2, número 4.

Gen Eros. *Revista de análisis y divulgación sobre los estudios de género*, Asociación Colimense de Universitarias, Universidad de Colima, Centro Universitario de Estudios de Género, Enero de 1995, año 2, número 5.

Gen Eros. *Revista de análisis y divulgación sobre los estudios de género*, Asociación Colimense de Universitarias, Universidad de Colima, Centro Universitario de Estudios de Género, Junio de 1998, año 5, número 15.

Gen Eros. *Revista de análisis y divulgación sobre los estudios de género*, Asociación Colimense de Universitarias, Universidad de Colima, Centro Universitario de Estudios de Género, Octubre de 1998, año 5, número 16.

Gen Eros. *Revista de análisis y divulgación sobre los estudios de género*, Asociación Colimense de Universitarias, Universidad de Colima, Centro Universitario de Estudios de Género, Octubre de 1997, año 7, número 19.

Gen Eros. *Revista de análisis y divulgación sobre los estudios de género*, Asociación Colimense de Universitarias, Universidad de Colima, Centro Universitario de Estudios de Género, Junio de 2001, año 8, número 24.

Quorum. *Publicación mensual*, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, México, D.F., Mayo de 1996.

Revista Género. *¿Las mujeres están en la historia?*, Asociación colimense Universitaria de Colima, Centro Universitario de Estudios de Género.

Revista Violeta. *¿Un nuevo Modelo?*, año 3, número 12, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, diciembre de 2006.

Revista Violeta. *La Violencia Masculina, Resultados del Programa PAIMEF 2007*, año 4, número 16, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, diciembre 2007.

Revista Violeta. *Publicidad Sexista y sus múltiples ejemplos, La mujer perfecta*, año 5, número 17, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, marzo 2008.

Revista Violeta. *Soy Víctima de Violencia ¿qué debo hacer? Encuentra la Salida*, año 5, número 18, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, junio 2008.

Revista Violeta. *Derechos Laborales, ¿ya los conoces? El trabajo doméstico de las mujeres: invisibilizado y no remunerado*, año 5, número 19, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, septiembre de 2008.

Revista Violeta. *Mujeres Indígenas*, año 5, número 20, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, diciembre de 2008.

FUENTES ELECTRÓNICAS

AGUILAR RÓDENAS. Consol y otros. (2009), *Violencia de género en el ámbito universitario, Medidas para su superación*, En *Pedagogía Social*, núm. 16, Universidad Pablo de Olavide, España. Disponible en: <http://repositorio.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22886/32613.pdf?sequence=1>

ÁLVAREZ, Melba (2010). *La legislación con perspectiva de género en el Distrito Federal, ¿un cambio obligatorio en la cultura?* En *El Cotidiano*, vol. 25, núm. 160, marzo-abril, México, D.F. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512766004>

CASTRO, Roberto-CASIQUE, Irene. *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres* [en línea], UNAM, México, formato .pdf. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/crimunam/20100329121733/Estudiosobreculturagenero.pdf>

CICR. Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Analogías y diferencias. Disponible en: http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih_didh.pdf

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. *Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2009*, SEGOB/SER, México, D.F., 2009. Disponible en: <http://www.objetivosdesarrollodelmilenio.org.mx/ODM/Doctos/Inf9409.pdf>

CONSEJO DE REDACCIÓN (2009). *Género y Educación: Igualdad para fomentar la diversidad*, en *Revista Interuniversitaria de Formación de Profesorado*, vol. 23, núm. 1, Universidad de Zaragoza, España. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27418821001>

FAO-Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Guía para mejorar la Igualdad de Género en las Cuestiones Territoriales*. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/016/me282s/me282s.pdf>

GÓMEZ-QUINTERO, Juan David-FRANCO MARTÍNEZ, Juan Agustín. *La agenda oculta de la igualdad de género en el desarrollo*, en *Andamios*, revista de investigación social, vol. 8, núm. 17, septiembre-diciembre, México. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62821337003>

LAMAS, Marta (1999). *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría de género*. En revista Papeles de población, julio-septiembre, número 021, Toluca, México. Disponible en: <http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/USOSCATEGORIAGENERO-MARTA%20LAMAS.pdf>

LARA BOJÓRQUEZ, Tesia-MONTAYA ZAVALA, Érika (2007). *La desigualdad de género en el mercado laboral canadiense: ¿Discriminación vigente o ejemplo a seguir? El caso Carleton University*, en Revista mexicana de estudios canadienses, otoño-invierno, número 014, Culiacán, México. Disponible en: <http://www.amec.com.mx/revista/014/03%20La%20Desigualdad%20De%20Genero%20En%20El%20Mercado%20Laboral%20Canadiense%20Discriminacion%20Vigente%20O%20Ejemplo%20A%20Seguir%20El%20Caso%20De%20Carleton%20University.pdf>

LAU JAIVEN, Ana-CRUZ PÉREZ, María del Pilar (2005). *La incorporación de los estudios de mujeres y de género a las instituciones de educación superior, El Programa de Especialización-Maestría en Estudios de la Mujer de la UAM-Xochimilco*, en Revista de estudios de género, La ventana, núm. 021, Guadalajara, México. Disponible en: <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/laventan/Ventana21/228-251.pdf>

MAIER, Elizabeth (2007). *Convenios internacionales y equidad de género: Un análisis de los compromisos adquiridos por México*, en revista Papeles de población, julio-septiembre, número 053, Toluca, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11205308>

MALDONADO BARAHONA, Teresa (2003). *Multiculturalismo y feminismo*, en Revista de estudios de género, La ventana, núm. 018, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México. Disponible en: <http://www.hegoa.ehu.es/congreso/bilbo/doku/lau/teresaMaldonadoMulticulturalismoyfeminismo.pdf>

MARTÍNEZ VERGARA, Paola. *Reflexiones en torno a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, formato .pdf. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt12.pdf>

MONDRAGÓN HERRADA, Cecilia. *El avance de los derechos de las mujeres en México* [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, formato .pdf, p. 193. Disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3101/13.pdf

MONTANÉ, Alejandra-PESSOA DE CARVALHO, María Eulina (2012). *Diálogos sobre género: justicia, equidad y políticas de igualdad en educación superior (Brasil y España)*, en Revista Lusófona de Educação, núm. 21, Lisboa, Portugal. Disponible en: <http://revistas.ulusofona.pt/index.php/rleducacao/article/view/3083/2323>

NÚÑEZ PALACIOS, Susana. *Clasificación de los derechos humanos*, [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, formato .pdf, Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr21.pdf>

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO. *Informe “Una mirada al feminicidio en México, 2010-2011”*. Disponible en: http://observatoriofeminicidio.files.wordpress.com/2011/11/informe_feminicidio_2011.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *The World's Women 2010. Trends and statistics*, p. 9. Disponible en: http://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesK/SeriesK_19e.pdf

PAREDES, Rosa (2006). *Políticas públicas, pobreza y equidad de género*, en Espacio Abierto, vol. 15, núm. 4, octubre-diciembre, Universidad del Zulia, Venezuela. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12215403>

PELEGRÍN MUÑOZ, Antonia y otros (2012). *Programa para el desarrollo de actitudes de igualdad de género en clases de educación físicas en escolares*, en Educación XXI, vol. 15, núm. 2, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España. Disponible: en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70624504013>

PROGRAMA ESTATAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO 2010-2015, Instituto Estatal de las Mujeres. Disponible en: http://www.nl.gob.mx/pics/pages/programas_sectoriales_base/ps_equidad_genero_2010-2015.pdf

PNUD Chile–Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Guía para la transversalización de género en el PNUD Chile*, s.e., FLACSO, Chile, 2006. Disponible en: <http://www.pnud.cl/areas/Genero/GuiaTG.pdf>

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo (2011). *El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género*, en IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas, año V, núm. 28, julio-diciembre, Puebla, México. Disponible en: <http://scielo.unam.mx/pdf/rius/v5n28/v5n28a10.pdf>

RIGAT-PFLAUM, María (2008). *Gender mainstreaming: en enfoque para la igualdad de género*, en revista Nueva Sociedad, núm. 218, noviembre-diciembre. Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/3570_1.pdf

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Yuriria A.-SAN JOSÉ, Norma A. (2010). *Notas y reflexiones en torno a la igualdad de género y la no discriminación por sexo en el ámbito de la salud sexual y reproductiva de jóvenes*, en IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, núm. 26, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222980010>

SANDOVAL MORENO, Adriana y otros (2006). *Participación social y equidad de género en la gestión, usos y manejo integral y sustentable del agua en el acuífero del Valle de Toluca*, en revista Enfoques, número 005, Universidad Central de Chile, Chile. Disponible en: <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/16189.pdf>

STEVENSON, Linda S. (2003). *La discriminación de género en el ámbito laboral*, en Revista de Ciencias Sociales, trimestral, año/vol. III y IV, número 101 y 102, San José, Costa Rica. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15310203>

UNESCO-Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Atlas mundial de la igualdad de género en la educación*, París, Francia, 2012. Disponible en: <http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/unesco-gender-education-atlas-2012-spa.pdf>

UNIÓN PARA LA APERTURA UNIVERSITARIA. Iusnaturalismo vs. Iuspositivismo (Un alegato iusnaturalista, [en línea], UPAU, 2008 Disponible en <http://upauderecho2.blogspot.mx/2008/08/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo-un.html>

VIZCARRA BORDE, Ivonne (2002). *La institucionalización de la equidad de género en el Estado de México y la economía política feminista*, en Convergencia, revista de Ciencias Sociales, vol. 9, núm 30, septiembre-diciembre, México. Disponible en: <http://convergencia.uaemex.mx/rev30/30.pdf/ivonne.pdf>

DISCOS COMPACTOS

Serie COMPILA. *Tratados VIII, Instrumentos Internacionales y su correlación con las Tesis emitidas por el Poder Judicial Federal*.

Serie COMPILA. *Legislación Mexicana sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes*, México, 2007.

Serie Crónicas del Pleno y las Salas. *Delitos en el Matrimonio*, México, 2008.

Serie Crónicas del Pleno y las Salas. *Despenalización del delito de aborto antes de las doce semanas de gestación*, México, 2009.

Serie Crónicas del Pleno y las Salas. *Menores Infractores*, México, 2008.

Serie Crónicas del Pleno y las Salas. *Derecho de los menores a conocer a sus progenitores a través de la prueba de ADN*, México, 2008.